



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 264/2025

Ciudad de México, viernes 3 de octubre de 2025

## CONTENIDO

**Presidencia de la República**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**

**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Avisos**

---

## INDICE PODER EJECUTIVO

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

|                                                                                                                                                |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. .... | 5 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. .... | 32 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. .... | 33 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. .... | 37 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Oficio 500-05-2025-20369 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. .... | 39 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Oficio 500-05-2025-20450 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. .... | 48 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Oficio 500-05-2025-20451 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto. .... | 52 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Oficio 500-05-2025-20224 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. .... | 56 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/502/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada el 18 de diciembre de 2019. .... | 71 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Programa Institucional del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) 2025-2030. .... | 74 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México. .... | 98 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, para la implementación de acciones conjuntas orientadas al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos al ambiente sano, al agua y al saneamiento en las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del Estado de Yucatán. .... 102

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia. .... 114

Aviso de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. .... 190

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se establecen los volúmenes de captura permisibles para el aprovechamiento de pelágicos menores en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de California para la temporada de pesca 2025. .... 191

### **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio Marco de Coordinación de Acciones, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como reforzar los mecanismos de relación institucional que los ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las diversas áreas. .... 193

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 51,187.83 m<sup>2</sup> (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 21 (veintiún) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Champotón, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Balancán en el Estado de Tabasco; Izamal, Chocholá y Tinum en el Estado de Yucatán; Benito Juárez, Puerto Morelos, Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). .... 200

### **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030. .... 207

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número V/2025, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. .... 231

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dictamen que contiene la Declaración de firmeza de la resolución sobre la validez de la elección correspondiente a las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en el expediente varios 1452/2025. .... | 234 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... | 245 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....                                                                  | 245 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....                                  | 245 |

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 y acumulados; SUP-JIN-507/2025 y acumulados; SUP-JIN-640/2025 y acumulados; SUP-JIN-422/2025 y SUP-JIN-843/2025, relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género. .... | 246 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Extracto de la "Declaratoria de patrimonio documental 03/2025. Transferencia secundaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en cumplimiento al programa temporal de regularización de destino final". ....                                                                                                                                                                                                                                                         | 280 |
| Extracto del Acuerdo G/JGA/39/2025, denominado "Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Novena Sala Regional en la Ciudad de México". ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 281 |
| Extracto del Acuerdo G/JGA/40/2025, denominado "Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Puebla". ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 282 |
| Extracto del Acuerdo G/JGA/41/2025, denominado "Convocatoria al primer concurso abierto de oposición de ingreso al padrón de personas defensoras de oficio en los procedimientos de responsabilidades administrativas seguidos ante la Junta de Gobierno y Administración, así como el Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Unidad de Peritos Terceros, de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración". .... | 283 |

### **AVISOS**

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. .... | 284 |
|------------------------------|-----|

*El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.*

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, apartados A, fracciones VI, VII, XVII, XXVI, XXIX, XXXVI y XXXVII y C; 3; 4, párrafo segundo, fracción II; 5, fracciones I a IV, VI, VIII, XII, XIII, XV, XXVII y último párrafo; 7, fracciones V, XI y XIV; 9, fracciones XIX, XXVI y XXXVII; 10, fracciones V, IX y XI; 11, párrafo primero y fracciones V, VI, XI, XII y XIII; 12, párrafo primero y fracciones I, II, VII, VIII, XVI y XVII; 14, fracciones II a IV, VIII, IX, XII y XIII; 15, párrafo último; 16, fracciones II, IV y XV; 18, fracción VII; 21, fracciones IV y XIII; 22, párrafo primero; 24, fracciones V, XII, XV, XVI y XVII; 26, fracciones I a VII, IX, XII, XVII a XX y XXIII a XXV; 27, fracciones II y XXIX; 28, fracciones V, XX y XXI; 31, párrafo primero y fracción I; 34, párrafo primero; 39 Bis, fracción IX; 40, fracciones II, VIII y IX; 41, párrafo primero, fracciones III a VI, X, XXII, XXIV y párrafo último; 42, párrafo primero y fracciones VIII y IX; 47, párrafo último; 53 y 54; se **ADICIONAN** los artículos 2, apartado A, fracciones XIX Bis, XXXVI Bis, XXXVI Ter, XXXVII Bis a XXXVII Quinquies; 5, fracción XII Bis; 7, fracción XVI Bis; 8 Bis; 11, fracciones XIV a XXII; 12, fracciones XVIII y XIX; 19, último párrafo; 24 Bis; 26, fracciones XXVI a XXX; 28, fracciones XXII y XXIII; 31, fracción IX Bis y un último párrafo; 41, fracción XXI Bis; 41 Bis y 41 Ter; 42, fracciones X a XVIII, y 42 Bis a 42 Quinquies, y se **DEROGAN** los artículos 2, apartado A, fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL; 5, fracción XXI; 8, párrafos segundo, con sus fracciones I a III, y tercero; 10, fracciones II, VI, VII, XIX a XXIV y XXXII; 12, fracción VI; 14, fracciones VI y VII; 15, fracción XXIII; 17, fracciones XVIII a XX y XXIV; 18, fracciones XIX, XX, XXII y XXV; 18 Bis, fracción XXI y último párrafo; 19, fracciones XXII a XXIV y XXVI; 20, fracciones IX a XI y XIV; 32; 33; 37; 39; 41, fracción XXIII; 43 a 45 y 48 a 52 con el Capítulo V, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La Secretaría de Educación Pública, o Secretaría para efectos del presente Reglamento, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita la persona titular del Ejecutivo Federal.

#### **ARTÍCULO 2.- ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

**VII.** Unidad de la Nueva Escuela Mexicana;

**VIII. a XVI. ...**

**XVII.** Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial;

**XVIII. y XIX. ...**

**XIX Bis.** Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos;

**XX. a XXV. ...**

**XXVI.** Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado;

**XXVII.** Derogada

**XXVIII.** Derogada

**XXIX.** Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales;

**XXX. y XXXI.** ...

**XXXII.** Derogada

**XXXIII.** ...

**XXXIV.** Derogada

**XXXIV Bis. y XXXV.** ...

**XXXVI.** Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

**XXXVI Bis.** Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

**XXXVI Ter.** Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial;

**XXXVII.** Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana;

**XXXVII Bis.** Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar;

**XXXVII Ter.** Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar;

**XXXVII Quater.** Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes;

**XXXVII Quinquies.** Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

**XXXVIII.** Derogada

**XXXIX.** Derogada

**XL.** Derogada

**B.** ...

**I. a IX.** ...

**C. Unidades Subalternas,** la Coordinación Sectorial Académica, así como las que figuren en la estructura autorizada de la Secretaría, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el Manual de Organización General de la Secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de sus respectivas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 4.-** ...

...

**I.** ...

**II.** Autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento. Dichas autorizaciones deberán registrarse ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

**ARTÍCULO 5.-** ...

**I.** Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y las disposiciones que la persona titular del Ejecutivo Federal señale, así como coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta;

**II.** Someter al acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por esta;

**III.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

**IV.** Refrendar, en los términos del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida la persona titular del Ejecutivo Federal, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta;

**V. ...**

**VI.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplida conforme lo dispone el presente Reglamento;

**VII. ...**

**VIII.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

**IX. a XI. ...**

**XII.** Designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes, salvo las designaciones que por disposición expresa de la ley le correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal o a otra autoridad, así como resolver las propuestas que le formulen las personas servidoras públicas de mando superior sobre los nombramientos y la designación del personal que son de libre designación, conforme lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

**XII Bis.** Designar, cuando se encuentre vacante el cargo de titular de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado, una persona encargada del despacho, de entre el personal de la unidad administrativa u órgano administrativo desconcentrado de que se trate, a efecto de que, de manera temporal, ejerza las atribuciones conferidas en este Reglamento a su titular.

La designación como persona encargada del despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo;

**XIII.** Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la Unidad de Administración y Finanzas, la Jefatura de Oficina de la Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa;

**XIV. ...**

**XV.** Someter a la consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Programa Sectorial de Educación, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como remitir a esta los proyectos que coordine la Secretaría sobre programas regionales y especiales y, en su caso, aprobar los programas institucionales de las entidades del sector bajo su coordinación;

**XVI. a XX. ...**

**XXI.** Derogada

**XXII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y la persona titular del Ejecutivo Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Secretaría se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Eventos y Giras de la persona titular de la Secretaría y la Coordinación Técnica Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 7.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Intervenir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos, y gestionar la validación de sus movimientos de estructura ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a excepción de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII del presente Reglamento;

**VI. a X. ...**

**XI.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a las personas servidoras públicas subalternas para que estos, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la unidad administrativa a su cargo, siempre que la facultad no este conferida expresamente a otra persona servidora pública en este Reglamento;

**XII. y XIII. ...**

**XIV.** Imponer las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, previo dictamen que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

**XV. y XVI. ...**

**XVI Bis.** Acceder a repositorios de información, programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información; incluso para el mantenimiento y funcionalidad de este tipo de infraestructura y de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, incluidos los procesos de mantenimiento y funcionalidad, que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia;

**XVII. y XVIII. ...****ARTÍCULO 8.- ...****I. a XXI. ...**

Derogado

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

Derogado

**ARTÍCULO 8 Bis.-** Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, las personas titulares de las Subsecretarías se auxiliarán, entre otras, por las coordinaciones sectoriales y las coordinaciones técnicas siguientes:

**I.** Para la Subsecretaría de Educación Superior, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo.

**II.** Para la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Coordinación Sectorial Administrativa, la Coordinación Sectorial Académica y la Coordinación Sectorial Normativa.

Corresponde a la Coordinación Sectorial Académica:

**a)** Elaborar y presentar a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación media superior, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México.

b) Conducir, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, con la participación que corresponda a la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación media superior se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

III. Para la Subsecretaría de Educación Básica, la Coordinación Técnica Administrativa y la Coordinación Sectorial Académica y de Vinculación.

Asimismo, las personas titulares de las Subsecretarías podrán auxiliarse por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se les adscriban.

#### **ARTÍCULO 9.- ...**

##### **I. a XVIII. ...**

XIX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como, efectuar el registro electrónico de dichos instrumentos jurídicos en el sistema administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

##### **XX. a XXV. ...**

XXVI. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y apoyar a esta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

##### **XXVII. a XXXVI. ...**

XXXVII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, con la participación de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

##### **XXXVIII. a XLVIII. ...**

...

#### **ARTÍCULO 10.- ...**

##### **I. ...**

##### **II. Derogada**

##### **III. y IV. ...**

V. Dirigir las relaciones que mantenga la Secretaría, en materia educativa, con otros países, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de establecer una adecuada coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación, en sus respectivos ámbitos de competencia, de programas educativos y políticas educativas;

##### **VI. Derogada**

##### **VII. Derogada**

##### **VIII. ...**

IX. Coordinar el seguimiento puntual de las instrucciones de la persona titular del Ejecutivo Federal a cargo del sector educativo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría, del estado que guarde el cumplimiento de dichas instrucciones;

**X. ...**

**XI.** Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que tengan por objeto fortalecer la identidad colectiva de los mexicanos y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, local y comunitaria, mediante la creación de repositorios en bibliotecas, tanto físicas como digitales, así como con la elaboración y la dictaminación de las obras correspondientes;

**XII. a XVIII. ...**

**XIX.** Derogada

**XX.** Derogada

**XXI.** Derogada

**XXII.** Derogada

**XXIII.** Derogada

**XXIV.** Derogada

**XXV. a XXXI. ...**

**XXXII.** Derogada

**XXXIII. a XXXV. ...**

...

**ARTÍCULO 11.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación tiene las atribuciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** Atender y supervisar la representación jurídica de la persona titular del Ejecutivo Federal, la cual se ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interviniendo en aquellos asuntos que así lo ameriten;

**VI.** Revisar los juicios de controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad en los que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;

**VII. a X. ...**

**XI.** Atraer, cuando así lo estime conveniente, cualquier asunto que sea competencia de las unidades administrativas que se le adscriban, asimismo, supervisar su debido ejercicio;

**XII.** Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos a su cargo, así como los de las unidades administrativas de la Secretaría bajo su adscripción;

**XIII.** Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

**XIV.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas y lineamientos generales de la dependencia en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como revisar los resultados de las evaluaciones que respecto a las mismas le informe la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

**XV.** Acordar con la persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de las personas educandas de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que este lo someta a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

**XVI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas;

**XVII.** Coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

**XVIII.** Coordinar la elaboración de los lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las instancias correspondientes de la Secretaría y las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

**XIX.** Coordinar la elaboración de las normas correspondientes al control escolar para la educación básica, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los estudios, conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema, y proponerlas a la persona titular de la Secretaría para que esta, de considerarlas viables, las expida;

**XX.** Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar para la educación media superior y normal, así como de formación para el trabajo, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

**XXI.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y

**XXII.** Nombrar y, en su caso, remover a las personas que realicen funciones de apoyo jurídico en las unidades administrativas de la Secretaría.

**ARTÍCULO 12.-** La Unidad de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar acciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para que los programas, estrategias y acciones que estos establezcan e implementen tengan como base la nueva escuela mexicana y los principios de equidad y excelencia;

**II.** Determinar los criterios transversales de la nueva escuela mexicana en el diseño de programas, estrategias y acciones en materia educativa a implementar por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

**III. a V. ...**

**VI.** Derogada

**VII.** Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México las estrategias y acciones en materia de fomento a la lectura, las bellas artes y la educación musical;

**VIII.** Colaborar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, impulso y promoción de estrategias y acciones que atiendan, bajo los principios de equidad y excelencia y la nueva escuela mexicana, las necesidades educativas de la población rural dispersa, los grupos migratorios, los grupos indígenas y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

**IX. a XV. ...**

**XVI.** Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

**XVII.** Ejercer, cuando lo estime conveniente, las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por los titulares de ellas;

**XVIII.** Establecer acciones pertinentes para la planeación y programación del sector educativo y coordinar los trabajos relativos a la integración del Plan Nacional de Desarrollo en lo correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría, así como para la elaboración del Programa Sectorial de Educación, y dirigir la coordinación, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa, y

**XIX.** Coordinar la elaboración de los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normativa aplicable, y proponerlos a la persona titular de la Secretaría para que este, de considerarlos viables, los expida.

#### **ARTÍCULO 14.- ...**

**I.** ...

**II.** Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo, a efecto de acordar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, las políticas y acciones para la planeación, evaluación y seguimiento de este tipo educativo;

**III.** Impulsar que las instituciones universitarias e interculturales formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, planes de desarrollo y programas prioritarios que les permitan alcanzar niveles de bienestar para contribuir a la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, en los ámbitos comunitario, regional y nacional;

**IV.** Coadyuvar a la formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación del personal académico de las instituciones a que se refiere este artículo;

**V.** ...

**VI.** Derogada

**VII.** Derogada

**VIII.** Impulsar la consolidación e implementación de sistemas integrales de información en las instituciones a las que refiere este artículo, que les permitan la toma de mejores decisiones y que den sustento a sus procesos de planeación y evaluación;

**IX.** Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación con pertinencia lingüística y cultural de las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo;

**X. y XI.** ...

**XII.** Coordinar la realización de estudios y diagnósticos de las instituciones que permitan identificar sus características, problemas y alternativas para su sustentabilidad financiera, así como promover en ellas medidas para la transparencia, rendición de cuentas, ahorro y austeridad de las mismas, y

**XIII.** Evaluar el funcionamiento del conjunto de instituciones a las que refiere este artículo, con el propósito de proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para su desarrollo y mejora continua.

#### **ARTÍCULO 15.- ...**

**I. a XXII.** ...

**XXIII.** Derogada

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Técnica de Planeación y Gestión Administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 16.- ...****I. ...**

**II.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión;

**III. ...**

**IV.** Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

**V. a XIV. ...**

**XV.** Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana, para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación con objeto de conocer los niveles de excelencia alcanzados y determinar la medida en que esta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

**ARTÍCULO 17.- ...****I. a XVII. ...**

**XVIII.** Derogada

**XIX.** Derogada

**XX.** Derogada

**XXI. a XXIII. ...**

**XXIV.** Derogada

**XXV. a XXX. ...**

**ARTÍCULO 18.- ...****I. a VI. ...**

**VII.** Coordinar las actividades que permitan verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de bachillerato tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural, brigadas de educación para el desarrollo rural, centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales dependientes de la Secretaría;

**VIII. a XVIII. ...**

**XIX.** Derogada

**XX.** Derogada

**XXI. ...**

**XXII.** Derogada

**XXIII.** y **XXIV.** ...

**XXV.** Derogada

**XXVI.** a **XXXI.** ...

...

**ARTÍCULO 18 Bis.-** ...

**I.** a **XX.** ...

**XXI.** Derogada

**XXII.** a **XXIV.** ...

...

Derogado

**ARTÍCULO 19.-** ...

**I.** a **XXI.** ...

**XXII.** Derogada

**XXIII.** Derogada

**XXIV.** Derogada

**XXV.** ...

**XXVI.** Derogada

**XXVII.** y **XXVIII.** ...

La persona titular de la Dirección General del Bachillerato, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Operación y Sistemas Abiertos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 20.-** ...

**I.** a **VIII.** ...

**IX.** Derogada

**X.** Derogada

**XI.** Derogada

**XII.** y **XIII.** ...

**XIV.** Derogada

**XV.** y **XVI.** ...

**ARTÍCULO 21.-** ...

**I.** a **III.** ...

**IV.** Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar, la práctica profesional directiva y el desarrollo de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

**V.** a **XII.** ...

**XIII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares como comunidades de aprendizaje, la supervisión escolar y los mecanismos de asesoría y acompañamiento a las escuelas en la educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y

**XIV.** ...

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial tiene las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

**ARTÍCULO 24.-** ...

I. a IV. ...

**V.** Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial y de Materiales Educativos, para incorporar los cambios e innovaciones curriculares, principios rectores y objetivos, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje, justos, incluyentes, flexibles y diversificados para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial de las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

VI. a XI. ...

**XII.** Diseñar y establecer, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, los mecanismos de asesoría y supervisión en la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que permitan asegurar la excelencia y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparta a las personas, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas;

XIII. y XIV. ...

**XV.** Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial para que las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, permitan garantizar que en todos los niveles y modalidades de educación básica se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social y, una vez que se emitan, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

**XVI.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, en coordinación con la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios de educación básica realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;

**XVII.** Supervisar, con la participación de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular y Política de Educación Inicial, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la fracción XV de este artículo, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de dicha fracción;

XVIII. a XXII. ...

**ARTÍCULO 24 Bis.-** La Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Coadyuvar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el diseño de la oferta educativa y los programas de formación, capacitación y actualización para personal docente, personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior, los cuales deberán estar enfocados a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de las alumnas y los alumnos, para su desarrollo integral y para la adquisición de las competencias que una educación con equidad y excelencia requiere;

**II.** Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración, impulso y promoción de las estrategias y acciones en materia de formación continua de docentes y directivos que se realizarán en el marco del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, derivadas de la coordinación que la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica lleve a cabo con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

**III.** Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para que exista una vinculación entre la formación y la profesionalización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión de educación básica y media superior y la atención de prioridades nacionales y regionales;

**IV.** Coadyuvar con la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en la elaboración de la propuesta de regulación del sistema integral de formación, capacitación y actualización para maestras y maestros de educación básica, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**V.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica programas de formación continua para facilitar la participación del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación básica, acorde a la función que desempeñan, para tales efectos deberá considerar las propuestas que, en su caso, reciba de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México;

**VI.** Garantizar en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo cumpla con lo previsto en la Ley General de Educación, y mantenga un enfoque educativo integral, equitativo y de excelencia, que incorpore la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

**VII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que se forme, capacite y actualice al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica y media superior se encuentre en servicio, mediante los programas o cursos de formación diseñados en función de sus necesidades, así como ofrecer dichos programas o cursos;

**VIII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de desarrollo de liderazgo y gestión al personal docente, al personal con funciones de dirección y al personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y al personal con funciones de dirección en educación básica, fortalezcan la asesoría y acompañamiento a las escuelas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**X.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para generar opciones pertinentes de formación, capacitación y actualización del personal docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;

**XI.** Impulsar con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior;

**XII.** Dar seguimiento a la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización a que se refiere este artículo, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, y

**XIII.** Establecer, conforme a las orientaciones que determine la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica, los criterios a que refiere la fracción VIII del artículo 23 del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 26.- ...**

**I.** Fungir como ventanilla única ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el trámite de autorización de las adecuaciones presupuestarias que soliciten las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, que les permitan cumplir con los objetivos y metas de los programas presupuestarios autorizados, así como gestionar las demás que se requieran para la administración del presupuesto del sector educativo y, en su caso, aquellas adecuaciones que con motivo de ajustes presupuestarios se tengan que realizar;

**II.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones normativas aplicables, criterios, sistemas y procedimientos administrativos de carácter interno, así como emitir los mecanismos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en materia presupuestaria, contable y financiera, que permitan, bajo principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, la administración integral de los recursos presupuestarios autorizados a la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

**III.** Procesar y gestionar a solicitud de las áreas y en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a estos últimos, excepto el correspondiente a los servicios personales y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como al fondo que, en su caso, se constituya para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

**IV.** Difundir entre las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario de la dependencia emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**V.** Difundir ante las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VI.** Conciliar y depurar las cuentas contables de ingresos y egresos asociadas al ejercicio presupuestario con la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinar el archivo contable de las unidades administrativas de la Secretaría;

**VII.** Coordinar y conciliar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en los sistemas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar la congruencia de la información del ejercicio del presupuesto en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; e integrar y presentar ante las instancias correspondientes los informes presupuestarios que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** ...

**IX.** Fungir como ventanilla única para gestionar las autorizaciones ante la Tesorería de la Federación de trámites o cuentas bancarias que excepcionalmente deban abrirse para la operación de los programas presupuestarios autorizados a la Secretaría y pagos derivados de compromisos institucionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como gestionar la baja de las mismas ante la Tesorería de la Federación e instituciones bancarias a solicitud de las unidades administrativas o cuando así lo determine la Tesorería de la Federación;

**X. y XI.** ...

**XII.** Coordinar las actividades de programación, presupuestación y gasto de la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en congruencia con las prioridades programáticas que haya validado la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

**XIII. a XVI.** ...

**XVII.** Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas criterios y prioridades para la orientación del presupuesto disponible a la atención de las presiones de gasto de los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

**XVIII.** Informar a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas respecto al ejercicio del presupuesto del sector educativo y proponer mecanismos presupuestarios para optimizar su administración;

**XIX.** Gestionar el otorgamiento de pasajes que requieran las personas servidoras públicas de las unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de las comisiones oficiales, así como aquellos pasajes que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a la misma;

**XX.** Fungir como instancia administrativa única de la Secretaría, para tramitar ante el área que corresponda de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

**XXI. y XXII. ...**

**XXIII.** Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional de las unidades administrativas de la Secretaría, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven;

**XXIV.** Gestionar, en su caso, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la constitución del fondo para la administración de los recursos que permitan a la Secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción XXI del artículo 113 de la Ley General de Educación;

**XXV.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones referentes a la obtención de ingresos excedentes de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y en el caso que no se tramite la recuperación por parte de la unidad administrativa que generó el ingreso excedente, tramitar la ampliación de los recursos a favor de unidades administrativas del sector diferentes a las que originaron el ingreso excedente, para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

**XXVI.** Gestionar las líneas de captura en materia de impuestos federales y presentar las declaraciones en el portal del Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de las unidades responsables del pago de la nómina, así como de realizar operaciones con terceros;

**XXVII.** Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, y de las unidades administrativas ante las autoridades fiscales en asuntos administrativos, excepto los que recaen en las atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

**XXVIII.** Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas para administrar y ministrar los recursos de sus programas presupuestarios conforme a los lineamientos o criterios específicos que sean emitidos por la autoridad competente, así como dar seguimiento a la comprobación y presentación de los informes que correspondan en términos de la normativa aplicable;

**XXIX.** Exhortar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, para que eviten comprometer recursos del ejercicio fiscal corriente para proyectos de ejercicios subsecuentes, y

**XXX.** Realizar las acciones que correspondan al interior de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades de su sector coordinado para establecer mecanismos que permitan a la Secretaría tener un control y seguimiento sobre los recursos no comprometidos o disponibles.

...

## **ARTÍCULO 27.- ...**

**I. ...**

**II.** Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;

**III. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Llevar el control, trámite y registro de la estructura orgánica, ocupacional, plantilla de personal, contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y de personal eventual de las unidades administrativas de la Secretaría, así como el de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

**XXX. a XXXIII. ...**

...

**ARTÍCULO 28.- ...****I. a IV. ...**

**V.** Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y desarrollar los procesos de contrataciones públicas para la adquisición de recursos materiales y de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos, incluida su terminación o rescisión. Para los supuestos de encomienda y producción de materiales educativos, a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 23 de este Reglamento, en lo que resulte aplicable, se hará conforme a lo establecido en esta fracción, con la coordinación que sea necesaria con la persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos;

**VI. a XIX. ...**

**XX.** Implementar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las estrategias que permitan el control y organización de sus archivos de trámite, así como del archivo de concentración e histórico de dicha dependencia;

**XXI.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas acciones para llevar a cabo la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, en términos de las normas jurídicas aplicables;

**XXII.** Planear, programar, organizar y administrar la operación de los espacios culturales a cargo de la Secretaría, coordinar los servicios al público, actividades artísticas, talleres y eventos que se diseñen para el acceso del derecho a la cultura de las personas visitantes, y

**XXIII.** Coordinar la colaboración con instituciones públicas o privadas, en apego a las disposiciones normativas aplicables, cuando se requieran acciones específicas de preservación, conservación, restauración, traslado y custodia del patrimonio histórico y artístico bajo el resguardo de la Secretaría, así como para la obtención de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para mantener la calidad de las instalaciones, exposiciones y actividades culturales.

...

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Coordinar y fomentar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las relaciones en materia educativa con otros países, órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales, agrupaciones ciudadanas tales como organismos del sector empresarial y de la sociedad civil; además de participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas educativos de cooperación, políticas educativas y estrategias de financiamiento en la materia;

**II. a IX. ...**

**IX Bis.** Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Educación;

**X. y XI. ...**

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado se auxiliará, entre otras, por la Coordinación Sectorial de Movilidad y Cooperación Académica, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 32.-** Derogado

**ARTÍCULO 33.-** Derogado

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección General de Atención Ciudadana, Concertación y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales tiene las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

**ARTÍCULO 37.-** Derogado

**ARTÍCULO 39.-** Derogado

**ARTÍCULO 39 Bis.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Cooperación Educativa con los Sectores Social y Privado, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;

X. a XII. ...

**ARTÍCULO 40.-** ...

I. ...

II. Gestionar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, lo conducente para desarrollar la participación de los colegios de profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;

III. a VII. ...

VIII. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, las conductas que presuntamente podrían considerarse como delitos o infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en términos de dicha Ley, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

IX. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación en las acciones que promuevan, consoliden y amplíen las relaciones de la Secretaría y los colegios de profesionistas, así como en la instrumentación de medidas tendientes a elevar la calidad de los servicios profesionales a que refieren las fracciones II y III del artículo 11 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Emitir opinión, escuchando en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar a la persona titular de la Secretaría, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría, para que sean acordadas con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación;

IV. Representar legalmente a la Secretaría y a la persona titular de esta, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

**IV Bis.** Autorizar al personal necesario ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que ejerza la representación de la Secretaría, de la persona titular de esta, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las personas titulares de los mismos, en aquellos casos que así corresponda, así como de las demás personas servidoras públicas de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención para formular y absolver posiciones, recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competan a la Secretaría;

**V.** Informar a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación respecto al ejercicio de la atribución señalada en la fracción IV de este artículo;

**VI.** Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como intervenir, cuando así se lo solicite la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en las controversias constitucionales, en las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en los que se le otorgue a la persona titular de la Secretaría la representación de la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de la normativa aplicable;

**VII. a IX. ...**

**X.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la persona titular de la Secretaría en representación de la persona titular del Ejecutivo Federal o como titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas de la dependencia que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero interesado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

**XI. a XXI. ...**

**XXI Bis.** Promover de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de trámites para la protección, explotación, registro y defensa de los derechos de propiedad intelectual a favor de la Secretaría, que deriven de las actividades que lleven a cabo las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas previstas en el artículo 2 del presente Reglamento, con excepción de aquellas que tengan conferida dicha atribución;

**XXII.** Formular y proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación proyectos de disposiciones jurídicas en materia de delegación de atribuciones;

**XXIII.** Derogada

**XXIV.** Registrar los instrumentos normativos, nombramientos, autorizaciones y designaciones que expida la persona titular de la Secretaría, así como los demás instrumentos normativos y las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan las personas titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXV. a XXVIII. ...**

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Normatividad y Consulta; de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios; de Proyectos Jurídicos Especiales; de Asuntos Laborales; de Procesos Jurisdiccionales; de Información y Análisis Institucional; de Análisis y Apoyo Normativo, y de Control de Procedimientos, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 41 Bis.-** La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, así como expedir, en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

**II.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

**III.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

**IV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las políticas y lineamientos generales de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, así como informar a la persona titular de dicha Unidad los resultados de la evaluación que lleve a cabo de las mismas;

**V.** Estudiar y resolver, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Educación y 71 de la Ley General de Educación Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación superior;

**VI.** Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior, que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación media superior;

**VII.** Estudiar y resolver, en términos del artículo 147 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, así como aquellas solicitudes que presenten las instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y correspondan a la educación antes referida;

**VIII.** Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refieren las fracciones V, VI y VII anteriores;

**IX.** Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que expidan los particulares a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo;

**X.** Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como a aquellas instituciones particulares que imparten la educación a que refieren dichas fracciones con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

**XI.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, la regulación de un marco nacional de cualificaciones y de un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de personas educandas de un tipo o modalidad educativa a otra;

**XII.** Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de personas educandas por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a los organismos públicos descentralizados que impartan educación, y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

**XIII.** Diseñar y aplicar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

**XIV.** Establecer los lineamientos para el diseño de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones a las que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de las fracciones V, VI y VII de este artículo, así como para la aplicación de dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;

**XV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, los lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas a las personas educandas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

**XVI.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los instrumentos jurídicos correspondientes que tengan por objeto la coordinación en la formulación de los planes y programas de estudio de educación superior que se impartan en instituciones educativas establecidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 81 de la Ley General de Educación, así como por otras instancias públicas;

**XVII.** Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

**XVIII.** Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que impartan educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas;

**XIX.** Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, a organismos públicos descentralizados que impartan educación y a las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el cumplimiento de dichas normas, y

**XX.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación las normas correspondientes al control escolar a que refieren las fracciones XIX y XX del artículo 11 del presente Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema.

La persona titular de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las direcciones de Acreditación, Certificación y Revalidación; de Registros Escolares, Operación y Evaluación; y de Instituciones Particulares, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 41 Ter.-** La Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial tiene las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en su desempeño como persona titular de la Presidencia en los consejos de premiación previstos en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como vigilar los procesos relativos a los Premios Nacionales de Ciencias, de Deportes y Mérito Deportivo, con la finalidad de que se desarrollen con transparencia y eficiencia;

**II.** Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

**III.** Auxiliar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en el desarrollo de mecanismos de control y evaluación que optimicen su operación y desempeño;

**IV.** Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos e información que dichas secretarías requieran respecto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia;

**V.** Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de persona titular de la secretaría técnica o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del sector educativo y en los vinculados con la administración de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, realizando las funciones que para la persona titular de la secretaría técnica se prevea en la normativa aplicable;

**VI.** Realizar, en el marco de las disposiciones jurídicas correspondientes, los estudios y análisis que la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación le encomiende en materia de creación, cambio de naturaleza jurídica, incorporación, desincorporación o fusión, así como modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales, según resulte aplicable, a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por esta;

**VII.** Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia, en la revisión y gestión de modificaciones que propongan a sus respectivos instrumentos jurídicos de creación, y llevar el seguimiento respectivo, y

**VIII.** Coadyuvar con los titulares de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por dicha dependencia para que, en su respectivo ámbito de competencia, cumplan con los programas y políticas establecidos por las autoridades competentes en materia de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y mejora de la gestión gubernamental.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección General de Diagnóstico y Seguimiento de la Nueva Escuela Mexicana tiene las atribuciones siguientes:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Realizar, en el ámbito federal, las evaluaciones del Sistema Educativo Nacional que la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana considere necesarias y que no sean competencia de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX.** Participar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en la realización de las acciones en las que se requiere su intervención de manera coordinada con otras unidades administrativas de la Secretaría, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;

**X.** Desarrollar e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, programas, estrategias y acciones que propicien y fortalezcan el desarrollo humano integral mediante una educación de equidad y excelencia, que permita a las personas educandas desarrollar sus capacidades, habilidades y competencias para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

**XI.** Revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que las propuestas curriculares y los planes y programas de estudio para la educación básica, media superior y normal, propicien el desarrollo de capacidades, habilidades y competencias de las personas estudiantes para desenvolverse en los distintos ámbitos de su vida;

**XII.** Formular y, en su caso, ejecutar programas, estrategias y acciones en el Sistema Educativo Nacional que contribuyan al desarrollo cognitivo, físico, social y emocional del estudiantado, así como para el conocimiento y la práctica de la democracia, la convivencia pacífica, las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, las habilidades del siglo XXI, la educación sexual integral y reproductiva, el trabajo en equipo, el aprendizaje colaborativo y las competencias para la vida, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, atendiendo de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;

**XIII.** Dar seguimiento a los programas, las estrategias y las acciones que fomenten el desarrollo humano integral implementadas por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, utilizando sus resultados para la mejora continua;

**XIV.** Impulsar y proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, en coordinación con las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, la aplicación dentro y fuera del aula de prácticas pedagógicas activas, lúdicas y el aprendizaje colaborativo para favorecer la creación de entornos favorables para el aprendizaje y la participación democrática y activa de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

**XV.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, para lograr que los materiales educativos contribuyan al desarrollo humano integral de las personas estudiantes de educación básica y media superior;

**XVI.** Impulsar y, en su caso, ejecutar programas y proyectos para fortalecer los lazos entre las escuelas y la comunidad con la participación de las personas educandas, la familia, directivos y docentes para el desarrollo escolar y comunitario;

**XVII.** Promover con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, la identificación, difusión e intercambio de experiencias y prácticas e innovaciones pedagógicas que coadyuven al desarrollo humano integral de las personas estudiantes y contribuyan a la equidad y excelencia educativa, y

**XVIII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la suscripción de los actos jurídicos a que refiere la fracción IX del artículo 12 del presente Reglamento, que sean necesarios para promover en el Sistema Educativo Nacional el conocimiento y la práctica de las artes, la cultura, la lengua extranjera, la ciencia y tecnología, los valores cívicos y éticos, la cultura de paz y convivencia pacífica, democrática y armónica, el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y las competencias para la vida.

**ARTÍCULO 42 Bis.-** La Dirección General de Promoción del Deporte y Bienestar tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Ejercer las atribuciones en materia de deporte social y comunitario previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**II.** Diseñar las políticas y estrategias para llevar a cabo la activación física comunitaria, escolar y social mediante los programas que se implementen y ejecuten a nivel nacional, que incidan materialmente en la prevención del delito, las adicciones y la salud de la comunidad educativa;

**III.** Establecer las líneas de acción para promover el incremento de la educación física en los planteles escolares de México, con la guía de las maestras y los maestros de educación física;

**IV.** Definir las estrategias de promoción de actividades recreativas físicas y deportivas que impulsen los servicios de cultura física entre la población de educación básica y de media superior;

**V.** Diseñar y dirigir el establecimiento de la política pública para el desarrollo de eventos que impulsen la participación de la población en la activación física comunitaria y el deporte, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

**VI.** Definir y diseñar políticas y estrategias para llevar a cabo la planeación de eventos deportivos que promuevan e incentiven la práctica deportiva masiva, que involucren a las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, encaminados a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

**VII.** Formular las políticas y estrategias para la promoción del deporte social a través del intercambio de distintas disciplinas deportivas de las alumnas y los alumnos de las escuelas de educación primaria, secundaria y del tipo medio superior, y

**VIII.** Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, las campañas de comunicación que promuevan la práctica deportiva en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional, como una alternativa para la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 42 Ter.-** La Dirección General de Promoción de la Salud en el Entorno Escolar tiene las atribuciones siguientes:

**I.** Diseñar y promover las políticas y estrategias integrales para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar, que incidan en la prevención de las adicciones;

**II.** Establecer y definir las acciones de promoción, en coordinación con el sector salud de los tres niveles de gobierno, para prevenir, mejorar, conservar y proteger la salud física, mental, bucal y visual en el entorno escolar;

**III.** Definir, planear y desarrollar conjuntamente con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

**IV.** Evaluar el desempeño, avance, resultado e impacto social de los programas y las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

**V.** Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

**VI.** Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la salud en el entorno escolar, con la participación que corresponda a otras instancias competentes;

**VII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para impulsar las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar;

**VIII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de promoción de la salud en el entorno escolar con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes;

**IX.** Formular las políticas y estrategias que permitan un mayor involucramiento y participación de la sociedad en las acciones de promoción de la salud en el entorno escolar, a fin de desincentivar acciones delictivas y conductas relacionadas con las adicciones;

**X.** Diseñar y establecer las políticas y directrices para promover en coordinación con las instancias competentes, la salud alimentaria en planteles escolares del Sistema Educativo Nacional mediante la implementación de acciones como planes, programas, campañas informativas y actividades enfocadas al combate a la obesidad, el sobrepeso, la prevención de adicciones, la salud física, mental, bucal y visual, así como la práctica deportiva, que coadyuven en la salud de la comunidad educativa;

**XI.** Llevar a cabo, en coordinación con las instancias competentes, una evaluación de los planes, programas, campañas informativas y actividades implementadas para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional, y

**XII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los instrumentos normativos que considere necesarios para la implementación de los planes, programas, campañas informativas y actividades para promover la salud alimentaria en los planteles escolares del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 42 Quater.-** La Dirección General de Promoción de la Lectura y las Bellas Artes tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, acciones que fomenten la lectura en todo el país;

II. Establecer las políticas y definir las estrategias para la realización de proyectos y actividades académicas y cívicas orientadas al fomento a la lectura, el arte y la cultura entre las personas educandas y docentes del Sistema Educativo Nacional que fomenten el desarrollo de los mismos y contribuya a la prevención del delito y las adicciones e incidan en la salud de la comunidad educativa;

III. Ejercer las atribuciones competencia de la Secretaría, en materia de las artes, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Conducir el desarrollo de actividades artísticas entre la población de educación básica y de media superior, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;

V. Diseñar y establecer políticas, estrategias y acciones que contribuyan con la salubridad integral de la población, mediante el fortalecimiento de la educación musical de las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior, a través de la conformación de agrupaciones musicales tales como orquestas, coros o bandas, que incidan en la prevención del delito y las adicciones;

VI. Dirigir el diseño de los programas de capacitación y actualización dirigidos a las personas asesoras externas especializadas en materia musical que participen en las estrategias y acciones a que refiere la fracción que antecede;

VII. Definir las acciones en materia de educación musical, destinadas a la producción de partituras y videos tutoriales para las personas estudiantes de las escuelas públicas de educación básica y media superior;

VIII. Dirigir el desarrollo de programas que permitan la implementación de la educación musical a las personas estudiantes a través de sistemas de educación a distancia;

IX. Establecer los programas para promover el conocimiento y difusión de las expresiones musicales tradicionales y populares propias de cada entidad federativa, así como de las bellas artes;

X. Establecer las estrategias para promover la participación de alumnas, alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o personas tutoras en las estrategias y acciones a que refiere la fracción V de este artículo, encaminadas a la prevención del delito y las adicciones;

XI. Coordinar la participación y colaboración de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría que resulten competentes, así como con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en las acciones a que refiere el presente artículo, y

XII. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría las campañas de comunicación que promuevan la lectura y las bellas artes en todos los planteles escolares de los tres tipos educativos del Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO 42 Quinquies.-** La Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables, los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa, y a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;

II. Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones de la persona titular de la Secretaría;

**IV.** Contribuir a la elaboración de los informes de Gobierno, elaborar y publicar los informes de labores de la Secretaría, así como auxiliar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende la persona titular de la Secretaría;

**V.** Contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos que establece la Ley de Planeación y coordinar la participación de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

**VI.** Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del Sistema Educativo Nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;

**VII.** Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Fungir como enlace de la Secretaría con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;

**IX.** Generar la estadística y los indicadores del sector educativo, así como coordinar su integración y difusión oficial;

**X.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

**XI.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría;

**XII.** Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;

**XIII.** Dirigir el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

**XIV.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;

**XV.** Presentar a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

**XVII.** Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar la estrategia programática que lo acompañe;

**XVIII.** Opinar a la Unidad de Administración y Finanzas sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal;

**XIX.** Fungir como enlace de la Secretaría con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para desarrollar y coordinar estrategias, establecer mecanismos de cooperación intra e interinstitucional, a efecto de dar a conocer y de integrar los compromisos de la agenda de desarrollo sostenible, asociados directa o indirectamente con el sector educativo, en los procesos de planeación, programación y seguimiento de la política educativa nacional;

**XX.** Coordinar el proceso de integración y actualización del Catálogo Nacional de Centros de Trabajo que forman parte del Sistema Educativo Nacional para aportar información que sustente los procesos de planeación, programación y presupuesto del sector educativo;

**XXI.** Proponer a la persona titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, o sus modificaciones, conforme a la normatividad aplicable;

**XXII.** Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;

**XXIII.** Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las revalidaciones y equivalencias emitidas por las autoridades educativas, las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;

**XXIV.** Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, así como con las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

**XXV.** Promover la participación de las autoridades educativas federal y de los Estados en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;

**XXVI.** Operar, mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa, una sola plataforma de datos para proporcionar la información que apoye los procesos de planeación, administración y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;

**XXVII.** Promover con las autoridades educativas federal y de los Estados el establecimiento de las herramientas tecnológicas necesarias para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;

**XXVIII.** Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

**XXIX.** Realizar las acciones necesarias para que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de la escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

**XXX.** Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;

**XXXI.** Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

**XXXII.** Coordinar las acciones necesarias con las áreas responsables del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

**XXXIII.** Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa se auxiliará, entre otras, por las Coordinaciones Técnicas de Planeación e Información, de Control y Normas del Sistema de Información y Gestión Educativa, de Operación del Sistema de Información y Gestión Educativa, y de la Plataforma de Información, así como por las direcciones y subdirecciones de área, y jefaturas de departamento que se le adscriban.

**ARTÍCULO 43.-** Derogado

**ARTÍCULO 44.-** Derogado

**ARTÍCULO 45.-** Derogado

**ARTÍCULO 47.-** ...

**I. a IX. ...**

Los órganos administrativos desconcentrados se regirán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine la persona titular del Ejecutivo Federal o la persona titular de la Secretaría, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

## **CAPÍTULO V**

Derogado

**ARTÍCULO 48.-** Derogado

**ARTÍCULO 49.-** Derogado

**ARTÍCULO 50.-** Derogado

**ARTÍCULO 51.-** Derogado

**ARTÍCULO 52.-** Derogado

**ARTÍCULO 53.-** La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias por las personas titulares de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación, de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana, de la Unidad de Administración y Finanzas, de las subsecretarías de Educación Superior, de Educación Media Superior y de Educación Básica, en el orden señalado.

**ARTÍCULO 54.-** Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, serán suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas o por las personas servidoras públicas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, lo anterior salvo que la persona titular de la Secretaría designe a una persona servidora pública conforme a lo previsto en el artículo 5, fracción XII Bis del presente Reglamento.

Las ausencias de las personas titulares de coordinaciones sectoriales, coordinaciones técnicas, direcciones, subdirecciones o jefaturas de departamento adscritas a las unidades administrativas serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior en los asuntos de su respectiva competencia. Cuando no pueda configurarse el supuesto anterior, o bien, por razones de eficiencia administrativa, la persona titular de la unidad administrativa de que se trate podrá designar directamente mediante escrito a la persona servidora pública adscrita a dicha unidad que suplirá la ausencia de las personas titulares referidas al inicio del presente párrafo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se readscriben, desaparecen, modifican su estructura o atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente decreto, serán atendidos y resueltos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por la unidad administrativa de dicha dependencia que cuenta con la competencia conforme a este ordenamiento.

Asimismo, los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades subalternas -coordinaciones sectoriales y coordinaciones técnicas- de la Secretaría de Educación Pública que cambian de denominación o de unidad administrativa a la que auxilian, serán atendidos y resueltos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación, por aquellas que cuentan con la competencia conforme a este decreto.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que desaparecen, modifican sus atribuciones o cambian de denominación, por virtud del presente decreto, se entenderán hechas o conferidas a la unidad administrativa que resulte competente conforme el mismo.

**QUINTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto y su aplicación deben cubrirse con el presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas de recursos ni se podrá incrementar su presupuesto regularizable para gasto de operación. Las modificaciones a la estructura de la Secretaría de Educación Pública se deben realizar mediante movimientos compensados en términos de las disposiciones aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos para tales efectos en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y no se podrá incrementar su presupuesto regularizable de servicios personales.

**SEXTO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se readscriben, desaparecen, modifican su estructura o atribuciones en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, serán reasignados a las unidades administrativas que cuentan con la competencia conforme a este ordenamiento, en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades subalternas -coordinaciones sectoriales y coordinaciones técnicas- de la Secretaría de Educación Pública que cambian de unidad administrativa a la que auxilian, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, serán reasignados a aquellas que cuentan con la competencia conforme a este ordenamiento, en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Los reconocimientos de validez oficial de estudios, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo, vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, otorgados por alguna unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, subsisten en los términos y condiciones de la normativa jurídica aplicable.

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación tramitará y resolverá los procedimientos relacionados con los referidos reconocimientos de validez oficial de estudios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVO.-** Las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudio, de los tipos medio superior y superior, así como de formación para el trabajo que, al momento de entrar en vigor el presente decreto se encuentren en trámite ante alguna unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, se resolverán por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.-** El trámite y resolución de asuntos relacionados con instituciones educativas particulares, que operen con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, se llevarán a cabo ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 140/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Porcentaje de Estímulo |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 0.00%                  |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00%                  |
| Diésel                                                        | 0.00%                  |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Monto del estímulo fiscal<br>(pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000                                   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000                                   |
| Diésel                                                        | \$0.0000                                   |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cuota (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$6.4555            |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$5.4513            |
| Diésel                                                        | \$7.0946            |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025, son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cantidad por litro (pesos) |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000                   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000                   |
| Diésel                                                        | \$0.0000                   |

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 141/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025.

| <b>Zona I</b>                                                                   |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b> |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                 | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                 | \$0.000             | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                         | \$0.000             | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              | \$0.000              |
| <b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>                        |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                 | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                 | \$0.130             | \$0.108              | \$0.087              | \$0.065              | \$0.043              | \$0.022              |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                         | \$0.140             | \$0.117              | \$0.093              | \$0.070              | \$0.047              | \$0.023              |
| <b>Zona II</b>                                                                  |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                 | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                 | \$0.580             | \$0.483              | \$0.387              | \$0.290              | \$0.193              | \$0.097              |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                         | \$0.600             | \$0.500              | \$0.400              | \$0.300              | \$0.200              | \$0.100              |
| <b>Zona III</b>                                                                 |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora</b>                  |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                 | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                 | \$3.360             | \$2.800              | \$2.240              | \$1.680              | \$1.120              | \$0.560              |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                         | \$2.900             | \$2.417              | \$1.933              | \$1.450              | \$0.967              | \$0.483              |
| <b>Zona IV</b>                                                                  |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>              |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
|                                                                                 | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                      |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                 | \$3.470             | \$2.892              | \$2.313              | \$1.735              | \$1.157              | \$0.578              |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                         | \$2.490             | \$2.075              | \$1.660              | \$1.245              | \$0.830              | \$0.415              |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                         | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                         | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.820     | \$3.183      | \$2.547      | \$1.910      | \$1.273      | \$0.637      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000     | \$2.500      | \$2.000      | \$1.500      | \$1.000      | \$0.500      |

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                         | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                         | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.550     | \$3.792      | \$3.033      | \$2.275      | \$1.517      | \$0.758      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                         | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                         | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.220     | \$3.517      | \$2.813      | \$2.110      | \$1.407      | \$0.703      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090     | \$2.575      | \$2.060      | \$1.545      | \$1.030      | \$0.515      |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                         | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                         | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.120     | \$3.433      | \$2.747      | \$2.060      | \$1.373      | \$0.687      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990     | \$2.492      | \$1.993      | \$1.495      | \$0.997      | \$0.498      |

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

|                                         | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|-----------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                         | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>              |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.500     | \$3.750      | \$3.000      | \$2.250      | \$1.500      | \$0.750      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.830             | \$3.192              | \$2.553              | \$1.915              | \$1.277              | \$0.638              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$2.650             | \$2.208              | \$1.767              | \$1.325              | \$0.883              | \$0.442              |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 142/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 04 al 10 de octubre de 2025.

| <b>Zona I</b>                                                                                                                                                   |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche</b>                                                                                               |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>1.880</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>2.105</b> |
| <b>Zona II</b>                                                                                                                                                  |              |
| <b>Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco</b>                                                                                                 |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>1.312</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>1.379</b> |
| <b>Zona III</b>                                                                                                                                                 |              |
| <b>Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas</b>                                                                                                  |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>1.716</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>1.745</b> |
| <b>Zona IV</b>                                                                                                                                                  |              |
| <b>Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas</b>                                                                     |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>1.836</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>1.904</b> |
| <b>Zona V</b>                                                                                                                                                   |              |
| <b>Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas</b>                     |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>2.549</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>2.306</b> |
| <b>Zona VI</b>                                                                                                                                                  |              |
| <b>Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas</b> |              |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                                                                                                                      |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                                                                                                                 | <b>1.504</b> |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                                                                                                         | <b>1.167</b> |

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, Apartado B Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2023 y sus posteriores modificaciones, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2025-20369 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20369

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

**Asunto:** **Anexo 1** del oficio número **500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025**, emitido por el L.C. Rubén Martín López Rodríguez, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2025-20369 de fecha 12 de agosto de 2025**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

|   | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente      | Número y fecha de oficio individual de presunción        | Autoridad emisora del oficio individual de presunción             | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|---|---------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|   |               |                                                            |                                                          |                                                                   | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|   |               |                                                            |                                                          |                                                                   | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | AAMG790810QDA | ALVAREZ MANCILLA GERARDO                                   | 500-05-2025-20319 de fecha 01 de agosto de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica               |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de agosto de 2025              | 08 de agosto de 2025                        |
| 2 | AARR5904213S7 | ALARCON RAMOS RUTH                                         | 500-46-00-04-02-2025-14033 de fecha 10 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"   |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de julio de 2025               | 17 de julio de 2025                         |
| 3 | ACE200428752  | AGROPECUARIA COMERCIAL DE ESPECIAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. | 500-64-00-06-01-2025-025144 de fecha 08 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 14 de julio de 2025               | 15 de julio de 2025                         |
| 4 | AMP190426KD3  | ACABADOS Y MATERIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.              | 500-45-00-02-00-2025-12680 de fecha 25 de junio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"   |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de julio de 2025               | 02 de julio de 2025                         |
| 5 | AQU230811ER3  | AQUIDIAN, S.A. DE C.V.                                     | 500-05-2025-23978 de fecha 03 de julio de 2025           | Administración Central de Fiscalización Estratégica               | 04 de julio de 2025                                      | 05 de agosto de 2025                        |                       |                                             |                                   |                                             |
| 6 | BECB020305EW0 | BENAVIDES CAMACHO BERENICE                                 | 500-05-2025-20316 de fecha 01 de agosto de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica               |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de agosto de 2025              | 08 de agosto de 2025                        |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio individual de presunción       | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                     | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                         |                                                         |                                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                         |                                                         |                                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 7  | CAI151007C18  | COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V. | 500-08-00-06-02-2025-17234 de fecha 03 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"   |                                                          |                                             |                       |                                             | 09 de julio de 2025               | 10 de julio de 2025                         |
| 8  | CALM920621UR0 | CARRERA LOPEZ MIRIAN                                    | 500-27-00-08-02-2025-04802 de fecha 09 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 15 de julio de 2025               | 16 de julio de 2025                         |
| 9  | CAO170117CQ9  | CONSORCIO ADMINISTRADOR DE OBRAS REX, S.A. DE C.V.      | 500-73-05-11-04-2025-4105 de fecha 28 de abril de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3" | 30 de abril de 2025                                      | 20 de mayo de 2025                          |                       |                                             |                                   |                                             |
| 10 | CARM740604EX6 | CHAVEZ RODRIGUEZ MARTHA SUSANA                          | 500-19-00-01-02-2025-09342 de fecha 07 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de julio de 2025               | 14 de julio de 2025                         |
| 11 | CASP751102RN2 | CASTAÑON SANCHEZ PATRICIA GUADALUPE                     | 500-45-00-02-00-2025-12681 de fecha 25 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de julio de 2025               | 02 de julio de 2025                         |
| 12 | CEP2002071J6  | CONSTRUCTOR EPIPER, S.A. DE C.V.                        | 500-65-00-02-01-2025-10554 de fecha 03 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de julio de 2025               | 07 de julio de 2025                         |
| 13 | CESA6601273Z9 | CERVANTES SAMANIEGO ALMA LAURA                          | 500-46-00-04-02-2025-14009 de fecha 10 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de julio de 2025               | 17 de julio de 2025                         |
| 14 | CHO220831FM2  | CONSTRUCTORA HORWEST, S.A. DE C.V.                      | 500-65-00-02-01-2025-10553 de fecha 03 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de julio de 2025               | 07 de julio de 2025                         |
| 15 | CJO220124PR3  | CONSULTING JOFER, S. DE R.L. DE C.V.                    | 500-71-03-01-03-2025-36312 de fecha 04 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de julio de 2025               | 11 de julio de 2025                         |
| 16 | CMM220719IC5  | CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS MEDEL, S.A. DE C.V.     | 500-65-00-02-01-2025-10508 de fecha 18 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 24 de junio de 2025               | 25 de junio de 2025                         |
| 17 | CMS170817BN4  | COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.                 | 500-44-00-00-00-2025-05834 de fecha 04 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de julio de 2025               | 11 de julio de 2025                         |
| 18 | CNS100805AR0  | CONTROLADORA DE NEGOCIOS SISTEMATICOS, S.A. DE C.V.     | 500-43-00-02-01-2025-2165 de fecha 01 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"       |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de julio de 2025               | 08 de julio de 2025                         |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio individual de presunción       | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                     | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                         |                                                         |                                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                         |                                                         |                                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 19 | COO160519TE1  | COOLT, S.A.P.I. DE C.V.                                 | 500-40-00-02-00-2025-11712 de fecha 11 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 17 de julio de 2025               | 01 de agosto de 2025                        |
| 20 | CRU101216ANA  | COMERCIALIZADORA RUNDE, S.A. DE C.V.                    | 500-45-00-02-00-2025-17888 de fecha 17 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |
| 21 | CUV160531A59  | COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.               | 500-40-00-02-00-2025-11713 de fecha 11 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 14 de julio de 2025               | 15 de julio de 2025                         |
| 22 | DHA210818TG9  | DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.              | 500-32-00-03-04-2025-4717 de fecha 17 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |
| 23 | EVS200817AH9  | ENERGIAS VERDES Y SUSTENTABLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-20318 de fecha 01 de agosto de 2025         | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de agosto de 2025              | 08 de agosto de 2025                        |
| 24 | FET210720K87  | FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.              | 500-32-00-03-04-2025-4716 de fecha 17 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |
| 25 | FIL140819IV3  | FILLERESA, S.A. DE C.V.                                 | 500-65-00-02-01-2025-10555 de fecha 03 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de julio de 2025               | 07 de julio de 2025                         |
| 26 | FUS1608105P5  | FUSSLAND, S.A. DE C.V.                                  | 500-40-00-02-00-2025-11711 de fecha 11 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 17 de julio de 2025               | 01 de agosto de 2025                        |
| 27 | GAL151020TM6  | GRUPO ALMACENADOR LICORES Y ANEXOS, S. DE R.L.          | 500-73-05-11-04-2025-3770 de fecha 13 de junio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3" | 20 de junio de 2025                                      | 08 de julio de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 28 | GUJE511025G51 | GUADARRAMA JAIMES EZEQUIEL                              | 500-05-2025-20233 de fecha 08 de julio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       | 09 de julio de 2025                                      | 08 de agosto de 2025                        |                       |                                             |                                   |                                             |
| 29 | HELL010619HZ7 | HERNANDEZ LEIJA LUCIA DEL CARMEN                        | 500-05-2025-24078 de fecha 03 de julio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       | 04 de julio de 2025                                      | 05 de agosto de 2025                        |                       |                                             |                                   |                                             |
| 30 | HUGS9901052D6 | HUERTA GARCIA SHIRLEY RUBI                              | 500-27-00-08-02-2025-04799 de fecha 08 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 14 de julio de 2025               | 15 de julio de 2025                         |
| 31 | IDA140212H42  | INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.           | 500-32-00-03-04-2025-4719 de fecha 17 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio individual de presunción        | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                                                          | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                         |                                                          |                                                                                                                | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                         |                                                          |                                                                                                                | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 32 | JHO2112139G9  | JWT HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.                        | 500-09-00-07-00-2025-01302 de fecha 07 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"                                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de julio de 2025               | 14 de julio de 2025                         |
| 33 | MABA9908308N0 | MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY                            | 500-44-00-00-00-2025-05782 de fecha 03 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"                                                |                                                          |                                             |                       |                                             | 09 de julio de 2025               | 10 de julio de 2025                         |
| 34 | MAGF970216135 | MARTINEZ DE LA GARZA FRANCISCO MANUEL                   | 500-05-2025-20234 de fecha 08 de julio de 2025           | Administración Central de Fiscalización Estratégica                                                            | 09 de julio de 2025                                      | 08 de agosto de 2025                        |                       |                                             |                                   |                                             |
| 35 | MATS9412153T2 | MARTINEZ TISCAREÑO SANJUANA REBECA                      | 500-70-00-00-07-2025-11933 de fecha 07 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"                                             |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de julio de 2025               | 14 de julio de 2025                         |
| 36 | MBC220819R14  | MOGA B.C.S., S.A. DE C.V.                               | 500-12-00-02-00-2025-09827 de fecha 10 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"                                   |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de julio de 2025               | 14 de julio de 2025                         |
| 37 | MEGL720925H53 | MENDEZ GARCIA LOURDES                                   | 500-04-2025-11770 de fecha 20 de mayo de 2025            | Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal | 06 de junio de 2025                                      | 24 de junio de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 38 | MEGO810412GP3 | MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN                              | 500-36-05-03-03-2025-7353 de fecha 16 de junio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"                                                |                                                          |                                             |                       |                                             | 20 de junio de 2025               | 23 de junio de 2025                         |
| 39 | MOGM780302U98 | MORALES GARCIA MANUEL DE JESUS                          | 500-36-05-03-03-2025-7258 de fecha 11 de junio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"                                                |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de junio de 2025               | 17 de junio de 2025                         |
| 40 | MVT200812M92  | MAISON VIOLET TRADING, S.A. DE C.V.                     | 500-49-00-03-01-2025-011747 de fecha 10 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"                                          |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de julio de 2025               | 17 de julio de 2025                         |
| 41 | NAJ180123288  | NAJUXI, S.A. DE C.V.                                    | 500-45-00-02-00-2025-17963 de fecha 15 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"                                                |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de agosto de 2025              | 05 de agosto de 2025                        |
| 42 | NDC210623T21  | NESSIMEX DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. | 500-73-05-11-04-2025-7008 de fecha 01 de agosto de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"                                      |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de agosto de 2025              | 08 de agosto de 2025                        |
| 43 | NUV230811KY3  | NUVIQO, S.A. DE C.V.                                    | 500-05-2025-23977 de fecha 03 de julio de 2025           | Administración Central de Fiscalización Estratégica                                                            | 04 de julio de 2025                                      | 05 de agosto de 2025                        |                       |                                             |                                   |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente              | Número y fecha de oficio individual de presunción        | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                     | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                    |                                                          |                                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                    |                                                          |                                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 44 | PAVA951105PSA | PALLARES VERA AXEL MICHELLE                                        | 500-05-2025-20317 de fecha 01 de agosto de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de agosto de 2025              | 08 de agosto de 2025                        |
| 45 | PRE160106R66  | PREYCOT, S.A. DE C.V.                                              | 500-49-00-03-01-2025-011746 de fecha 10 de julio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"     |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de julio de 2025               | 17 de julio de 2025                         |
| 46 | PUB230810623  | PUBBECAR, S.A. DE C.V.                                             | 500-46-00-04-02-2025-13100 de fecha 26 de junio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           | 27 de junio de 2025                                      | 15 de julio de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 47 | RMS130418K39  | RECICLADORA DE METALES EL SOL, S.A. DE C.V.                        | 500-36-04-04-03-2025-7382 de fecha 17 de junio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 23 de junio de 2025               | 24 de junio de 2025                         |
| 48 | RSY080623Q48  | RYM SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.                     | 500-36-05-03-03-2025-7679 de fecha 26 de junio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 02 de julio de 2025               | 03 de julio de 2025                         |
| 49 | SAF210505U74  | SAFRAEL, S.A. DE C.V.                                              | 500-36-04-03-02-2025-8709 de fecha 08 de julio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 14 de julio de 2025               | 15 de julio de 2025                         |
| 50 | SIS090122ES5  | SISTEMAS INTEGRALES DE SERVICIOS Y TRAMITES GLOBALES, S.A. DE C.V. | 500-45-00-02-00-2025-17982 de fecha 17 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |
| 51 | SJA210830L83  | SERVICIOS JURIDICOS & INMOBILIARIOS PHAM, S.A. DE C.V.             | 500-45-00-02-00-2025-17900 de fecha 11 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 17 de julio de 2025               | 01 de agosto de 2025                        |
| 52 | TAEI841024G72 | TAPIA ESPINOSA ISRAEL                                              | 500-46-00-04-02-2025-14011 de fecha 10 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de julio de 2025               | 14 de julio de 2025                         |
| 53 | TUAJ810627DT5 | TUMALAN ALARCON JEANS                                              | 500-27-00-08-02-2025-04815 de fecha 15 de julio de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de agosto de 2025              | 05 de agosto de 2025                        |
| 54 | TURS960215747 | TRUJANO RUBIO SERVANDO                                             | 500-32-00-03-04-2025-4718 de fecha 17 de julio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de agosto de 2025              | 07 de agosto de 2025                        |
| 55 | VAHJ841111ES5 | VAZQUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS                                      | 500-05-2025-20235 de fecha 08 de julio de 2025           | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 14 de julio de 2025               | 15 de julio de 2025                         |
| 56 | YOX200507I98  | YOXIDE, S.A. DE C.V.                                               | 500-73-05-11-04-2025-6374 de fecha 02 de julio de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3" |                                                          |                                             |                       |                                             | 08 de julio de 2025               | 09 de julio de 2025                         |

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente      | Domicilio Fiscal                       | Actividad preponderante                                                                                                                                                                                                           | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | AAMG790810QDA | ALVAREZ MANCILLA GERARDO                                   | AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO         | COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y Tlapalerías                                                                                                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 2  | AARR5904213S7 | ALARCON RAMOS RUTH                                         | PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA     | HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS                                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 3  | ACE200428752  | AGROPECUARIA COMERCIAL DE ESPECIAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. | TEOCELO, VERACRUZ                      | SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTROS CULTIVOS- COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, FRUTAS SECAS, CHILES SECOS Y ESPECIAS (CLAVO, PIMIENTA, AZAFRÁN, COMINO, NUEZ MOSCADA, CANELA)                             | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 4  | AMP190426KD3  | ACABADOS Y MATERIALES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.              | PUEBLA, PUEBLA                         | OTROS TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES                                                                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 5  | AQU230811ER3  | AQUIDIAN, S.A. DE C.V.                                     | CENTRO, TABASCO                        | COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS                                                                                                                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 6  | BECB020305EW0 | BENAVIDES CAMACHO BERENICE                                 | TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO               | COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                                                                                                        | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 7  | CAI151007C18  | COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA DE INSUMOS, S.A. DE C.V.    | AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES         | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA                                                                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 8  | CALM920621UR0 | CARRERA LOPEZ MIRIAN                                       | TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO             | COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS                                                                                                                                    | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 9  | CAO170117CQ9  | CONSORCIO ADMINISTRADOR DE OBRAS REX, S.A. DE C.V.         | BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO        | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA                                                                                                                                                             | AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                                               |
| 10 | CARM740604EX6 | CHAVEZ RODRIGUEZ MARTHA SUSANA                             | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS              | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 11 | CASP751102RN2 | CASTAÑON SANCHEZ PATRICIA GUADALUPE                        | SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA             | OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS                                                                                                                                                                                           | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 12 | CEP2002071J6  | CONSTRUCTOR EPIPER, S.A. DE C.V.                           | BOCA DEL RÍO, VERACRUZ                 | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 13 | CESA6601273Z9 | CERVANTES SAMANIEGO ALMA LAURA                             | PUEBLA, PUEBLA                         | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 14 | CHO220831FM2  | CONSTRUCTORA HORWEST, S.A. DE C.V.                         | MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO       | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                      | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 15 | CJO220124PR3  | CONSULTING JOFER, S. DE R.L. DE C.V.                       | ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                                                                        | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 16 | CMM220719IC5  | CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS MEDEL, S.A. DE C.V.        | HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA     | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 17 | CMS170817BN4  | COMERCIAL MAYORISTA SUUEM, S.A. DE C.V.                    | OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA               | OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS, CANCELERÍA DE ALUMINIO, DOMOS DE MATERIAL ACRÍLICO Y POLICARBONATO, TRAGALUCES DE VIDRIO OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 18 | CNS100805AR0  | CONTROLADORA DE NEGOCIOS SISTEMATICOS, S.A. DE C.V.        | SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN     | AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS                                                                                                                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 19 | COO160519TE1  | COOLT, S.A.P.I. DE C.V.                                    | ZAPOPAN, JALISCO                       | OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA                                                                                                                                                                     | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 20 | CRU101216ANA  | COMERCIALIZADORA RUNDE, S.A. DE C.V.                       | PUEBLA, PUEBLA                         | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Domicilio Fiscal                          | Actividad preponderante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21 | CUV160531A59  | COMERCIALIZADORA UVOR, S. DE R.L. DE C.V.               | GUADALAJARA, JALISCO                      | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 22 | DHA210818TG9  | DESARROLLO HUMANO ANERBIETEN, S.A. DE C.V.              | GUADALAJARA, JALISCO                      | AGENCIAS DE COLOCACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 23 | EVS200817AH9  | ENERGIAS VERDES Y SUSTENTABLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO            | VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES                                                                                                                                                                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 24 | FET210720K87  | FORMACION EMPRESARIAL TOMOYO, S.A. DE C.V.              | GUADALAJARA, JALISCO                      | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 25 | FIL140819IV3  | FILLERESA, S.A. DE C.V.                                 | BOCA DEL RÍO, VERACRUZ                    | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 26 | FUS1608105P5  | FUSSLAND, S.A. DE C.V.                                  | ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO              | OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 27 | GAL151020TM6  | GRUPO ALMACENADOR LICORES Y ANEXOS, S. DE R.L.          | BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO           | COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS DE MESA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 28 | GUJE511025G51 | GUADARRAMA JAIMES EZEQUIEL                              | SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, ESTADO DE MÉXICO  | ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 29 | HELL010619HZ7 | HERNANDEZ LEIJA LUCIA DEL CARMEN                        | TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO                 | PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS Y DE GAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 30 | HUGS9901052D6 | HUERTA GARCIA SHIRLEY RUBI                              | TAXCO DE ALARCON, GUERRERO                | COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS Y COMERCIO AL POR MAYOR DE JOYERÍA, ORFEBRERÍA, PIEZAS ARTÍSTICAS U ORNAMENTALES DE ORO                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 31 | IDA140212H42  | INGENIERIA Y DESARROLLO AMERICA, S.A. DE C.V.           | ZAPOPAN, JALISCO                          | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 32 | JHO2112139G9  | JWT HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.                        | PUERTO PEÑASCO, SONORA                    | INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                     | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 33 | MABA9908308N0 | MALAGA BALAM ADAMARIS YANELY                            | SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA            | CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, ACOMODAR Y LEVANTAR MATERIALES, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA REALIZADOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 34 | MAGF970216135 | MARTINEZ DE LA GARZA FRANCISCO MANUEL                   | MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA            | VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                                                                                                                                                                                                               | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 35 | MATS9412153T2 | MARTÍNEZ TISCAREÑO SANJUANA REBECA                      | GUADALUPE, ZACATECAS                      | ASALARIADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 36 | MBC220819R14  | MOGA BCS, S.A. DE C.V.                                  | LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR               | CONSTRUCCIÓN Y RENTA DE MAQUINARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 37 | MEGL720925H53 | MENDEZ GARCIA LOURDES                                   | VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ | COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS Y COMERCIO INTEGRADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS, Y A LA COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS                                                                                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 38 | MEGO810412GP3 | MEDINA GONZALEZ OSCAR IVAN                              | NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO              | COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 39 | MOGM780302U98 | MORALES GARCIA MANUEL DE JESUS                          | ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO     | COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 40 | MVT200812M92  | MAISON VIOLET TRADING, S.A. DE C.V.                     | BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO               | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES Y OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR                                                                                                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente              | Domicilio Fiscal                                      | Actividad preponderante                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41 | NAJ180123288  | NAJUXI, S.A. DE C.V.                                               | PUEBLA, PUEBLA                                        | CRÍA Y ENGORDA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA SU VENTA, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE MAÍZ GRANO, CRÍA Y ENGORDA DE CERDOS EN GRANJA.                                                                                                                                                                           | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 42 | NDC210623T21  | NESSIMEX DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.            | BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO                       | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR                                                                                                                                                                                                                                                                    | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL                                                   |
| 43 | NUV230811KY3  | NUVIQO, S.A. DE C.V.                                               | CENTRO, TABASCO.                                      | COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                                                                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 44 | PAVA951105PSA | PALLARES VERA AXEL MICHELLE                                        | POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA ESPECIALIZADO                                                                                                                                                                                                                                                               | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 45 | PRE160106R66  | PREYCOT, S.A. DE C.V.                                              | BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO                           | OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA Y SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO QUE REQUIERAN DE TÍTULO DE MÉDICO CONFORME A LAS LEYES                                                      | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 46 | PUB230810623  | PUBBECAR, S.A. DE C.V.                                             | PUEBLA, PUEBLA                                        | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                                                                                                                                                           | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 47 | RMS130418K39  | RECICLADORA DE METALES EL SOL, S.A. DE C.V.                        | NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO                           | MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS 100%                                                                                                                                                                                                      | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 48 | RSY080623Q48  | RYM SERVICIOS Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.                     | NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO                 | OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 49 | SAF210505U74  | SAFRAEL, S.A. DE C.V.                                              | NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO MÉXICO                    | VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                   | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 50 | SIS090122ES5  | SISTEMAS INTEGRALES DE SERVICIOS Y TRAMITES GLOBALES, S.A. DE C.V. | PUEBLA, PUEBLA                                        | COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO, BUFETES JURÍDICOS, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES. | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 51 | SJA210830L83  | SERVICIOS JURIDICOS & INMOBILIARIOS PHAM, S.A. DE C.V.             | PUEBLA, PUEBLA                                        | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, BUFETES JURÍDICOS.                                                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 52 | TAEI841024G72 | TAPIA ESPINOSA ISRAEL                                              | PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA                    | COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL, COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR                                                                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 53 | TUAJ810627DT5 | TUMALAN ALARCON JEANS                                              | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO                   | COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, AGENCIAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA, COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES                                                                                     | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 54 | TURS960215747 | TRUJANO RUBIO SERVANDO                                             | ZAPOPAN, JALISCO                                      | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS                                                                                                                                                                                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 55 | VAHJ841111ES5 | VAZQUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS                                      | AYALA, MORELOS                                        | VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                                                                                                                                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 56 | YOX200507I98  | YOXIDE, S.A. DE C.V.                                               | BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO                       | COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS                                                                                                                                                                                                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |

**OFICIO 500-05-2025-20450** mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20450

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del mencionado artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

| No. | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio de resolución definitiva         | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                          |                                             |
|-----|--------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
|     |              |                                                       |                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación Personal |                                             | Buzón Tributario         |                                             |
|     |              |                                                       |                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación    | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 01  | BRI131216PG6 | BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.                      | 500-72-03-01-2018-12602 de fecha 31 de agosto de 2018     |                                                          |                                             |                       |                                             | 12 de septiembre de 2018 | 13 de septiembre de 2018                    |
| 02  | CAR160229F29 | CARYA, S. DE R.L. DE C.V.                             | 500-10-00-06-01-2018-07642 de fecha 06 de febrero de 2018 |                                                          |                                             |                       |                                             | 13 de febrero de 2018    | 14 de febrero de 2018                       |

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio de resolución definitiva             | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                          |                                             |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
|     |               |                                                         |                                                               | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación Personal |                                             | Buzón Tributario         |                                             |
|     |               |                                                         |                                                               | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación    | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 03  | CGI150128J25  | COMERCIALIZADORA GIBRANTE, S.A. DE C.V.                 | 500-31-00-04-01-2018-12154 de fecha 08 de febrero de 2018     |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de febrero de 2018    | 19 de febrero de 2018                       |
| 04  | CKU120906LY6  | COMERCIALIZADORA KUMMILTO, S.A. DE C.V.                 | 500-70-00-05-03-2018-08619 de fecha 02 de agosto de 2018      | 16 de agosto de 2018                                     | 10 de septiembre de 2018                    |                       |                                             |                          |                                             |
| 05  | CON0812224Q1  | CONSTRUNAC COMPAÑIA, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2017-32063 de fecha 22 de agosto de 2017               | 18 de septiembre de 2017                                 | 16 de octubre de 2017                       |                       |                                             |                          |                                             |
| 06  | CPD151208GBA  | CONTRATOS Y PROYECTOS 2017, S.A. DE C.V.                | 500-04-00-00-00-2017-44661 de fecha 22 de diciembre de 2017   |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de enero de 2018      | 12 de enero de 2018                         |
| 07  | DAA151028GQ9  | DISTRIBUIDORA ASIA EN AMERICA, S.A. DE C.V.             | 500-72-05-01-02-2019-2029 de fecha 08 de julio de 2019        |                                                          |                                             |                       |                                             | 12 de julio de 2019      | 29 de julio de 2019                         |
| 08  | GII1402249X7  | GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.                 | 500-55-00-03-00-2023-3239 de fecha 10 de marzo de 2023        |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de marzo de 2023      | 17 de marzo de 2023                         |
| 09  | OFF1305168F1  | OFFICECO, S.A. DE C.V.                                  | 500-49-00-03-01-2018-006144 de fecha 25 de septiembre de 2018 |                                                          |                                             | 08 de octubre de 2018 | 09 de octubre de 2018                       |                          |                                             |
| 10  | PAD1204167F4  | PROVEE, ADMINISTRA Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-04-00-00-00-2021-27048 de fecha 06 de septiembre de 2021  |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de septiembre de 2021 | 13 de septiembre de 2021                    |
| 11  | PEGL760303T50 | PEREZ COVARRUBIAS GARCIA LUIS FERNANDO                  | 500-29-00-04-01-2016-12848 de fecha 07 de diciembre de 2016   | 08 de diciembre de 2016                                  | 16 de enero de 2017                         |                       |                                             |                          |                                             |
| 12  | VITF8009028T1 | VILLARUEL TORRES FRANCIA IDALIA                         | 500-70-00-07-02-2017-03270 de fecha 21 de marzo de 2017       | 03 de abril de 2017                                      | 28 de abril de 2017                         |                       |                                             |                          |                                             |

### Datos adicionales de los contribuyentes.

| No. | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Domicilio Fiscal                         | Actividad Preponderante                                                           | Motivo del Procedimiento                                                  |
|-----|--------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 01  | BRI131216PG6 | BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.                      | Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México    | Servicios de contabilidad y auditoría                                             | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura   |
| 02  | CAR160229F29 | CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.                            | Tijuana, Baja California                 | Servicios de consultoría en administración                                        | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal                               |
| 03  | CGI150128J25 | COMERCIALIZADORA GIBRANTE, S.A. DE C.V.               | Guadalajara, Jalisco                     | Capacitación y asesoría en el manejo de personal                                  | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal                               |
| 04  | CKU120906LY6 | COMERCIALIZADORA KUMMILTO, S.A. DE C.V.               | Cuernavaca, Morelos                      | Otros servicios de apoyo a los negocios                                           | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura   |
| 05  | CON0812224Q1 | CONSTRUNAC COMPAÑIA, S.A. DE C.V.                     | Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México | Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas                                | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal                               |
| 06  | CPD151208GBA | CONTRATOS Y PROYECTOS 2017, S.A. DE C.V.              | Culiacán, Sinaloa                        | Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal                               |
| 07  | DAA151028GQ9 | DISTRIBUIDORA ASIA EN AMERICA, S.A. DE C.V.           | Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México    | Otros intermediarios de comercio al por mayor                                     | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal                               |
| 08  | GII1402249X7 | GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.               | Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México    | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos                             | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura   |
| 09  | OFF1305168F1 | OFFICECO, S.A. DE C.V.                                | Benito Juárez, Quintana Roo              | Servicios de consultoría en administración                                        | Ausencia de activos<br>Falta de infraestructura<br>Sin capacidad material |

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Domicilio Fiscal               | Actividad Preponderante                                                                              | Motivo del Procedimiento                                                                          |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10  | PAD1204167F4  | PROVEE, ADMINISTRA Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | Hermosillo, Sonora.            | Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Sin capacidad material                             |
| 11  | PEGL760303T50 | PEREZ COVARRUBIAS GARCIA LUIS FERNANDO                  | Mineral de la Reforma, Hidalgo | Instalaciones eléctricas en construcciones                                                           | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura<br>Sin capacidad material |
| 12  | VITF8009028T1 | VILLARUEL TORRES FRANCIA IDALIA                         | Zacatecas, Zacatecas           | Enajenación de mineral con valores de oro, plata y plomo                                             | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura                           |

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 01  | BRI131216PG6  | BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.                        | 500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018                   | 21 de noviembre de 2018                                    |
| 02  | CAR160229F29  | CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.                              | 500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018                     | 21 de mayo de 2018                                         |
| 03  | CGI150128J25  | COMERCIALIZADORA GIBRANTE, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2018-20842 de fecha 12 de julio de 2018                     | 21 de agosto de 2018                                       |
| 04  | CKU120906LY6  | COMERCIALIZADORA KUMMILTO, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018                 | 14 de enero de 2019                                        |
| 05  | CON0812224Q1  | CONSTRUNAC COMPAÑIA, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2017-38830 de fecha 22 de diciembre de 2017                 | 29 de enero de 2018                                        |
| 06  | CPD151208GBA  | CONTRATOS Y PROYECTOS 2017, S.A. DE C.V.                | 500-05-2018-8116 de fecha 27 de febrero de 2018                    | 13 de marzo de 2018                                        |
| 07  | DAA151028GQ9  | DISTRIBUIDORA ASIA EN AMERICA, S.A. DE C.V.             | 500-05-2019-27926 de fecha 25 de septiembre de 2019                | 17 de octubre de 2019                                      |
| 08  | GII1402249X7  | GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.                 | 500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018                    | 08 de octubre de 2018                                      |
| 09  | OFF1305168F1  | OFFICECO, S.A. DE C.V.                                  | 500-05-2019-5125 de fecha 21 de enero de 2019                      | 19 de febrero de 2019                                      |
| 10  | PAD1204167F4  | PROVEE, ADMINISTRA Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2021-26245 de fecha 25 de noviembre de 2021                 | 15 de diciembre de 2021                                    |
| 11  | PEGL760303T50 | PEREZ COVARRUBIAS GARCIA LUIS FERNANDO                  | 500-05-2017-16004 de fecha 24 de abril de 2017                     | 10 de mayo de 2017                                         |
| 12  | VITF8009028T1 | VILLARUEL TORRES FRANCIA IDALIA                         | 500-05-2017-32168 de fecha 26 de septiembre de 2017                | 26 de octubre de 2017                                      |

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

| No. | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Medio de defensa                            | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió                                                                                                              | Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme                                                                                                                                                    |
|-----|--------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01  | BRI131216PG6 | BRIJ, S.C. DE S. DE R.L. DE C.V.                      | Juicio de Nulidad<br>25186/18-17-07-8       | 07 de noviembre de 2019                  | Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                 | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-72-03-01-2018-12602 de 31 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2". |
| 02  | CAR160229F29 | CARYRA, S. DE R.L. DE C.V.                            | Juicio de Nulidad<br>3524/22-01-01-9        | 13 de agosto de 2024                     | Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-10-00-06-01-2018-07642 de 06 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".            |
| 03  | CGI150128J25 | COMERCIALIZADORA GIBRANTE, S.A. DE C.V.               | Juicio de Nulidad<br>2782/20-07-01-8        | 09 de abril de 2021                      | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                  | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-31-00-04-01-2018-12154 de 08 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".                    |
| 04  | CKU120906LY6 | COMERCIALIZADORA KUMMILTO, S.A. DE C.V.               | Juicio de Nulidad<br>19/1106-24-01-03-03-OL | 02 de mayo de 2024                       | Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-70-00-05-03-2018-08619 de 02 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Autoría Fiscal de Zacatecas "1".                     |

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Medio de defensa                            | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió                                                                       | Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05  | CON0812224Q1  | CONSTRUNAC COMPAÑIA, S.A. DE C.V.                       | Juicio de Nulidad<br>21051/23-17-07-7       | 05 de junio de 2025                      | Séptima Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-74-00-02-00-2023-10110 de 13 de julio de 2023, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021009293, así como de la originalmente recurrida 500-05-2017-32063 de 22 de agosto de 2017, signada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.                    |
| 06  | CPD151208GBA  | CONTRATOS Y PROYECTOS 2017, S.A. DE C.V.                | Juicio de Nulidad<br>2906/21-03-01-5        | 01 de septiembre de 2023                 | Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa       | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-04-00-00-00-2017-44661 de fecha 22 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.                                                                                                                                                                                              |
| 07  | DAA151028GQ9  | DISTRIBUIDORA ASIA EN AMERICA, S.A. DE C.V.             | Juicio de Nulidad<br>19/1878-24-01-03-06-OL | 30 de noviembre de 2021                  | Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa       | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-72-05-01-02-2019-2029 de 08 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".                                                                                                                                                                                                                                             |
| 08  | GII1402249X7  | GRUPO IMPERIO IQ THE HUMAN FACTOR, S.C.                 | Juicio de Nulidad<br>9980/23-17-05-3        | 28 de junio de 2024                      | Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa           | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-55-00-03-00-2023-3239 de 10 de marzo de 2023, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2".                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 09  | OFF1305168F1  | OFFICECO, S.A. DE C.V.                                  | Juicio de Nulidad<br>1735/20-12-02-2        | 02 de marzo de 2023                      | Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa             | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 600-49-2020-00-987 de 02 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Quintana Roo "2", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL201811600, así como de la originalmente recurrida 500-49-00-03-01-2018-006144 de 25 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2". |
| 10  | PAD1204167F4  | PROVEE, ADMINISTRA Y DISTRIBUYE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad<br>2109/21-02-01-2        | 13 de junio de 2023                      | Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-04-00-00-00-2021-27048 de 06 de septiembre de 2021, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.                                                                                                                                                                                                   |
| 11  | PEGL760303750 | PEREZ COVARRUBIAS GARCIA LUIS FERNANDO                  | Juicio de Nulidad<br>1849/21-09-01-5-OT     | 05 de noviembre de 2024                  | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                  | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-29-00-04-01-2016-12848 de 07 de diciembre de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1".                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 12  | VITF8009028T1 | VILLARUEL TORRES FRANCIA IDALIA                         | Juicio de Nulidad<br>145/23-23-01-7         | 26 de septiembre de 2023                 | Sala Regional del Norte Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-70-00-07-02-2017-03270 de 21 de marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".                                                                                                                                                                                                                                                    |

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2025-20451** mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20451

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación a los contribuyentes del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio de resolución definitiva       | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                       |                                             |
|-----|---------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|
|     |               |                                                       |                                                         | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación Personal |                                             | Buzón Tributario      |                                             |
|     |               |                                                       |                                                         | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 01  | CAV150603G34  | COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.                | 500-05-2023-21089 de fecha 23 de agosto de 2023         |                                                          |                                             |                       |                                             | 29 de agosto de 2023  | 30 de agosto de 2023                        |
| 02  | CLM131105QP1  | CENTRAL LOGISTIC MEDIOS, S.A. DE C.V.                 | 500-44-00-00-00-2020-00461 de fecha 20 de enero de 2020 | 13 de febrero de 2020                                    | 09 de marzo de 2020                         |                       |                                             |                       |                                             |
| 03  | DURL861015SV2 | DURAN ROBLES LUIS                                     | 500-04-00-00-00-2021-16527 de fecha 20 de mayo de 2021  | 26 de mayo de 2021                                       | 07 de junio de 2021                         |                       |                                             |                       |                                             |

| No. | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio de resolución definitiva            | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                         |                                             |
|-----|--------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------|
|     |              |                                                         |                                                              | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación Personal |                                             | Buzón Tributario        |                                             |
|     |              |                                                         |                                                              | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación   | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 04  | FSC1405128C0 | FUTBOL, SALUD Y CULTURA, S.A. DE C.V.                   | 500-31-00-06-04-2019-1795 de fecha 02 de agosto de 2019      |                                                          |                                             | 08 de agosto de 2019  | 09 de agosto de 2019                        |                         |                                             |
| 05  | IBB120719PC6 | IN BUSINESS BY Q AND A, S.A. DE C.V.                    | 500-57-00-04-01-2019-005791 de fecha 17 de diciembre de 2019 |                                                          |                                             |                       |                                             | 08 de enero de 2020     | 09 de enero de 2020                         |
| 06  | LSE160825DH8 | LONNINGS SERVICES, S.A. DE C.V.                         | 500-05-2021-4990 de fecha 28 de enero de 2021                |                                                          |                                             |                       |                                             | 28 de enero de 2021     | 29 de enero de 2021                         |
| 07  | MAT0903184TA | MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V.                 | 500-46-00-05-02-2020-4151 de fecha 21 de enero de 2020       |                                                          |                                             |                       |                                             | 22 de enero de 2020     | 23 de enero de 2020                         |
| 08  | ONE121202FA7 | O-NECONST, S.A. DE C.V.                                 | 500-44-00-00-00-2018-12417 de 18 de diciembre de 2018        |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de enero de 2019     | 08 de enero de 2019                         |
| 09  | PCO1608257Z5 | PAROLLA CONSULTING, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2020-28755 de fecha 02 de diciembre de 2020           |                                                          |                                             |                       |                                             | 02 de diciembre de 2020 | 03 de diciembre de 2020                     |
| 10  | PDC130201618 | PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C. | 500-39-00-04-01-2019-3187 de fecha 28 de marzo de 2019       |                                                          |                                             |                       |                                             | 28 de marzo de 2019     | 29 de marzo de 2019                         |
| 11  | SAM150421F58 | SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.               | 500-18-00-05-02-2021-2515 de fecha 18 de mayo de 2021        |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de mayo de 2021      | 20 de mayo de 2021                          |

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Domicilio Fiscal                                | Actividad Preponderante                                                           | Motivo del Procedimiento                                                                          |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01  | CAV150603G34  | COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.                  | Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México       | Otros intermediarios de comercio al por mayor                                     | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura                           |
| 02  | CLM131105QP1  | CENTRAL LOGISTIC MEDIOS, S.A. DE C.V.                   | Oaxaca de Juárez, Oaxaca                        | Otros servicios de publicidad                                                     | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 03  | DURL861015SV2 | DURAN ROBLES LUIS                                       | Chihuahua, Chihuahua                            | Comercio al por mayor de desechos metálicos                                       | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura<br>Sin capacidad material |
| 04  | FSC1405128C0  | FUTBOL, SALUD Y CULTURA, S.A. DE C.V.                   | Guadalajara, Jalisco                            | Otros servicios de consultoría científica y técnica                               | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 05  | IBB120719PC6  | IN BUSINESS BY Q AND A, S.A. DE C.V.                    | Villahermosa, Tabasco                           | Servicios de consultoría en computación                                           | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Sin capacidad material                             |
| 06  | LSE160825DH8  | LONNINGS SERVICES, S.A. DE C.V.                         | Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México       | Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 07  | MAT0903184TA  | MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V.                 | Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla              | Comercio al por mayor de libros                                                   | Ausencia de activos<br>Ausencia de personal<br>Sin capacidad material                             |
| 08  | ONE121202FA7  | O-NECONST, S.A. DE C.V.                                 | Villa Guerrero, Estado de México                | Otros trabajos especializados para la construcción                                | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 09  | PCO1608257Z5  | PAROLLA CONSULTING, S.A. DE C.V.                        | Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos                             | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 10  | PDC130201618  | PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C. | Jiutepec, Morelos                               | Otros servicios profesionales, científicos y técnicos                             | Ausencia de activo<br>Ausencia de personal                                                        |
| 11  | SAM150421F58  | SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.               | Toluca, Estado de México                        | Servicio de contabilidad y auditoría                                              | Ausencia de personal<br>Falta de infraestructura<br>Sin capacidad material                        |

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones, fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|-----|---------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 01  | CAV150603G34  | COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.                  | 500-05-2023-26217 de fecha 11 de diciembre de 2023                 | 02 de febrero de 2024                                      |
| 02  | CLM131105QP1  | CENTRAL LOGISTIC MEDIOS, S.A. DE C.V.                   | 500-05-2020-13598 de fecha 21 de mayo de 2020                      | 24 de junio de 2020                                        |
| 03  | DURL861015SV2 | DURAN ROBLES LUIS                                       | 500-05-2021-25924 de fecha 16 de agosto de 2021                    | 27 de septiembre de 2021                                   |
| 04  | FSC1405128C0  | FUTBOL, SALUD Y CULTURA, S.A. DE C.V.                   | 500-05-2019-35911 de fecha 25 de octubre de 2019                   | 20 de noviembre de 2019                                    |
| 05  | IBB120719PC6  | IN BUSINESS BY Q AND A, S.A. DE C.V.                    | 500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020                      | 16 de abril de 2020                                        |
| 06  | LSE160825DH8  | LONNINGS SERVICES, S.A. DE C.V.                         | 500-05-2021-10803 de fecha 25 de marzo de 2021                     | 08 de abril de 2021                                        |
| 07  | MAT0903184TA  | MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V.                 | 500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020                     | 08 de julio de 2020                                        |
| 08  | ONE121202FA7  | O-NECONST, S.A. DE C.V.                                 | 500-05-2019-7298 de fecha 25 de febrero de 2019                    | 03 de abril de 2019                                        |
| 09  | PCO1608257Z5  | PAROLLA CONSULTING, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2021-5303 de fecha 04 de marzo de 2021                      | 18 de marzo de 2021                                        |
| 10  | PDC130201618  | PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C. | 500-05-2019-18069 de fecha 24 de mayo de 2019                      | 28 de junio de 2019                                        |
| 11  | SAM150421F58  | SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.               | 500-05-2021-26283 de fecha 07 de diciembre de 2021                 | 12 de enero de 2022                                        |

Inconformes con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa, los cuales se concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

| No. | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Medio de defensa                     | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió                                                                     | Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|---------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01  | CAV150603G34  | COMERCIALIZADORA AVELINO, S.A. DE C.V.                | Juicio de Nulidad 23295/23-17-12-1   | 03 de diciembre de 2024                  | Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-05-2023-21089 de 23 de agosto de 2023, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 02  | CLM131105QP1  | CENTRAL LOGISTIC MEDIOS, S.A. DE C.V.                 | Juicio de Nulidad 1796/20-15-01-5    | 16 de febrero de 2023                    | Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                  | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-44-00-00-00-2020-00461 de 20 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".                                                                                                                                                                                                                         |
| 03  | DURL861015SV2 | DURAN ROBLES LUIS                                     | Juicio de Nulidad 3035/22-04-01-3-OT | 02 de agosto de 2023                     | Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa           | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-04-00-00-00-2021-16527 de 20 de mayo de 2021, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.                                                                                                                                                                           |
| 04  | FSC1405128C0  | FUTBOL, SALUD Y CULTURA, S.A. DE C.V.                 | Juicio de Nulidad 3921/20-07-03-4    | 19 de noviembre de 2021                  | Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa         | Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada 500-31-00-06-04-2019-1795 de 02 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".                                                                                                                                                                                                                        |
| 05  | IBB120719PC6  | IN BUSINESS BY Q AND A, S.A. DE C.V.                  | Juicio de Nulidad 611/20-26-01-3     | 04 de marzo de 2025                      | Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa        | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-57-04-2020-0714 de 11 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea, así como, de la originalmente recurrida 500-57-00-04-01-2019-005791 de fecha 17 de diciembre de 2019, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1". |
| 06  | LSE160825DH8  | LONNINGS SERVICES, S.A. DE C.V.                       | Juicio de Nulidad 1199/21-02-01-4    | 16 de noviembre de 2023                  | Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa              | Se declara la nulidad lisa y llana de la negativa ficta recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021003129, promovido ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", así como de la originalmente recurrida 500-05-2021-4990 de fecha 28 de enero de 2021, signada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.                                             |

| No. | R.F.C.       | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente   | Medio de defensa                               | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió                                                                                                              | Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|--------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 07  | MAT0903184TA | MEDICAL & TECHNICAL BOOKS, S.A. DE C.V.                 | Juicio de Nulidad 20/1373-24-01-01-07-OL       | 11 de abril de 2024                      | Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-45-00-04-00-2020-2018 de 01 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "1", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2020001853, así como, de la originalmente recurrida 500-46-00-05-02-2020-4151 de 21 de enero de 2020, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".  |
| 08  | ONE121202FA7 | O-NECONST, S.A. DE C.V.                                 | Juicio de Nulidad 798/19-15-01-8               | 14 de abril de 2023                      | Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                           | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 500-44-00-00-00-2018-12417 de 18 de diciembre del 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1".                                                                                                                                                                                                                                        |
| 09  | PCO1608257Z5 | PAROLLA CONSULTING, S.A. DE C.V.                        | Juicio de Nulidad 1009/21-02-01-5              | 02 de diciembre de 2022                  | Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                       | Se declara la nulidad lisa y llana de la confirmativa ficta recaída al Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021003129, promovido ante la Administración Desconcentrada Jurídica de México "2", así como de la originalmente recurrida 500-05-2020-28755 de 02 de diciembre de 2020, signada por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.                                                            |
| 10  | PDC130201618 | PROYECTOS, DESARROLLO, COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.C. | Juicio de Nulidad 245/20-24-01-6               | 21 de agosto de 2023                     | Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                                            | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-39-00-02-00-2020-425 de 29 de enero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2019004059, así como, de la originalmente recurrida 500-39-00-04-01-2019-3187 de 28 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1". |
| 11  | SAM150421F58 | SERVICIOS Y ASESORIA MANLLA, S.A. DE C.V.               | Juicio de Nulidad 0044-2021-02-C-15-04-02-01-L | 21 de junio de 2024                      | Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa                                   | Se declara la nulidad de la resolución impugnada 600-18-2021-1286 de 24 de agosto de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Colima "1", que resolvió el Recurso Administrativo de Revocación en Línea RRL2021007885, así como, de la originalmente recurrida 500-18-00-05-02-2021-2515 de 18 de mayo de 2021, signada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1".           |

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en párrafos precedentes, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes, **ha quedado sin efectos**.

Finalmente se informa que el hecho de que los causantes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, L.C. **Rubén Martín López Rodríguez**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2025-20224 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20224

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2025.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica,  
**L.C. Rubén Martín López Rodríguez.- Rúbrica.**

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2025-20224** de fecha 19 de agosto de 2025, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                   | Número y fecha de oficio individual de presunción            | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                   | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                         |                                                              |                                                                         | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                         |                                                              |                                                                         | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1  | AAMR880312AV1 | AYALA MARTINEZ RAYMUNDO                                                 | 500-27-00-08-02-2024-08365 de fecha 19 de septiembre de 2024 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"       | 05 de noviembre de 2024                                  | 22 de noviembre de 2024                     |                       |                                             |                                   |                                             |
| 2  | AELH7104035F7 | ALEJANDRO LOPEZ HERLINDA                                                | 500-05-2025-5810 de fecha 04 de febrero de 2025              | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 3  | AUCL980826SD4 | AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID                                        | 500-05-2024-18735 de fecha 30 de octubre de 2024             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de noviembre de 2024           | 06 de noviembre de 2024                     |
| 4  | BOLA801212N69 | BOBADILLA LUNA ARMANDO                                                  | 500-46-00-05-02-2025-4531 de fecha 22 de enero de 2025       | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 28 de enero de 2025               | 29 de enero de 2025                         |
| 5  | CCO1907118W3  | CABEJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.                                      | 500-05-2025-5798 de fecha 31 de enero de 2025                | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 6  | CFR171005A4A  | COMERCIAL FERRETERA REALSA, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2025-5806 de fecha 04 de febrero de 2025              | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 7  | CNC2007161Q0  | CONSTRUCTORES NACIONALES CERFARELI, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2025-5756 de fecha 30 de enero de 2025                | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de febrero de 2025             | 07 de febrero de 2025                       |
| 8  | CTS140929175  | COMER 360, S.A. DE C.V.                                                 | 500-39-00-02-02-2025-0654 de fecha 25 de febrero de 2025     | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 03 de marzo de 2025               | 04 de marzo de 2025                         |
| 9  | CUJL9201312C1 | DE LA CRUZ JIMENEZ LUIS MIGUEL                                          | 500-05-2024-25953 de fecha 03 de diciembre de 2024           | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     | 04 de diciembre de 2024                                  | 20 de diciembre de 2024                     |                       |                                             |                                   |                                             |
| 10 | CZP190423RK8  | CONSTRUCTORA ZYMVVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-5805 de fecha 04 de febrero de 2025              | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 11 | DMC190503IS9  | DAGAMA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.         | 500-05-2025-5797 de fecha 31 de enero de 2025                | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 12 | EAG160412J75  | EKOCONSTRUCCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                       | 500-08-00-04-02-2025-3916 de fecha 24 de febrero de 2025     | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 28 de febrero de 2025             | 03 de marzo de 2025                         |
| 13 | EH210312H28   | EDIFICA HOME COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2025-5799 de fecha 04 de febrero de 2025              | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 14 | FLO1302071P6  | FLOCANI, S.A. DE C.V.                                                   | 500-05-2025-5629 de fecha 13 de enero de 2025                | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     | 13 de enero de 2025                                      | 29 de enero de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                             | Número y fecha de oficio individual de presunción           | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                   | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                                   |                                                             |                                                                         | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                                   |                                                             |                                                                         | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 15 | GASM750720HI2 | GARCIA SERRANO MARICELA                                                           | 500-27-00-08-02-2024-08485 de fecha 22 de noviembre de 2024 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"       | 04 de diciembre de 2024                                  | 20 de diciembre de 2024                     |                       |                                             |                                   |                                             |
| 16 | GGR210908CA1  | GRUPO GROTTOLE, S.A. DE C.V.                                                      | 500-39-00-02-02-2025-0652 de fecha 26 de febrero de 2025    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de marzo de 2025               | 05 de marzo de 2025                         |
| 17 | GOBF770501M70 | GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE                                                    | 500-05-2024-18725 de fecha 18 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 24 de octubre de 2024             | 25 de octubre de 2024                       |
| 18 | GOGA771110RN5 | GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA                                              | 500-05-2024-18729 de fecha 24 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 30 de octubre de 2024             | 31 de octubre de 2024                       |
| 19 | GORA950507ER6 | GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN                                                       | 500-05-2024-18756 de fecha 30 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de noviembre de 2024           | 06 de noviembre de 2024                     |
| 20 | GUF1851011747 | GUERRERO FENTANES IVAN KARLO                                                      | 500-05-2024-18779 de fecha 30 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de noviembre de 2024           | 06 de noviembre de 2024                     |
| 21 | HEGS861008SF2 | HERNANDEZ GARRIDO SAMUEL ISAAC                                                    | 500-05-2025-5755 de fecha 30 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de febrero de 2025             | 07 de febrero de 2025                       |
| 22 | HETA750207IR6 | HERRERA TORRES ALBERTO CARLOS                                                     | 500-23-00-06-01-2025-03587 de fecha 19 de marzo de 2025     | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 20 de marzo de 2025               | 21 de marzo de 2025                         |
| 23 | ICO180604US9  | INTELIGENCIA CREATIVA EN OBRAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS ELEOKSEN, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-5803 de fecha 31 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 24 | IEML8106215V4 | IRENE MOGUEL LUIS                                                                 | 500-05-2025-5752 de fecha 31 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 25 | ISG170426MZ4  | INTEGRADOS EN SERVICIOS GENERALES RGM, S.A. DE C.V.                               | 500-08-00-03-03-2025-795 de fecha 23 de enero de 2025       | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 29 de enero de 2025               | 30 de enero de 2025                         |
| 26 | JAMB950908KJA | JACOBO MENDEZ BRENDA                                                              | 500-05-2024-18731 de fecha 30 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de noviembre de 2024           | 06 de noviembre de 2024                     |
| 27 | JIPL8811147Q6 | JIMENEZ PEREZ LEONEL GUADALUPE                                                    | 500-61-00-05-00-2024-17997 de fecha 17 de diciembre de 2024 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"     |                                                          |                                             |                       |                                             | 02 de enero de 2025               | 03 de enero de 2025                         |
| 28 | LAPD920805277 | LAMARQUE PICOS DALIA PILAR                                                        | 500-05-2025-5809 de fecha 04 de febrero de 2025             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 29 | MAGA7903168Q4 | MARTINEZ GALICIA AGUSTIN                                                          | 500-05-2025-5751 de fecha 30 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de febrero de 2025             | 07 de febrero de 2025                       |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio individual de presunción           | Autoridad emisora del oficio individual de presunción                     | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                                                 |                                                             |                                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                                                 |                                                             |                                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 30 | MAL220406AV2  | MALZEMINERI, S.A. DE C.V.                                                                       | 500-46-00-04-02-2025-5408 de fecha 13 de febrero de 2025    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           | 13 de febrero de 2025                                    | 03 de marzo de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 31 | MAVJ811104NC5 | MARTINEZ VELAZQUEZ JUANA                                                                        | 500-39-00-02-02-2025-0655 de fecha 25 de febrero de 2025    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 03 de marzo de 2025               | 04 de marzo de 2025                         |
| 32 | MCE1710134D0  | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EDIMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2025-5804 de fecha 05 de febrero de 2025             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 33 | MCS2002247R9  | MATERIALES Y CONSTRUMAQUINARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.                                        | 500-05-2025-5807 de fecha 04 de febrero de 2025             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 10 de febrero de 2025             | 11 de febrero de 2025                       |
| 34 | MORF790812PQ3 | MORALES ROMERO FORTINO                                                                          | 500-05-2025-5800 de fecha 31 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 35 | MPK190219IS8  | MADISON PK, S.A. DE C.V.                                                                        | 500-74-03-02-02-2024-10965 de fecha 19 de noviembre de 2024 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4" |                                                          |                                             |                       |                                             | 25 de noviembre de 2024           | 26 de noviembre de 2024                     |
| 36 | NEN180928GN4  | NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.                                                                      | 500-05-2024-25899 de fecha 29 de noviembre de 2024          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de diciembre de 2024           | 06 de diciembre de 2024                     |
| 37 | PEGF750320935 | PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ                                                                        | 500-05-2024-25960 de fecha 05 de diciembre de 2024          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de diciembre de 2024           | 12 de diciembre de 2024                     |
| 38 | PEGF800627B28 | PEREZ GONZALEZ FABIOLA                                                                          | 500-05-2024-18730 de fecha 24 de octubre de 2024            | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 30 de octubre de 2024             | 31 de octubre de 2024                       |
| 39 | PEO180302ES1  | PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2025-5802 de fecha 07 de febrero de 2025             | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 07 de febrero de 2025             | 10 de febrero de 2025                       |
| 40 | RG180523CK4   | RH GALTRE, S.A. DE C.V.                                                                         | 500-05-2025-5748 de fecha 30 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de febrero de 2025             | 07 de febrero de 2025                       |
| 41 | RUFE840308A66 | RUIZ FLORES ELIAHB DAVID                                                                        | 500-05-2025-5750 de fecha 30 de enero de 2025               | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 06 de febrero de 2025             | 07 de febrero de 2025                       |
| 42 | SAF210219KV6  | SAFTLA, S.A. DE C.V.                                                                            | 500-46-00-04-02-2025-5371 de fecha 13 de febrero de 2025    | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           | 13 de febrero de 2025                                    | 03 de marzo de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 43 | SBS190712KT0  | COOPERATIVA SOLVENTADORA DE BIENES Y SERVICIOS EMPRESARIALES ROCARA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. | 500-46-00-04-02-2025-6755 de fecha 21 de marzo de 2025      | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 27 de marzo de 2025               | 28 de marzo de 2025                         |
| 44 | SSB190723DA1  | SIRIUS COOPERATIVA SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.             | 500-46-00-04-02-2025-6756 de fecha 21 de marzo de 2025      | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 27 de marzo de 2025               | 28 de marzo de 2025                         |

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                  | Número y fecha de oficio global de presunción      | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1  | AAMR880312AV1 | AYALA MARTINEZ RAYMUNDO                                                | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de diciembre de 2024                                                                  | 16 de diciembre de 2024                     |
| 2  | AELH7104035F7 | ALEJANDRO LOPEZ HERLINDA                                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 3  | AUCL980826SD4 | AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID                                       | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 4  | BOLA801212N69 | BOBADILLA LUNA ARMANDO                                                 | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 5  | CCO1907118W3  | CABEJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.                                     | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 6  | CFR171005A4A  | COMERCIAL FERRETERA REALSA, S.A. DE C.V.                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 7  | CNC2007161Q0  | CONSTRUCTORES NACIONALES CERFARELI, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 8  | CTS140929175  | COMER 360, S.A. DE C.V.                                                | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 9  | CUJL9201312C1 | DE LA CRUZ JIMENEZ LUIS MIGUEL                                         | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de enero de 2025                                                                      | 14 de enero de 2025                         |
| 10 | CZP190423RK8  | CONSTRUCTORA ZYMVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 11 | DMC190503IS9  | DAGAMA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 12 | EAG160412J75  | EKOCONSTRUCCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 13 | EH210312HZ8   | EDIFICA HOME COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 14 | FLO1302071P6  | FLOCANI, S.A. DE C.V.                                                  | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 15 | GASM750720HI2 | GARCIA SERRANO MARICELA                                                | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de enero de 2025                                                                      | 14 de enero de 2025                         |
| 16 | GGR210908CA1  | GRUPO GROTTOLE, S.A. DE C.V.                                           | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 17 | GOBF770501M70 | GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE                                         | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 18 | GOGA771110RN5 | GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA                                   | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 19 | GORA950507ER6 | GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN                                            | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 20 | GUF1851011747 | GUERRERO FENTANES IVAN KARLO                                           | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 21 | HEGS861008SF2 | HERNANDEZ GARRIDO SAMUEL ISAAC                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 22 | HETA750207IR6 | HERRERA TORRES ALBERTO CARLOS                                          | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 01 de abril de 2025                                                                      | 02 de abril de 2025                         |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio global de presunción      | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 23 | ICO180604US9  | INTELIGENCIA CREATIVA EN OBRAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS ELEOKSEN, S.A. DE C.V.               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 24 | IEML8106215V4 | IRENE MOGUEL LUIS                                                                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 25 | ISG170426MZ4  | INTEGRADOS EN SERVICIOS GENERALES RGM, S.A. DE C.V.                                             | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 26 | JAMB950908KJA | JACOBO MENDEZ BRENDA                                                                            | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 27 | JIPL8811147Q6 | JIMENEZ PEREZ LEONEL GUADALUPE                                                                  | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de enero de 2025                                                                      | 14 de enero de 2025                         |
| 28 | LAPD920805277 | LAMARQUE PICOS DALIA PILAR                                                                      | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 29 | MAGA7903168Q4 | MARTINEZ GALICIA AGUSTIN                                                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 30 | MAL220406AV2  | MALZEMINERI, S.A. DE C.V.                                                                       | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 31 | MAVJ811104NC5 | MARTINEZ VELAZQUEZ JUANA                                                                        | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 32 | MCE1710134D0  | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EDIMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 33 | MCS2002247R9  | MATERIALES Y CONSTRUMAQUINARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 34 | MORF790812PQ3 | MORALES ROMERO FORTINO                                                                          | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 35 | MPK190219IS8  | MADISON PK, S.A. DE C.V.                                                                        | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de diciembre de 2024                                                                  | 16 de diciembre de 2024                     |
| 36 | NEN180928GN4  | NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.                                                                      | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de diciembre de 2024                                                                  | 16 de diciembre de 2024                     |
| 37 | PEGF750320935 | PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ                                                                        | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 13 de diciembre de 2024                                                                  | 16 de diciembre de 2024                     |
| 38 | PEGF800627B28 | PEREZ GONZALEZ FABIOLA                                                                          | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 11 de noviembre de 2024                                                                  | 12 de noviembre de 2024                     |
| 39 | PEO180302ES1  | PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 40 | RGA180523CK4  | RH GALTRE, S.A. DE C.V.                                                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 41 | RUFE840308A66 | RUIZ FLORES ELIAHB DAVID                                                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de febrero de 2025                                                                    | 13 de febrero de 2025                       |
| 42 | SAF210219KV6  | SAFTLA, S.A. DE C.V.                                                                            | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 12 de marzo de 2025                                                                      | 13 de marzo de 2025                         |
| 43 | SBS190712KT0  | COOPERATIVA SOLVENTADORA DE BIENES Y SERVICIOS EMPRESARIALES ROCARA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 01 de abril de 2025                                                                      | 02 de abril de 2025                         |
| 44 | SSB190723DA1  | SIRIUS COOPERATIVA SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.             | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 01 de abril de 2025                                                                      | 02 de abril de 2025                         |

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                  | Número y fecha de oficio global de presunción      | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1  | AAMR880312AV1 | AYALA MARTINEZ RAYMUNDO                                                | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 2  | AELH7104035F7 | ALEJANDRO LOPEZ HERLINDA                                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 3  | AUCL980826SD4 | AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID                                       | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 4  | BOLA801212N69 | BOBADILLA LUNA ARMANDO                                                 | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 5  | CCO1907118W3  | CABEJ CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.                                      | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 6  | CFR171005A4A  | COMERCIAL FERRETERA REALSA, S.A. DE C.V.                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 7  | CNC2007161Q0  | CONSTRUCTORES NACIONALES CERFARELI, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 8  | CTS140929175  | COMER 360, S.A. DE C.V.                                                | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 9  | CUJL9201312C1 | DE LA CRUZ JIMENEZ LUIS MIGUEL                                         | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 14 de febrero de 2025                                       | 17 de febrero de 2025                       |
| 10 | CZP190423RK8  | CONSTRUCTORA ZYMVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 11 | DMC190503IS9  | DAGAMA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A DE C.V.         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 12 | EAG160412J75  | EKOCONSTRUCCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                      | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 13 | EHC210312HZ8  | EDIFICA HOME COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.                       | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 14 | FLO1302071P6  | FLOCANI, S.A. DE C.V.                                                  | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 15 | GASM750720HI2 | GARCIA SERRANO MARICELA                                                | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 14 de febrero de 2025                                       | 17 de febrero de 2025                       |
| 16 | GGR210908CA1  | GRUPO GROTTOLE, S.A. DE C.V.                                           | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 17 | GOBF770501M70 | GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE                                         | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 18 | GOGA771110RN5 | GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA                                   | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 19 | GORA950507ER6 | GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN                                            | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 20 | GUF1851011747 | GUERRERO FENTANES IVAN KARLO                                           | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 21 | HEGS861008SF2 | HERNANDEZ GARRIDO SAMUEL ISAAC                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 22 | HETA750207IR6 | HERRERA TORRES ALBERTO CARLOS                                          | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                                           | Número y fecha de oficio global de presunción      | Autoridad emisora del oficio global de presunción   | Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 23 | ICO180604US9  | INTELIGENCIA CREATIVA EN OBRAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS ELEOKSEN, S.A. DE C.V.               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 24 | IEML8106215V4 | IRENE MOGUEL LUIS                                                                               | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 25 | ISG170426MZ4  | INTEGRADOS EN SERVICIOS GENERALES RGM, S.A. DE C.V.                                             | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 26 | JAMB950908KJA | JACOBO MENDEZ BRENDA                                                                            | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 27 | JIPL8811147Q6 | JIMENEZ PEREZ LEONEL GUADALUPE                                                                  | 500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 14 de febrero de 2025                                       | 17 de febrero de 2025                       |
| 28 | LAPD920805277 | LAMARQUE PICOS DALIA PILAR                                                                      | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 29 | MAGA7903168Q4 | MARTINEZ GALICIA AGUSTIN                                                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 30 | MAL220406AV2  | MALZEMINERI, S.A. DE C.V.                                                                       | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 31 | MAVJ811104NC5 | MARTINEZ VELAZQUEZ JUANA                                                                        | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 32 | MCE1710134D0  | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EDIMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 33 | MCS2002247R9  | MATERIALES Y CONSTRUMAQUINARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 34 | MORF790812PQ3 | MORALES ROMERO FORTINO                                                                          | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 35 | MPK190219IS8  | MADISON PK, S.A. DE C.V.                                                                        | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 36 | NEN180928GN4  | NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.                                                                      | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 37 | PEGF750320935 | PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ                                                                        | 500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 38 | PEGF800627B28 | PEREZ GONZALEZ FABIOLA                                                                          | 500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024 | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 24 de enero de 2025                                         | 27 de enero de 2025                         |
| 39 | PEO180302ES1  | PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 40 | RGA180523CK4  | RH GALDRE, S.A. DE C.V.                                                                         | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 41 | RUFE840308A66 | RUIZ FLORES ELIAHB DAVID                                                                        | 500-05-2025-5882 de fecha 12 de febrero de 2025    | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 04 de abril de 2025                                         | 07 de abril de 2025                         |
| 42 | SAF210219KV6  | SAFTLA, S.A. DE C.V.                                                                            | 500-05-2025-6121 de fecha 12 de marzo de 2025      | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 43 | SBS190712KT0  | COOPERATIVA SOLVENTADORA DE BIENES Y SERVICIOS EMPRESARIALES ROCARA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |
| 44 | SSB190723DA1  | SIRIUS COOPERATIVA SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.             | 500-05-2025-10972 de fecha 01 de abril de 2025     | Administración Central de Fiscalización Estratégica | 25 de abril de 2025                                         | 28 de abril de 2025                         |

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                   | Número y fecha de resolución definitiva                 | Autoridad emisora de la resolución definitiva                           | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                         |                                                         |                                                                         | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                         |                                                         |                                                                         | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1  | AAMR880312AV1 | AYALA MARTINEZ RAYMUNDO                                                 | 500-27-00-08-02-2025-00874 de fecha 13 de marzo de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"       | 08 de abril de 2025                                      | 28 de abril de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 2  | AELH7104035F7 | ALEJANDRO LOPEZ HERLINDA                                                | 500-05-2025-17194 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 3  | AUCL980826SD4 | AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID                                        | 500-05-2025-10752 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 4  | BOLA801212N69 | BOBADILLA LUNA ARMANDO                                                  | 500-46-00-04-02-2025-11334 de fecha 30 de mayo de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"         |                                                          |                                             |                       |                                             | 05 de junio de 2025               | 06 de junio de 2025                         |
| 5  | CCO1907118W3  | CABEJ CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.                                       | 500-05-2025-17195 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 6  | CFR171005A4A  | COMERCIAL FERRETERA REALSA, S.A. DE C.V.                                | 500-05-2025-17196 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 7  | CNC2007161Q0  | CONSTRUCTORES NACIONALES CERFARELI, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2025-17198 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 8  | CTS140929175  | COMER 360, S.A. DE C.V.                                                 | 500-39-00-02-02-2025-2141 de fecha 28 de mayo de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 03 de junio de 2025               | 04 de junio de 2025                         |
| 9  | CUJL9201312C1 | DE LA CRUZ JIMENEZ LUIS MIGUEL                                          | 500-05-2025-16876 de fecha 08 de mayo de 2025           | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     | 08 de mayo de 2025                                       | 26 de mayo de 2025                          |                       |                                             |                                   |                                             |
| 10 | CZP190423RK8  | CONSTRUCTORA ZYMVVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-17199 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 11 | DMC190503IS9  | DAGAMA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A DE C.V.          | 500-05-2025-17200 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 12 | EAG160412J75  | EKOCONSTRUCCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                       | 500-08 -00-04-02-2025-11163 de fecha 29 de mayo de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 04 de junio de 2025               | 05 de junio de 2025                         |
| 13 | EH210312HZ8   | EDIFICA HOME COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.                        | 500-05-2025-17201 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 14 | FLO1302071P6  | FLOCANI, S.A. DE C.V.                                                   | 500-05-2025-17202 de fecha 11 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 12 de junio de 2025               | 13 de junio de 2025                         |
| 15 | GASM750720HI2 | GARCIA SERRANO MARICELA                                                 | 500-27-00-08-02-2025-00914 de fecha 03 de abril de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"       | 23 de abril de 2025                                      | 13 de mayo de 2025                          |                       |                                             |                                   |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                             | Número y fecha de resolución definitiva                 | Autoridad emisora de la resolución definitiva                           | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                                   |                                                         |                                                                         | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                                   |                                                         |                                                                         | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 16 | GGR210908CA1  | GRUPO GROTTOLE, S.A. DE C.V.                                                      | 500-39-00-02-02-2025-2143 de fecha 28 de mayo de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 03 de junio de 2025               | 04 de junio de 2025                         |
| 17 | GOBF770501M70 | GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE                                                    | 500-05-2025-10754 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 18 | GOGA771110RN5 | GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA                                              | 500-05-2025-10755 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 19 | GORA950507ER6 | GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN                                                       | 500-05-2025-10756 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 20 | GUF1851011747 | GUERRERO FENTANES IVAN KARLO                                                      | 500-05-2025-10757 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 21 | HEGS861008SF2 | HERNANDEZ GARRIDO SAMUEL ISAAC                                                    | 500-05-2025-17203 de fecha 12 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 18 de junio de 2025               | 19 de junio de 2025                         |
| 22 | HETA750207IR6 | HERRERA TORRES ALBERTO CARLOS                                                     | 500-23-00-06-01-2025-08721 de fecha 20 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"        |                                                          |                                             |                       |                                             | 20 de junio de 2025               | 23 de junio de 2025                         |
| 23 | ICO180604US9  | INTELIGENCIA CREATIVA EN OBRAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS ELEOKSEN, S.A. DE C.V. | 500-05-2025-17205 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 24 | IEML8106215V4 | IRENE MOGUEL LUIS                                                                 | 500-05-2025-17204 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 25 | ISG170426MZ4  | INTEGRADOS EN SERVICIOS GENERALES RGM, S.A. DE C.V.                               | 500-08-00-03-03-2025-11225 de fecha 10 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1" |                                                          |                                             |                       |                                             | 16 de junio de 2025               | 17 de junio de 2025                         |
| 26 | JAMB950908KJA | JACOBO MENDEZ BRENDA                                                              | 500-05-2025-10758 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 27 | JIPL8811147Q6 | JIMENEZ PEREZ LEONEL GUADALUPE                                                    | 500-61-00-05-00-2025-07847 de fecha 22 de abril de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"     |                                                          |                                             |                       |                                             | 15 de abril de 2025               | 16 de abril de 2025                         |
| 28 | LAPD920805277 | LAMARQUE PICOS DALIA PILAR                                                        | 500-05-2025-17209 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 29 | MAGA7903168Q4 | MARTINEZ GALICIA AGUSTIN                                                          | 500-05-2025-17210 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                     |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 30 | MAL220406AV2  | MALZEMINERI, S.A. DE C.V.                                                         | 500-46-00-04-02-2025-11779 de fecha 09 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"         | 11 de junio de 2025                                      | 27 de junio de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                                           | Número y fecha de resolución definitiva                 | Autoridad emisora de la resolución definitiva                             | Medio de notificación al contribuyente                   |                                             |                       |                                             |                                   |                                             |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
|    |               |                                                                                                 |                                                         |                                                                           | Estrados de la autoridad                                 |                                             | Notificación personal |                                             | Notificación por Buzón Tributario |                                             |
|    |               |                                                                                                 |                                                         |                                                                           | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación             | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 31 | MAVJ811104NC5 | MARTINEZ VELAZQUEZ JUANA                                                                        | 500-39-00-02-02-2025-2142 de fecha 28 de mayo de 2025   | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"          |                                                          |                                             |                       |                                             | 03 de junio de 2025               | 04 de junio de 2025                         |
| 32 | MCE1710134D0  | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EDIMEX, S.A. DE C.V.                                            | 500-05-2025-17211 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 33 | MCS2002247R9  | MATERIALES Y CONSTRUMAQUINARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.                                        | 500-05-2025-17212 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 34 | MORF790812PQ3 | MORALES ROMERO FORTINO                                                                          | 500-05-2025-17213 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 35 | MPK190219IS8  | MADISON PK, S.A. DE C.V.                                                                        | 500-74-03-02-02-2024-5036 de fecha 15 de abril de 2025  | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4" |                                                          |                                             |                       |                                             | 23 de abril de 2025               | 24 de abril de 2025                         |
| 36 | NEN180928GN4  | NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.                                                                      | 500-05-2025-10782 de fecha 02 de abril de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 08 de abril de 2025               | 09 de abril de 2025                         |
| 37 | PEGF750320935 | PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ                                                                        | 500-05-2025-10893 de fecha 02 de abril de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 08 de abril de 2025               | 09 de abril de 2025                         |
| 38 | PEGF800627B28 | PEREZ GONZALEZ FABIOLA                                                                          | 500-05-2025-10760 de fecha 26 de marzo de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 01 de abril de 2025               | 02 de abril de 2025                         |
| 39 | PEO180302ES1  | PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO, S.A. DE C.V.                                         | 500-05-2025-17207 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 40 | RGA180523CK4  | RH GALDRE, S.A. DE C.V.                                                                         | 500-05-2025-17206 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 41 | RUFE840308A66 | RUIZ FLORES ELIAHB DAVID                                                                        | 500-05-2025-17208 de fecha 13 de junio de 2025          | Administración Central de Fiscalización Estratégica                       |                                                          |                                             |                       |                                             | 19 de junio de 2025               | 20 de junio de 2025                         |
| 42 | SAF210219KV6  | SAFTLA, S.A. DE C.V.                                                                            | 500-46-00-04-02-2025-11577 de fecha 05 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           | 11 de junio de 2025                                      | 26 de junio de 2025                         |                       |                                             |                                   |                                             |
| 43 | SBS190712KT0  | COOPERATIVA SOLVENTADORA DE BIENES Y SERVICIOS EMPRESARIALES ROCARA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. | 500-46-00-04-02-2025-12214 de fecha 16 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 20 de junio de 2025               | 23 de junio de 2025                         |
| 44 | SSB190723DA1  | SIRIUS COOPERATIVA SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.             | 500-46-00-04-02-2025-11578 de fecha 05 de junio de 2025 | Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"           |                                                          |                                             |                       |                                             | 11 de junio de 2025               | 12 de junio de 2025                         |

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                  | Domicilio Fiscal                            | Actividad preponderante                                                                                                                                                            | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | AAMR880312AV1 | AYALA MARTINEZ RAYMUNDO                                                | TAXCO DE ALARCON, GUERRERO                  | COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR Y COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS        | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 2  | AELH7104035F7 | ALEJANDRO LOPEZ HERLINDA                                               | FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA              | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                             | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 3  | AUCL980826SD4 | AZUCENO DE LA CALLEJA LUIS DAVID                                       | TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO                   | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 4  | BOLA801212N69 | BOBADILLA LUNA ARMANDO                                                 | PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA          | COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, ALQUILER DE VIVIENDAS AMUEBLADAS | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 5  | CCO1907118W3  | CABEJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.                                     | OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA                    | COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 6  | CFR171005A4A  | COMERCIAL FERRETERA REALSA, S.A. DE C.V.                               | PUEBLA, PUEBLA                              | COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR                                                                                                                                     | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 7  | CNC2007161Q0  | CONSTRUCTORES NACIONALES CERFARELI, S.A. DE C.V.                       | SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA               | CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS                                                                                                              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 8  | CTS140929175  | COMER 360, S.A. DE C.V.                                                | CUERNAVACA, MORELOS                         | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.                                                                                            | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 9  | CUJL9201312C1 | DE LA CRUZ JIMENEZ LUIS MIGUEL                                         | VILLAHERMOSA, TABASCO                       | ASALARIADO                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 10 | CZP190423RK8  | CONSTRUCTORA ZYMVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA                                                                                                                             | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 11 | DMC190503IS9  | DAGAMA MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.        | OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA                    | SERVICIOS DE ARQUITECTURA                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 12 | EAG160412J75  | EKOCONSTRUCCIONES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                      | AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES              | CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS                                                                                                               | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA                         |
| 13 | EHC210312HZ8  | EDIFICA HOME COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.                       | MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA            | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR                                                                                                                                               | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 14 | FLO1302071P6  | FLOCANI, S.A. DE C.V.                                                  | MONTERREY, NUEVO LEÓN                       | COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA                                                                                                 | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 15 | GASM750720HI2 | GARCIA SERRANO MARICELA                                                | TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO                  | ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS DISTINTOS AL ORO Y COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                             | Domicilio Fiscal                           | Actividad preponderante                                                                                                                                                                                                                                                              | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | GGR210908CA1  | GRUPO GROTTOLE, S.A. DE C.V.                                                      | CUERNAVACA, MORELOS                        | COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES, COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL) Y OTROS                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 17 | GOBF770501M70 | GONZALEZ BOBADILLA JOSE FELIPE                                                    | MAZATLÁN, SINALOA                          | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 18 | GOGA771110RN5 | GONZAGA RODRIGUEZ GONZALEZ ANA ELENA                                              | GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO        | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 19 | GORA950507ER6 | GONZALEZ RIVERA ALVARO IVAN                                                       | FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA             | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 20 | GUF1851011747 | GUERRERO FENTANES IVAN KARLO                                                      | TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO                  | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 21 | HEGS861008SF2 | HERNANDEZ GARRIDO SAMUEL ISAAC                                                    | XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE    | SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES                                                                                                                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 22 | HETA750207IR6 | HERRERA TORRES ALBERTO CARLOS                                                     | VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.              | ASALARIADO, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLÁSTICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE VIDRIO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA. | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 23 | ICO180604US9  | INTELIGENCIA CREATIVA EN OBRAS Y PROYECTOS ARQUITECTONICOS ELEOKSEN, S.A. DE C.V. | PUEBLA, PUEBLA                             | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE                                                                                                                                                                                               | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 24 | IEML8106215V4 | IRENE MOGUEL LUIS                                                                 | CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO               | CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES                                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 25 | ISG170426MZ4  | INTEGRADOS EN SERVICIOS GENERALES RGM, S.A. DE C.V.                               | AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES             | ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 26 | JAMB950908KJA | JACOBO MENDEZ BRENDA                                                              | NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO           | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 27 | JIPL8811147Q6 | JIMENEZ PEREZ LEONEL GUADALUPE                                                    | MATAMOROS, TAMAULIPAS                      | VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIÉSEL                                                                                                                                                                                                                                    | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 28 | LAPD920805277 | LAMARQUE PICOS DALIA PILAR                                                        | MONTERREY, NUEVO LEÓN.                     | VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIÉSEL                                                                                                                                                                                                                                    | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 29 | MAGA7903168Q4 | MARTINEZ GALICIA AGUSTIN                                                          | VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. | ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES                                                                                                                                                                                                           | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 30 | MAL220406AV2  | MALZEMINERI, S.A. DE C.V.                                                         | PUEBLA, PUEBLA                             | COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS                                                                                                                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |

|    | R.F.C.        | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente                                           | Domicilio Fiscal                      | Actividad preponderante                                                                                                                                                                   | Motivo del Procedimiento                                                                    |
|----|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 31 | MAVJ811104NC5 | MARTINEZ VELAZQUEZ JUANA                                                                        | TEPOZTLÁN, MORELOS                    | COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS, COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS, CANCELERÍA DE ALUMINIO, DOMOS DE MATERIAL ACRÍLICO Y POLICARBONATO, TRAGALUCES DE VIDRIO. | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 32 | MCE1710134D0  | MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION EDIMEX, S.A. DE C.V.                                            | PUEBLA, PUEBLA.                       | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 33 | MCS2002247R9  | MATERIALES Y CONSTRUMAQUINARIA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.                                        | OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA.           | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 34 | MORF790812PQ3 | MORALES ROMERO FORTINO                                                                          | ZINACANTAN, CHIAPAS                   | TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA                                                                                                                                                                   | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 35 | MPK190219IS8  | MADISON PK, S.A. DE C.V.                                                                        | COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO            | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                                | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 36 | NEN180928GN4  | NEXCO ENERGY, S.A. DE C.V.                                                                      | SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ      | COMERCIO DE COMBUSTIBLES FÓSILES                                                                                                                                                          | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 37 | PEGF750320935 | PEREZ GARCIA FLOR DE LIZ                                                                        | VILLAHERMOSA, TABASCO                 | COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA                                                                                                                                         | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 38 | PEGF800627B28 | PEREZ GONZALEZ FABIOLA                                                                          | MAZATLÁN, SINALOA                     | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL                                                                                                                              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 39 | PEO180302ES1  | PROYECTOS Y ELABORACION DE OBRA MARACAIBO, S.A. DE C.V.                                         | OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA            | CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES                                                                                                                                              | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 40 | RGA180523CK4  | RH GALTRE, S.A. DE C.V.                                                                         | CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO          | OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA                                                                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 41 | RUFE840308A66 | RUIZ FLORES ELIAHB DAVID                                                                        | NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO | ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIO                                                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL                           |
| 42 | SAF210219KV6  | SAFTLA, S.A. DE C.V.                                                                            | PUEBLA, PUEBLA                        | ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, AGENCIAS DE PUBLICIDAD                                                             | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 43 | SBS190712KT0  | COOPERATIVA SOLVENTADORA DE BIENES Y SERVICIOS EMPRESARIALES ROCARA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. | PUEBLA, PUEBLA                        | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER                                                       | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |
| 44 | SSB190723DA1  | SIRIUS COOPERATIVA SUMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.             | PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA    | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS                                                                                           | AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL |

**ACUERDO por el que se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/502/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada el 18 de diciembre de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO 02 /2025

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/502/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones IV, VII y IX, 28 fracciones I y III, 42 fracción XXVI, 101 fracción X, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII y X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV, XXIII y XXIV y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el 18 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales señalados con los números de Folio: DSRDPF/491/2019 al DSRDPF/510/2019, de acuerdo a los Considerandos que en la misma se consignan, que:

“...

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/491/2019 al DSRDPF/508/2019 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/509/2019 y DSRDPF/510/2019, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

...

| No.<br>DSRDPF | RFI        | Denominación ubicación y<br>superficie                                                              | Orientación | Colindancia          | Medida Metros |
|---------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|---------------|
| 502/2019      | 11-11355-9 | <b>"Terreno para la Construcción del<br/>CADER San Luis de la Paz"</b>                              | NORTE       | Propiedad Particular | 29.18         |
|               |            | ubicado en Calle La Morena, S/N,                                                                    | SUR         | Propiedad Municipal  | 29.18         |
|               |            | Colonia Nueva San Isidro, C.P. S/N,                                                                 | OESTE       | Propiedad Particular | 22.00         |
|               |            | Municipio de San Luis de la Paz,<br>Estado de Guanajuato. Superficie de<br>641.96 metros cuadrados. | PONIENTE    | Calle Morena         | 22.00         |

...

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

...

2. Que mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional 2003-2006 de San Luis de la Paz, Guanajuato, tomado en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2005, ratificado en sesión extraordinaria de fecha 4 de mayo de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de septiembre del mismo año, se autorizó la donación a favor del Gobierno Federal con destino a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para la construcción de oficinas regionales, de una fracción del predio ubicado en la Calle La Morena sin número, Colonia Nueva San Isidro, Municipio de San Luis de La Paz, Estado de Guanajuato, con una superficie de 641.96 metros cuadrados, la cual, sería segregada de la escritura pública número 10434, volumen LXXIV, de fecha 31 de enero de 2006 y se estableció que el inmueble revertiría al patrimonio Municipal, con todas las instalaciones que se encontraran o edificaran si se le diera un uso distinto al autorizado, si las obras no se iniciaran en el término de un año o no se concluyeran en el término de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del referido Acuerdo.
3. Que la referida donación no fue formalizada mediante escritura pública y/o la realización de un acto jurídico en el que constara la transmisión de los derechos reales de la propiedad donada, por lo que mediante sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el 24 de marzo de 2015, se aprobó por mayoría calificada, dar inicio al procedimiento de reversión de la donación del referido inmueble, debido a que no se habían iniciado las obras dentro del término establecido en el Acuerdo señalado en el Considerando anterior, notificando al día siguiente al Encargado de Despacho de la SAGARPA, Delegación Estatal de Guanajuato, quien manifestó a través del oficio número 131-04.00.03-911 de fecha 6 de abril de 2016, su conformidad con la reversión del predio al patrimonio Municipal, en virtud de que el mismo no era viable para el proyecto de construcción que se tenía contemplado para las oficinas de SAGARPA en ese Municipio.
4. Que en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se instruyó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, para que sustanciara el procedimiento de reversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

5. Que mediante Resolución de fecha 8 de diciembre de 2022, publicada el 8 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato resolvió sobre el procedimiento de Reversión número PA-HASLPAZGTO-01/2020 (REV) instaurado por el Acuerdo asentado en el acta número 13/2020, declarando procedente la reversión de la donación del inmueble ubicado en Calle La Morena sin número, Colonia Nueva San Isidro de ese Municipio, con superficie de 641.96 metros cuadrados, a favor del patrimonio Municipal.
6. Que mediante oficio número S.H.A. 0035/2023 de fecha 17 de enero de 2023, la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, notificó a la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Guanajuato de la SADER, la resolución emitida por ese Ayuntamiento de fecha 8 de diciembre de 2022 y solicitó se hiciera del conocimiento a las oficinas centrales de la SADER y a su vez al Gobierno Federal para que surtiera los efectos legales correspondientes y se realizara la entrega física y material del bien inmueble.
7. Mediante oficio número 512.01.-100-2025 de fecha 17 de julio de 2025, la Dirección de Administración Inmobiliaria de la SADER, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se realizaran las gestiones correspondientes a fin de dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/502/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2019, únicamente por cuanto hace al inmueble con Registro Federal Inmobiliario (R.F.I.) número 11-11355-9, denominado "Terreno para la construcción del CADER San Luis de la Paz", ubicado en Calle La Morena S/N, Colonia Nueva San Isidro, C.P. 37907, Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.
8. Con base en el estudio y análisis de los antecedentes documentales que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como de la motivación planteada que da sustento al presente Acuerdo y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de la SADER, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/502/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de diciembre de 2019, únicamente por cuanto hace al inmueble con R.F.I. 11-11355-9, denominado "Terreno para la construcción del CADER San Luis de la Paz", ubicado en Calle La Morena S/N, Colonia Nueva San Isidro, C.P. 37907, Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, con superficie de 641.96 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Inscríbase el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efectos, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 24 días de septiembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.

**PROGRAMA Institucional del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) 2025-2030.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

ACUERDO DE LA CCCLXIV REUNIÓN DE LA CPFF.

ACUERDOS DE LA CCCLXIV REUNIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES

24 de julio de 2025

Guadalajara, Jalisco

**364/2.-** Se aprueba el Programa Institucional del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) 2025-2030, destacándose que, la totalidad de las acciones que se consideran en él, se realizarán con cargo a los recursos que integran su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, derivado de las aportaciones ordinarias que recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de las Entidades Federativas, así como de las aportaciones extraordinarias derivadas de servicios especiales a entes públicos de los tres ámbitos de gobierno, sin que resulte necesario solicitar recursos federales adicionales a los que integran su patrimonio, que por su naturaleza, directa o indirecta, constituyen per se recursos públicos.

Esta aprobación comprende a su vez, la aprobación del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al párrafo tercero, del artículo 29 de la Ley de Planeación, en concordancia con los artículos 8, fracción VIII, y 11, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 21, fracción 111, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), para que realice los trámites correspondientes en términos de los Criterios para la Gestión, Evaluación y Actualización de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025.- Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), Dr. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

DR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, en mi carácter de Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, en cumplimiento al acuerdo número 364/2 adoptado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en su calidad de Consejo Directivo del INDETEC en su sesión de fecha 24 de julio de 2025, mediante el cual aprobó su Programa Institucional, con fundamento en los artículos 1, 16, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 30 de la Ley de Planeación, apartado IX, numeral 46, de los Criterios para la Gestión, Evaluación y Actualización de los Programas Derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como el acuerdo de aprobación correspondiente, he tenido a bien publicar y expido el siguiente: Programa Institucional del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) 2025-2030.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2025.- Director General, Dr. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

**Programa Institucional**

**Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)**

**2025-2030**

**Índice**

Índice

1. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
2. Siglas y acrónimos
3. Fundamento normativo
4. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
5. Objetivo

5.1 Relevancia del objetivo 1: Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que benefician a las y los mexicanos.

5.2 Vinculación del objetivo del Programa Institucional del INDETEC 2025-2030.

## 6. Estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos.

Estrategia 1. Contribuir al perfeccionamiento de los mecanismos que faciliten el diálogo entre el funcionariado hacendario del Gobierno Federal y de las entidades federativas, orientado al fortalecimiento del federalismo hacendario y al bienestar social.

Estrategia 2. Contribuir a elevar el nivel general de recaudación de los gobiernos locales y reducir el nivel de dependencia de las transferencias federales de los gobiernos locales.

Estrategia 3. Coadyuvar al desarrollo de competencias técnicas y profesionalización en las administraciones hacendarias del país orientadas al logro de resultados efectivos para mejorar el bienestar de la población.

Estrategia 4. Contribuir al desarrollo técnico y tecnológico de los registros públicos y los catastros para elevar la recaudación de las contribuciones inmobiliarias y generando certeza de la información de los mismos a la población.

## 7. Indicadores y metas

## 8. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa

### 1. Señalamiento del origen de los recursos del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa Institucional INDETEC 2025-2030, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos que integran su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, derivado de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que recibe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o de las Entidades Federativas, sin que resulte necesario solicitar recursos federales adicionales a los que integran su patrimonio, que por su naturaleza, directa o indirecta, constituyen por se recursos públicos.

### 2. Siglas y acrónimos

**ASOFIS:** Asociación Nacional de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C.

**ASF:** Auditoría Superior de la Federación

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina

**CIAT:** Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

**CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable

**CPFF:** Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

**DTCDMX:** Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

**INDETEC:** Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal

**MIRCA:** Grupo de Trabajo de Modernización e Innovación de los Registros y Catastros

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

**PbR – SED:** Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo

**PRONAFIDE:** Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030

**RNFF:** Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales

**SAACG.NET:** Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. NET

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria

**SEP:** Secretaría de Educación Pública

**SEvAC:** Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SNCF:** Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

**TICs:** Tecnologías de la Información y la Comunicación

**UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP

### 3. Fundamento normativo

*Este documento se presenta con fundamento en lo establecido en los Criterios para la gestión evaluación y actualización de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, y en el artículo 17 fracción II de la Ley de Planeación.*

*En este apartado se informa respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables al Instituto.*

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), según lo determina el artículo 16, fracción III, y 22 de la LCF, instituida para ese efecto en 1980, y cuyas funciones son la realización de tareas tales como: apoyo en materia de capacitación, asesoría y consultoría técnica; realización de estudios e investigaciones fiscales; así como la de participar como Secretario Técnico de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales (RNFF), la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF), y de los Comités y Grupos de Trabajo emanados del propio Sistema Nacional, en suma, fungir como órgano técnico de apoyo de las haciendas públicas del país.

El marco jurídico de actuación aplicable al INDETEC es el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con última reforma publicada DOF 15-04-2025.
- Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, con última reforma publicada DOF 03-01-2024.
- Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, aprobado el 7 de diciembre de 2023.

Normativa especial aplicable al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas.

Asimismo, el INDETEC será la entidad responsable de coordinar la integración, publicación, ejecución, seguimiento y rendición de cuentas del Programa Institucional.

### 4. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo

En este apartado, se presenta la alineación de este Programa Institucional con los cien compromisos para el segundo piso de la cuarta transformación, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 y el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo (PRONAFIDE) 2025-2030. Posteriormente se expone un diagnóstico de la situación actual y la visión de largo plazo.

En relación con los Cien compromisos para el segundo piso de la cuarta transformación, el presente programa institucional se alinea con la denominada República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable, compromiso número 14 “mantendremos la austeridad republicana”, y con el número 17 “Digitalización más grande de la historia (trámites y servicios)”, (PND, p.10)

Así mismo, en cuanto a lo establecido en el PND 2025-2030, el presente programa institucional se alinea con el eje general 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana, que plantea entre otras cuestiones que “Se consolidará el nuevo modelo de gobernanza, basado en la austeridad republicana, la transparencia y la rendición de cuentas. Mantendremos disciplina financiera y fiscal; continuará un gobierno sin lujos ni privilegios.” (PND, pps. 29 y 31).

En ese mismo documento, en el diagnóstico de la República democrática, justa, honesta, libre, participativa y responsable, establece que “la consolidación de un gobierno transparente, austero y honesto requiere un combate frontal a la corrupción en todos los niveles de gobierno”. Líneas abajo, se menciona que “También se ha avanzado en la justicia fiscal, eliminando la condonación de impuestos a grandes empresarios y garantizando que todos contribuyan al desarrollo del país.” (PND, p. 35)

En relación con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE) 2025–2030, el presente programa institucional se alinea con el objetivo 1 del PRONAFIDE “Mantener la estabilidad macroeconómica y fiscal con un nivel de deuda sostenible en el largo plazo y aumentar la productividad económica del país”.

Así también, con el objetivo 2 del PRONAFIDE “Fortalecer los ingresos tributarios y no tributarios del sector público presupuestario para impulsar el financiamiento de programas e inversión que contribuyan al desarrollo económico del país”

En ese mismo sentido, con el objetivo 3 del PRONAFIDE “Fomentar un gasto público eficiente y eficaz, mediante asignaciones y reasignaciones presupuestarias, de forma que las dependencias y entidades generen valor público y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de desarrollo nacional, considerando las restricciones de recursos públicos.”

Y con el objetivo 4 del PRONAFIDE “Contribuir a la consolidación de la coordinación fiscal y la colaboración administrativa entre los tres órdenes de gobierno, a fin de que cuenten con los recursos suficientes para atender las necesidades de la población, y aumente la autonomía financiera estatal y municipal” (PRONAFIDE, p. 11).

### Panorama de la coordinación y colaboración administrativa intergubernamental en materia de ingresos

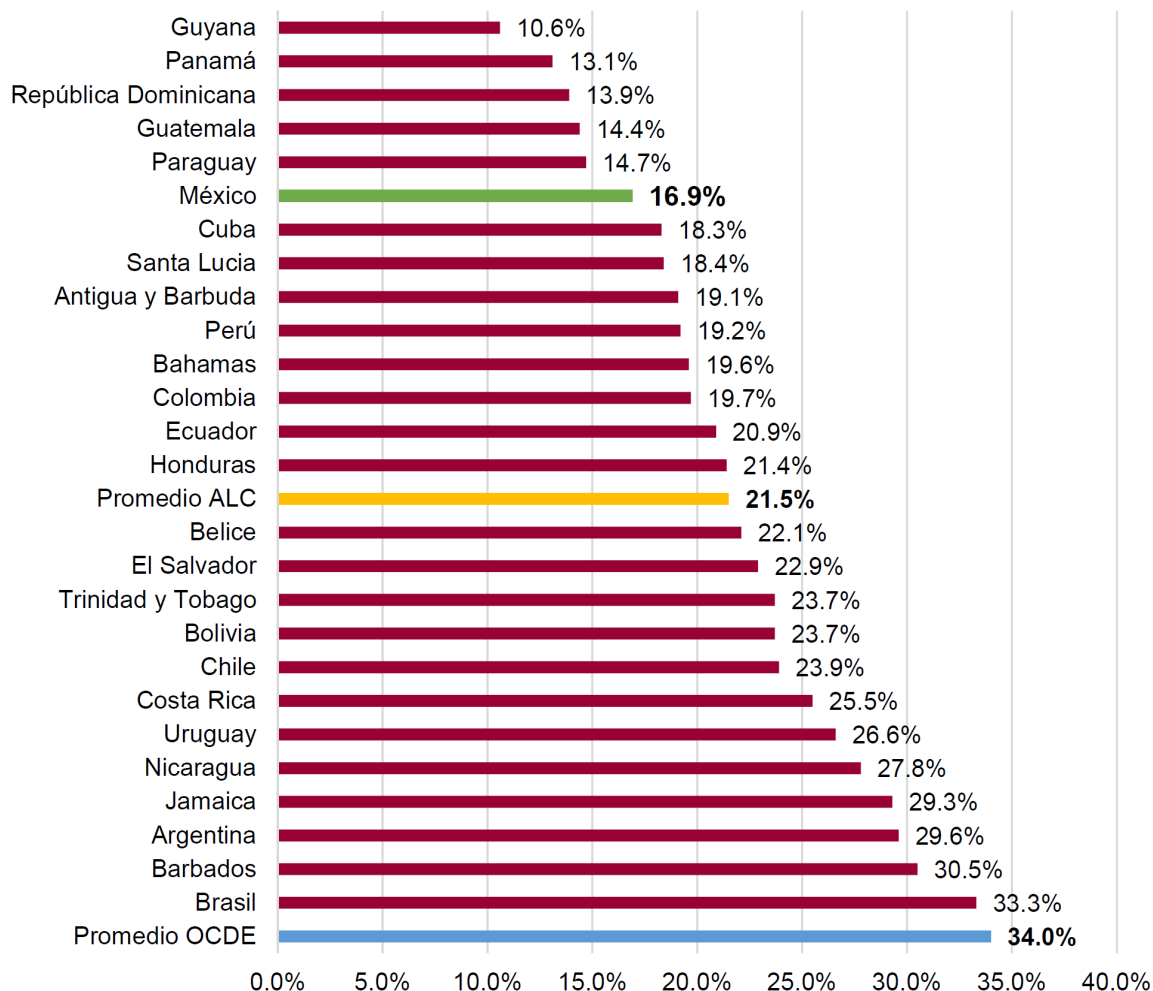
Uno de los mecanismos que propician el diálogo y la reflexión entre el funcionariado hacendario federal y de las entidades federativas, es el SNCF, creado desde hace más de cuarenta años, el cual ha contribuido a armonizar y simplificar el sistema fiscal nacional, presentándose como un foro de análisis y perfeccionamiento de las relaciones hacendarias intergubernamentales, el fortalecimiento de las finanzas públicas de los tres ámbitos de gobierno y, con ello, el desarrollo dinámico del federalismo hacendario mexicano.

Entre los desafíos que enfrenta el mejoramiento del SNCF, destaca el de fortalecer la coordinación horizontal entre las entidades federativas en temas de la hacienda pública, y el de mejorar la coordinación hacendaria intergubernamental, para lograr un esquema más eficiente y eficaz de asignación de potestades y competencias hacendarias, así como de coordinación entre los órdenes de gobierno en México, que coadyuven a consolidar la prosperidad de la República y el bienestar social.

El diseño del sistema fiscal mexicano otorga facultades recaudatorias a los tres niveles de gobierno, permitiendo que estos puedan generar sus propios ingresos, sin embargo, existe un bajo nivel de recaudación nacional, en particular en los gobiernos locales, ocasionado por el desaprovechamiento de sus potestades y competencias tributarias, lo cual revela la necesidad de fortalecer la coordinación y colaboración administrativa intergubernamental horizontal y vertical en materia de ingresos. El bajo nivel de recaudación ha limitado de manera directa la capacidad del Estado para hacerle frente a sus obligaciones y brindar servicios públicos de calidad que mejoren el bienestar de la población.

La Gráfica 1 muestra la recaudación tributaria como porcentaje del PIB en los países de América Latina y el Caribe al 2022, dichos datos muestran un área de oportunidad recaudatoria para México en términos de eficiencia y capacidad tributaria para financiar el gasto público y promover el desarrollo económico, en línea con lo planteado en los Criterios Generales de Política Económica 2025.

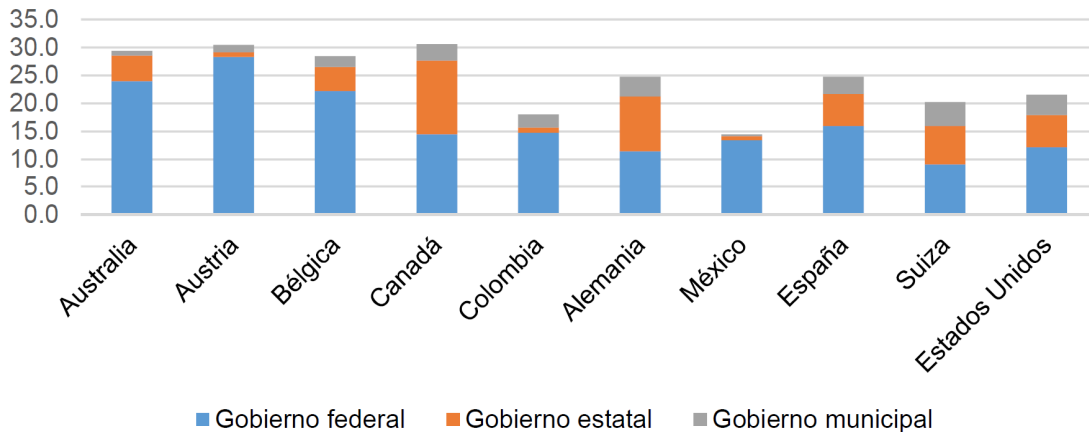
**Gráfica 1. Recaudación Tributaria en los Países de América Latina y el Caribe al 2022. Ingresos totales como porcentaje del PIB**



Fuente: Elaboración INDETEC con datos de OCDE/CEPAL/CIAT/BID (2024).

Así también la Gráfica 2 muestra el porcentaje de recaudación entre ámbitos de gobierno en 2022, que refleja un área de oportunidad para incrementar la recaudación por parte de los gobiernos locales en nuestro país.

**Gráfica 2. Niveles de recaudación en los diferentes órdenes de gobierno en países seleccionados al 2022, como porcentaje del PIB**



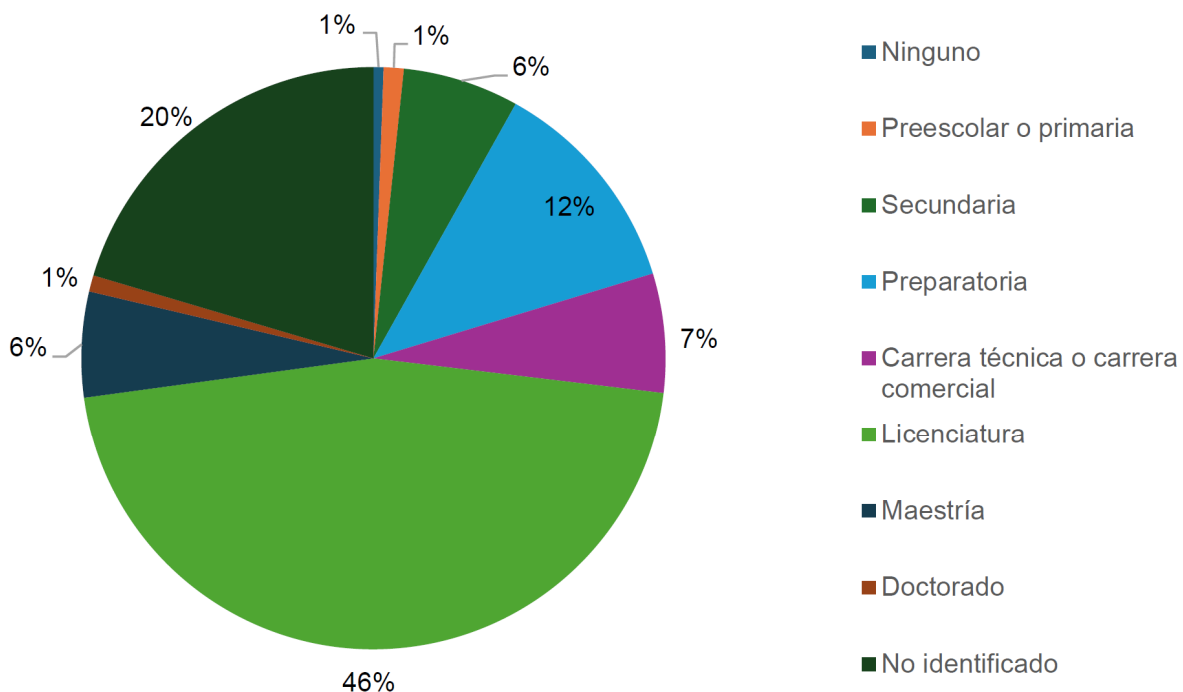
**Fuente:** Elaborado por INDETEC con información y consulta de la OCDE (2022).

#### **Desarrollo de competencias técnicas y profesionalización en las administraciones hacendarias**

En el contexto actual de México las administraciones hacendarias enfrentan desafíos significativos para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, debido al insuficiente nivel de especialización en temas hacendarios del funcionariado del país y, a las áreas de oportunidad que presentan los sistemas y modelos administrativos con que funcionan las haciendas públicas locales.

En la Gráfica 3 se muestra que el porcentaje de personal que labora en las entidades federativas con estudios superiores representa más del 50 por ciento, hay personal que no tiene estudios, mientras que otra parte tiene estudios entre educación básica y preparatoria.

**Gráfica 3. Nivel de escolaridad del personal de las instituciones de la Administración Pública Estatal al 2023**



**Fuente:** Elaborado por INDETEC con información de INEGI (2024).

Para resolver las necesidades de capacitación en temas de hacienda pública, el INDETEC ha asumido el compromiso de modernizar sus métodos de capacitación, empleando las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), así como las Tecnologías para el Aprendizaje, procurando beneficiar a los funcionarios hacendarios de todo el país con la innovación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, centrado en la promoción de la investigación, la auto-enseñanza, y la actualización constante y permanente. Para ilustrar la amplia trayectoria de INDETEC en materia de capacitación se incorpora el siguiente cuadro que presenta las actividades de capacitación desarrolladas en los últimos años:

|                           | 2020    |            | 2021    |            | 2022    |            | 2023    |            | 2024    |            |
|---------------------------|---------|------------|---------|------------|---------|------------|---------|------------|---------|------------|
| Programas de capacitación | Eventos | Asistentes | Eventos | Asistentes | Eventos | Asistentes | Eventos | Asistentes | Eventos | Asistentes |
| <b>Totales</b>            | 509     | 5,000      | 656     | 40,829     | 821     | 62,899     | 839     | 66, 119    | 854     | 72,313     |

En ese mismo orden de ideas, resulta de vital importancia avanzar en el tema de la profesionalización del funcionariado hacendario a nivel nacional, ya que la oferta académica disponible en nuestro país, no abarca muchos de los temas relacionados con la Hacienda Pública –Disciplina Financiera, Gestión Tributaria, o Calidad del Gasto Público, por citar algunos–, y cuando lo hace, no los aborda desde la perspectiva gubernamental. Por ejemplo, las Maestrías en Impuestos se avocan a la perspectiva del contribuyente, sin considerar todo lo que se tiene que hacer desde el gobierno para ejercer las potestades tributarias y promover el interés fiscal.

Es así que, a través del Acuerdo 48/7 de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada el 27 de noviembre de 2019, en Santa María Huatulco, Oaxaca, en su carácter de Asamblea General del INDETEC, con el que se aprobó agregar dentro de las funciones de INDETEC la de realizar planes de estudio de educación superior, entre ellos Maestrías y Especialidades; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con los Titulares de los Órganos Hacendarios de las 32 entidades federativas, manifestaron la intención de que el Instituto imparta educación superior al funcionariado hacendario de todo el país.

Y en concordancia con el hecho que precede, en el ciclo escolar 2021-C inició el primer programa de posgrado del Instituto: la Especialidad en Fiscalización de Impuestos en México (EFIM), impartida en modalidad virtual no escolarizada, lo que le permite al funcionariado hacendario cursarla desde el lugar donde vive, abatiendo los tiempos y costos de traslado, ya que se puede estudiar a través de internet, gracias a las TICs, en la plataforma educativa del INDETEC, que durante el ciclo escolar opera las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De esta Especialidad, actualmente han egresado 9 generaciones de funcionarios de diferentes entidades y organismos gubernamentales, y actualmente cuenta con 3 generaciones activas, distribuidas en los tres cuatrimestres. Así mismo, en el ciclo escolar 2024-C inició la primera generación de la Especialidad en Calidad del Gasto Público, que actualmente cuenta con dos generaciones activas que recién concluyeron el primero y el segundo cuatrimestre, respectivamente.

Así también, en el Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, aprobado por la LII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales del 7 de diciembre de 2023, en Mazatlán, Sinaloa, el artículo 31 fracción VII establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 31. Corresponde al INDETEC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, lo siguiente:

(...)

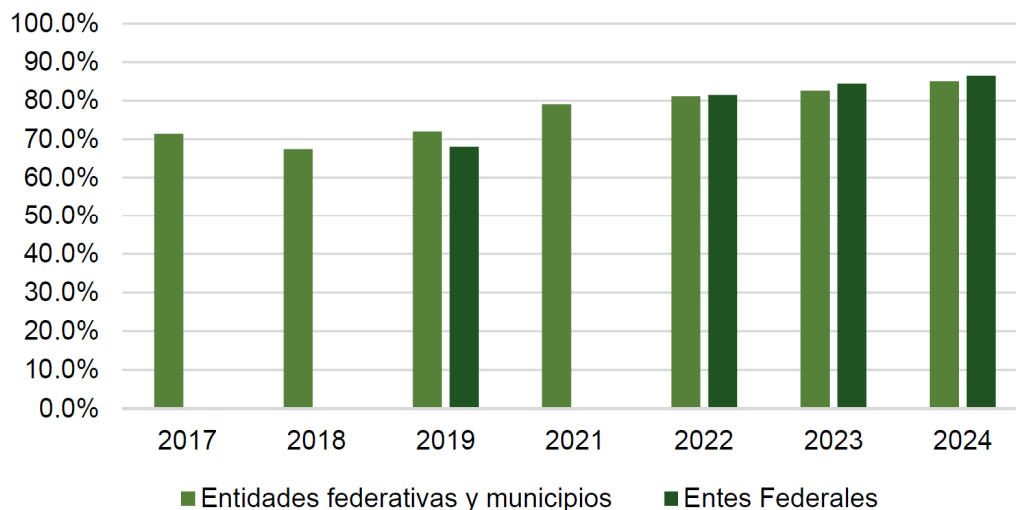
VII. Profesionalizar a las y los funcionarios hacendarios a través de la impartición de estudios de Posgrado conforme la normatividad establecida por las autoridades educativas que correspondan; así como mediante la capacitación, evaluación y certificación de competencias en las distintas áreas de la hacienda pública".

Cabe puntualizar que, los programas de Posgrado impartidos por el INDETEC tienen Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), y derivado de la aceptación y el alto impacto de este posgrado, INDETEC ha estado ampliando su oferta educativa para continuar formando y fortaleciendo las capacidades del servicio público, en pro del bienestar social.

De acuerdo con el INEGI<sup>1</sup>, más de 188 mil personas servidoras públicas laboran en áreas relativas a la Hacienda Pública en los tres ámbitos de gobierno, por lo que resulta impostergable continuar con el desarrollo de programas de formación educativa de posgrado en materia hacendaria de acuerdo con la perspectiva e interés gubernamental.

Respecto a la armonización contable, a partir de 2017, el Consejo Nacional de Armonización Contable, en coordinación con los Consejos de Armonización Contable de las entidades federativas, la Auditoría Superior de la Federación y la Asociación Nacional de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), ha puesto en marcha el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), en el cual los entes públicos estatales y municipales responden una serie de reactivos sobre registros contables, presupuestales, administrativos y transparencia. A partir de 2019 se incluyeron los entes públicos del gobierno federal, de forma tal, que más de 5,000 entes públicos de los tres ámbitos de gobierno participan. La calificación máxima es de 100 puntos porcentuales. A continuación, se muestra en la Gráfica 4 la calificación general promedio, si bien ha avanzado, todavía presenta áreas de oportunidad en cuanto a registros presupuestarios, contables, administrativos y transparencia.

**Gráfica 4. Calificación general promedio de la armonización contable 2017 - 2024**



**Fuente:** Elaboración propia con información del CONAC

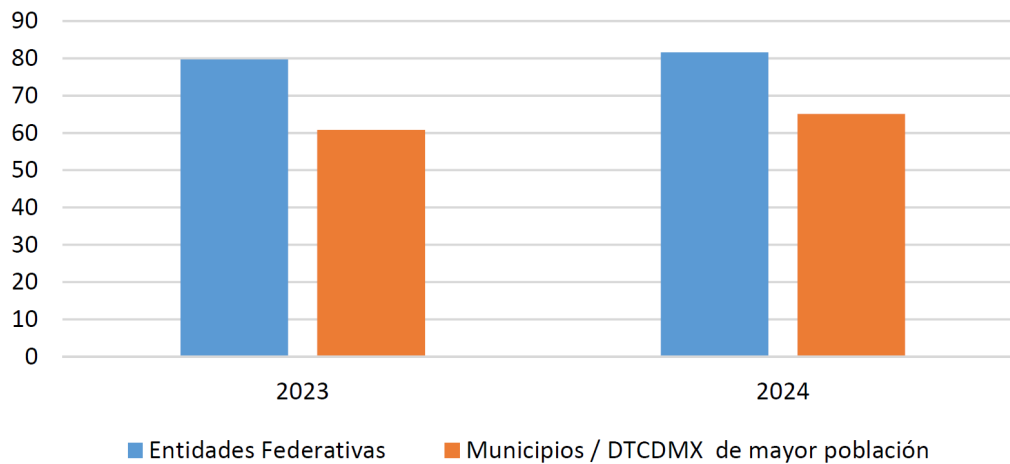
<https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Transparencia>

Sobre la calidad del gasto público, a partir de 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) modificó la forma de evaluar el avance de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (DTCDMX) respecto a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR – SED), la cual considera ocho aspectos: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y consolidación. La mayor calificación posible es de 100 puntos. A continuación, en la Gráfica 5 se muestra la calificación promedio de las entidades federativas y, de los municipios y DTCDMX en el periodo 2023-2024, que plantea áreas de oportunidad en cuanto a consolidación, ejercicio y control, rendición de cuentas y programación. (SHCP<sup>2</sup> 2025, pps. 82 y 84).

<sup>1</sup> INEGI: Censo Nacional de Gobierno Federal 2024, Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2024 y, Gobierno Municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023.

<sup>2</sup> SHCP (2025). Informe del Avance Alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la Implantación y Operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño 2024. <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Entidades-Federativas>

**Gráfica 5. Avance promedio en la implantación y operación del PbR-SED en las Entidades Federativas y los Gobiernos Locales 2023 - 2024 (%)**



**Fuente:** SHCP (2025).

En relación con la disciplina financiera, considerando el Sistema de Alertas, con fecha 29 de junio de 2019, 24 entidades federativas se encontraban en endeudamiento sostenible (Semáforo verde) y el resto en semáforo amarillo (endeudamiento en observación). Al cierre del IV trimestre de 2024, 31 de las 32 entidades federativas se encontraban en endeudamiento sostenible (Semáforo Verde) y solamente una entidad federativa en Semáforo Amarillo (endeudamiento en observación), lo cual representa que ha mejorado la capacidad de endeudamiento de las entidades federativas. Así también, en la Cuenta Pública de 2019, 33 municipios presentaron semáforo rojo en alguno de los indicadores del Sistema de Alertas, mientras que para el segundo semestre de 2024 el número disminuyó a 19. Este es un reflejo de que ha mejorado la situación de las finanzas públicas de las entidades federativas y los municipios, no obstante, hay áreas de oportunidad en cuanto a la deuda y las obligaciones sobre ingresos de libre disposición y, las obligaciones a corto plazo, además de aumentar el número de municipios evaluados, ya que al segundo semestre de 2024, de los 2,478<sup>3</sup> municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que existen, solo 689 cuenta con obligaciones financieras inscritas ante la SHCP y de éstos, 616 entregaron información suficiente para ser evaluados.<sup>4</sup>

Y en lo que se refiere a la difusión y análisis de información estadística en temas de la Hacienda Pública, la gran cantidad de información disponible, ha planteado la necesidad de ofrecer una alternativa confiable y eficiente, para el análisis de grandes cantidades de información, apoyados en la ciencia y las TICs, de tal forma que el funcionariado hacendario pueda contar con información de calidad para respaldar la toma de decisiones, por lo cual se institucionalizó la Ciencia de Datos Hacendarios.

#### **Desarrollo técnico y tecnológico de los registros públicos y los catastros, su influencia en la recaudación de las contribuciones inmobiliarias y el bienestar de la población.**

De acuerdo con los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025, publicados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (2025):

El ejercicio de las funciones registral y catastral enfrenta una serie de dificultades, entre las que se encuentran: la obsolescencia en la gestión de sus acervos en papel y el uso de planos y cartografía de papel. Ello dificulta la homogeneización de la información generada por ambas instituciones e impide la interoperabilidad a nivel estatal y nacional, dando como resultado una desvinculación de la información que genera incertidumbre jurídica, lo que afecta al desarrollo económico y complica los trámites involucrados con la adquisición de inmuebles, disuadiendo a las personas interesadas en la regularización de predios.

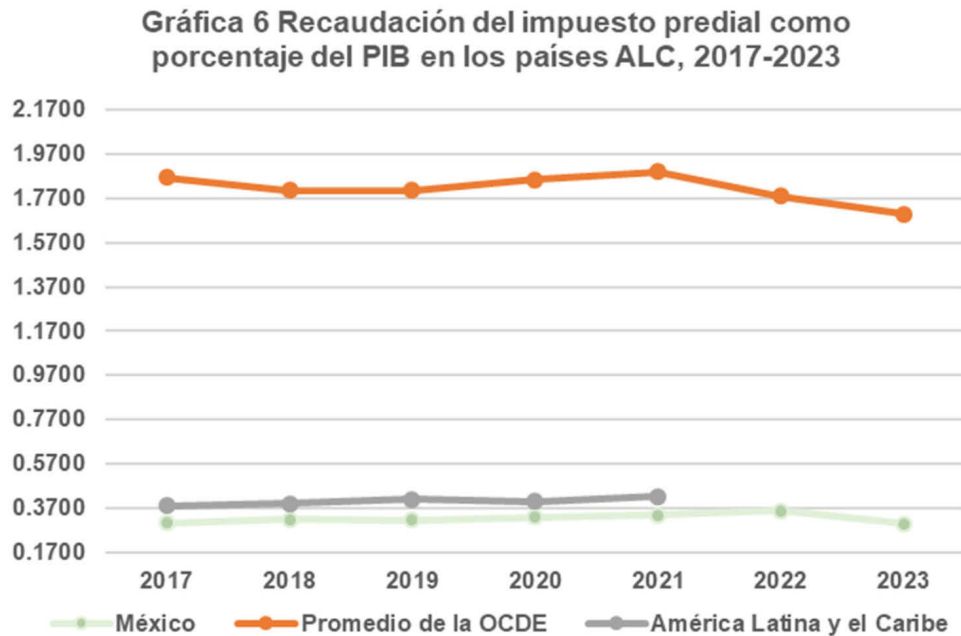
Actualmente la actividad catastral no refleja suficientes beneficios fiscales para la mayoría de los municipios, ni favorece la administración de la propiedad, la planeación y el ordenamiento territorial. (Lineamientos, 2025, p.4)

<sup>3</sup> [https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division\\_territorial/](https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/division_territorial/)

<sup>4</sup> SHCP (2025) Sistema de Alertas. [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/2024SA](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2024SA)

Así es como, la modernización y vinculación de los catastros y de los registros públicos de la propiedad, aprovechando las tecnologías digitales se convierte en una prioridad, de forma tal que al contar con información actualizada de las características de los inmuebles y de sus propietarios, será posible fortalecer la recaudación de los ingresos derivados de las contribuciones inmobiliarias y dar mayor certeza a sus propietarios.

En la Gráfica 6 se aprecia la recaudación del impuesto predial como porcentaje del PIB entre 2017 y 2023 en países de América Latina, el promedio de la OCDE y México, mostrando el área de oportunidad que tiene nuestro país para elevarla.



**Fuente:** Elaborado por INDETEC con información de OCDE/CEPAL/CIAT/BID (2024).

Esta situación también se menciona en los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2025:

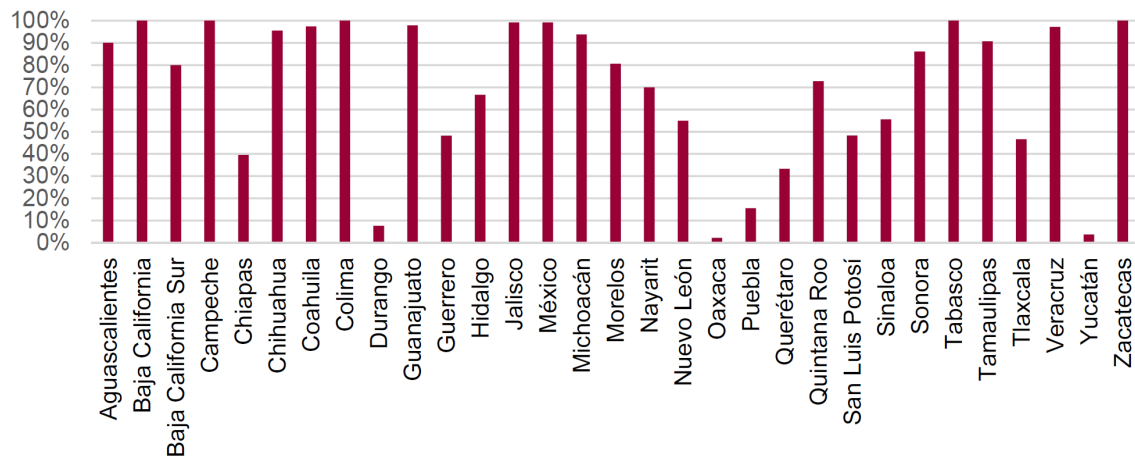
De acuerdo con los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México durante los últimos años continúa ocupando uno de los últimos lugares en materia de recaudación fiscal como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) entre los países integrantes de la organización.

Lo anterior cobra relevancia debido a que la capacidad recaudatoria en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, pues en esta parte, inciden la correcta operación y funcionamiento de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por lo antes expuesto, resulta necesario avanzar en la eficiencia de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros a través de la modernización de las instituciones, con la finalidad de beneficiar directamente a la ciudadanía respecto de la seguridad, certeza jurídica y patrimonial; además de incrementar la recaudación de las haciendas públicas locales. (Lineamientos, 2025, p.4)

Así mismo, en la Gráfica 7 se muestra el porcentaje de municipios por entidad que cuentan con un sistema de gestión catastral, reflejando que poco menos de la mitad de los municipios aún no cuentan con uno.

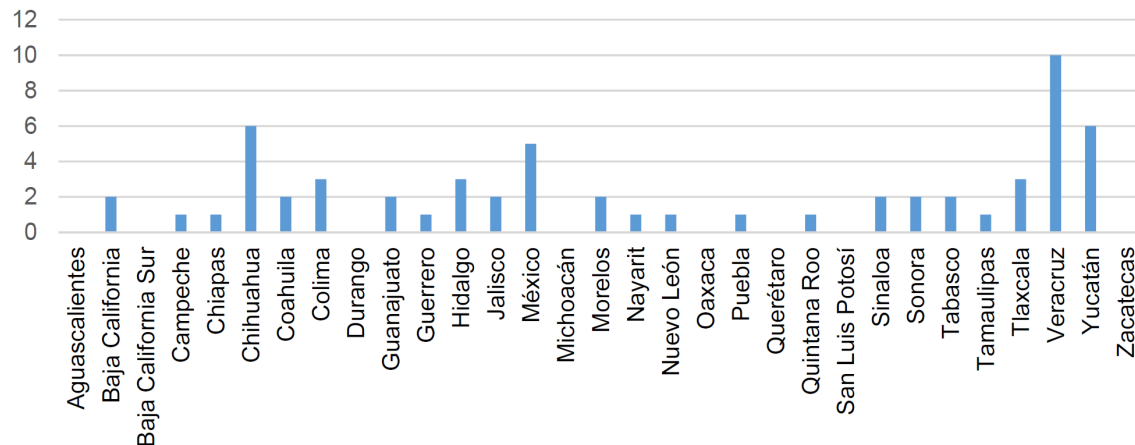
**Gráfica 7. Porcentaje de municipios que cuentan con sistema de gestión catastral por entidad federativa al 2022**



**Fuente:** Elaborado por INDETEC con información de INEGI (2023).

Así también, en la Gráfica 8 se muestra los municipios que tienen vinculado al menos un predio registrado en su sistema de gestión catastral, con el Registro Público de la Propiedad de su entidad.

**Gráfica 8. Número de municipios por entidad que tienen al menos un predio vinculado al Registro Público de la Propiedad al 2022**



**Fuente:** Elaborado por INDETEC con información de INEGI (2023).

De esta manera, el desarrollo y vinculación de los catastros y los registros públicos de la propiedad tendrá un impacto favorable en la recaudación de ingresos derivados de las contribuciones inmobiliarias, lo que fortalecerá la capacidad de los gobiernos locales para mejorar el bienestar de las y los mexicanos.

#### **Visión de largo plazo**

A partir de las bases establecidas durante el periodo 2025 – 2030, se proyecta que para el año 2045:

1. El diálogo técnico y la colaboración administrativa entre los tres órdenes de gobierno fortalecerán el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través de los Organismos, Comités y Grupos de Trabajo, logrando un esquema más eficiente y eficaz en el aprovechamiento de las potestades y competencias hacendarias, para beneficio de las y los mexicanos.
2. El fortalecimiento de las potestades y competencias tributarias, así como la mejora de la coordinación horizontal y colaboración intergubernamental en materia de ingresos, contribuirán a elevar la recaudación de los ingresos públicos de los gobiernos locales, a fin de aumentar los recursos para la infraestructura y la prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

3. El fortalecimiento de las capacidades administrativas y la profesionalización en las administraciones hacendarias permitirá consolidar las fortalezas institucionales y administrativas de las haciendas públicas.
4. El desarrollo técnico y tecnológico de los registros públicos y los catastros, y su vinculación, mejorará la seguridad patrimonial de la población y contribuirán al incremento de la recaudación de las contribuciones inmobiliarias.

### 5. Objetivo

Con el propósito de dar atención a lo expuesto sobre la situación de la coordinación fiscal y la colaboración administrativa en materia de ingresos, el nivel de profesionalización del funcionariado hacendario y, coadyuvar en el desarrollo de los catastros y los registros públicos antes expuesta, se ha planteado como objetivo:

**Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos.**

**5.1 Relevancia del objetivo 1: Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos.**

El presente objetivo está vinculado con la construcción del segundo piso de la cuarta transformación, pues el incremento de la recaudación de ingresos públicos, en especial los tributarios, contribuirá a fortalecer la capacidad del gobierno para proveer, de más y mejores servicios para el bien de las y los mexicanos, tal como lo establece el PND:

Finalmente, la estabilidad de las finanzas públicas depende de una política fiscal responsable. La prioridad es mantener una recaudación progresiva, evitando el incremento de impuestos o la creación de nuevas cargas fiscales para la ciudadanía. Por ello se dará continuidad a la fiscalización contra la evasión y el contrabando, fortaleciendo la inteligencia fiscal y la coordinación con gobiernos locales para garantizar el pago oportuno de impuestos y reforzar la sostenibilidad financiera del país. (PND, p. 36)

En cuanto al Eje transversal 2: Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, se menciona que “Con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de México, este Eje tiene como objetivo dotar al Estado mexicano de capacidades físicas, tecnológicas y humanas para modernizar las funciones del Gobierno en sus tres niveles”. (PND, pps. 85, 86).

Así mismo, también se menciona que

De acuerdo con el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas, México ocupó la posición 65 de 193 economías en 2024, lo que refleja la necesidad de continuar avanzando hacia un gobierno electrónico plenamente integrado. A pesar de contar con diversas plataformas para la autenticación y provisión de servicios, actualmente no existe una identidad digital unificada para los ciudadanos, lo que genera una experiencia fragmentada en la gestión de trámites y servicios. (PND, pps. 86 y 87).

En el PRONAFIDE se establece que

Hacia el año 2030, se espera que el federalismo fiscal mexicano cuente con una coordinación consolidada y una colaboración administrativa eficiente, que permita a las entidades federativas y a los municipios mantener finanzas locales sólidas y sostenibles en el tiempo, en un entorno de mayor corresponsabilidad y una coordinación fiscal horizontal.

De esta manera, se contará con un federalismo basado en diálogos efectivos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno con capacidades técnicas y de gestión que impulsen el desarrollo y el crecimiento del país. (PRONAFIDE, p. 6).

Es importante considerar que, en el SNCF participan el Gobierno Federal y las 32 entidades federativas, a través de los titulares de los órganos hacendarios, y de acuerdo con INDETEC:

Ha representado y representa una pieza clave del federalismo fiscal mexicano, pues a través del ejercicio de las funciones de sus organismos, comités de vigilancia y grupos de trabajo, es como se lleva a cabo el análisis, discusión y consecución de acuerdos sobre los asuntos de carácter no solamente fiscal sino también hacendario que son de interés tanto para la Federación como para las entidades federativas, con lo cual se desarrolla el propio Sistema y se mejoran las relaciones financieras intergubernamentales, buscando siempre el beneficio de todos los involucrados. (INDETEC, 2021, p. 61)<sup>5</sup>

De esta manera el INDETEC en su carácter de organismo técnico del SNCF tiene entre las funciones que la Ley de Coordinación Fiscal le confiere en su artículo 22, capacitar al funcionariado de las haciendas públicas, realizar estudios de la legislación tributaria, y sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades federativas.

El Instituto también funge como Secretario Técnico de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales (RNFF) y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF), de forma tal, que con el apoyo de las tecnologías disponibles y las funciones antes mencionadas, tiene como prioridad el coadyuvar al fortalecimiento del SNCF, a través del trabajo colaborativo de la RNFF, la CPFF, los Comités de Vigilancia y Grupos, reconociendo la riqueza y diversidad de nuestro país, por lo cual, resulta necesario llegar a acuerdos a través del diálogo y las opiniones técnicas. Por un lado, resolviendo las situaciones presentes y por otro, construyendo una perspectiva de mediano y largo plazo que fortalezca las finanzas públicas, en sintonía con lo que establecen los compromisos 14 y 17 de los Cien compromisos para el segundo piso de la cuarta transformación, así como el Eje General 1 y el Eje Transversal 2 del PND 2025-2030 abordados en este programa institucional.

Así mismo, la labor del INDETEC contribuye al fortalecimiento de la coordinación horizontal, así como al incremento de la recaudación de los ingresos públicos, la colaboración administrativa, la calidad del gasto público, la disciplina financiera, la contabilidad gubernamental, la transparencia y la disuasión de actos de corrupción en materia hacendaria, a través de una oferta de capacitación y programas de posgrado, como lo son dos especialidades en curso, a las que próximamente se sumarán tres especialidades, dos maestrías y un doctorado. De forma tal, que al impulsar la profesionalización del funcionariado hacendario de los tres ámbitos de gobierno en temas específicos de la hacienda pública, se fortalecerá la capacidad para alcanzar mejores resultados hacendarios, entre los cuales destaca el incremento de la recaudación de ingresos públicos y el que todas y todos los mexicanos contribuyan al gasto público, y así crecer y mejorar los servicios públicos que proporcionen mayor bienestar para toda la población, en especial para los grupos vulnerables.

En lo que se refiere a sistemas digitales, el INDETEC continuará apoyando a los entes públicos de los tres ámbitos de gobierno en lo que se refiere a licencia del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental denominado SAACG.NET, así como la atención de consultas que por diversas vías presente el funcionariado hacendario en la materia y, la impartición del Diplomado en Contabilidad Gubernamental.

El INDETEC continuará con la operación técnica de la plataforma de recaudación local, que sirve como repositorio de información, mediante el cual las entidades federativas informan a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP sus cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, incluyendo el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua, que se utilizan para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas, previa revisión y validación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

Así mismo, el INDETEC fortalecerá el desarrollo de un sistema para la administración de la información hacendaria llamado Datos Hacendarios (DH), que en la página de internet de INDETEC pone a disposición del funcionariado hacendario información económica, fiscal y de coyuntura económica, así como estudios, estimaciones, proyecciones y análisis que además de informar sirvan de apoyo para la toma de decisiones de política pública.

Así también, entre otros productos y servicios, el Instituto genera publicaciones periódicas, investigaciones especiales, presenta información y análisis estadísticos, atiende consultas técnicas, realiza proyectos de consultoría sobre temas relevantes en materia hacendaria, y mantiene y actualiza una oferta de sistemas y aplicaciones informáticas que tienen el propósito de apoyar la labor de los órganos hacendarios.

En ese mismo orden de ideas, durante el periodo 2025-2030 el INDETEC contribuirá al desarrollo técnico y tecnológico de los registros públicos y los catastros para elevar la recaudación de las contribuciones inmobiliarias y el bienestar de la población, y la confianza en cuanto a la propiedad inmobiliaria para las y los mexicanos que con su trabajo y esfuerzo se han hecho de un patrimonio propio.

<sup>5</sup> INDETEC (2021) Referencias para el Análisis del Federalismo Fiscal Mexicano. México: INDETEC. [https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Federalismo\\_Fiscal\\_Mexicano\\_25jun.pdf](https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Federalismo_Fiscal_Mexicano_25jun.pdf)

## 5.2 Vinculación del objetivo del Programa Institucional del INDETEC 2025-2030

El Programa Institucional del INDETEC 2025-2030 a través de su objetivo, tiene vinculación con algunos objetivos y estrategias del PND y en el mismo sentido con los objetivos y estrategias del PRONAFIDE 2025-2030.

A continuación, se presentan los objetivos y estrategias del PRONAFIDE 2025-2030 con los cuales está vinculado el objetivo del Programa Institucional INDETEC 2025-2030.

| Objetivo del Programa Institucional del INDETEC 2025-2030                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Objetivos del PRONAFIDE 2025 –2030 | Estrategias del PRONAFIDE 2025 –2030               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1. Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. | Objetivo 1 del Programa.           | Estrategia 1.1 del Programa.                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Objetivo 2 del Programa.           | Estrategias 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Programa. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Objetivo 3 del Programa.           | Estrategias 3.2 y 3.5 del Programa.                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Objetivo 4 del Programa.           | Estrategias 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Programa.      |

## 6. Estrategias y líneas de acción

Del objetivo de coadyuvar al fortalecimiento del SNCF, se desprenden cuatro estrategias con sus respectivas líneas de acción, para estar en posibilidad de alcanzarlo, mismas que se presentan a continuación.

**Objetivo 1. Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos.**

**Estrategia 1. Contribuir al perfeccionamiento de los mecanismos que faciliten el diálogo entre el funcionariado hacendario del Gobierno Federal y de las entidades federativas, orientado al fortalecimiento del federalismo hacendario y al bienestar social.**

| Línea de acción                                                                                                      | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Reforzar la coordinación y colaboración horizontal entre las entidades federativas sobre los temas hacendarios. | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 1.2. Impulsar la coordinación hacendaria intergubernamental por parte de los tres ámbitos de gobierno.               | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |

**Estrategia 2. Contribuir a elevar el nivel general de recaudación de los gobiernos locales y reducir el nivel de dependencia de las transferencias federales de los gobiernos locales.**

| Línea de acción                                                                                                       | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1. Apoyar técnicamente los esfuerzos para fortalecer y ampliar las potestades tributarias de los gobiernos locales. | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 2.2. Apoyar la coordinación y colaboración administrativa intergubernamental en materia de ingresos.                  | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 2.3. Diseñar y difundir medidas para incrementar la recaudación de los derechos de agua.                              | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |

**Estrategia 3. Coadyuvar al desarrollo de competencias técnicas y profesionalización en las administraciones hacendarias del país orientadas al logro de resultados efectivos para mejorar el bienestar de la población.**

| Línea de acción                                                                                                                                       | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1. Ampliar la oferta de capacitación y programas de posgrado para la especialización del funcionariado hacendario del país, aprovechando las TIC's. | INDETEC, Autoridades Educativas                                                                    |
| 3.2. Contribuir a la modernización de los sistemas y modelos administrativos con que funcionan las haciendas públicas locales.                        | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 3.3. Apoyar a la gestión estratégica de las haciendas locales.                                                                                        | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 3.4. Impulso a la Gestión para Resultados y la calidad del gasto público local.                                                                       | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 3.5. Auxiliar en la consolidación de la disciplina financiera local.                                                                                  | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 3.6. Brindar soporte técnico para avanzar en la armonización contable de los entes públicos.                                                          | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 3.7. Asistir a los órganos hacendarios locales en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción.                  | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |

**Estrategia 4. Contribuir al desarrollo técnico y tecnológico de los registros públicos y los catastros para elevar la recaudación de las contribuciones inmobiliarias y generando certeza de la información de los mismos a la población.**

| Línea de acción                                                                                                                                                                                      | Dependencias y/o Entidades responsables de ejecutar la línea de acción (instituciones coordinadas) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1. Coadyuvar a la coordinación y colaboración intergubernamental para elevar la recaudación y el desarrollo técnico de los registros públicos y los catastros, y su vinculación.                   | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 4.2. Diseñar y difundir medidas para impulsar el incremento en la recaudación de las contribuciones inmobiliarias.                                                                                   | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 4.3. Auxiliar en el desarrollo técnico de los catastros municipales.                                                                                                                                 | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 4.4. Formular estrategias para la fiscalización y recaudación de contribuciones estatales y para la colaboración administrativa mediante el aprovechamiento de la información registral y catastral. | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |
| 4.5. Impulsar estrategias para el desarrollo tecnológico de los catastros y su vinculación con los Registros Públicos.                                                                               | INDETEC, SHCP-UCEF, Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas                               |

## 7. Indicadores y metas

Con la finalidad de monitorear el avance en el logro del objetivo, INDETEC dará seguimiento a las estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa Institucional INDETEC 2025-2030, a través de los siguientes indicadores:

1. Tasa de atención técnica proporcionada a las reuniones del SNCF.
2. Tasa de atención de solicitudes de consultas, opiniones, asesorías y notas técnicas especializadas.
3. Cobertura de participantes en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública (capacitación virtual y presencial).

4. Descargas de publicaciones electrónicas editadas por INDETEC y número de envíos de publicaciones impresas.
5. Número de publicaciones especiales (libros) realizadas, incluyendo su difusión en envíos electrónicos e impresos.
6. Número de alumnos en los programas de posgrado que imparte INDETEC.
7. Número de entes públicos con licencia del SAACG.NET.
8. Número de las visitas a la página de internet de INDETEC.
9. Porcentaje de avance en el desarrollo del sistema de gestión catastral para municipios.
10. Tasa de atención al MIRCA.

Los elementos de cada indicador se describen a continuación.

#### Indicador 1

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                                                                                                                            | Tasa de atención técnica proporcionada a las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Objetivo                                                                                                                                                          | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Definición o descripción                                                                                                                                          | Mide la cobertura proporcionada en las reuniones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) durante el año respecto del total de reuniones del SNCF                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Derecho asociado                                                                                                                                                  | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                                                            | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                |                                  |                                                                      |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                                                             | Periódica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información         | Diciembre de cada año                                                                                |                                  |                                                                      |      |
| Unidad de medida                                                                                                                                                  | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | Periodo de enero a diciembre                                                                         |                                  |                                                                      |      |
| Tendencia esperada                                                                                                                                                | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                                                                                              |                                  |                                                                      |      |
| Método de cálculo                                                                                                                                                 | TATpRSNCF=(RESNCF/TRESNCF)*100<br>Donde:<br>TATpSNCF= Tasa de atención técnica proporcionada al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal<br>RESNCF= Número de reuniones y encomiendas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal atendidas<br>TRESNCF= Total de reuniones y encomiendas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Observaciones                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                                                 | Número de reuniones y encomiendas del SNCF atendidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Valor variable 1                         | 122                                                                                                  | Fuente de información variable 1 | Página del SNCF <a href="http://www.sncf.gob.mx">www.sncf.gob.mx</a> |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                                                 | Total de reuniones y encomiendas del SNCF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 2                         | 122                                                                                                  | Fuente de información variable 2 | Página del SNCF <a href="http://www.sncf.gob.mx">www.sncf.gob.mx</a> |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                                                  | Tasa de atención técnica proporcionada al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal = (122 reuniones y encomiendas del SNCF atendidas / 122 reuniones y encomiendas del SNCF) * 100                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Línea base                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                                             |                                  |                                                                      |      |
| Valor                                                                                                                                                             | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          | Se toma como base la atención al 100% de las 122 reuniones y encomiendas del SNCF realizadas en 2024 |                                  |                                                                      |      |
| Año                                                                                                                                                               | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Meta 2030                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                                              |                                  |                                                                      |      |
| 100%                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Se proyecta atender el 100% de reuniones y encomiendas del SNCF en el año.                           |                                  |                                                                      |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.<br>Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| 2018                                                                                                                                                              | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                                                 | 2022                             | 2023                                                                 | 2024 |
| 100%                                                                                                                                                              | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100%                                     | 100%                                                                                                 | 100%                             | 100%                                                                 | 100% |
| METAS                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                      |                                  |                                                                      |      |
| 2025                                                                                                                                                              | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     | 2028                                                                                                 | 2029                             | 2030                                                                 |      |
| 100%                                                                                                                                                              | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100%                                     | 100%                                                                                                 | 100%                             | 100%                                                                 |      |

**Indicador 2**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|------|
| Nombre                                                                                                                           | Tasa de atención de solicitudes de consultas, opiniones, asesorías y notas técnicas especializadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el seguimiento técnico que se le da a las consultas, opiniones, asesorías y notas técnicas especializadas atendidas por INDETEC, respecto al total de solicitudes que ingresan en el periodo.                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                 |                                  |         |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información         | Diciembre de cada año                                                                 |                                  |         |      |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | Periodo de enero a diciembre                                                          |                                  |         |      |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                                                                               |                                  |         |      |
| Método de cálculo                                                                                                                | TACE = COEA / CES<br>TACE = Tasa de atención a consultas especializadas.<br>CEA = consultas especializadas atendidas.<br>CES = consultas especializadas solicitadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Consultas especializadas atendidas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Valor variable 1                         | 127                                                                                   | Fuente de información variable 1 | INDETEC |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Consultas especializadas solicitadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Valor variable 2                         | 127                                                                                   | Fuente de información variable 2 | INDETEC |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Tasa de atención a consultas especializadas = (Consultas especializadas atendidas (127)/Consultas especializadas solicitadas (127))*100 = 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                              |                                  |         |      |
| Valor                                                                                                                            | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          | Se toma como la base de atención al 100% de las 127 consultas especializadas en 2024. |                                  |         |      |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                               |                                  |         |      |
| 100%                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Se proyecta atender al 100% de las consultas especializadas solicitadas.              |                                  |         |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                                  | 2022                             | 2023    | 2024 |
| 100%                                                                                                                             | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100%                                     | 100%                                                                                  | 100%                             | 100%    | 100% |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                       |                                  |         |      |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     |                                                                                       | 2028                             | 2029    | 2030 |
| 100%                                                                                                                             | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100%                                     |                                                                                       | 100%                             | 100%    | 100% |

**Indicador 3**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------|--------|
| Nombre                                                                                                                           | Cobertura de participantes en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública (capacitación virtual y presencial)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el número de participantes en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública (capacitación virtual y presencial) en el año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                            |                                  |         |        |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información         | 31 de diciembre del año en curso |                                  |         |        |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Participante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Periodo de recolección de los datos      | De enero a diciembre de cada año |                                  |         |        |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                          |                                  |         |        |
| Método de cálculo                                                                                                                | Cobertura de número de participantes en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública= Número de participantes registrados en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública impartidos por INDETEC en un año determinado.                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de participantes registrados en eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor variable 1                         | 72,313                           | Fuente de información variable 1 | INDETEC |        |
| Nombre variable 2                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         |                                  | Fuente de información variable 2 |         |        |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Número de participantes a eventos de capacitación sobre temas de la hacienda pública (año 2024) = 72,313                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                  |                                  |         |        |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base         |                                  |         |        |
| Valor                                                                                                                            | 72,313                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030          |                                  |         |        |
| 76,500                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                             | 2022                             | 2023    | 2024   |
| 22,495                                                                                                                           | 26,145                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 5,000                                    | 40,829                           | 65,494                           | 65,559  | 72,313 |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |        |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     |                                  | 2028                             | 2029    | 2030   |
| 73,000                                                                                                                           | 74,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 75,000                                   |                                  | 75,500                           | 76,000  | 76,500 |

**Indicador 4**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------|--------|
| Nombre                                                                                                                           | Descargas de publicaciones electrónicas editadas por INDETEC y número de envíos de publicaciones impresas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide la cantidad de veces que se descargaron los contenidos de las diferentes publicaciones periódicas del Instituto: Revista FH Federalismo Hacendario, Revista HM Hacienda Municipal, Boletín Tributario, Boletín Hacendario Municipal, Boletín Financiero, así como la cantidad de envíos realizados de las publicaciones impresas: Revista FH Federalismo Hacendario y Revista HM Hacienda Municipal                                                                |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición                                                                                                  | Anual                        |                                  |         |        |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información                                                                                                       | Diciembre de cada año        |                                  |         |        |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Número descargas y envíos realizados de las publicaciones periódicas digitales e impresas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos                                                                                                    | Periodo de enero a diciembre |                                  |         |        |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance                                                                                               | INDETEC                      |                                  |         |        |
| Método de cálculo                                                                                                                | Número de descargas de las publicaciones periódicas contabilizadas en la página institucional más número de envíos de publicaciones impresas a funcionarios vía paquetería y entrega personal.                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de descargas de las publicaciones periódicas contabilizadas en la página institucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor variable 1                                                                                                                       | 77,312                       | Fuente de información variable 1 | INDETEC |        |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Número de envíos de publicaciones impresas a funcionarios vía paquetería y entrega personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Valor variable 2                                                                                                                       | 7,720                        | Fuente de información variable 2 | INDETEC |        |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Descargas de publicaciones electrónicas editadas por INDETEC y número de envíos de publicaciones impresas: Descargas de publicaciones electrónicas (Revista FH Federalismo Hacendario, Revista HM Hacienda Municipal, Boletín Tributario, Boletín Hacendario Municipal, Boletín Financiero) + Envíos de publicaciones impresas (Revista FH Federalismo Hacendario y Revista HM Hacienda Municipal)                                                                      |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Nota sobre la línea base                                                                                                               |                              |                                  |         |        |
| Valor                                                                                                                            | 85,032                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Se toma como base la suma del número de descargas de publicaciones periódicas digitales y los envíos de publicaciones impresas en 2024 |                              |                                  |         |        |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Nota sobre la meta 2030                                                                                                                |                              |                                  |         |        |
| 90,000                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Se proyecta incrementar el número de descargas y envíos realizados a los funcionarios                                                  |                              |                                  |         |        |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                                                                                                                   | 2021                         | 2022                             | 2023    | 2024   |
| -                                                                                                                                | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | -                                                                                                                                      | -                            | -                                | -       | 85,032 |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                        |                              |                                  |         |        |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                                                                                                                   | 2028                         | 2029                             | 2030    |        |
| 86,000                                                                                                                           | 87,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 87,200                                                                                                                                 | 87,500                       | 88,500                           | 90,000  |        |

**Indicador 5**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Nombre                                                                                                                           | Número de publicaciones especiales (libros) realizadas, incluyendo su difusión en envíos electrónicos e impresos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el esfuerzo técnico del Instituto mediante el número de publicaciones especiales (libros) realizadas en el periodo, así como la difusión realizada por vía electrónica e impresa de las mismas.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    |                                                                                                        | Anual                            |                               |                               |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información         |                                                                                                        | Diciembre de cada año            |                               |                               |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Número de publicaciones especiales realizadas y Número de envíos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Periodo de recolección de los datos      |                                                                                                        | Periodo de enero a diciembre     |                               |                               |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance |                                                                                                        | INDETEC                          |                               |                               |
| Método de cálculo                                                                                                                | Número de publicaciones especiales realizadas<br>Número de envíos realizados por vía electrónica e impresa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de publicaciones especiales realizadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor variable 1                         | 3                                                                                                      | Fuente de información variable 1 | INDETEC                       |                               |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Número de envíos electrónicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Valor variable 2                         | 1,410                                                                                                  | Fuente de información variable 2 | INDETEC                       |                               |
| Nombra variable 3                                                                                                                | Número de envíos impresos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 3                         | 645                                                                                                    | Fuente de información 3          | INDETEC                       |                               |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Número de publicaciones especiales (libros) realizadas, incluyendo su difusión en envíos electrónicos e impresos: Número de publicaciones realizadas; Número de envíos en forma electrónica + Número de envíos en forma impresa                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                                               |                                  |                               |                               |
| Valor                                                                                                                            | 3 publicaciones; 2,055 envíos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          | Se toma como base las publicaciones especiales realizadas en 2024 y su difusión electrónica e impresa. |                                  |                               |                               |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                                                |                                  |                               |                               |
| 6 publicaciones; 2,350 envíos                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | -                                                                                                      |                                  |                               |                               |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                                                   | 2022                             | 2023                          | 2024                          |
| -                                                                                                                                | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | -                                        | -                                                                                                      | -                                | -                             | 3; 2,055                      |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                        |                                  |                               |                               |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     |                                                                                                        | 2028                             | 2029                          | 2030                          |
| 3 publicaciones; 2,100 envíos                                                                                                    | 4 publicaciones; 2,150 envíos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4 publicaciones; 2,200 envíos            |                                                                                                        | 5 publicaciones; 2,250 envíos    | 5 publicaciones; 2,300 envíos | 6 publicaciones; 2,350 envíos |

**Indicador 6**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------|------|
| Nombre                                                                                                                           | Número de alumnos en los programas de posgrado que imparte INDETEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide la demanda académica en los distintos programas de posgrado que ofrece INDETEC mediante la matrícula en los programas de posgrado que se imparten.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                            |                                  |         |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información         | 31 de diciembre del año en curso |                                  |         |      |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Matrícula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Periodo de recolección de los datos      | De enero a diciembre de cada año |                                  |         |      |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance | Posgrados INDETEC                |                                  |         |      |
| Método de cálculo                                                                                                                | Número de alumnos en los programas de posgrado que imparte INDETEC = Suma de la matrícula de todos los programas impartidos por INDETEC en un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de alumnos en los programas de posgrado que imparte INDETEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Valor variable 1                         | 248                              | Fuente de información variable 1 | INDETEC |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         |                                  | Fuente de información variable 2 |         |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Número de alumnos en los programas de posgrado que imparte INDETEC (año 2024) =                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base         |                                  |         |      |
| Valor                                                                                                                            | 248                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030          |                                  |         |      |
| 390                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                             | 2022                             | 2023    | 2024 |
| NA                                                                                                                               | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NA                                       | 118                              | 258                              | 230     | 248  |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     | 2028                             | 2029                             | 2030    |      |
| 268                                                                                                                              | 290                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 300                                      | 320                              | 360                              | 390     |      |

## Indicador 7

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|-------|
| Nombre                                                                                                                           | Número de entes públicos con licencia del SAACG.NET                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el número de entes públicos con licencia de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) en un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                                              |                                  |         |       |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información         | 31 de diciembre del año en curso                                                                                                                   |                                  |         |       |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Ente público con licencia de SAACG.NET                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Periodo de recolección de los datos      | De enero a diciembre de cada año                                                                                                                   |                                  |         |       |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                                                                                                                                            |                                  |         |       |
| Método de cálculo                                                                                                                | Número de entes públicos con licencia del SAACG.NET= número de entes públicos con licencia de SAACG.NET en un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de entes públicos con licencia del SAACG.NET en un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Valor variable 1                         | 2,793                                                                                                                                              | Fuente de información variable 1 | INDETEC |       |
| Nombre variable 2                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         |                                                                                                                                                    | Fuente de información variable 2 |         |       |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Número de entes públicos con licencia de SAACG.NET en un determinado año (2024) = 2,793.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                           |                                  |         |       |
| Valor                                                                                                                            | 2,793                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                                                                                            |                                  |         |       |
| 2,790                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | En los cambios de administración, se presentan fluctuaciones en las licencias, algunos entes cancelan y otros adquieren licencia nueva o regresan. |                                  |         |       |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                                                                                               | 2022                             | 2023    | 2024  |
| 2,767                                                                                                                            | 2,763                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2,704                                    | 2,590                                                                                                                                              | 2,671                            | 2,714   | 2,743 |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                    |                                  |         |       |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     | 2028                                                                                                                                               | 2029                             | 2030    |       |
| 2,750                                                                                                                            | 2,780                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2,700                                    | 2,720                                                                                                                                              | 2,750                            | 2,790   |       |

**Indicador 8**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|---------|
| Nombre                                                                                                                           | Número de las visitas a la página de internet de INDETEC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide la audiencia de la página de internet de INDETEC mediante el número de las visitas durante un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                                                                                                   |                                  |         |         |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Disponibilidad de la información         | Diciembre de cada año                                                                                                                                   |                                  |         |         |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Número                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Periodo de recolección de los datos      | Periodo de enero a diciembre de cada año                                                                                                                |                                  |         |         |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                                                                                                                                                 |                                  |         |         |
| Método de cálculo                                                                                                                | Número de las visitas a la página de internet de INDETEC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Observaciones                                                                                                                    | Se pretende medir el número de las visitas a la página de internet de INDETEC durante un determinado año.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Visitas a la página de internet en el año                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 1                         | 294,034                                                                                                                                                 | Fuente de información variable 1 | INDETEC |         |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Número de las visitas = 294,034                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                                                                                                |                                  |         |         |
| Valor                                                                                                                            | 294,034                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Se pretende que la cantidad aumente año con año para que más servidores públicos visiten la página de internet y puedan interactuar más con el INDETEC. |                                  |         |         |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                                                                                                 |                                  |         |         |
| 352,841                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Aumentar la cobertura para que los servidores públicos se beneficien de las consultas y opiniones técnicas.                                             |                                  |         |         |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                                                                                                    | 2022                             | 2023    | 2024    |
| -                                                                                                                                | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | -                                        | -                                                                                                                                                       | -                                | -       | 294,034 |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                                                                                                         |                                  |         |         |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     |                                                                                                                                                         | 2028                             | 2029    | 2030    |
| 302,855                                                                                                                          | 312,849                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 323,173                                  |                                                                                                                                                         | 333,838                          | 344,855 | 352,841 |

**Indicador 9**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------|------|
| Nombre                                                                                                                           | Porcentaje de avance en el desarrollo del sistema de gestión catastral para municipios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el esfuerzo en el desarrollo técnico y tecnológico del sistema de gestión catastral para municipios, midiendo el porcentaje de avance anual.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                     |                                  |         |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información         | 31 de diciembre del año en curso                                          |                                  |         |      |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | De enero a diciembre de cada año                                          |                                  |         |      |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Unidad responsable de reportar el avance | INDETEC                                                                   |                                  |         |      |
| Método de cálculo                                                                                                                | Avance en el desarrollo del sistema de gestión catastral para municipios= Avance porcentual anual acumulado hasta concluirlo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Avance porcentual anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Valor variable 1                         | NA                                                                        | Fuente de información variable 1 | INDETEC |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 2                         |                                                                           | Fuente de información variable 2 |         |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | Avance en el desarrollo del sistema de gestión catastral para municipios= Avance porcentual anual acumulado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base                                                  |                                  |         |      |
| Valor                                                                                                                            | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          | El Sistema inició su desarrollo en 2025.                                  |                                  |         |      |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                   |                                  |         |      |
| 100%                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Se proyecta que para el 2030 el sistema ya esté concluido y en operación. |                                  |         |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                                                                      | 2022                             | 2023    | 2024 |
| -                                                                                                                                | -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | -                                        | -                                                                         | -                                | -       | -    |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                           |                                  |         |      |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     |                                                                           | 2028                             | 2029    | 2030 |
| 10%                                                                                                                              | 50%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 80%                                      |                                                                           | 100%                             | -       | -    |

**Indicador 10**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------|------|
| Nombre                                                                                                                           | Tasa de atención al MIRCA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Objetivo                                                                                                                         | Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las haciendas públicas, contribuyendo a generar tecnología y servicios orientados a fortalecer la coordinación horizontal, incrementar los ingresos públicos de los gobiernos locales, elevar la calidad del gasto público y, la disciplina y responsabilidad hacendaria, a fin de que cada orden de gobierno cuente con mejores servicios públicos que beneficien a las y los mexicanos. |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Definición o descripción                                                                                                         | Mide el porcentaje de atención proporcionada a las reuniones del Grupo de Trabajo Modernización e Innovación de los Registros y Catastro (MIRCA) durante el año respecto del total de reuniones de dicho grupo.                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Derecho asociado                                                                                                                 | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                            |                                  |         |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información         | 31 de diciembre del año en curso |                                  |         |      |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | De enero a diciembre de cada año |                                  |         |      |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Cobertura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Unidad responsable de reportar el avance | Posgrados INDETEC                |                                  |         |      |
| Método de cálculo                                                                                                                | Tasa de atención al MIRCA= (Atención proporcionada a las reuniones y encomiendas del MIRCA / Total de reuniones y encomiendas del MIRCA durante el año) * 100                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Atención proporcionada a las reuniones y encomiendas del MIRCA/                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor variable 1                         | ND                               | Fuente de información variable 1 | INDETEC |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Total de reuniones y encomiendas del MIRCA durante el año                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Valor variable 2                         | ND                               | Fuente de información variable 2 | INDETEC |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          |                                  |                                  |         |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la línea base         |                                  |         |      |
| Valor                                                                                                                            | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                          | El MIRCA fue creado en 2025.     |                                  |         |      |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          | Nota sobre la meta 2030          |                                  |         |      |
| 100%                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2020                                     | 2021                             | 2022                             | 2023    | 2024 |
| NA                                                                                                                               | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NA                                       | NA                               | NA                               | NA      | NA   |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                  |                                  |         |      |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 2027                                     | 2028                             | 2029                             | 2030    |      |
| 100%                                                                                                                             | 100%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 100%                                     | 100%                             | 100%                             | 100%    |      |

**8. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa**

**INDETEC:** Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

**SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**SEP:** Secretaría de Educación Pública

Órganos Hacendarios de las Entidades Federativas

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARIANA BOY TAMBORRELL, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado B, fracción I, 47, primer párrafo, 52, fracción LXII, 54, fracción VIII, párrafos segundo y tercero; y 80, párrafos segundo y cuarto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en términos de lo previsto por el artículo 52 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene entre sus atribuciones programar, ordenar y realizar actos de inspección, de vigilancia o de ambos, para evaluar el cumplimiento a la Normativa Ambiental aplicable a:

a) La protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de los recursos forestales y de la vida silvestre en general, incluidos quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como sus ecosistemas y recursos genéticos, y control de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies;

b) La protección, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y de las áreas naturales protegidas;

c) La prevención y control de: la contaminación de la atmósfera; los suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos; las actividades altamente riesgosas; los residuos peligrosos; del impacto ambiental; la emisión y transferencia de contaminantes; las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales superficiales o en el subsuelo tanto naturales como artificiales y de la contaminación por ruido;

d) El ordenamiento ecológico y las obligaciones en materia de mitigación y adaptación del cambio climático, y

e) La prevención, determinación y reparación del daño ambiental, así como el cumplimiento de las auditorías ambientales;

Que los artículos 54, fracción VIII y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecen que para atender eficientemente los asuntos competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y optimizar los recursos, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, este Órgano Administrativo Desconcentrado contará con Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial y oficinas auxiliares en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con competencia dentro de la circunscripción territorial que para tal efecto se señale.

Que el día 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el día 14 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con su ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO se abroga el Reglamento publicado el 27 de julio de 2022.

Que dicho Decreto, modifica la denominación de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente a Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial.

Que resulta necesario dejar sin efectos el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, a efecto de dar certeza jurídica a los gobernados respecto de los actos que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emita a través de dichas oficinas.

Que en atención a lo anteriormente señalado, en ejercicio de la atribución que al efecto me confiere el artículo 52 fracción LXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en vinculación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción VIII y 80 párrafo segundo del Reglamento en mención, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo siguiente:

a) Previo Acuerdo de los Titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial con la persona Titular de la Procuraduría, se establecerán oficinas auxiliares en los municipios cuando las necesidades del servicio lo requieran.

b) Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, ejercerán las facultades que se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) El titular de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial deberá hacer del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría, por la vía más expedita, los asuntos de relevancia, así como proveer lo conducente para que en auxilio y con la participación de las autoridades locales se cumplan los objetivos de la Procuraduría.

d) Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, de conformidad con sus respectivos límites territoriales, según corresponda a cada Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ejercerán su competencia en el territorio insular, cayos, arrecifes, mares adyacentes, zócalos submarinos, plataforma continental, plataformas petroleras u otras infraestructuras situadas en el mar, zona económica exclusiva y mar territorial.

e) El titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial recabará la documentación que los particulares les presenten relativas a denuncias, quejas, juicios de nulidad o revisión, y demás asuntos que sean de su competencia.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas es la siguiente:

1.- Oficina de Representación de Protección Ambiental d y Gestión Territorial e la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad de Aguascalientes, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Aguascalientes.

2.- Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, con sede en la ciudad de Mexicali, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Baja California.

3.- Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con sede en la ciudad de La Paz, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Baja California Sur.

4.- Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad de Campeche, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Campeche.

5.- Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en la ciudad de Saltillo, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**6.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con sede en la ciudad de Colima, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Colima.

**7.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Chiapas.

**8.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Chihuahua.

**9.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con sede en la ciudad de Durango, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Durango.

**10.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad de Guanajuato, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Guanajuato.

**11.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Acapulco, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Guerrero.

**12.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.

**13.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Jalisco.

**14.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de México, con excepción de los siguientes municipios: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, en los cuales tendrá competencia la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**15.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sede en la ciudad de Morelia, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Michoacán de Ocampo.

**16.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Morelos.

**17.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, con sede en la ciudad de Tepic, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Nayarit.

**18.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con sede en Ciudad Guadalupe, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Nuevo León.

**19.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, con sede en la ciudad de Oaxaca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Oaxaca.

**20.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla.

**21.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad de Querétaro, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Querétaro.

**22.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Cancún, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Quintana Roo.

**23.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de San Luis Potosí.

**24.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, con sede en la ciudad de Culiacán, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Sinaloa.

**25.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, con sede en la ciudad de Hermosillo, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Sonora.

**26.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Tabasco.

**27.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, con sede en ciudad Victoria, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Tamaulipas.

**28.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con sede en la ciudad de Tlaxcala, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Tlaxcala.

**29.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Jalapa, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Veracruz.

**30.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Yucatán.

**31.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, con sede en la ciudad de Zacatecas, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Zacatecas.

**32.-** Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con sede en Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos la Ciudad de México y los municipios del Estado de México siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.- La Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mariana Boy Tamborrell**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, para la implementación de acciones conjuntas orientadas al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos al ambiente sano, al agua y al saneamiento en las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.- Comisión Nacional del Agua.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, ASISTIDA POR MARINA ROBLES GARCÍA, SUBSECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR MARIANA BOY TAMBORRELL; EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN LO SUCESIVO “EL INECC”, REPRESENTADO POR SU TITULAR JOSÉ LUIS SAMANIEGO LEYVA; EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “EL IMTA”, REPRESENTADO POR SU TITULAR PATRICIA GUADALUPE HERRERA ASCENCIO; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PENÍNSULA DE YUCATÁN, JOSÉ LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, ASISTIDO POR JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA, SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN ADELANTE “LA SDS”; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo sexto, establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”* Asimismo, el párrafo octavo del propio artículo establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

II. El artículo 25 Constitucional, primer párrafo, establece que *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable”*, y en su séptimo párrafo determina que *“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”*

III. El artículo 86, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que *“El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios: I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia.”*

IV. De acuerdo con el artículo 87, fracción X, de la citada Constitución Política del Estado de Yucatán, es una función específica de este *“Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.”*

**V.** El artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo primero, fracciones I, VI, VII y VIII establece que su objeto es “propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para *“Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”*; *“La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo”*; *“Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”*; y *“El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución”*.”

**VI.** Para los efectos del presente Convenio, y de conformidad con lo previsto por el artículo 3º fracciones VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se entiende por contaminación *“La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico”*; y por contaminante *“Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural”*.

**VII.** En el artículo 28, fracciones VII, XII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual *“la Semarnat”* establece las condiciones de la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para actividades tales como el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; y actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias; y las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**VIII.** El artículo 93 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentada, señala que *“la Semarnat” “realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutrofización, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales”*.

**IX.** El artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece criterios para la prevención y control de la contaminación del agua: *“I. la prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país; II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas...”*.

**X.** El artículo 118 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua, serán considerados en *“Las concesiones, asignaciones, permisos y en general autorizaciones que deben obtener los concesionarios, asignatarios o permisionarios, y en general los usuarios de las aguas propiedad de la nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones”*.

**XI.** El artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que *“No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población”*. En este sentido, los actos de inspección y vigilancia del ámbito federal en materia de aguas residuales son en cuanto a descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales o en el suelo o subsuelo, mientras que a la autoridad local le corresponde vigilar que las descargas de aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, que contengan contaminantes sean tratadas previamente.

**XII.** La Ley citada en su artículo 123 establece que *“Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido”*.

**XIII.** Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, prevé en su artículo 85 párrafo tercero, apartados a y b que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior y mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales. En consecuencia, establece en su artículo 88 BIS fracción II que las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores que se refiere esta Ley, deben *“Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas”*.

**XIV.** La Ley de Protección al Medio Ambiente del estado de Yucatán, señala en su artículo 6 fracciones III y V, la facultad del Poder Ejecutivo a través de “La SDS”, para celebrar convenios de coordinación con la Federación, los Estados o los Municipios para la realización de acciones asociadas a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable. Asimismo, establece su facultad para formular y conducir los criterios ambientales ecológicos en congruencia con los que hubiere formulado la Federación, el propio Estado y los Municipios y vigilar su aplicación en programas que se establezcan en la materia.

**XV.** El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del estado de Yucatán en Materia de Cenotes, Cuevas y Grutas establece entre sus considerandos, que para lograr acciones más eficaces en la preservación y conservación del ambiente, especialmente en lo relativo a los ecosistemas de los cenotes, cuevas y grutas del estado, es necesario fortalecer la coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la sociedad, detallando en los artículos 7 a 13, restricciones para el uso de cenotes, cuevas y grutas, los cuales incluyen la realización de actividades agropecuarias. Particularmente, el artículo 8 fracción III prevé que *“Los propietarios de granjas de animales que funcionen en lugares o cerca de donde se encuentre un cenote, cueva o gruta, deberán contar con biodigestores especiales, localizados a una distancia mínima de setenta y cinco metros de la cavidad, para tratar las aguas residuales y evitar la contaminación del acuífero a través de filtraciones”*.

**XVI.** “La SDS” publicó el 23 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el *“Acuerdo SDS 11/2022 por el que se emite la Norma Técnica Ambiental NTA-001-SDS-22 que establece los procedimientos, criterios y lineamientos técnico-jurídicos, que deberán observarse en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los centros de producción pecuarios, porcícolas en el estado de Yucatán”*, y que dicha Norma señala que se aplicará sin perjuicio de las autorizaciones que deben obtener de “la Semarnat” en materia de impacto ambiental federal, cambio de uso de suelo en terrenos forestales u otras que por competencia deban ser tramitadas ante esta u otras dependencias.

**XVII.** Relacionado con lo anterior, la NTA-001-SDS-22, considera en su Segundo artículo transitorio *“Emisión de guías”* para el cumplimiento de sus disposiciones, en materia de impacto ambiental para la elaboración de manifestación de impacto ambiental enfocado a la porcicultura, elaboración de manifestación de impacto ambiental por regularización enfocado a la porcicultura y herramienta para la realización de autodiagnósticos en los centros de producción pecuarios porcícolas que se hará también sin perjuicio de las autorizaciones a obtener de “la Semarnat” u otras que por competencia deban ser tramitadas ante otras Dependencias.

**XVIII.** En el *“Decreto que establece el Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Geohidrológica del Anillo de Cenotes”*, declarado Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) el 2 de febrero de 2009 (registro 2,043), se advierte la extrema vulnerabilidad de este ecosistema. Se considera, hidrológica y administrativamente, una unidad conectada hidráulicamente, lo que implica que la absorción en el manto freático de aguas residuales no tratadas pone en riesgo, no solo la zona en cuestión, sino el acuífero de la península. El riesgo de afectación del sistema hidrológico compromete la sustentabilidad de los sistemas, las zonas que lo conforman son consideradas de recarga importante y entre su vegetación se encuentran especies en categoría de amenazadas o en peligro de extinción. A la fecha no se cuenta con el Programa de Manejo correspondiente.

**XIX.** El 21 de noviembre de 2023, “la Semarnat”, “la Profepa”, “el INECC”, “el IMTA”, “la Conagua”, y “el Gobierno del Estado” suscribieron un Convenio de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2024, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el estado de Yucatán, el cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

**XX.** El 28 de agosto de 2024 se suscribió la *“Carta de intención con el objeto de definir medidas en los centros de producción pecuarios porcícolas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano”* entre “la Semarnat”, “el Gobierno del Estado” y la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Mérida. Se acordaron diversas acciones y estrategias para fortalecer la regulación de la actividad de los centros de producción porcícola, a efecto de reducir el impacto ambiental de estos para transitar a una producción sustentable, en los municipios de Conkal, Muna, Muxupip y Cacalchén, estado de Yucatán.

**XXI.** “Las partes” tomando en consideración los elementos técnicos y jurídicos anteriores, determinados en reducir la contaminación y mejorar el desempeño ambiental del sector porcícola en el estado de Yucatán, hemos convenido establecer y realizar acciones conjuntas que contribuyan a identificar áreas de oportunidad y establecer políticas públicas encaminadas a transformar el sector porcícola de Yucatán en una agroindustria limpia, sustentable y comprometida con el medio ambiente.

## DECLARACIONES

### **I. Declara “la Semarnat” por conducto de su representante, que:**

**I.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1o del Reglamento Interior de la misma dependencia.

**I.2.** En términos de los artículos 2, fracción I, 14, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones II, III, IV, XI, XII y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 y 6, fracciones XXIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**I.3.** Marina Robles García, Subsecretaria de Política Ambiental y Recursos Naturales, asiste a la firma del presente instrumento, con fundamento en los artículos 3, Apartado A, fracción I; 7, fracciones XVI y XXXII; y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**I.4.** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México.

### **II. Declara “la Profepa” por conducto de su representante que:**

**II.1** La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado tiene las facultades para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, con el fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales; a la preservación y protección de los recursos forestales, de la vida silvestre y de las especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; al uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre, playas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas; a la protección de las áreas naturales protegidas; y a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Asimismo, le corresponde establecer políticas, criterios y lineamientos administrativos para tal efecto.

**II.2** Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

**II.3** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemecatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03200, Ciudad de México.

### **III. Declara “el INECC” por conducto de su representante, que:**

**III.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a “la Semarnat”, de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° del Estatuto Orgánico del Instituto

Nacional de Ecología y Cambio Climático, en adelante EOINECC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 y los Acuerdos por los que se dan a conocer sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del ordenamiento legal en cita, publicados en el mismo órgano de difusión el 16 de octubre de 2019, 11 de marzo de 2022 y 26 de julio de 2024, respectivamente.

**III.2** José Luis Samaniego Leyva, Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de conformidad con los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 18 y 20 de la Ley General de Cambio Climático; y 18, fracción X del EOINECC, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

**III.3** Tiene dentro de su objeto, entre otros, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como brindar apoyo técnico y científico a “la Semarnat”, para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Cambio Climático y 7° del EOINECC.

**III.4** Dentro de sus atribuciones, entre otras, tiene las de coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático; brindar apoyo técnico y científico a “la Semarnat”, para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley General de Cambio Climático y 8° del EOINECC.

**III.5** Con fundamento en el artículo 9°, letra C, fracción I del EOINECC, cuenta con las coordinaciones generales de: Mitigación del Cambio Climático; de Adaptación al Cambio Climático y Ecología; de Laboratorios de Referencia en Investigación sobre Contaminación y Salud Ambiental y de Divulgación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de Cambio Climático, las cuales de conformidad con el artículo 19, fracciones VIII y XI del EOINECC tienen entre otras facultades la de brindar asesoría y capacitación en los temas de su competencia, esto a fin de cumplir la atribución de “El INECC” mandatada en el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático y 8° del EOINECC.

**III.6** De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del EOINECC, tiene su domicilio en Ciudad de México, y para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, demarcación territorial Tlalpan, código postal 14210.

#### **IV. Declara “el IMTA” por conducto de su representante, que:**

**IV.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001 y reconocido como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de “la Semarnat” y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

**IV.2.** Tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y formar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país. Entre sus funciones se encuentra orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología, y capacitación especializada de interés para otras instituciones, que se ejecutarán mediante convenios y contratos específicos; así como celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**IV.3.** En términos de los artículos 5, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; los artículos 3, 4 (fracción I) y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, la titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Patricia Guadalupe Herrera Ascencio, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, así como para dar seguimiento a las acciones derivadas del objeto del presente instrumento.

**IV.4.** Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, colonia Progreso, código postal 62550, municipio de Jiutepec, estado de Morelos.

**V. Declara “la Conagua” por conducto de su representante, que:**

**V.1.** Es un órgano administrativo desconcentrado de “la Semarnat”, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y fungir como el órgano superior, de carácter técnico, normativo y consultivo, de la Federación en la gestión integrada de los recursos hídricos, lo que incluye la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**V.2.** José Luis Acosta Rodríguez, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I y 12 BIS 6 fracción XXII de la Ley de Aguas Nacionales; y los artículos 1, 6 segundo, cuarto y quinto párrafos, fracción XII, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 65 y 73 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**V.3.** Para los efectos legales del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México.

**VI. Declara “el Gobierno del Estado” por conducto de su representante, que:**

**VI.1** De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

**VI.2** Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 55, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 12, 14, fracciones V y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**VI.3** De conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es una dependencia centralizada de la administración pública del estado. Conforme al artículo 45, fracciones I y XVI, le corresponde, entre otras funciones, aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velar por la protección y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo sustentable en el estado y vigilar el estricto cumplimiento de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, apartado B, fracciones III y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría, a través de su titular, celebrar acuerdos, convenios o contratos y vigilar su cumplimiento.

**VI.4** Janine Patricia Quijano Tapia, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Yucatán, fue designada para ocupar dicho cargo mediante documento firmado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 01 de octubre de 2024.

**VI.5** Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle 61 por 60 y 62 de la colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

**VII. Declaran “las partes” que:**

**VII.1.** Considerando los ordenamientos legales que las rigen, así como sus ámbitos competenciales y objetivos, reconocen que es imperativo promover de manera conjunta las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**VII.2.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

**VII.3.** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.** Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto dar continuidad y fortalecer las bases de coordinación entre “las partes”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación de acciones conjuntas orientadas al cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos al ambiente sano, al agua y al saneamiento en las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del estado de Yucatán.

Las acciones se orientarán a la prevención del daño y deterioro ambiental, a la protección y restauración del equilibrio ecológico, a la conservación de los servicios ecosistémicos y a la mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos, así como a hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades pecuarias. Para ello, se elaborará un estudio diagnóstico y un censo de las unidades de producción, se pondrá en marcha un Sistema de Información Interinstitucional y se constituirá un Grupo de Seguimiento y Evaluación Ambiental, además de asegurar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de la normatividad ambiental, conforme a la distribución de competencias prevista en la legislación ambiental federal y estatal vigentes.

### **Segunda.** Compromisos de “las partes”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “las partes” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, a:

I. Coordinar esfuerzos en el ámbito ambiental para diseñar estrategias conjuntas y ejercer las atribuciones correspondientes que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable.

II. Desarrollar, fortalecer e implementar instrumentos de carácter preventivo para evitar el daño y deterioro ambiental derivado de las actividades porcícolas, priorizando la restauración de cuerpos de agua y la reubicación de unidades productivas en áreas ambientalmente vulnerables dentro las que se encuentren la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes, con base en un plan de transición productiva sustentable.

III. Elaborar un Estudio diagnóstico riguroso, integral y útil para la toma de decisiones ambientales y de gestión en relación con la problemática ocasionada por las unidades de producción porcícola en el estado de Yucatán. Este estudio deberá incluir un censo de las unidades de producción porcícola que contenga información detallada acerca de la ubicación, la función zootécnica y la capacidad productiva de las unidades, junto con los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la composición y el volumen de las descargas, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, los planes de manejo de residuos y ambientales disponibles, y los permisos y autorizaciones (federales y estatales) requeridos para su funcionamiento.

“La Semarnat” estará a cargo de coordinar de manera integral la elaboración del estudio diagnóstico, asegurando la participación oportuna y coordinada de todas las autoridades involucradas, y definir lineamientos generales y metodologías para el censo y la recolección de datos, así como consolidar y validar la información recibida de las demás autoridades para la elaboración del informe final.

Por su parte, “el Gobierno del Estado”, contribuirá a la integración del censo de unidades de producción porcícola, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los lineamientos normativos y técnicos establecidos, así como para proporcionar la información en su poder y facilitar que los municipios entreguen oportunamente los datos que generen al respecto, incluyendo detalles sobre la ubicación, características operativas, capacidad productiva y sistemas de gestión ambiental de las unidades de producción porcícola en su jurisdicción.

“La Conagua”, verificará el cumplimiento de los permisos y autorizaciones relacionados con el manejo de recursos hídricos.

“La Profepa” realizará inspecciones y verificaciones para corroborar la veracidad de la información sobre los sistemas de tratamiento y las descargas de residuos, verificará el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de impacto ambiental, manejo de residuos peligrosos, emisión y transferencia de contaminantes, así como de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales y determinará las infracciones, ordenando las medidas de urgente aplicación, correctivas y de seguridad en coordinación con las otras autoridades.

“El IMTA” asesorará técnicamente en la evaluación y diagnóstico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo del recurso hídrico, proporcionará estudios y análisis para determinar la eficiencia de dichos sistemas y su impacto en la calidad del agua, y participará en la elaboración de recomendaciones técnicas para su mejora.

Finalmente, “el INECC” evaluará la información relacionada con la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero en las unidades de producción, contribuirá con análisis sobre el impacto ambiental y climático de las actividades porcícolas, especialmente en lo que respecta a las emisiones y el manejo de residuos, y sugerirá estrategias de mitigación y planes de manejo ambiental que respondan a las exigencias normativas y a la protección del medio ambiente.

**IV.** Desarrollar un Sistema de Información Interinstitucional que integre la información del Estudio Diagnóstico y del Censo. Este sistema debe ser diseñado y administrado por “la Semarnat”, en coordinación con las entidades participantes, y debe actualizarse anualmente.

“Las partes” en el ámbito de sus atribuciones, intercambiarán entre sí, la información con que cuentan y adquieran, en relación con el objeto del presente Convenio. Cada una de “las partes” será responsable de proporcionar y mantener actualizada la información en dicho sistema, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Con el fin de cumplir este compromiso, se asignan las siguientes responsabilidades:

“La Semarnat”. Formular los lineamientos normativos y técnicos para la recolección, registro y actualización de la información relativa a las unidades de producción porcícola.

“El Gobierno del Estado”. Entregar de manera oportuna la información generada en el ámbito estatal, garantizando la incorporación de datos referentes al desempeño, ubicación, capacidad operativa y gestión ambiental de las unidades de producción porcícola.

“El INECC”. Coordinar la integración y el análisis técnico de la información recabada, garantizando su coherencia con las políticas ambientales nacionales y estatales; facilitar el intercambio de datos entre las partes y apoyar en la consolidación de la información para el Sistema.

“El IMTA”. Colaborar en el diseño y actualización de indicadores, metodologías y protocolos para la recolección y verificación de la información ambiental, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la eficacia de las medidas de gestión ambiental; asimismo, proveer asesoría técnica especializada en el tratamiento de aguas residuales y en el manejo de residuos derivados de la actividad porcícola.

“La Conagua”. Realizar la conciliación sistemática de la información derivada del censo con las autorizaciones de aprovechamiento y descarga otorgadas a las unidades de producción porcícola, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las autorizaciones respectivas.

“La Profepa”. Reportar de manera sistemática la información obtenida mediante la vigilancia e inspección de las unidades de producción porcícola, con el fin de identificar incumplimientos de la normativa ambiental. Esto se realizará previa sustanciación de los procedimientos administrativos instaurados a los inspeccionados y después de haber emitido la resolución correspondiente, en estricto cumplimiento de la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**V.** Constituir un Grupo de Seguimiento y Evaluación Ambiental derivado del presente convenio, que sesionará de manera bimestral, integrado por representantes de cada una de “las partes”, con facultades para emitir informes públicos de avance, evaluar indicadores de desempeño ambiental y recomendar ajustes en la implementación del convenio.

Este grupo de trabajo puede establecer mecanismos de evaluación de desempeño y de resultados cuantitativos y cualitativos de los compromisos que se adopten en cada anexo técnico o de ejecución, que “las partes” suscriban en cumplimiento a las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Marco de Coordinación.

#### **Tercera.** Convenios específicos.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, “las partes” elaborarán los convenios específicos que resulten necesarios para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas. Dichos documentos se considerarán como parte integrante del presente instrumento una vez que los mismos hayan sido signados por quienes cuenten con la facultad de comprometer a “las partes”, haciendo referencia expresa al presente Convenio, mismos que deberán señalar los derechos y obligaciones de “las partes”.

**Cuarta. Mecanismos de coordinación**

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, “las partes” acuerdan coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones, a través del intercambio de información, la conformación de mesas o grupos de trabajo, protocolos de actuación, manuales de procedimientos, metodologías, programas, estrategias y cualquier otro instrumento jurídico o técnico aplicable, conforme a la normatividad vigente.

Dicha coordinación tiene como finalidad la ejecución de acciones en las materias que les competen de manera concurrente y en aquellas de interés común, respetando el ámbito de cada parte.

Las acciones establecidas en esta cláusula serán enunciativas y no limitativas, las siguientes:

**I. Recomendaciones de sustentabilidad para la actividad porcícola en el estado de Yucatán.****A. A través de “el INECC”:**

a) Dar acompañamiento, capacitación, coadyuvancia, asesoría técnica y científica a “el Gobierno del Estado” para la elaboración de estrategias y tecnologías que permitan la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente de metano.

b) Evaluar mediante el uso de percepción remota, imágenes satelitales y mediciones in situ la reducción de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) y otros gases.

**B. A través de “el IMTA”:**

a) Trabajar coordinadamente en proyectos que promueven trenes de tratamiento adecuados para el cumplimiento de las normas ambientales a través de las actividades:

1. Seleccionar un tren de tratamiento de aguas y lodos (con costos) que cumpla la normatividad vigente. Dicho tren contemplará el tamaño de las granjas y el ciclo productivo.

2. Elaborar una guía de buen manejo del agua en una granja porcina (Manejo integral) con la finalidad de reducir el uso del agua en la granja y utilizarla de la mejor manera. De igual forma se considerará el tratamiento de olores y “cama” in situ.

3. Por lo menos, llevar a cabo dos pruebas piloto en granjas porcinas para demostrar la viabilidad de la implementación de los puntos anteriores.

4. Apoyar a empresas porcinas, cuando se requiera, emitiendo opiniones técnicas sobre propuestas de tratamiento. Considerando que en caso de visitas a sitio se deberá cubrir el costo de viáticos del personal del Instituto.

5. Capacitación en temas de tratamiento de aguas residuales.

II. Determinar las acciones urgentes a realizar en los municipios con mayor contaminación del agua asociada a la actividad porcícola.

**A. A través de “el IMTA”:**

a) Realizar muestreo del agua subterránea para determinar parámetros químicos (aniones, cationes, pH, Redox, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno), determinar isótopos estables e isótopos del nitrógeno y tritio ambiental. Establecer una red de monitoreo de contaminación puntual, con el fin de determinar las variaciones de nitratos en espacio y tiempo.

b) Desarrollar y actualizar semestralmente el semáforo de sustentabilidad hídrica que indique la carga contaminante al acuífero por la presencia de la industria porcina:

1. Realizar un análisis de la información sobre el seguimiento de los parámetros COT, DQO, nutrientes (N y sus formas, y P) y microbiológicos (E. coli, enterococos fecales) en las descargas de granjas porcinas con la finalidad de establecer los indicadores de sustentabilidad adecuados para actualizar el semáforo de calidad del agua.

**B. “Las partes” deben acordar las acciones de atención urgente en los municipios con mayor contaminación del agua asociada a la actividad porcícola.**

III. Vigilancia y desarrollo de programas de protección, remediación, restauración y/o compensación ambiental en la península de Yucatán

**A. A través de “la Profepa”:**

a) Implementar, de manera proactiva, medidas basadas en los principios de prevención y de precaución, con el propósito de evitar el deterioro ambiental.

b) Ejecutar actividades de inspección y vigilancia relativas al impacto ambiental, cambio de uso del suelo y a las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales, para aquellos usuarios identificados con un alto potencial de contaminación.

c) Ordenar las medidas de urgente aplicación, correctivas y de seguridad basadas en los principios de prevención y de precaución, con el propósito de evitar el deterioro ambiental.

d) Suscribir los convenios que tengan por objeto la realización de las acciones de restauración, reparación y compensación de daños de conformidad con lo que establece el marco normativo.

**B. A través de “la Conagua”:**

a) Realizar el monitoreo de la calidad del agua subterránea, seleccionando sitios estratégicos, de acuerdo con su ubicación con respecto a granjas porcícolas, con la finalidad de evaluar el impacto en la calidad del agua. La frecuencia, parámetros y número de sitios dependerá del presupuesto anual autorizado.

b) Realizar la inspección y vigilancia de las concesiones y descargas de los usuarios que sean consideradas con un alto potencial de contaminación, para verificar el cumplimiento de la normatividad o condiciones particulares de descarga establecidas.

Las actividades antes mencionadas deben ser llevadas a cabo por “la Conagua” a través del Organismo de Cuenca Península del estado de Yucatán con apoyo de las gerencias correspondientes del nivel nacional.

**C. A través de “el Gobierno del Estado”:**

a) Elaborar y ejecutar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada Reserva Estatal Geohidrológica del Anillo de Cenotes. Para ello, se deben establecer los lineamientos, objetivos y acciones estratégicas orientadas a la conservación, protección y uso sustentable de dicho espacio, a efecto de garantizar la preservación de sus valores geohidrológicos y ecológicos. Asimismo, se promoverá la coordinación interinstitucional y la participación de los actores relevantes, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el fomento de prácticas que contribuyan a la mitigación de impactos ambientales.

b) Promover la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, fracción III de la Ley de Protección al Medio Ambiente del estado de Yucatán – que establece los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, fundamentados en criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, y que deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos – en las unidades de producción porcícola establecidas en el estado de Yucatán.

c) Colaborar en la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones conjuntas que acuerden “las partes” al amparo del presente instrumento.

**Quinta. Seguimiento.**

“Las partes” designan como enlaces para el seguimiento de las acciones del presente Convenio a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “la Semarnat” a: Marina Robles García, Subsecretaria de Política Ambiental y Recursos Naturales.

Por “la Profepa” a: Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora de Inspección Industrial.

Por “la Conagua” a: José Luis Acosta Rodríguez, Director General del Organismo de Cuenca Península del estado de Yucatán y a María Margarita Dafne Lobato Calleros, Gerente de Calidad del Agua de la Subdirección General Técnica.

Por “el IMTA” a: Elda Flores Contreras, Coordinadora de Calidad y Ecología del Agua.

Por “el INECC” a: José Abraham Ortíz Álvarez, Coordinador General de Laboratorios de Referencia en Investigación sobre Contaminación y Salud Ambiental; a Irma Fabiola Ramírez Hernández, Encargada de la Coordinación General de Mitigación del Cambio Climático y a Luis Daniel Sifuentes Vázquez, Director de los Laboratorios.

Por “El Gobierno del Estado” a: Janine Patricia Quijano Tapia, Secretaria de Desarrollo Sustentable.

**Sexta. Transparencia y confidencialidad.**

“Las partes” se comprometen a identificar y catalogar la información que pueda considerarse como reservada o confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto de este Convenio, así como al cumplimiento de las obligaciones previstas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

“Las partes” manifiestan su compromiso de observar lo dispuesto por el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás lineamientos y disposiciones jurídicas federales y locales aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos.

**Séptima. Recursos.**

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este convenio quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de las autoridades que los ejercen. Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de coordinación objeto del presente convenio, dependen de la suficiencia o disponibilidad presupuestales, así como por lo dispuesto en la normativa aplicable, de cada una de “las partes”.

**Octava. Rendición de cuentas.**

“Las partes” manifiestan que, de manera individual, serán responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas ante las autoridades competentes.

**Novena. Derechos de propiedad.**

“Las partes” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

“Las partes” están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Solo podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en las publicaciones y programas, previa autorización expresa y por escrito entre “las partes”. Asimismo, podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco de Coordinación en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**Décima. Relación laboral**

El personal que cada una de “las partes” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio Marco de Coordinación será exclusivamente para la cual se designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que exista algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

“Las partes” en caso de juicios laborales, deben apersonarse en juicio para responder las demandas entabladas por sus trabajadores.

**Décima primera. Terminación anticipada**

Procederá la terminación anticipada del presente Convenio por las siguientes causas:

a) Por acuerdo o voluntad expresa de “las partes”, lo cual debe ser notificado con 30 días hábiles de anticipación, permitiendo a las otras partes tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deben ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.

b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

En este caso, “las partes” tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia, convienen que, en caso de presentarse la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, “la parte” que de por terminado anticipadamente este instrumento jurídico, se obliga a poner a disposición de “las partes” la información generada por las actividades objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, conservando bajo su resguardo y custodia una copia, previamente acordada a satisfacción.

**Décima segunda.** Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos de cualquier naturaleza que impidan la conclusión de este instrumento, cualquiera de “las partes” afectadas podrán dar por terminado anticipadamente este instrumento, previo acuerdo por escrito, sin que ello implique la terminación anticipada para el resto de “las partes” ni afecte la conclusión y desarrollo de las actividades que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

**Décima tercera.** Acciones de inspección y vigilancia.

La firma del presente convenio no limita en ninguna circunstancia las acciones de inspección y vigilancia de “la Profepa” y “la Conagua”, mismos que en el ámbito de sus atribuciones podrán llevar a cabo imponiendo en los casos que lo ameriten las medidas de urgente aplicación, correctivas y de seguridad, así como las sanciones que en derecho correspondan.

**Décima cuarta.** Avisos y comunicaciones.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre “las partes” relacionado con el presente convenio, debe dirigirse a los domicilios señalados por cada una de ellas en las declaraciones. En caso de que alguna cambie su domicilio debe comunicarlo, a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de residencia.

Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación relacionada con el presente instrumento jurídico, “las partes” aceptan que cualquier aviso entre sí, será considerado como entregado si se envía por escrito a los domicilios indicados en el apartado de declaraciones.

**Décima quinta.** Vigencia.

“Las partes” acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

**Décima sexta.** Modificaciones.

“Las partes” convienen que el presente Convenio Marco de Coordinación puede ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**Décima séptima.** Jurisdicción y solución de controversias.

“Las partes” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Si en última instancia “las partes” no llegaran a ningún acuerdo, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído por las partes el presente convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo suscriben, en seis tantos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 14 de marzo de 2025.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Joaquín Díaz Mena**.- Rúbrica.- Por la PROFEPA: Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mariana Boy Tamborrell**.- Rúbrica.- Por el INECC: Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, **José Luis Samaniego Leyva**.- Rúbrica.- Por el IMTA: Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **Patricia Herrera Ascencio**.- Rúbrica.- Por la CONAGUA: Director General del Organismo de Cuenca Península del Estado de Yucatán, **José Luis Acosta Rodríguez**.- Rúbrica.- Asisten: Por la SEMARNAT: Subsecretaria de Política Ambiental y Recursos Naturales, **Marina Robles García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán, **Janine Patricia Quijano Tapia**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIÑA EN ALMÍBAR ORIGINARIAS DEL REINO DE TAILANDIA, LA REPÚBLICA DE FILIPINAS Y LA REPÚBLICA DE INDONESIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo AD 21-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Solicitud

1. El 31 de julio de 2024, Productos Santa Mónica, S.A. de C.V. y Sabormex, S.A.P.I. de C.V., en adelante Productos Santa Mónica y Sabormex, o en conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, en adelante Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia.

#### B. Inicio de la investigación

2. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio. Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024.

#### C. Producto objeto de investigación

##### 1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es la piña (ananá) preparada o conservada en un líquido de cobertura (jugo clarificado o jarabe). Genéricamente se conoce como piña en almíbar o piña en conserva, en tanto que técnica o comercialmente como ananá preparada o conservada en su jugo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

4. La piña en almíbar o piña en conserva originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia que se exporta a México, se comercializa con las siguientes presentaciones: rebanadas (rodajas) y trozos en diferentes tamaños, que se identifican con diversos nombres comerciales, como trozos y trocitos o en inglés *tid bits*. Estas presentaciones se encuentran envasadas en lata con diferente contenido neto, como: 567 gramos, 850 gramos y 3,060 gramos.

5. La descripción del producto objeto de investigación se sustenta en la siguiente información que las Solicitantes presentaron: reportes de estudios de laboratorio de muestras de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia, Tailandia y México, realizados en octubre de 2023 por el Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tlaxcala, en adelante CIBA, y por el Laboratorio de Control de Calidad de la Universidad de las Américas Puebla, en adelante Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP.

##### 2. Características

6. Las características y composición que constituyen la descripción de la piña en almíbar objeto de investigación, así como sus parámetros mínimos y máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

| Concepto                                     | Producto objeto de investigación                                                                                                                                            |               |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Nombre genérico y comercial</b>           | Piña (ananá) preparada o conservada en un líquido de cobertura (jugo clarificado o jarabe), o bien, simplemente piña en almíbar                                             |               |
| <b>Tipo de envase</b>                        | lata                                                                                                                                                                        |               |
| <b>Presentación</b>                          | rebanadas (rodajas) y trozos, que se conocen también como <i>tid bits</i> (bocaditos) y trocitos.                                                                           |               |
| <b>Características generales</b>             | <b>Mínimo</b>                                                                                                                                                               | <b>Máximo</b> |
| <b>Contenido neto</b>                        | 567 gramos                                                                                                                                                                  | 3,060 gramos  |
| <b>Masa drenada (%)</b>                      | Mínimo 58%<br>Todas las formas de presentación, excepto entera, aplastada y <i>chips</i>                                                                                    |               |
| <b>Masa drenada (gramos)</b>                 | 349 gramos                                                                                                                                                                  | 1,860 gramos  |
| <b>Características químicas</b>              | <b>Mínimo</b>                                                                                                                                                               | <b>Máximo</b> |
| <b>Potencial de hidrógeno (pH)</b>           | 3.5                                                                                                                                                                         | 4.2           |
| <b>Brix (Bx)</b>                             | Jarabe muy diluido - mínimo 10° Bx<br>Jarabe diluido - mínimo 14° Bx<br>Jarabe concentrado - mínimo 18° Bx<br>Jarabe muy concentrado - mínimo 22° Bx                        |               |
| <b>Ingredientes</b>                          | Piña, agua, azúcares añadidos (jugo de piña clarificado, azúcar, sacarosa, dextrosa), ácido cítrico, ácido ascórbico, maltodextrina, glucósidos de esteviol (stevia, 0.05%) |               |
| <b>Medio de cobertura</b>                    | jarabe, jugo de piña clarificado                                                                                                                                            |               |
| <b>Características físicas</b>               | <b>Mínimo</b>                                                                                                                                                               | <b>Máximo</b> |
| <b>Vacío</b>                                 | Min. 13.54 kilopascales, en adelante kPa (3.99 pulgadas de mercurio, en adelante in Hg)                                                                                     |               |
| <b>Espacio de cabeza</b>                     | Máximo 10%                                                                                                                                                                  |               |
| <b>Impurezas orgánicas de origen vegetal</b> | 0.05% m/m                                                                                                                                                                   |               |

Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes.

7. La documentación de importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, referida en el punto 420 de la presente Resolución y los reportes de estudios de laboratorio de muestras de piña en almíbar descritos en el punto 7 de la Resolución de Inicio y en el punto 5 de la presente Resolución confirman las características y composición de la piña en almíbar objeto de investigación.

### 3. Tratamiento arancelario

8. La piña en almíbar objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 2008.20.01 de la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO 00, cuya descripción es la siguiente:

| Clasificación arancelaria | Descripción                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 20               | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas                                                                                                                                 |
| Partida 20.08             | Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Subpartida 2008.20        | - Piñas (ananás).                                                                                                                                                                                            |
| Fracción 2008.20.01       | Piñas (ananás).                                                                                                                                                                                              |
| NICO 00                   | Piñas (ananás).                                                                                                                                                                                              |

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

9. De conformidad con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel general de 20% para los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio. No obstante, las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE originarias de Panamá, están sujetas a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna, conforme al artículo tercero del “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Panamá”, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2022. De acuerdo con el décimo tercer párrafo de los considerandos del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, acorde con el derecho internacional, la importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

10. La unidad de medida para la piña en almíbar establecida en la TIGIE es el kilogramo.

#### 4. Proceso productivo

11. Los insumos utilizados para la producción de la piña en almíbar son: piña fresca, jarabe compuesto por agua, jugo de piña, azúcares, ácido cítrico, bote, etiqueta y caja. Los azúcares o sus similares pueden ser: jugo de piña clarificado, sacarosa, dextrosa, maltodextrina, glucosa, azúcar invertido, o bien, edulcorantes de alta intensidad.

12. La producción de piña en almíbar, tanto para las presentaciones en rebanadas como en trozos, se realiza mediante un proceso maduro que no ha tenido cambios significativos en las últimas décadas, el cual se efectúa mediante las siguientes etapas:

- a. Recepción: la piña fresca se recibe del almacén.
- b. Proceso de corte: se eliminan las hojas, el tallo y la corona de la piña fresca.
- c. Selección: solamente la piña que cumple las especificaciones se coloca en una banda transportadora.
- d. Lavado: la piña pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra y cualquier suciedad; al mismo tiempo se lava con agua mediante espreas.
- e. Clasificación: la piña se clasifica por tamaño.
- f. Pelado y remoción de corazón: la piña pasa por la máquina que quita la cáscara y remueve el centro duro, así como sus extremos superior e inferior.
- g. Corte de ojillos: la piña sin cáscara pasa por la banda transportadora para que los empleados eliminen con cuchillo los ojillos restantes y cualquier parte defectuosa. Una vez hecho lo anterior, devuelven la piña a la banda transportadora.
- h. Rebanado: la piña pasa por la máquina rebanadora.
- i. Selección de rebanadas: manualmente se seleccionan las rebanadas, en donde las aprobadas se destinan para el producto rebanado, en tanto que aquellas defectuosas, si procede, se envían para la elaboración de trozos.
- j. Trozado: las rebanadas pasan por una máquina cortadora para trozarlas. Este proceso se omite cuando el producto se venderá en rebanadas. Es decir, es un paso adicional cuando el producto se comercializa en trozos.
- k. Preparado y llenado de los envases: las latas se colocan en una banda transportadora, se lavan y se alistan para el llenado. A continuación, manualmente o mediante máquina, las latas se llenan, ya sea con las rebanadas o los trozos, y se pesan para verificar que el contenido es correcto.
- l. Llenado de jarabe o jugo clarificado: las latas llenas con la piña en rebanadas o en trozos pasan por un dispensador de jarabe o jugo clarificado, donde son llenadas con estos líquidos.
- m. Sellado del envase: las tapas, previamente lavadas, se colocan en la lata y las máquinas engargoladoras las cierran herméticamente.
- n. Esterilización: mediante cocimiento y posterior enfriado las latas llenas con el producto son esterilizadas.
- o. Codificación: se indica el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- p. Etiquetado: el producto se etiqueta, encajona y emplea para entregarse al almacén de producto terminado.

13. Como sustento del proceso de producción de la piña en almíbar en Filipinas, Indonesia y Tailandia, Productos Santa Mónica y Sabormex presentaron videos de las líneas de producción de piña en almíbar de tres empresas y capturas de pantalla de las páginas de Internet de dos empresas de la República Popular China, en adelante China, fabricantes de maquinaria para la elaboración del producto objeto de investigación:

- a. Saming Foods Corp. Ltd., de Tailandia (<https://www.youtube.com/watch?v=xTA6PQtC2YA>).
- b. Wondastic Tech y que se observa utiliza la empresa Del monte de Filipinas ([https://www.youtube.com/watch?v=1LS7\\_Nkb24Y](https://www.youtube.com/watch?v=1LS7_Nkb24Y)).
- c. Intechwell Equipment & Engineering Co., Ltd., de China (<https://www.youtube.com/watch?v=rta505EcMvE>).
- d. Capturas de pantalla de las páginas de Internet de las empresas chinas Willman Machinery y Shanghai Beyond Machinery (<https://www.willmanmachinery.com> y <https://fruitprocessingmachine.com/canned-pineapple-production-machine/>, respectivamente), en donde se puede observar la línea de producción que las empresas de China ofrecen para la elaboración del producto objeto de investigación.

14. Las Solicitantes argumentaron que la línea de producción para la elaboración del producto objeto de investigación que las empresas chinas ofrecen, referida en el punto 16 de la Resolución de Inicio y que se indica en el punto inmediato anterior de la presente Resolución, demuestra que: i) el proceso productivo es el mismo en todo el mundo, independientemente del país en que se fabrique el producto objeto de investigación; ii) la maquinaria para su producción que se fabrica en China puede ser exportada a otros países, como los originarios de la mercancía investigada, lo que revela la similitud en los procesos productivos; y iii) el proceso productivo de la piña en almíbar es un proceso maduro, ya que la maquinaria para su producción que se comercializa actualmente, es similar a la que se utiliza en los países de origen de la mercancía investigada.

15. En esta etapa de la investigación, Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., en adelante CMA, manifestó que Productos Santa Mónica y Sabormex, si bien presentaron información sobre el proceso productivo de piña en almíbar de Filipinas y Tailandia, no proporcionaron prueba alguna para sustentar dicho proceso en Indonesia. Para sustentar su consideración argumentaron que las Solicitantes:

- a. Indicaron que el proceso productivo de piña en almíbar es un proceso maduro, en el cual se utiliza la misma maquinaria en todo el mundo, y presentaron dos videos del proceso productivo de dicho producto en China. Con base en ello y la información sobre el proceso productivo de piña en almíbar de Filipinas y Tailandia, manifestaron que puede inferirse que es el mismo en todo el mundo.
- b. No presentaron pruebas que sustenten los señalamientos descritos en la literal anterior o, en su caso, de haber realizado el esfuerzo razonable, en la medida de sus posibilidades, para obtener información al respecto, lo que demuestra que no procedieron conforme el artículo 5.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*, que señala que no se deben hacer afirmaciones sin el apoyo de las pruebas pertinentes.

16. En sus réplicas, Productos Santa Mónica y Sabormex esgrimieron que sí aportaron pruebas del proceso productivo en Indonesia, ya que proporcionaron la descripción del proceso productivo para la fabricación de piña en almíbar y el diagrama de flujo del mismo, de una de ellas, así como la información descrita en los puntos 16 y 17 de la Resolución de Inicio, que se confirma en los puntos 13 y 14 de la presente Resolución.

17. Con base en ello, las Solicitantes indicaron que establecieron la presunción de que el proceso productivo es el mismo en todo el mundo y no cambia, independientemente del país en que se fabrique el producto objeto de investigación. Señalaron que las demás partes comparecientes, entre ellas la empresa exportadora PT Great Giant Pineapple, en adelante PT Great, fabricante de piña en almíbar en Indonesia, no presentaron argumentos tendientes a desvirtuar dicha presunción.

18. La Secretaría consideró que, si bien las Solicitantes no aportaron información específica sobre el proceso productivo de la piña en almíbar en Indonesia, en el expediente administrativo obran elementos suficientes que sustentan la presunción de las Solicitantes en el sentido de que el proceso productivo es el mismo en todo el mundo, de acuerdo con lo descrito en el punto 14 de la presente Resolución.

19. Asimismo, en adición de la información que las Solicitantes aportaron sobre el proceso productivo de piña en almíbar en Filipinas, Tailandia y China, así como en el mercado nacional, destaca que, en respuesta a requerimiento de información, CMA proporcionó la página en Internet <https://www.greatgiantpineapple.com/ecofriendlyprocess.html>, de la empresa PT Great, productora de piña en almíbar en Indonesia.

20. Al respecto, la Secretaría observó que en dicha página se indica que "...la fruta se inspecciona, se lava y se clasifica por tamaño. A continuación, las piñas se pelan a máquina, obteniendo cilindros de fruta. Estos se seleccionan, se recortan y se cortan, y la fruta preparada se enlata, se esteriliza, se etiqueta y se envía a los clientes". De lo anterior se desprende que el proceso productivo de piña en almíbar de PT Great coincide de manera general con lo descrito en el punto 15 de la Resolución de Inicio, que se confirma en el punto 12 de la presente Resolución. De hecho, dicha empresa compareciente en la presente investigación no realizó cuestionamiento alguno en relación con que el proceso productivo en su país se realizara conforme a dicho proceso.

21. En consecuencia, la Secretaría determinó que la información que obra en el expediente administrativo sobre el proceso productivo del producto objeto de investigación, aporta elementos suficientes que permiten constatar que, en efecto, la piña en almíbar que se produce a nivel mundial, incluidos los países investigados, se lleva a cabo mediante procesos que no muestran diferencias sustanciales.

#### **5. Normas**

22. Al producto objeto de investigación le aplican las siguientes normas emitidas por la Dirección General de Normas: i) NOM-002-SCFI-2011 "Productos preenvasados -Contenido neto- Tolerancias y métodos de verificación", en adelante NOM-002-SCFI-2011, y ii) NMX-F-011-1983 "Alimentos. Frutas y Derivados de la piña en almíbar", en adelante NMX-F-011-1983. Asimismo, le aplica la norma internacional CODEX STAN 42-1981 "Norma para la piña en conserva" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en adelante CODEX STAN 42-1981. Las Solicitantes proporcionaron estas normas.

23. La Secretaría observó que las normas NOM-002-SCFI-2011 y CODEX STAN 42-1981 son aplicables al producto objeto de investigación, ya que el CIBA y el Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP consideraron los parámetros que dichas normas establecen para realizar los estudios de laboratorio de muestras de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, que se refieren en el punto 7 de la Resolución de Inicio y 5 de la presente Resolución.

#### **6. Usos y funciones**

24. El producto objeto de investigación se utiliza principalmente para consumo humano directo y como insumo para la preparación de distintos alimentos, entre los que se encuentran: postres, pizzas, ensaladas y, en general, aquellos que se elaboran en reposterías, restaurantes y hotelería.

#### **D. Convocatoria y notificaciones**

25. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

26. La Secretaría notificó el inicio de la investigación *antidumping* a las Solicitantes, a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y a los Gobiernos de Tailandia, Filipinas e Indonesia. Con la notificación corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como del formulario de investigación *antidumping*, con el objeto de que formularan su defensa.

#### **E. Partes interesadas comparecientes**

27. Las partes interesadas que comparecieron y se acreditaron en tiempo y forma en el presente procedimiento son las siguientes:

##### **1. Solicitantes**

Productos Santa Mónica, S.A. de C.V.  
Sabormex, S.A.P.I. de C.V.  
San Telmo No. 108  
Col. Plazas de San Buenaventura  
C.P. 50110, Toluca, Estado de México

##### **2. Importadoras**

Alceda, S.A. de C.V.  
Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.  
Ingredientes Alimenticios de Occidente, S.A. de C.V.  
Martín Mendalde No. 1755, p.b.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V.  
Bosque de Cipreses Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.  
Av. Santa Fe No. 170, piso 3, oficina 3-4-06  
Col. Santa Fe  
C.P. 01376, Ciudad de México

Grupo La Florida México, S.A. de C.V.  
Ignacio Ramírez No. 20, 1er. piso, oficina 101  
Col. Tabacalera  
C.P. 06030, Ciudad de México

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.  
Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.  
Viena No. 71, int. 403  
Col. Del Carmen Coyoacán  
C.P. 04100, Ciudad de México

Proveedora del Panadero, S.A. de C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 265, piso 12  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

### **3. Exportadoras**

Cervantes Distributors, Inc.  
Bosque de Cipreses Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

Larroc, Inc.  
Viena No. 71, int. 403  
Col. Del Carmen Coyoacán  
C.P. 04100, Ciudad de México

PT Great Giant Pineapple  
Av. Paseo de la Reforma No. 222, piso 8  
Col. Juárez  
C.P. 06600, Ciudad de México

V&K Pineapple Canning, Co. Ltd.  
Martín Mendalde No. 1755, p.b.  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

### **4. Gobierno**

Embajada de la República de Indonesia en México  
Julio Verne No. 27  
Col. Polanco  
C.P. 11560, Ciudad de México

### **F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas**

**28.** El plazo para que las partes interesadas acreditaran su interés jurídico en el resultado de la presente investigación *antidumping* y comparecieran a presentar los argumentos y pruebas que estimaran convenientes, venció el 14 de febrero de 2025.

**29.** El 12 de febrero de 2025, la Embajada de la República de Indonesia en México señaló tener interés en participar en el procedimiento y presentó los argumentos que a su derecho convino.

## 1. Prórrogas

**30.** La Secretaría, a solicitud de Alceda, S.A. de C.V., en adelante Alceda, Almacenadora y Maquilas, S.A. de C.V., en adelante Almacenadora y Maquilas, Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., en adelante Calkins, Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V., en adelante Comercial de Carnes Frías, CMA, Distribuciones Calzan, S.A. de C.V., en adelante Distribuciones Calzan, Grupo La Florida, en adelante La Florida, Ingredientes Alimenticios de Occidente, en adelante IAO, Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., en adelante Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, S.A. de C.V., en adelante Operadora de Reynosa, Proveedora del Panadero, S.A. de C.V., en adelante Proveedora del Panadero, Dole Asia Holdings Pte., Ltd., Larroc, Inc., en adelante Larroc, Cervantes Distributors, Inc., en adelante Cervantes Distributors, Pranburi Hotei, Co., Ltd., en adelante Pranburi Hotei, PT Great, Siam Food (2513), Co., Ltd., en adelante Siam Food, V&K Pineapple Canning, Co., Ltd., en adelante V&K Pineapple, otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario de investigación antidumping, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 21 de febrero de 2025. Siam Food no presentó información.

**31.** La Secretaría, a solicitud de Alceda, Calkins, IAO, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Cervantes Distributors, Pranburi Hotei, Comercial de Carnes Frías y V&K Pineapple, otorgó una prórroga adicional de cinco días hábiles para que presentaran su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 28 de febrero de 2025.

**32.** La Secretaría, a solicitud de Pranburi Hotei otorgó una segunda prórroga adicional únicamente para que presentara los documentos para acreditar su legal existencia y la personalidad de su representante legal. El plazo venció el 14 de marzo de 2025. Sin embargo, en esa misma fecha Pranburi Hotei solicitó una nueva prórroga adicional para presentar los documentos con los que acreditara su legal existencia y la personalidad de su representante legal. Mediante oficio UPCI.416.25.1545 del 18 de marzo de 2025, la Secretaría negó el otorgamiento de una tercera prórroga adicional.

**33.** El 21 de febrero de 2025, Almacenadora y Maquilas, compareció para presentar las manifestaciones y pruebas que a su derecho convino. Sin embargo, no fue considerada por las razones señaladas en el punto 67 de la presente Resolución.

**34.** El 21 de febrero de 2025, CMA, La Florida, Proveedora del Panadero y PT Great presentaron su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

**35.** El 28 de febrero de 2025, Alceda, Calkins, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías, IAO, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa y V&K Pineapple presentaron su respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

**36.** El 28 de febrero de 2025, Pranburi Hotei, compareció para presentar respuesta al formulario de investigación *antidumping*, los argumentos y pruebas que a su derecho convino en la presente investigación. Asimismo, el 28 de marzo de 2025, Pranburi Hotei presentó, de manera extemporánea, los documentos para acreditar su legal existencia y la personalidad de su representante legal, mismos que no fueron considerados por lo señalado en el punto 68 de la presente Resolución.

## G. Réplicas

**37.** El 10 de marzo de 2025, las Solicitantes presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información proporcionada por Almacenadora y Maquilas, CMA, La Florida, Proveedora del Panadero y PT Great, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

**38.** El 11 de marzo de 2025, las Solicitantes presentaron réplicas o contra argumentaciones adicionales a la información proporcionada por La Florida y Proveedora del Panadero, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

**39.** El 19 de marzo de 2025, las Solicitantes presentaron sus réplicas o contra argumentaciones a la información proporcionada por Alceda, Calkins, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías, IAO, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Pranburi Hotei, V&K Pineapple y la Embajada de la República de Indonesia en México, las cuales constan en el expediente administrativo y fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

## **H. Requerimientos de información**

### **1. Prórrogas**

40. La Secretaría, a solicitud de Productos Santa Mónica y Sabormex, Alceda, Calkins, IAO, CMA, Proveedora del Panadero, PT Great y V&K Pineapple, otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que dichas empresas presentaran su respuesta a los requerimientos de información referidos en los puntos 41 al 45, 48, 50 y 51 de la presente Resolución. El plazo venció el 12 de mayo de 2025.

### **2. Partes**

#### **a. Solicitantes**

41. El 12 de mayo de 2025, Productos Santa Mónica y Sabormex respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que demostraran que fabricaron y comercializaron piña en almíbar en presentación con un contenido de 567 gramos o, en su caso, que pueden producirla; indicaran si durante el periodo analizado negaron o dejaron de suministrar pedidos de piña en almíbar y, de ser el caso, explicaran las razones; demostraran que sus representadas pueden abastecer la demanda del mercado nacional; sustentaran que, independientemente de sus niveles de producción, tuvieron disponibilidad de piña en almíbar para abastecer a sus clientes, considerando sus niveles de inventarios respecto de su producción y ventas nacionales; proporcionaran los volúmenes de compras de piña fresca que adquirieron durante el periodo analizado; señalaran si tuvieron problemas para abastecerse de piña fresca por razones del cambio climático y las sequías en México durante el periodo analizado y, de ser el caso, explicaran cómo, en qué magnitud, y de qué manera su empresa enfrenta las sequías y los ciclos agrícolas para la producción de piña en almíbar; y manifestara si tiene conocimiento si la empresa Campo Vivo es productora nacional de piña en almíbar, y quienes son los productores de piña en almíbar de las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega.

#### **b. Importadoras**

##### **i. Alceda**

42. El 12 de mayo de 2025, Alceda respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que presentara sus ventas al mercado mexicano; presentara pedimentos de importación, facturas de venta y los documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías; indicara si tiene conocimiento de que las Solicitantes hayan tenido problemas para abastecerse de piña fresca durante el periodo analizado, explicara cómo se manifestó la afectación de la producción de piña en almíbar de las Solicitantes, y señalara los periodos en que ocurrió dicha afectación.

##### **ii. Calkins**

43. El 12 de mayo de 2025, Calkins respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que presentara sus ventas al mercado mexicano; proporcionara pedimentos de importación, facturas de venta y los documentos anexos correspondientes; aclarara diversas cuestiones sobre la cantidad comercial por código de producto y el peso neto importado que reportó; indicara si las productoras nacionales negaron o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no lo proporcionaron en el plazo acordado, e indicara las razones que expusieron al respecto; indicara si tiene conocimiento de que las Solicitantes hayan tenido problemas para abastecerse de piña fresca durante el periodo analizado, explicara cómo se manifestó la afectación de la producción de piña en almíbar de las Solicitantes, y señalara los periodos en que ocurrió dicha afectación.

##### **iii. IAO**

44. El 12 de mayo de 2025, IAO respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que presentara sus ventas al mercado mexicano; proporcionara pedimentos de importación, facturas de venta y los documentos anexos correspondientes; aclarara diversas cuestiones sobre la cantidad comercial por código de producto y el peso neto importado que reportó; indicara si las productoras nacionales negaron o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no lo proporcionaron en el plazo acordado, e indicara las razones que expusieron al respecto; indicara si tiene conocimiento de que las Solicitantes hayan tenido problemas para abastecerse de piña fresca durante el periodo analizado, explicara cómo se manifestó la afectación de la producción de piña en almíbar de las Solicitantes, y señalara los periodos en que ocurrió dicha afectación.

**iv. CMA**

45. El 12 de mayo de 2025, CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que proporcionara pedimentos de importación, facturas de venta y los documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías de las operaciones que reportó para el precio de exportación; proporcionara información del proceso productivo de la piña en almíbar en Indonesia, y sus diferencias con el de China y del resto del mundo; aportara el seguro marítimo asociado a las piñas enlatadas para las operaciones de importación provenientes de Indonesia durante el periodo investigado y explicara la metodología para aplicar el ajuste por dicho concepto; explicara las circunstancias que la llevaron a identificar a las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega como marcas de productoras nacionales de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación; indicara si durante el periodo analizado su empresa, o empresas relacionadas solicitaron piña en almíbar a empresas productoras nacionales de este producto, entre ellas las Solicitantes, si las productoras nacionales negaron o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no lo proporcionaron en el plazo acordado, e indicara las razones que expusieron al respecto; indicara si tiene conocimiento de que las Solicitantes hayan tenido problemas para abastecerse de piña fresca durante el periodo analizado, explicara cómo se manifestó la afectación de la producción de piña en almíbar de las Solicitantes, y señalara los periodos en que ocurrió dicha afectación.

**v. La Florida**

46. El 15 de abril de 2025, la Secretaría requirió a La Florida para que, entre otras, indicara si durante el periodo analizado, solicitó a las empresas productoras nacionales, entre ellas las Solicitantes, piña en almíbar y, en su caso, si las productoras nacionales negaron o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no lo proporcionaron en el plazo acordado, e indicara las razones que expusieron al respecto. Sin embargo, no presentó respuesta.

**vi. Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa**

47. El 2 de mayo de 2025, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 15 de abril de 2025, para que explicaran si las empresas productoras nacionales de piña en almíbar, entre ellas las Solicitantes, negaron o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no lo proporcionaron en el plazo acordado, e indicaran las razones que expusieron al respecto.

**vii. Proveedora del Panadero**

48. El 12 de mayo de 2025, Proveedora del Panadero respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que, entre otras, presentara los pedimentos de importación, las facturas de venta y documentos anexos correspondientes a la internación de mercancías de las operaciones que reportó respecto del precio de exportación.

**c. Exportadoras****i. Cervantes Distributors**

49. El 30 de abril de 2025, Cervantes Distributors respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que precisara la unidad de medida en que expresó el volumen de sus exportaciones.

**ii. PT Great**

50. El 12 de mayo de 2025, PT Great respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que, entre otros, explicara como obtuvo las cifras de capacidad instalada que reportó y si esta se refiere al producto objeto de investigación, aclarara si dicha información corresponde al periodo investigado, los conceptos que señaló en sus cifras, así como diversas inconsistencias en su información y presentara la metodología de sus cálculos; en relación con su estructura de costos, aclarara inconsistencias de sus cálculos y explicara su metodología para obtener los porcentajes reportados; en cuanto a los costos de producción, demostrara que la información proviene de su sistema contable, indicara la unidad en que reportó las cifras, explicara los conceptos que indicó en el cálculo, y diversos aspectos del proceso de producción; presentara la descripción de los códigos de producto que señaló y aclarara cuáles corresponden al producto objeto de investigación; indicara las características de los códigos de producto que impactan en los costos de producción, y señalara cómo estas variables impactan en las presentaciones en rebanadas y en trozos; en cuanto a su base de datos de ventas de exportación, explicara los términos reportados y presentara la metodología y factores de conversión utilizados para obtener el volumen de cada una de las presentaciones conforme a la unidad de medida de la TIGIE; aclarara inconsistencias en relación con el peso del producto que reportó, así como del término de venta; explicara las inconsistencias en la información que presentó respecto del término de pago y presentara la metodología con la que obtuvo los ajustes; proporcionara facturas y documentos anexos correspondientes con la venta de exportación a México; exhibiera información

para ajustar el precio de exportación por flete interno y su metodología; presentara el ajuste correspondiente que sustente la tasa de interés utilizada en el ajuste por crédito; justificara la propuesta del ajuste por comisión y presentara los soportes que acrediten los montos por dicho concepto; presentara las ventas en el mercado interno por código de producto, realizadas durante el periodo investigado y aportara una factura por mes de las ventas realizadas; señalara los conceptos que utiliza para la determinación de las cifras presentadas en el apartado de “materiales y componentes”; explicara diversas inconsistencias observadas en las cifras que integran el costo de producción en los apartados de mano de obra y gastos generales; justificara la diferencia en las cifras en sus apartados de ventas, valor reconstruido y costos; señalara la diferencia entre “ingresos antes de impuestos” y “utilidad antes de impuestos”, y por qué es razonable emplear los ingresos antes de impuestos; presentara el monto de utilidad considerando la utilidad antes de impuestos que reportan sus estados financieros, para cada uno de los códigos de producto reportados y la metodología de cálculo; demostrara que la información del total de sus costos proviene de su sistema contable; proporcionara sus estados financieros completos de 2023 y 2024; exhibiera la metodología de cálculo de cada uno de los componentes de los costos ex fábrica reportados; presentara la balanza de comprobación y el auxiliar de las cuentas que la integran, para el periodo investigado; proporcionara la conciliación de los costos totales de producción ex fábrica con la balanza de comprobación, y corrigiera el cálculo de los gastos generales.

### **iii. V&K Pineapple**

**51.** El 12 de mayo de 2025, V&K Pineapple respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que, entre otras, proporcionara la totalidad de las facturas y documentos anexos a las ventas de exportación que reportó, así como el factor de conversión de cajas a kilogramos acompañado de su metodología; explicara los conceptos señalados en los ajustes que reportó en el precio de exportación, acompañado de su metodología de cálculo, y exhibiera los ajustes necesarios para llevar el precio reportado a nivel ex fábrica.

### **3. No partes**

**52.** El 19 de marzo de 2025, la Secretaría requirió a Almacenadora y Maquilas para que, entre otras, otorgara su consentimiento para que los representantes legales acreditados de las partes interesadas pudieran consultar la información que presentó con carácter de confidencial, reclasificara como públicos y presentara un resumen público de diversos aspectos de su comparecencia. El plazo venció el 24 de marzo de 2025. Sin embargo, no presentó su respuesta.

**53.** El 15 de abril de 2025, la Secretaría requirió a Alimentos Centralizados de México, S. de R.L. de C.V., Alba Frío Internacional, S.A. de C.V., Beixi Sun, Central Detallista, S.A. de C.V., Comercial Hispana, S. de R.L. de C.V., Economax, S.A., Grupo Marr Distribuidores, S. de R.L. de C.V., ICR, S.A. de C.V., Junior Food, S.A. de C.V., Livek del Caribe, S.A. de C.V., Mercado 888, S. de R.L. de C.V., y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., para que proporcionaran pedimentos de importación con sus correspondientes documentos de internación. El 25, 29 y 30 de abril y 2 de mayo de 2025, únicamente las empresas importadoras Alimentos Centralizados de México, S. de R.L. de C.V., Comercial Hispana, S. de R.L. de C.V., Economax, S.A. de C.V., Grupo Marr Distribuidores, S. de R.L. de C.V., ICR, S.A. de C.V. y Mercado 888, S. de R.L. de C.V. presentaron su respuesta a los requerimientos de información.

**54.** El 2 de mayo de 2025, la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias, en adelante CANAINCA, presentó su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 15 de abril de 2025, para que explicara cómo distinguió a empresas productoras de piña en almíbar de “marcas” de ese producto, proporcionara las ligas electrónicas que utilizó para identificar a otros productores de piña en almíbar, presentara la fuente donde obtuvo la información sobre la producción y ventas nacionales de piña en almíbar, y explicara los cálculos que realizó para obtener los indicadores nacionales; señalara si tiene conocimiento que la empresa Distribución Orgánica Campo Vivo, S. de R.L. de C.V., en adelante Campo Vivo, sea productora nacional de piña en almíbar, e indicara quiénes son los productores de piña en almíbar de las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega.

**55.** El 22 de mayo de 2025, la CANAINCA presentó su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 8 de mayo de 2025, para que explicara como realizó la muestra representativa de empresas productoras nacionales de piña en almíbar que presentó el 2 de mayo de 2025, e indicara la razón social de las empresas productoras nacionales de piña en almíbar que conformaron dicha muestra.

**56.** El 4, 9 y 16 de junio de 2025, las empresas importadoras Mercantil Cuautitlán, S.A. de C.V., en adelante Mercantil Cuautitlán, Industria Agrícola Carredana, S.A. de C.V., en adelante Industria Agrícola Carredana y Tiendas Tres B, S.A. de C.V., en adelante Tiendas Tres B, presentaron su respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 3 de junio de 2025, para que, en caso de haber producido piña en almíbar en el periodo comprendido de abril de 2021 a marzo de 2024, indicaran su volumen de producción, y de ventas al mercado interno y de exportación, así como su capacidad instalada para producirla, correspondiente a los periodos abril de 2021-marzo de 2022, abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024 y, en su caso, indicaran quién es el fabricante de la piña en almíbar que comercializan.

### **I. Otras comparecencias**

57. El 14 de enero de 2025, Agrana Fruit México, S.A. de C.V., compareció para manifestar que no tiene interés en participar en el procedimiento, debido a que no realizó importaciones del producto objeto de investigación.

58. El 11 de febrero de 2025, Livek del Caribe, S.A. de C.V. y Supermercados Internacionales H E B, S.A. de C.V., comparecieron para manifestar que no desean participar en la presente investigación.

59. El 12 de febrero de 2025, Baroudi, S.A. de C.V. compareció para manifestar que solo ha hecho una importación del producto objeto de investigación y no tiene proyecto de realizar una nueva importación de dicho producto.

60. El 21 de febrero de 2025, Distribuciones Calzan, compareció para manifestar que no es su intención participar en el procedimiento, debido a que no realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado.

61. El 21 de febrero de 2025, Dole Asia Holdings Pte., Ltd., compareció para manifestar que no realizó exportaciones de piña en almíbar envasada en latas durante el periodo investigado y analizado, por lo que no está interesada en participar.

62. El 28 de febrero de 2025, Baroudi, S.A. de C.V. compareció para aclarar que no desea participar como parte interesada en el procedimiento.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

63. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 7.1, 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 57, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 82, fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **B. Legislación aplicable**

64. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

#### **C. Protección de la información confidencial**

65. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Derecho de defensa y debido proceso**

66. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría valoró la información contenida en el expediente administrativo con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

#### **E. Información no aceptada**

67. Mediante oficio UPCI.416.25.2013 del 25 de abril de 2025, se notificó a Almacenadora y Maquilas la determinación de no reconocer su carácter como parte acreditada en el presente procedimiento, toda vez que únicamente presentó la versión confidencial de su información, y no permitió el acceso a la misma a los representantes legales de las partes acreditadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del RLCE, lo que establece para las partes la imposibilidad de conocer y replicar su información, y vulnerando su derecho de legítima defensa, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

68. Mediante oficio UPCI.416.25.2014 del 25 de abril de 2025, se notificó a Pranburi Hotei la determinación de no tomar en cuenta la información señalada en el punto 36 de la presente Resolución al no haber acreditado en tiempo y forma la legal existencia de la empresa ni la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

**F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes****1. Modificación de las ligas electrónicas de traslado**

69. CMA señaló que la Secretaría no debe considerar los archivos modificados por las Solicitantes el 14 de enero de 2025, por hacerse con posterioridad a la fecha de presentación de la información, ya que viola la garantía de debido proceso y contraviene el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE.

70. Añadió que la información modificada es medular para el cálculo del precio de exportación y, sin esos elementos, la Secretaría no tiene elementos para calcular el margen de discriminación de precios y acreditar la existencia de la práctica desleal.

71. Al respecto, la Secretaría observó que Productos Santa Mónica y Sabormex sustituyeron en la liga electrónica de traslado —que debe contener la versión pública de su información, a efecto de distribuirla a las partes interesadas en el procedimiento— información clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 149 del RLCE. Sin embargo, la Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE, por lo que corroboró que la información contenida en las copias de traslado que fueron distribuidas, corresponde con la aportada por las Solicitantes en su respuesta a la prevención, salvo que no contiene información clasificada con carácter de confidencial, lo que no genera perjuicio alguno a las partes en el procedimiento.

72. Aunado a lo anterior, la Secretaría solicitó a las partes interesadas en el procedimiento, incluida CMA mediante oficio UPCI.416.25.0326 del 23 de enero de 2025 que, en caso de haber tenido acceso a la información confidencial expuesta en la copia de la versión pública de la información que se presentó como traslado, no considerar con carácter de pública la información contenida en dichos anexos, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

**2. Cobertura de producto**

73. CMA manifestó que las siguientes presentaciones de piña en almíbar deben excluirse de la cobertura del producto objeto de investigación:

- a. Piña en conserva con ingredientes como la stevia, ya que la similitud en términos de composición química no se demostró y es un producto destinado a un segmento de mercado distinto.
- b. Piña en almíbar preparada a partir de piña orgánica, debido a que las Solicitantes no se pronunciaron respecto de esta presentación, la cual tiene costos y precios distintos.
- c. Piña en almíbar triturada, ya que esta presentación es distinta de la piña en almíbar en trozos. En efecto, la marca Native Forest ofrece tanto piña en trozos *–Pineapple Chunks–* como piña triturada *–Pineapple Crushed–*, lo que prueba que no se trata del mismo producto.
- d. Piña en almíbar envasada en lata con un contenido neto de 567 gramos, en virtud de que las Solicitantes no acreditaron que fabrican dicha presentación. Tampoco proporcionaron sustento alguno que demuestre que sus líneas de producción pueden ajustarse para llenar una lata con dicho contenido, ni el tiempo que tardaría el ajuste.

74. Productos Santa Mónica y Sabormex replicaron que las presentaciones de piña en almíbar que se indican en el punto inmediato anterior, se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Argumentaron que:

- a. La similitud de la piña en conserva con ingredientes como la stevia sí se demostró. Se acreditó con los estudios de laboratorio que se incluyeron en la solicitud de inicio.
- b. Corresponde a CMA probar su afirmación referente a que la piña en almíbar preparada a partir de piña orgánica tiene costos y precios distintos.
- c. La piña en almíbar triturada se encuentra dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, debido a que: i) el producto objeto de investigación es la piña en almíbar, independientemente que se presente en rebanadas o trozos; ii) los trozos se identifican con diversos nombres comerciales, por ejemplo, *tid bits*, trozos, trocitos, y también como triturada o molida, entre otros; iii) el nombre comercial no modifica la naturaleza del producto ni lo define; iv) el hecho de que una empresa tenga distintas presentaciones (rebanadas, trozos, triturada o molida) solo indica que utiliza una navaja diferente para su producción; y v) corresponde a la empresa importadora demostrar que la piña en almíbar triturada es diferente de las demás presentaciones.
- d. Producen piña en almíbar en varias presentaciones de peso, por ejemplo 850 y 2,840 gramos. En consecuencia, también pueden producir aquella de 567 gramos. Aunado a ello, el contenido del envase no cambia las características del producto objeto de investigación ni de la piña en almíbar que se produce en el mercado nacional.

**75.** A fin de contar con mayores elementos sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría, como se señala en el punto 41 de la presente Resolución, requirió a Productos Santa Mónica y Sabormex que: i) precisaran si, durante el periodo analizado, elaboraron y comercializaron piña en almíbar en presentaciones con un contenido de 567 gramos y proporcionaran el soporte documental, por ejemplo, órdenes de producción, facturas de venta o cualquier otro documento que considerara pertinente, y ii) en caso de que no hayan elaborado piña en almíbar en dicha presentación, indicaran y sustentaran si se encuentran en posibilidad de hacerlo.

**76.** En su respuesta, Productos Santa Mónica y Sabormex manifestaron que en el periodo analizado no produjeron ni comercializaron piña en almíbar en presentaciones con un contenido de 567 gramos, debido a que su demanda en el mercado nacional no es significativa —representa menos de 1% del consumo de dicho producto en México—. Argumentaron que:

- a. Sus clientes no solicitaron piña en almíbar en presentaciones con un contenido de 567gramos.
- b. En las estadísticas de importaciones y exportaciones por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, solo se identificó una operación de importación y 4 operaciones de exportación de piña en almíbar en presentaciones con un contenido neto de 567gramos.

**77.** Sin embargo, las Solicitantes argumentaron que, si sus clientes demandan piña en almíbar en la presentación con un contenido de 567 gramos, en cantidades comercialmente relevantes, disponen de la capacidad para producirla, ya que cuentan con el equipo y maquinaria para ello, puesto que solo sería necesario realizar modificaciones menores, así como comprar y montar una autoclave (*Cooler* y *Cooker*), procesos cuya implementación tomaría un máximo de 30 y 90 días naturales, respectivamente.

**78.** Adicionalmente, reiteraron que el contenido de la lata no cambia el proceso productivo, los insumos ni su naturaleza, y tampoco los usos del producto. Con base en ello, argumentaron que, ante la eventual imposición de cuotas compensatorias solo a las presentaciones de 800 gramos y 3 kilogramos, pero no para aquella de 567 gramos, el consumo de esta última se incrementaría significativamente debido al diferencial de precio que ocurriría.

**79.** La Secretaría analizó los argumentos y la información que las Solicitantes y CMA aportaron en relación con la piña en conserva con ingredientes como la stevia, piña en almíbar preparada a partir de piña orgánica, piña en almíbar triturada y piña en almíbar envasada en lata con un contenido neto de 567 gramos. Los resultados de este análisis permiten determinar, de forma preliminar, que dichas presentaciones de piña en almíbar se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación. Los elementos que sustentan esta determinación se indican a continuación:

- a. De la definición del producto objeto de investigación, establecida en los puntos 5 a 21 de la Resolución de Inicio, y que se confirma en los puntos 3 a 24 de la presente Resolución, destaca que el producto objeto de investigación es la piña (ananá) preparada o conservada en un líquido de cobertura (jugo clarificado o jarabe), conocida como piña en almíbar o piña en conserva.
- b. Se comercializa en presentaciones de rebanadas (rodajas) y trozos en diferentes tamaños, las cuales se encuentran envasadas en lata con diferente contenido neto, como 567 gramos, 850 gramos y 3,060 gramos.
- c. Con base en lo anterior, todas aquellas piñas preparadas o conservadas en un líquido de cobertura, en dichas presentaciones y envasadas en latas con los contenidos señalados son objeto de investigación.

**80.** Derivado de lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría concuerda con las Solicitantes en que la piña en almíbar o en conserva con ingredientes como la stevia, elaborada a partir de piña orgánica o bien triturada, así como la envasada en lata con un contenido de 567 gramos se encuentran dentro de aquellas que presentan características que definen al producto objeto de investigación.

**81.** En efecto, la piña en conserva con ingredientes como la stevia, preparada a partir de piña orgánica, triturada, y envasada en latas con diferente contenido, son piñas preparadas o conservadas —piña en almíbar— en un líquido de cobertura. Adicionalmente:

- a. La stevia es un ingrediente que se encuentra dentro de aquellos que se utilizan para preparar la piña en almíbar —glucósidos de esteviol (stevia, 0.05%)—. Aunado a ello, los reportes de resultados del análisis que el CIBA y el Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP realizaron sobre muestras de piña en almíbar tanto de producción nacional como originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia, referidos anteriormente, dan cuenta del examen sobre similitud. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no aporta elementos que indiquen que la piña en almíbar con stevia presente características y usos diferentes de aquella piña en almíbar con azúcar u otro edulcorante.

- b. La piña en almíbar preparada a partir de piña orgánica presenta las mismas características y composición de la que se produce con piña que no se denomina orgánica. Además, en el expediente administrativo de la presente investigación no obra información que sustente que tiene costos de producción y precios distintos en relación con aquellos para producir la demás piña en almíbar.
- c. El punto 6 de la Resolución de Inicio indica que la piña en almíbar se comercializa en trozos de diferentes tamaños, además de rebanadas. En consecuencia, la piña en almíbar triturada es una presentación de piña en almíbar en trozos. Ambas presentaciones de piña en almíbar presentan las mismas características y composición, así como los mismos usos.
- d. Si bien Productos Santa Mónica y Sabormex no produjeron ni comercializaron piña en almíbar en presentación con un contenido de 567 gramos, se encuentra dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, debido a que, además de que las Solicitantes pueden producirla, la información disponible no aporta elementos que sustenten que dicha presentación no podría sustituirse por aquella de contenido más cercano, considerando que en ambas presentaciones el producto es piña en almíbar, por lo que presentan las mismas características y composición, así como los mismos usos.

### **3. Pertinencia del cálculo de precio de exportación**

**82.** Larroc, Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez indicaron que la Secretaría decidió utilizar el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, para la obtención del precio de exportación y del cálculo del margen de discriminación, sin permitir su consulta, lo que va en detrimento de la capacidad de defensa de las empresas.

**83.** Por su parte, CMA manifestó que, con base en las descripciones contenidas en la base de importaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM y del SIC-M, las Solicitantes y la Secretaría, respectivamente, identificaron el producto objeto de investigación y excluyeron aquellas operaciones cuya descripción no corresponde al mismo para efectos del cálculo del precio de exportación. Al respecto, señaló que, considerando las diferentes presentaciones, el precio de exportación se debió calcular por tipo de producto, es decir, rebanadas y trozos. Sin embargo, la Secretaría no tomó tales diferencias y estimó un promedio ponderado de todas las transacciones, sin motivación por parte de las Solicitantes. Resaltó que, derivado de la evidencia presentada por las Solicitantes, su propio sistema contable reconoce las diferencias en las presentaciones, reconociéndolas con dos códigos de producto distinto.

**84.** Por su parte, las Solicitantes indicaron que los argumentos expuestos por las importadoras y la exportadora Larroc, son infundados, ya que para la adecuada defensa de sus intereses en cuanto al cálculo del precio de exportación y el margen individual de discriminación de precios, les basta con conocer su propia información y, en todo caso, la de sus socios comerciales.

**85.** Explicaron que la mercancía investigada es solo una, piña en almíbar, y que la solicitud de inicio contiene el cálculo del precio de exportación que estuvieron en condiciones de realizar, ya que las estadísticas de las operaciones de importación no contienen una descripción detallada del producto importado para todas las operaciones de importación.

**86.** Al respecto, la Secretaría considera que el señalamiento de las empresas no tiene sustento, en primer lugar, es importante señalar que la información contenida en la base de datos del SIC-M, al constituirse como información contenida en comunicaciones entre dependencias gubernamentales, tiene el carácter de gubernamental confidencial de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 154 del RLCE y, en consecuencia, su divulgación no está permitida.

**87.** Adicionalmente, en el punto 35, literales a y b de la Resolución de Inicio, la Secretaría especificó los criterios utilizados para la depuración de la base de importaciones, los cuales no fueron controvertidos por las partes comparecientes.

Particularmente, CMA destacó la identificación de presentaciones del producto objeto de investigación. Sin embargo, este no constituye un motivo suficiente para descartar los criterios de identificación del producto objeto de investigación y la metodología de cálculo del precio de exportación; además que, como lo refirieron las Solicitantes, de las descripciones contenidas en la base de datos, no es posible clasificar la totalidad de acuerdo con su presentación. En todo caso, CMA debió acreditar como esa circunstancia impide la realización de una comparación adecuada con el valor normal.

**88.** Aunado a lo anterior, el producto objeto de investigación corresponde a la piña en almíbar, si bien las Solicitantes pueden tener códigos de producto por tipo de presentación, esto no necesariamente impacta en los costos de producción. Lo anterior, se robustece a partir de la información observada en el reporte de ventas y costos presentado por la productora PT Great, donde el uso de códigos de producto no implica que se trate de un tipo de producto distinto, con variación en sus características físicas y con una diferenciación en sus costos variables. Al respecto, la Secretaría requirió a la exportadora para que, considerando la presentación en rodajas y trozado, señalara las características que impactan en los costos, sin que PT Great proporcionara un pronunciamiento o pruebas específicas.

89. Con base en lo expuesto, la Secretaría consideró que el análisis se refiere a la piña en almíbar como producto objeto de investigación, independientemente de la presentación, es decir, en rebanada o en trozo y permite una comparación adecuada con el valor normal.

#### 4. Suficiencia de las pruebas aportadas en la etapa inicial

90. V&K Pineapple, Alceda, Calkins, IAO y CMA señalaron que el presente procedimiento se inició sin pruebas suficientes en cuanto al *dumping*, ya que las Solicitantes fueron omisas en presentar pruebas exactas y suficientes sobre el valor normal en Indonesia, Tailandia y Filipinas y, por tanto, del *dumping*, e inconsistentes con la obligación marcada en el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, que debe estar apegada en el contexto del artículo 5.2 del mismo ordenamiento.

91. Señalaron que antes de iniciar una investigación la Secretaría debe contar con pruebas suficientes, tendientes a demostrar la relación causal entre las importaciones en condiciones de *dumping* y el daño. Para tal efecto, citaron los informes de los Grupos Especiales en “México – Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala” (documento WT/DS331/R) y “Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México” (documento WT/DS156/R).

92. Agregaron que el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping* requiere que la autoridad realice una evaluación objetiva de la exactitud y pertinencia de las pruebas, es decir, si la información presentada es apta e idónea para cada uno de los hechos que se pretenden acreditar. Por lo anterior, si la autoridad inicia una investigación en ausencia de pruebas suficientes sobre cualquiera de los elementos constitutivos de la práctica desleal del *dumping*, dicho inicio de la investigación es inconsistente con dicho artículo.

93. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la Resolución de Inicio se encuentra apoyada en pruebas pertinentes y suficientes como las señaladas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo *Antidumping* y que, a su juicio, la Secretaría al hacer su evaluación de las evidencias contenidas en la solicitud y tomar la decisión de iniciar la investigación, tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del Acuerdo *Antidumping*.

94. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos presentados por las empresas V&K Pineapple, Alceda, Calkins, IAO y CMA son incorrectos e infundados, como se expone a continuación.

95. El artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, establece que una solicitud de investigación contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el Solicitante sobre datos de precios destinados al consumo en el mercado interno del país de origen o cuando proceda, precios del país de origen a un tercer país o el valor reconstruido, así como los precios de exportación.

96. Con base en lo anterior, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, la solicitud de inicio contendrá la información que la solicitante tenga razonablemente a su alcance, por lo que, con ello, no se busca imponer una carga excesiva o específica. Lo anterior, de conformidad con el Informe del Grupo Especial en el caso “Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá” (documento WT/DS264/R):

7.54 Observamos que las palabras “la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante” indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información “razonablemente a su alcance” tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance. No tiene por objeto, a nuestro entender, obligar al solicitante a presentar toda la información que esté razonablemente a su alcance. Al examinar el propósito de la solicitud, estimamos que solo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal. Como la solicitud tiene por objeto presentar pruebas que den fundamento a la iniciación del proceso de investigación, nos parece que sería superfluo exigir que el solicitante presentase toda la información que tuviera razonablemente a su alcance para justificar sus alegaciones, máxime cuando tal información podría ser superflua o menos fidedigna que la presentada con la solicitud. Desde luego, esto no significa que tal información sea forzosamente suficiente para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5; este punto es una cuestión separada, no comprendida en el problema que tenemos planteado aquí, pero que examinamos en los párrafos 7.71 a 7.127 infra.

97. En los puntos del 65 al 157 de la Resolución de Inicio se describe la información proporcionada por las Solicitantes para efectos del cálculo de valor normal, que incluye referencias de precios en el mercado interno de cada uno de los países investigados, una propuesta de ajustes a los precios para ubicarlos en un nivel que permita la comparación equitativa con el precio de exportación y la información de costos de producción de piñas en almíbar durante el periodo investigado. Para cada uno de los elementos proporcionados para el análisis de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron el soporte documental correspondiente y aplicaron los ajustes relacionados al rendimiento de las materias primas, la inflación y tipo de cambio, con lo cual acreditaron inicialmente que los datos proporcionados reflejaran el comportamiento y el condicionamiento del producto objeto de investigación.

98. La Secretaría analizó las referencias de precios internos y examinó su exactitud y pertinencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, a partir de lo cual, determinó que contó con los elementos suficientes que justificaron el inicio de la investigación. Tal como se expuso en la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes, correspondiente a precios en el mercado interno de Filipinas e Indonesia, y la consideró razonable, por lo que, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, procedió al cálculo de un precio promedio en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por tonelada de las piñas en almíbar para el periodo investigado, ajustando los precios en función de las condiciones establecidas en las referencias de precios de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54 y 58 del RLCE. En el caso de Tailandia, una vez que la Secretaría analizó la información de precios en el mercado interno y consideró que no contó con los elementos suficientes para tomar en cuenta las referencias de precios de dicho país, calculó el valor normal a través de la metodología de valor reconstruido, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*; 31, fracción II de la LCE y 40 y 42 del RLCE.

99. La Secretaría aclara que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping* y como lo ha determinado la OMC, existe un estándar específico para la iniciación de una investigación, que es distinto respecto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final. Dado que existe ese estándar distinto, no basta con alegar que la Secretaría no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato específico, sino que se debe acreditar por qué motivo, la falta de ese análisis o ese dato implica una violación al estándar para el inicio de una investigación.

100. En este sentido, como se ha expuesto previamente, existe una clara diferencia entre la calidad y cantidad de las pruebas que constituyen la base para iniciar la investigación, y las que constituyen la base para emitir una determinación preliminar o final. Al respecto, observamos que el texto de los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, establecen lo siguiente:

- a. 5.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto *dumping* se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.
- b. 5.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de:  
a) *dumping*; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de *dumping* y el supuesto daño.

101. Es evidente que, en los artículos citados, que se refieren a la información que debe contener la solicitud de inicio de una investigación, no se habla de la existencia, grado y efectos del *dumping*, sino de un supuesto *dumping*. De igual forma, se hace referencia a un supuesto daño. Ello tiene sentido, porque resultaría innecesario exigir que, desde el principio, existan elementos determinantes y conclusivos de la existencia del *dumping* y del daño.

102. Consecuentemente, en la etapa inicial de la investigación debe examinarse el supuesto *dumping* y daño a la rama de producción nacional, sin que para tal efecto las pruebas presentadas deban tener la calidad necesaria para sustentar una determinación preliminar o definitiva, es decir, las pruebas necesarias para iniciar una investigación no tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos de la presunción para acreditar una práctica desleal: *dumping*, daño y causalidad.

103. En este sentido, se destaca que una investigación *antidumping* es un proceso seguido en forma de juicio en el que, de forma gradual, se llega a una determinación, con base en las pruebas y datos que, en su caso, presenten las partes interesadas y analice la autoridad, por lo tanto, no es posible exigir el mismo estándar probatorio para iniciarla, que para concluirla. En caso contrario, se incurriría en el hecho de no poder iniciar una investigación al no tener las pruebas definitivas desde el principio y, aun cuando ello fuera posible, la investigación no tendría objeto alguno, dado que, si desde el principio se tuvieran datos con la calidad y en la cantidad suficiente como para emitir una determinación definitiva, no sería necesario realizar investigación alguna.

**104.** Por lo anterior, lo que reclaman las empresas importadoras y exportadora respecto del inicio de la investigación, equivale precisamente a exigir que antes de iniciar se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final, y no para iniciar la investigación, puesto que su alegato implica que, antes de iniciar la investigación, la Secretaría debería haber realizado un análisis que va más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de *dumping*, lo que equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de *dumping* preliminar o definitivo, sin ser razonable, dado que se obligaría a la Secretaría a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación, y que haría inútil la iniciación, puesto que ya se contaría con la información para imponer una cuota compensatoria, desde antes de iniciar.

**105.** Es importante señalar que las Solicitantes demostraron que realizaron esfuerzos necesarios a fin de allegarse de información que permitiera a la Secretaría contar con elementos sobre la existencia de la práctica desleal, toda vez que mediante estudios de precios solicitados a empresas independientes obtuvieron información razonable.

**106.** En este sentido, es preciso señalar que la solicitud de los estudios de precios realizada por las Solicitantes fue específica, en razón de lo siguiente:

- a. La información debía corresponder a piña en almíbar, enlatada o en su jugo, en rodajas o en trozos, en diferentes presentaciones y canales de distribución.
- b. Sus precios debían corresponder a precios de productores a clientes no vinculados a nivel ex fábrica.
- c. En caso de que no estuvieran a dicho nivel, se requirió la información para realizar los ajustes necesarios, tal como se señala en el punto 70 de la Resolución de Inicio, en tanto que debían corresponder a determinadas cantidades, preferentemente por contenedor.

**107.** La Secretaría reitera que, al ser información solicitada a un tercero, que no tiene relación con las Solicitantes, estas últimas dependen de la calidad de la información obtenida por las empresas consultoras. Pese a ello, las Solicitantes no limitaron sus esfuerzos a los estudios de precios señalados, por el contrario, realizaron búsquedas con criterios específicos de las que no obtuvieron información.

**108.** Con base en lo anterior y a partir de lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, en la etapa inicial de la investigación la Secretaría analizó la información aportada por las Solicitantes y consideró que la misma contiene pruebas suficientes que justificaron la iniciación del procedimiento. En esta etapa del procedimiento, la Secretaría solo contó con alegatos de las partes sin pruebas que de manera puntual demuestren que no existen elementos suficientes para el inicio del presente procedimiento.

#### **5. Pertinencia de la información considerada para el cálculo de valor normal**

**109.** V&K Pineapple y las importadoras Alceda, Calkins, IAO y CMA argumentaron que las Solicitantes proporcionaron pruebas insuficientes sobre el valor normal en Indonesia, Filipinas y Tailandia, ya que el estudio elaborado por la consultora SIS International Research tiene las siguientes deficiencias:

- a. Señalan que contactaron a un gran número de distribuidores en los países investigados para obtener cotizaciones sobre la piña en almíbar, pero no lograron obtener respuesta en la misma magnitud.
- b. La propia consultora señaló que las cotizaciones que consiguió no pueden considerarse válidas.
- c. No se aprecia la metodología mediante la cual, la consultora seleccionó a las empresas contactadas. No se observan cifras de producción, de capacidad instalada o de ventas en el mercado doméstico de las empresas productoras seleccionadas.
- d. El reporte se limita a presentar capturas de pantalla de páginas de Internet, sin enlaces ni referencias de fecha o lugar, los únicos precios provienen de fuentes desconocidas, inexactas y no verificables.
- e. No hay certeza sobre los precios reportados, si provienen de productores, información sobre los vendedores, si son precios al mayoreo o al menudeo, el nivel comercial, condiciones de venta y si estas forman parte del precio o son adicionales de envío.
- f. En el reporte se calcula un margen de beneficio para Indonesia y Filipinas, pero no para Tailandia.
- g. No se acredita que los precios internos presentados constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal.

**110.** Por su parte, las Solicitantes señalaron que realizaron todos los esfuerzos que razonablemente estuvieron a su alcance para obtener información de valor normal en el mercado interno de los países investigados.

**111.** Al respecto, se reitera lo expuesto en los puntos 94 al 107 de la presente Resolución y, en consecuencia, que no es adecuada la apreciación de las empresas importadoras y exportadora al pretender que la información del valor normal proporcionada en la solicitud de inicio debe cubrir las condiciones establecidas para una productora exportadora en cuanto a la identificación de la mercancía investigada en tipos de producto, representatividad de volumen y presencia en el mercado, en este caso, de Indonesia, Filipinas y Tailandia durante el periodo investigado.

**112.** Por cuanto hace a los argumentos referentes al lugar y fecha de las referencias, nivel comercial y razonabilidad de los precios aportados para el cálculo del valor normal, la Secretaría destaca lo siguiente:

- a. Las Solicitantes proporcionaron estudios elaborados por diferentes consultoras, de los cuales obtuvieron información correspondiente a la industria del producto objeto de investigación relacionada con tendencias de precios en el mercado internacional y la identificación de Indonesia, Filipinas y Tailandia como principales exportadores de piña en almíbar.
- b. Particularmente, para el estudio de precios elaborado por la consultora SIS International Research, la Secretaría:
  - i. Revisó los correos electrónicos mediante los cuales las Solicitantes pidieron a la empresa consultora la elaboración del estudio de precios y observó las características solicitadas en las que se incluyó la presentación, los canales de distribución y la información necesaria para reportar los precios a nivel ex fábrica, si es que no se encontraban bajo esta situación, tal como se describe en el punto 70 de la Resolución de Inicio.
  - ii. Identificó las estrategias utilizadas por la consultora para la obtención de las referencias de precios por medio de productores y distribuidores; el establecimiento y el perfil de las empresas en los países investigados, y el desarrollo y limitantes a las cuales se enfrentó la consultora en la recopilación de la información, tal como se expuso en el punto 72 de la Resolución de Inicio.
  - iii. En el caso de las referencias de precios de las piñas en almíbar de Filipinas e Indonesia, a partir de información proporcionada, identificó los perfiles de las empresas de las cuales se obtuvieron los precios, la vigencia, los términos y las condiciones de venta. Asimismo, con base en la información registrada por las empresas en sus propias páginas de Internet, se allegó de catálogos de producto, la ubicación de fábricas de conservas, la producción por día y la orientación de las ventas a distintos mercados. Lo anterior, permitió observar que las empresas cuentan con una participación considerable en el mercado interno, cotizaciones en diferentes presentaciones y con precios razonables que permiten una comparación pertinente para efectos del cálculo del valor normal. Asimismo, contó con una propuesta de ajustes a las referencias de precios, que aplicó los ajustes en función de los términos y condiciones de venta identificados en las referencias de precios, tal como se señala en los puntos 97 y 111 de la Resolución de Inicio.
  - iv. Particularmente, en el caso de Tailandia observó que la información la proporcionó una empresa al sur de este país. Sin embargo, las referencias de precios no reportan el periodo de vigencia o consulta de los precios. También identificó precios obtenidos de plataformas de comercio electrónico, pero no contó con elementos suficientes para analizar los precios en el mercado interno.
  - v. A partir de la información presentada en la solicitud, observó que las Solicitantes realizaron esfuerzos considerables con fin de obtener referencias de precios en el mercado interno de Tailandia. Sin embargo, el nivel de respuesta dado por la consultora no permitió corroborar ciertas variables para calcular el valor normal a partir de referencias de precios en el mercado interno. Las Solicitantes mantuvieron una comunicación constante con la consultora para que proporcionara información o datos pertinentes para responder al formulario y a la prevención realizada por la Secretaría.
  - vi. Ante esta situación, la Secretaría considera que, si bien las constancias aportadas no permiten calcular el valor normal con base en los precios internos de Tailandia, las Solicitantes procedieron en la medida de sus posibilidades para tratar de proporcionar la información suficiente a su alcance que permitiera emplear los precios internos, aun cuando existen evidentes dificultades para obtenerla.
- c. En cuanto a la carencia de fechas en las capturas de pantalla proporcionadas, la Secretaría enfatiza que las referencias de precios contienen información de las fechas en las que fueron obtenidas o la vigencia de estas, de las que se constató que corresponden al periodo investigado, cuando no se tuvo certeza sobre la vigencia u obtención de los precios, fue señalado y no se utilizaron para efectos del análisis de discriminación de precios.

- d. Por último, la Secretaría considera que las referencias proporcionadas contienen elementos suficientes que permitieron considerarlas para el cálculo del valor normal en el caso de Filipinas e Indonesia, como se describió en la Resolución de Inicio, en los puntos 81 a 99 y 100 a 111, respectivamente.

**113.** La Secretaría reitera que se examinaron y valoraron las pruebas respecto del valor normal, como se expuso en el punto inmediato anterior y se dio cabal cumplimiento a lo que ordenan los artículos 2.4, 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, 30, 31 y 32 LCE y 42 del RLCE, por lo que sostiene que los argumentos presentados por las empresas son erróneos y carecen de sustento.

**114.** Adicionalmente, V&K Pineapple, Alceda, Calkins, e IAO indicaron que la Secretaría señaló expresamente que no contaba con las pruebas suficientes para determinar el valor normal con base en los precios internos de Tailandia. Sin embargo, las Solicitantes y la Secretaría no demostraron que se actualizara alguno de los supuestos establecidos en los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping* y 31 de la LCE, que permitiera utilizar la metodología del valor reconstruido.

**115.** Por su parte, CMA solicitó a la Secretaría que, en caso de comparecer productoras exportadoras, particularmente de Indonesia, se cerciorara que los precios presentados por las Solicitantes en el inicio de la investigación están dados en el curso de operaciones comerciales normales y, por tanto, pueden utilizarse para el cálculo del valor normal. Además, que constatará que el margen de discriminación de precios es superior a *de minimis*.

**116.** Señaló que, con lo anterior, cobrará relevancia la falsa afirmación referente a que las Solicitantes no tuvieron acceso a los costos de Indonesia como consecuencia del resguardo de la información, lo que deriva de supuestas investigaciones *antidumping* conducidas en contra de la mercancía investigada originaria de Indonesia, mismas investigaciones que no existen.

**117.** Por su parte, las Solicitantes consideran que el argumento de las empresas V&K Pineapple, Alceda, Calkins, e IAO es infundado, ya que aportaron pruebas de precios en el mercado interno de Tailandia, además de acreditar que las ventas de piña en almíbar en Tailandia se “dan fuera del curso de operaciones comerciales normales”, y que es presumible que las ventas al mercado interno son escasas dada la vocación exportadora de los productores de dicho país.

**118.** Consideraron que, si CMA desea desacreditar la información aportada por las Solicitantes, debe presentar pruebas en el sentido de que los precios aportados para el mercado interno de Indonesia no son los que prevalecían en dicho mercado durante el periodo investigado, y no efectuar meras alegaciones sin sustento alguno.

**119.** Respecto del cálculo del valor normal para Tailandia, la Secretaría reitera lo expuesto en los puntos 94 al 107, 112 y 113 de la presente Resolución, por lo que considera que las Solicitantes actuaron en la medida de sus posibilidades y acreditaron inicialmente la presunción de la existencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**120.** Ahora bien, en cuanto a los señalamientos de la importadora CMA, la Secretaría considera que estos son imprecisos. Por un lado, reconoce que la Secretaría desechó la propuesta de las Solicitantes para calcular el valor normal en Indonesia mediante la opción de valor reconstruido, y por el otro lado, solicita que la Secretaría se cerciore de que los precios presentados por las Solicitantes estén dados en el curso de operaciones comerciales normales y, por ende, utilizarlos para el cálculo del valor normal. Situación que ocurrió, ya que la Secretaría estimó los costos de producción en Indonesia y confirmó que las referencias aportadas cubrirían los costos y, por lo tanto, podrían utilizarse para el cálculo del valor normal. La Secretaría describió la información proporcionada por las Solicitantes, las opciones para el cálculo del valor normal, los ajustes para llevar los precios a nivel ex fábrica y que, de conformidad con los artículos 2.2, 5.2 y 5.3 del Acuerdo *Antidumping*, 30, 31 y 32 LCE y 42 del RLCE, llevó a cabo el análisis correspondiente para estimar el margen de discriminación de precios, tal como se describe en los puntos 100 a 111 de la Resolución de Inicio.

**121.** En cuanto a realizar una comparación contra los costos de producción en caso de la comparecencia de una empresa exportadora y de comprobarse que, a partir de dicha información, las referencias de precios permitan recuperar los costos, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con información y pruebas suficientes para realizar el análisis propuesto por la importadora.

**122.** En cuanto al señalamiento de la diferencia en el proceso productivo, en respuesta al requerimiento realizado por la Secretaría, señalado en el punto 45 de la presente Resolución, CMA indicó que no es productora del producto objeto de investigación y, por lo tanto, no cuenta con información propia del proceso productivo en Indonesia. Sin embargo, proporcionó la información que tuvo a su alcance, obtenida de página de Internet <https://www.greatgiantpineapple.com/ecofriendlyprocess.html> de la empresa productora exportadora PT Great, en la que se observa la preparación y procesamiento de frutas. Sin embargo, no refirió que exista una diferenciación por presentación de las mismas.

123. Respecto de la manifestación de CMA, para constatar que las operaciones de Indonesia se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales y con un margen superior a *de minimis*, la Secretaría no contó con elementos necesarios de la fuente primaria que le permitieran observar una situación diferente a la descrita en la Resolución de Inicio.

#### **6. Pertinencia de la estructura de costos de producción utilizada para el cálculo de valor normal**

124. V&K Pineapple, Alceda, Calkins, e IAO, indicaron que las Solicitantes no proporcionaron pruebas suficientes para la reconstrucción del valor normal en Tailandia, ya que propusieron utilizar su estructura de costos, omitieron presentar información sobre materias primas en Tailandia, utilizaron sus propios gastos generales y, en consecuencia, la reconstrucción del valor normal de Tailandia no cumple con los requisitos exigidos del artículo 2.2 y sus subpárrafos del Acuerdo *Antidumping*, que exige calcular los costos a partir de datos reales de producción y ventas en el país investigado.

125. Al respecto, las Solicitantes precisaron que, si bien se utilizó su estructura de costos para reconstruir el valor normal en Tailandia, hecho que se justificó al acreditar que el proceso productivo utilizado en Tailandia y México es el mismo, el costo de las principales materias primas como la piña fresca, lata, azúcar y utilidad no son de las Solicitantes, sino información de precios en los mercados asiáticos. Señalaron que el 71% del costo en Tailandia corresponde a estos cuatro elementos del valor reconstruido.

126. Al respecto, la Secretaría consideró que no asiste la razón a las empresas V&K Pineapple, Alceda, Calkins e IAO, toda vez que, contrario a lo que señalan, una vez validada la estructura de costos de las Solicitantes, estas sustituyeron la información de materias primas con aquella específica para cada uno de los países investigados, como se describió en los puntos 123, 136 a 138, 151 a 155 de la Resolución de Inicio, para la piña fresca, el azúcar y la utilidad respectivamente.

#### **7. Margen de dumping**

127. PT Great argumentó que las Solicitantes arribaron a la incorrecta conclusión de determinar un margen de *dumping* a la totalidad de las importaciones de piña en almíbar de Indonesia. Para determinar si existe una práctica desleal de comercio internacional y en dado caso determinar una cuota compensatoria aplicable a las importaciones del producto objeto de investigación, la Secretaría deberá basarse en la mejor información disponible, tal como lo señala el artículo 64 de la LCE, misma que corresponde a los precios reales de venta del producto en el mercado doméstico de Indonesia comparándolos con los precios reales de exportación a México.

128. Asimismo, V&K Pineapple, Alceda, Calkins e IAO señalaron que las Solicitantes presentaron márgenes de discriminación de precios, comparando diferentes canastas de producto e ignorando que existen diferentes tipos de presentaciones, como piñas en rebanadas y piñas en trozos, y sus respectivas presentaciones en peso. Señalaron que la falta de esta división injustificada impide una comparación equitativa en términos del artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*.

129. Agregaron que las Solicitantes intentan tratar a las presentaciones de piña en almíbar en rebanadas y en trozos como idénticas, error que se acentúa aún más si se ignoran las presentaciones por peso. Sin embargo, reconocen que la piña en trozo está sujeta a una etapa productiva adicional, llamada trozado, lo cual necesariamente debe impactar de alguna manera en los costos de producción.

130. Las Solicitantes consideraron que los argumentos expuestos por las importadoras y exportadora son infundados por lo siguiente:

- a. La mercancía investigada es solo piña en almíbar, independientemente de si se presenta en rebanadas o trozos (las presentaciones triturada y molida corresponden a la presentación en trozos), ya que a los trozos se les puede identificar con diversos nombres comerciales como *tid bits*, trozos, triturada o molida, entre otros. El nombre comercial no modifica la naturaleza de la mercancía y mucho menos la define.
- b. El hecho de que una empresa tenga distintas presentaciones (rebanadas, trozos, triturada o molida) no implica que la mercancía sea distinta, sino que en la elaboración del producto se utiliza una navaja diferente.
- c. V&K Pineapple, Alceda, Calkins e IAO, tenían que demostrar que la mercancía es diferente, lo que no hicieron, ya que solo presentaron argumentos sin sustento alguno.
- d. La empresa PT Great no solicitó calcular un margen de discriminación de precios por tipo de producto.
- e. La información que razonablemente estuvo al alcance de las Solicitantes no permitió calcular un margen de *dumping* por tipo de mercancía, ya que la descripción del producto importado, contenido en la base de datos proporcionada por ANAM, no siempre especifica el tipo de producto que se importa, imposibilitando que las Solicitantes presentaran un cálculo de *dumping* por tipo de mercancía.

**131.** La Secretaría considera que en la etapa inicial, las Solicitantes proporcionaron la información razonablemente disponible y a su alcance para el cálculo del margen de discriminación de precios, por lo que en esta etapa de la investigación y derivado de la comparecencia de PT Great, la Secretaría valoró la información y pruebas proporcionadas a fin de analizar si cumple con los elementos necesarios que le permitan realizar una comparación válida para determinar el margen de discriminación de precios.

**132.** En cuanto a la comparación realizada para el cálculo del margen de discriminación de precios, la Secretaría considera que las empresas comparecientes no proporcionaron la información y pruebas suficientes para dimensionar el efecto de las presentaciones en las importaciones y en los precios en el mercado interno de las piñas en almíbar. Asimismo, destacó que las variaciones de las características físicas definen presentaciones, pero no necesariamente a los tipos de producto, en virtud de que los productos bajo las presentaciones señaladas tienen todas las características físicas definidas para el producto objeto de investigación, lo que permite realizar un análisis de las piñas en almíbar en su conjunto, sin llegar a considerar las presentaciones del producto.

**133.** Al respecto, es preciso señalar que de manera puntual la Secretaría le requirió información a la exportadora PT Great, sobre las características que impactan en los costos y como repercuten considerando las distintas presentaciones en rebanadas y en trozos, sin que hubiera un pronunciamiento por parte de esta. Por lo anterior, la Secretaría no contó con elementos que permitan observar que hay una afectación y, por ende, no se trata de productos distintos, y que los códigos proporcionados refieren a una categorización y control interno más allá de una consideración de productos diferentes, por lo que, para efectos del análisis, es procedente considerar a la piña en almíbar como el producto objeto de investigación, independientemente de su presentación.

#### **G. Análisis de discriminación de precios**

**134.** En esta etapa comparecieron las empresas exportadoras PT Great de Indonesia, y V&K Pineapple de Tailandia, quienes presentaron argumentos relacionados con la Resolución de Inicio, específicamente para el análisis de discriminación de precios, sus respuestas al formulario y a los requerimientos de información formulados por la Secretaría, respectivamente. Asimismo, compareció la Embajada de la República de Indonesia en México, presentando manifestaciones generales sin aportar información referente al análisis de discriminación de precios.

**135.** Las empresas importadoras Calkins, IAO, Alceda, CMA, Proveedora del Panadero y Comercial de Carnes Frías, presentaron su respuesta al formulario y, con excepción de Comercial de Carnes Frías, sus respuestas a los requerimientos de información elaborados por la Secretaría. Sin embargo, solo Calkins, IAO, Alceda y CMA proporcionaron argumentos respecto de la Resolución de Inicio.

**136.** En el caso de la comercializadora Larroc y las importadoras Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa, realizaron argumentos a la Resolución de Inicio respecto del precio de exportación, y si bien presentaron información sobre sus importaciones, se encuentran fuera del periodo investigado.

**137.** No comparecieron exportadoras ni representantes de Filipinas. Mientras que las Solicitantes proporcionaron respuesta a los argumentos proporcionados por las partes interesadas en este procedimiento.

**138.** Por su parte, la Secretaría requirió a Alimentos Centralizados de México, S. de R.L. de C.V., Alba Frío Internacional, S.A. de C.V., Beixi Sun, Central Detallista, S.A. de C.V., Comercial Hispana, S. de R.L. de C.V., Economax, S.A., Grupo Marr Distribuidores, S. de R.L. de C.V., ICR, S.A. de C.V., Junior Food, S.A. de C.V., Livek del Caribe, S.A. de C.V., Mercado 888, S. de R.L. de C.V. y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., los pedimentos y documentos complementarios a las operaciones de importación realizadas en el periodo investigado, que se describe en el punto 53 de la presente Resolución.

#### **1. Consideraciones metodológicas**

##### **a. V&K Pineapple**

**139.** V&K Pineapple presentó únicamente el listado de sus ventas de exportación a México durante el periodo investigado. No presentó pruebas ni explicación de la conformación de sus códigos de producto, las características que afectan a los precios y a los costos de producción de las piñas enlatadas, ni la totalidad de los códigos bajo los cuales realizó las ventas del producto objeto de investigación del 1 de abril del 2023 al 31 de marzo del 2024.

**140.** Por lo anterior, como se señaló en el punto 51 de la presente Resolución, la Secretaría le requirió que proporcionara el total de las facturas y documentos anexos correspondientes a dichas operaciones; el factor de conversión para reportar el peso en kilogramos; aclaraciones sobre los conceptos a los que corresponden los ajustes reportados, acompañados de su metodología y soporte probatorio correspondiente, así como información para aplicar los ajustes necesarios a fin de que la Secretaría pueda llevar los precios a nivel ex fábrica. V&K Pineapple presentó las facturas solicitadas, y las explicaciones requeridas.

**141.** A partir del análisis de la información y soportes probatorios, la Secretaría:

- a. Observó que las facturas reportan datos relacionados con las operaciones de venta, como: la fecha de factura, cantidad en cajas, peso neto y peso bruto; el precio unitario por caja y el valor total de la factura; el término de venta reportado corresponde a nivel libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés de free on board) y términos de pago.
- b. Analizó la información del factor de conversión que corresponde a la utilización de piña fresca. Observó que el peso reportado corresponde al peso bruto y no al peso neto.
- c. Identificó diferencias en el valor reportado en el listado de ventas respecto del registrado en las facturas de venta.
- d. De acuerdo con la explicación sobre los ajustes, corresponden a los pagos recibidos por las facturas. Por ello, eliminó las cifras y solo mantuvo aquellas en las que las facturas identificaban tal desglose de información.

**142.** La Secretaría identificó una diferencia entre el pago y la emisión de la factura, por lo que hay un interés generado que corresponde ajustar por crédito. Este concepto no lo consideró como propuesta para ser ajustado y llevar el precio a nivel ex fábrica. En consecuencia, la Secretaría tampoco contó con la información necesaria para aplicar este concepto a las ventas de exportación a México.

**143.** V&K Pineapple reconoció que es responsable de la carga de mercancía, y todos los gastos asociados con la venta de exportación, tales como: gastos internos, gastos de transporte, conocimiento de embarque, manejo en origen, documentación, gastos de ENS y gastos de sellado.

**144.** Presentó una explicación sobre algunos conceptos: gastos de carga; entrega en puerto; derechos de exportación, impuestos y despacho de aduanas; gastos de manejo en el puerto de origen y carga en el medio de transporte, de los que se puede observar que algunos coinciden. Sin embargo, no presentó explicaciones para la totalidad de los conceptos identificados, tal es el caso de los gastos de ENS.

**145.** Para calcular el monto por dichos ajustes, remitió a la Secretaría a las hojas de trabajo relacionadas con los de costos de producción y valor normal reconstruido.

**146.** Es importante señalar que V&K Pineapple no proporcionó soporte probatorio ni metodología que permitieran a la Secretaría tener elementos para estimar un monto unitario en dólares por kilogramo para cada uno de los conceptos de los cuales reconoció tener responsabilidad en las ventas de exportación a México.

**147.** Respecto del cálculo del valor normal:

- a. No proporcionó información de las ventas en el mercado interno del producto objeto de investigación.
- b. Respecto de la información de costos de producción, no cumple con elementos suficientes que permitan a la Secretaría confirmar que la misma procede de su sistema contable, así como tampoco la relación entre los registros y los códigos de producto de piñas objeto de investigación.

**148.** En este sentido, la Secretaría considera que, en esta etapa de la investigación, V&K Pineapple no cooperó en la medida de sus posibilidades, debido a que omitió presentar información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios y que requiere el formulario para exportadores, o la presentó de manera incompleta, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada para validar la información que presentó dicha empresa, a pesar de que la Secretaría le otorgó plena oportunidad para hacerlo, al conceder a dicha empresa plazos razonables adicionales a los otorgados originalmente para que presentara su respuesta al formulario y al requerimiento de información formulado por la Secretaría, de conformidad con lo señalado en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo *Antidumping*, y 53, último párrafo y 82, segundo párrafo de la LCE.

**149.** La Secretaría consideró que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de forma completa, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, se considera que dicha productora no ha presentado la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno (que corresponde al plazo prudencial señalado en el artículo 6.8 del Acuerdo *Antidumping*), es decir, en su respuesta al formulario y en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría. De esa forma, además de no presentar la información que se le requirió en el plazo prudencial aplicable, ello derivó en un entorpecimiento del procedimiento de investigación, limitando la capacidad de análisis de la Secretaría.

**150.** Por lo anterior, la Secretaría determinó no emplear esa información para el cálculo del margen de discriminación de precios, debido a que no cuenta con el soporte documental correspondiente a la venta del producto objeto de investigación en el mercado de exportación a México, a los ajustes relacionados a estas operaciones, así como a los costos de producción, que permitan a la Secretaría observar y replicar que los precios de venta estén a nivel ex fábrica de conformidad con el artículo 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53 y 54 de RLCE, e identificar que los costos de producción cumplan con lo establecido en los artículos 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 32 de la LCE y 44 del RLCE.

151. En consecuencia, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo *Antidumping* y 54, segundo párrafo y 64, último párrafo de la LCE, se determinó que a las exportaciones provenientes de V&K Pineapple, les corresponderá un margen de discriminación de precios basado en los hechos de que se tuvo conocimiento, que en este caso corresponde al margen calculado conforme a la información de las Solicitantes.

## **2. Precio de exportación**

### **a. Indonesia**

#### **i. PT Great**

152. Presentó el listado de sus ventas a México durante el periodo investigado, realizadas bajo 17 códigos de producto, así como el soporte probatorio correspondiente, en el cual se observan facturas, listas de empaque, facturas de transporte marítimo y certificados del producto avalados por el Gobierno de Indonesia. Indicó que los precios reportados son netos de bonificaciones y descuentos. Proporcionó la información de sus códigos, así como una explicación de la conformación de estos.

153. En cuanto a sus canales de venta, señaló que en el mercado de exportación vende directamente la piña en almíbar que produce, mientras que, para el mercado interno vende a través de una filial que actúa como distribuidor nacional.

154. La Secretaría requirió a PT Great aclaraciones respecto de: la conformación y descripciones de los códigos del producto objeto de investigación; las cifras de valor y volumen reportados en la base de ventas de exportación a México, ya que identificó diferencias con los soportes probatorios proporcionados y la información en el resto de sus hojas de trabajo; la unidad de medida en la que reportó el volumen; y los términos de venta reportados, así como los registrados en el soporte probatorio, que incluyen condiciones para el pago de las facturas. Asimismo, requirió el soporte documental que abarcara la totalidad de sus exportaciones a México.

155. La exportadora presentó explicaciones de los códigos de producto vendidos a México, y la conformación de los mismo. Aclaró que reportó algunos de los códigos señalados a efecto de ejemplificar sus afirmaciones pero que, sin embargo, no corresponden al producto objeto de investigación.

156. Señaló que el valor reportado corresponde a las unidades de venta conforme a lo solicitado en el propio anexo formulado por la Secretaría. En cuanto al peso, indicó que reportó el que se menciona en sus facturas, que difiere de la unidad de medida de la TIGIE. Adicionalmente, proporcionó un factor de conversión.

157. En cuanto a las diferencias en el término de venta, señaló que reportó el solicitado inicialmente por los clientes. Sin embargo, por consideraciones propias de estos últimos, modificó el término de venta, que no se refleja en las facturas, pues ya habían sido emitidas.

158. La Secretaría revisó el soporte probatorio, así como la información de las respuestas aportadas por la productora exportadora. Observó que los códigos señalados coinciden con los reportados en la base de sus ventas de exportación a México y con las facturas de venta.

159. En cuanto al volumen reportado, la Secretaría identificó que: el factor de conversión que presentó la productora exportadora incluye información de 308 descripciones de material, a partir del cual obtuvo un promedio conforme al tamaño de la lata. Sin embargo, no proporcionó una explicación sobre la metodología empleada ni de la consideración de productos que no corresponden a las piñas en almíbar objeto de investigación en el cálculo, por lo cual consideró que no es procedente aplicar el factor de conversión propuesto.

160. Observó que la productora exportadora reportó, en el listado de ventas a México, información del peso neto en la etiqueta, el peso neto real, el peso bruto (ananás + media + latas), sin una explicación que le permitiera identificar a la Secretaría la composición y diferencias de cada uno de los pesos señalados, ni el soporte probatorio para confirmar las cifras reportadas.

161. La Secretaría comparó los pesos reportados con los calculados al aplicar los pesos de la etiqueta registrados por la productora exportadora en la base de datos y obtuvo diferencias. Asimismo, observó que, en los documentos presentados como soporte probatorio, incluyó la lista de empaque, en la que se identificó el peso neto que también difiere del peso reportado en la base de datos y el obtenido de la información registrada correspondiente a las etiquetas de envase.

162. Por lo expuesto, la Secretaría determinó que no cuenta con los elementos suficientes para determinar el peso neto específico por presentación del producto objeto de investigación ni con una metodología que le permita llegar a un único volumen total, lo que limita el cálculo del margen de discriminación de precios por no poder calcular los promedios ponderados correspondientes.

### 1) Determinación

**163.** La Secretaría determinó preliminarmente no calcular el precio de exportación a partir de la información proporcionada por PT Great, ya que no contó con explicaciones razonables ni elementos suficientes que le permitan identificar el volumen por código de producto y, por consecuencia, limita el cálculo del margen de discriminación de precios debido a la participación de cada operación en el volumen relacionado con el producto objeto de investigación, que podría resultar en un precio de exportación sesgado que no refleje el comportamiento real de los precios observados en el periodo investigado.

### ii. Ajustes al precio de exportación

**164.** PT Great propuso ajustar sus ventas de exportación a México por términos de venta, en particular, por comisión y la nota de crédito. Además de la propuesta hecha por la productora exportadora, a partir del soporte documental de sus ventas, la Secretaría observó que procedía la aplicación de deducciones relacionadas con flete interno, flete marítimo y crédito, por lo que requirió información al respecto. En respuesta, la empresa exportadora presentó información y metodologías de cálculo para los ajustes por comisiones, notas de crédito y flete marítimo.

### 1) Flete interno

**165.** La empresa productora exportadora, explicó el reporte de este concepto en su práctica contable y que el ajuste debe calcularse en función del porcentaje de participación de dicha variable respecto de la información contable correspondiente.

**166.** De la revisión a la información presentada se desprende que la Secretaría contó solo con capturas de pantalla de su balanza de comprobación, sin una metodología o explicación razonable que le permitiera identificar los importes asociados al flete interno y a la participación en los montos registrados en su contabilidad.

**167.** Aunado a lo anterior, la Secretaría revisó la base de ventas de exportación a México. Observó que:

- a. El monto reportado para las ventas de exportación a México de piñas objeto de investigación, no coincide con el que se obtendría al aplicar el porcentaje propuesto por la empresa;
- b. PT Great registró un monto por transporte terrestre en rupias y en dólares, considerando la utilización de contenedores, que no forma parte del total de los ajustes, para lo cual no presentó una explicación razonable; se utilizó una tasa de cambio de rupias a dólares, sin especificar la fuente de dónde la obtuvo.

### 2) Flete marítimo

**168.** A partir del requerimiento realizado por la Secretaría a que se refiere el punto 50 de la presente Resolución, PT Great proporcionó la base de datos de las ventas de exportación a México y desglosó el flete marítimo. Para el cálculo del monto unitario en dólares por kilogramo, consideró el volumen por latas reportado en la factura, al cual le aplicó el factor de conversión.

**169.** La Secretaría observó que las cifras reportadas en la base de datos por concepto de flete marítimo son consistentes con el soporte probatorio, así como la metodología empleada para el cálculo de montos unitarios. Sin embargo, la Secretaría no tiene certeza sobre el volumen reportado, como se señaló anteriormente, por lo que obtener un monto unitario en dólares por kilogramo a partir de información inconsistente, repercute directamente en el monto calculado.

### 3) Crédito

**170.** A partir del requerimiento realizado por la Secretaría a que se refiere el punto 50 de la presente Resolución y a partir de lo observado en las facturas de venta de PT Great, dicha empresa presentó información correspondiente a los términos de pago. Sin embargo, no aportó información adicional, ni metodología para el cálculo del monto solicitado.

**171.** La Secretaría consideró que la explicación proporcionada por la productora exportadora no es suficiente para entender y observar la práctica contable alrededor de este concepto, toda vez que, al existir una diferencia en el pago de las facturas, la lógica de mercado indica que se estarían generando intereses que deben ser ajustados al precio de exportación.

### 4) Comisión

**172.** PT Great reportó las comisiones pagadas en dólares para las operaciones de venta del producto objeto de investigación realizadas del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. La Secretaría no contó con los elementos necesarios que le permitan validar el monto reportado, por lo que requirió la metodología, el soporte probatorio y la hoja de trabajo que permita replicar los cálculos.

173. En respuesta, la empresa indicó que las comisiones reportadas se refieren a las pagadas al agente de ventas en México, incurridas en la exportación y venta del producto objeto de investigación. Proporcionó el soporte probatorio correspondiente.

174. La Secretaría observó que las comisiones corresponden al pago de una cuota por comisión a una empresa en México, dedicada a la distribución del producto objeto de investigación. Sin embargo, para obtener el monto del ajuste unitario en dólares por kilogramo, la Secretaría considera que no contó con la certeza en el volumen reportado, por lo que esto repercute en el monto estimado por dicho concepto.

#### **5) Nota de crédito**

175. Para el ajuste por notas de crédito presentó información para las operaciones de exportación a México realizadas en el periodo investigado. Proporcionó las notas de crédito y una hoja de trabajo con datos relacionados a estos documentos, entre los que se encuentran: factura de nota de crédito, factura real, cliente, descripción del material y descripción motivo.

176. La Secretaría comparó las notas de crédito y las operaciones de venta consideradas para el cálculo del precio de exportación. Observó que los montos se reportan en dólares y no difieren de lo reportado. Asimismo, identificó en la hoja de trabajo que la información no se encuentra traducida, por lo que no puede validar los conceptos de los montos reportados, y si estos son consistentes con los que se observan en las notas de crédito.

177. Por lo expuesto, la Secretaría no cuenta con la información y pruebas suficientes para considerar los precios empleados en el cálculo del precio de exportación. Aunado a lo anterior, consideró que la información de las notas de crédito determina la base de los precios efectivamente pagados o por pagar de los clientes, por lo que este ajuste debe considerarse como independiente a los conceptos propuestos para el precio de exportación que son incidentales a la venta y forman parte del precio.

#### **6) Determinación**

178. A partir de lo señalado en el punto 163 de la presente Resolución, la Secretaría no contó con una base fiable para estimar el precio de exportación unitario, ya que no tuvo certeza sobre el volumen reportado y, en consecuencia, esta misma limitante se observó en los montos unitarios de cada uno de los ajustes del precio de exportación que se calculan a partir del precio vendido de la mercancía objeto de investigación.

179. Particularmente, para el ajuste por crédito y las notas de crédito, la Secretaría no contó con información y soporte documental suficiente con el cual observara el funcionamiento, la asignación y el registro de estos conceptos en la práctica contable de la empresa. En la siguiente etapa la Secretaría se allegará más información para realizar una determinación final.

180. En esta etapa de la investigación la Secretaría determinó que no contó con elementos para calcular ajustes al precio de exportación.

#### **b. Indonesia, Filipinas y Tailandia**

##### **i. Productos Santa Mónica y Sabormex**

181. Dado que la metodología presentada por las Solicitantes para el cálculo del precio de exportación es consistente para los tres países investigados, se describirá de manera conjunta, salvo en los conceptos en que se necesiten aclaraciones específicas para algún país en particular.

182. En la etapa inicial de la investigación, las Solicitantes proporcionaron el listado de las operaciones de importación de piña en almíbar o en conserva, originarias de Indonesia, Filipinas y Tailandia, que ingresaron a México por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE con NICO 00, para el periodo investigado. Señalaron que dicha base fue proporcionada por la CANAINCA, quien la obtuvo a través de la ANAM.

183. Señalaron que por dicha fracción ingresan mercancías distintas al producto objeto de investigación, por lo que propusieron los criterios de identificación que se describen en el punto 35 de la Resolución de Inicio, relacionados con la descripción de las importaciones y las claves de pedimento.

184. Con base en lo anterior, realizaron la depuración de las operaciones de importación y, posteriormente, estimaron un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, considerando el valor en aduana para cada uno de los países objeto de investigación.

185. Por su parte, la Secretaría se allegó las estadísticas de importación del SIC-M, durante el periodo investigado, para la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, la cotejó con la información que proporcionaron las Solicitantes y encontró diferencias en valor, volumen y número de operaciones.

**186.** Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

**187.** Con el fin de contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de investigación, en esta etapa de la investigación la Secretaría requirió a las empresas importadoras comparecientes para que presentaran la totalidad de sus pedimentos de importación, con sus respectivos documentos anexos para la internación de mercancía.

**188.** Con base en lo descrito en el punto 39 de la Resolución de Inicio y, a partir de la descripción reportada en los pedimentos con los que contó la Secretaría en esta etapa de la investigación, identificó aquellas operaciones correspondientes a piña en almíbar o en conserva.

**189.** La Secretaría realizó el cálculo del precio de exportación con la información de las operaciones de importación que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE con NICO 00.

#### **1) Determinación**

**190.** Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo, para las importaciones de piña en almíbar originarias de Indonesia, Filipinas y Tailandia que ingresaron a México durante el periodo investigado, a partir de la información aportada por las Solicitantes, por las importadoras y la que ella misma se allegó.

#### **ii. Ajustes al precio de exportación**

**191.** Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación clasificando las operaciones de importación acorde al país de origen y al país de procedencia, toda vez que la base de datos obtenida de la ANAM contiene información del país de origen, así como el país vendedor, conforme a lo siguiente:

- a.** Para las operaciones que provienen directamente del país de origen, realizaron una comparación del valor comercial con el valor en aduana. En consecuencia, en los casos en los que el valor comercial fuera inferior, las Solicitantes asumieron que dicho valor corresponde solo al valor del producto en la planta del exportador, por lo que no fue necesario aplicar ningún ajuste. Para aquellas operaciones en las que el valor comercial coincidía con el valor en aduana, consideraron este último valor y propusieron ajustarlo por concepto de flete interno, tarifas en la aduana, flete marítimo y seguro.
- b.** En el caso de las operaciones procedentes de un tercer país, consideraron el valor en aduana reportado en la base de datos y propusieron ajustarlo por concepto de flete interno, tarifas en la aduana de origen y de procedencia, flete marítimo del país de origen al país de procedencia y del país de procedencia a México, y seguro.

**192.** En relación con los ajustes por concepto de tarifas en la aduana del país de procedencia, flete marítimo del país de origen al país de procedencia y del país de procedencia a México, la Secretaría consideró no tomarlos en cuenta, toda vez que la mercancía podría llegar directamente del país de origen a México aun cuando el país vendedor sea distinto, por cuestiones de logística. Adicionalmente, la Secretaría considera que aplicar solo los ajustes de los países investigados a México propone un escenario conservador para el cálculo del precio de exportación.

**193.** Para los ajustes por flete interno y flete marítimo en cada uno de los países investigados, las Solicitantes presentaron cotizaciones de contenedores de 20 pies, que corresponden a octubre de 2023 y septiembre de 2023, respectivamente.

**194.** A partir de lo descrito en el punto 43 de la Resolución de Inicio respecto de que los fletes tuvieron un comportamiento diferente al de la inflación general, ajustaron las cotizaciones considerando el Índice Freightos Baltic: Índice Mundial de Transporte de Contenedores, en adelante FBX, para llevar los fletes a cada uno de los meses del periodo investigado. Proporcionaron la gráfica de comportamiento del índice mundial de transporte de contenedores y la metodología de cálculo.

**195.** Asimismo, proporcionaron información para justificar el comportamiento observado en los fletes y las expectativas de estos en el periodo investigado conforme a los artículos: "Fletes marítimos: ¿Cuáles son las expectativas del precio del transporte internacional de mercancías para el 2023 Y 2024?", publicado el 2 de agosto de 2023 en la página de Internet <https://www.acglobally.com/es/>; "Costos del transporte de carga carretero y marítimo, los que más suben en Estados Unidos", publicado el 14 de julio de 2022 en la página de Internet <https://www.tyt.com.mx/nota/costos-del-transporte-de-carga-carretero-y-maritimo-los-que-mas-suben-en-estados-unidos> y "¿Bajarán los fletes marítimos regionales en 2023?- Parte 1", publicado el 10 de mayo de 2023 en la página de Internet <https://blogs.iadb.org/transporte/es/bajaran-los-fletes-maritimos-regionales-en-2023-parte-1/>.

**196.** La Secretaría accedió a la página de Internet de Freightos Baltic (<https://terminal.freightos.com/>) para obtener el Índice FBX. Observó que Freightos Baltic cuenta con experiencia en el sector de transporte de mercancía, y emite más de diez millones de cotizaciones al año. Replicó la metodología propuesta por las Solicitantes a fin de validar el factor que propusieron para ajustar las cotizaciones de fletes proporcionadas y así llevar los precios al periodo objeto de investigación, sin encontrar diferencias, por lo que, al ser una metodología razonablemente válida, la aplicó en sus cálculos de los ajustes.

**197.** Para calcular los montos de los ajustes en dólares por kilogramo correspondientes a flete interno, flete marítimo y gastos en aduana, las Solicitantes indicaron que, para cada operación, determinaron los contenedores que se utilizaron para trasladar el producto objeto de investigación de acuerdo con el volumen reportado en cada operación, ya que en ocasiones se transporta con otros productos. Cuando el producto objeto de investigación se transportó con otros productos, para el cálculo del flete unitario consideraron una parte del monto de flete, la cantidad de contenedores utilizados en el traslado y el volumen del producto exportado a México.

**198.** En relación con la metodología propuesta para la asignación de los ajustes por flete interno, flete marítimo y gastos en aduana para cada operación, la Secretaría consideró en la etapa inicial de la investigación que esta sobrestima el monto del ajuste, toda vez que tal como lo proponen las Solicitantes, si se supera la carga máxima de un contenedor de 20 pies a partir de un kilogramo, las mismas consideran el monto de un contenedor adicional. En este sentido, la metodología propuesta tiene como resultado un ajuste mayor aplicado al precio de exportación, lo cual conlleva a sobreestimar un margen de discriminación de precios.

**199.** Debido a que las cotizaciones presentadas por las Solicitantes contienen el monto por transportar mercancía en un contenedor con capacidad máxima de 20 mil kilogramos, la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

#### **1) Flete interno**

**200.** Las Solicitantes identificaron el domicilio de uno de los principales productores exportadores en cada uno de los países investigados y, posteriormente, cotizaron el transporte desde los domicilios identificados hasta los principales puertos de salida.

**201.** Para acreditar los montos para el ajuste por flete interno en cada uno de los países investigados, presentaron cotizaciones de contenedores de 20 pies de la plataforma Freightos Baltic, que obtuvieron a través de la página de Internet <https://ship.freightos.com/>. Indicaron que corresponden al mes de octubre de 2023, por lo que realizaron un ajuste para llevar los montos a cada uno de los meses del periodo investigado, conforme a lo señalado en el punto 43 de la Resolución de Inicio.

**202.** La Secretaría revisó las cotizaciones proporcionadas por las Solicitantes y confirmó que fueron obtenidas en octubre de 2023, que corresponden a un contenedor de 20 pies y contienen el desglose por flete interno de la siguiente manera: desde Kebayoran Baru, Sur de la ciudad de Yakarta al Puerto de Tanjung Priok en Indonesia, de la Región de Dávao, Dávao del Sur al Puerto de Dávao en Filipinas y de Bangkok al Puerto de Bangkok en Tailandia, por lo que se encuentran dentro del periodo investigado. Para ajustar las cotizaciones al periodo investigado, la Secretaría aplicó la metodología propuesta por las Solicitantes.

**203.** Para calcular el monto del ajuste en dólares por kilogramo, la Secretaría dividió los montos de los fletes para cada país objeto de investigación entre la capacidad máxima del contenedor de 20 pies.

**204.** En la etapa preliminar, la Secretaría no contó con elementos tendientes a desvirtuar la metodología empleada para el cálculo del monto para el ajuste por concepto de flete interno.

#### **2) Flete marítimo**

**205.** De acuerdo con lo señalado en el punto 53 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes identificaron el principal puerto de salida de cada uno de los países investigados al puerto de Manzanillo, México. Con base en dicha información obtuvieron cotizaciones de flete marítimo.

**206.** Para el ajuste por flete marítimo de cada uno de los países investigados, presentaron cotizaciones de contenedores de 20 pies de la plataforma Hapag-Lloyd, que obtuvieron a través de la página de Internet <https://www.hapag-lloyd.com/es/home.html>. Indicaron que las mismas corresponden al mes de septiembre de 2023, por lo que realizaron un ajuste para llevar las referencias a cada uno de los meses del periodo investigado conforme a lo señalado en el punto 43 de la Resolución de Inicio.

**207.** Como se describe en el punto 55 de la Resolución de Inicio, la Secretaría ingresó a la página de Internet de la empresa Hapag-Lloyd, revisó las cotizaciones proporcionadas por las Solicitantes y confirmó que fueron obtenidas en septiembre de 2023, que corresponden a un contenedor de 20 pies y contienen el desglose de flete marítimo.

**208.** Para calcular el monto del ajuste en dólares por kilogramo, la Secretaría dividió los montos de los fletes para cada país objeto de investigación entre la capacidad máxima del contenedor de 20 pies.

**209.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con pedimentos de importación, acompañados de los documentos anexos a la internación de las piñas en almíbar objeto de investigación, y a partir de dicha información identificó aquellas operaciones que reportan el flete marítimo. Para obtener el monto en dólares por kilogramo, consideró el volumen reportado para cada una de dichas transacciones. Toda vez que la información descrita corresponde a operaciones efectivamente realizadas, consideró incluir las cifras a efectos del cálculo del monto por flete marítimo.

**210.** Con base en lo anterior, calculó el promedio de los fletes unitarios obtenidos para aplicar dicho monto al resto de las operaciones conforme al término de venta reportado.

### **3) Gastos en aduana**

**211.** Las Solicitantes señalaron que en las cotizaciones de flete interno señaladas en el punto 50 de la Resolución de Inicio se observa el desglose correspondiente a gastos en aduana.

**212.** La Secretaría revisó la documentación presentada por las Solicitantes y observó que dentro de los gastos en aduana se observan conceptos como: corretaje en aduanas, despacho aduanero y tarifa en aduana, por lo que consideró dichos montos y obtuvo el monto del ajuste por kilogramo, de acuerdo con lo descrito en el punto 48 de la Resolución de Inicio.

### **4) Seguro**

**213.** Como se indicó en el punto 59 de la Resolución de Inicio, para calcular el monto del ajuste propuesto, las Solicitantes aplicaron el porcentaje obtenido de la cotización realizada por la empresa Skholl, que corresponde al transporte de mercancías de Tailandia a Manzanillo. Explicaron que, aun cuando el seguro pertenece a uno de los países objeto de investigación, puede aplicarse a las mercancías del resto de países objeto de investigación, ya que forman parte de una misma región.

**214.** Las Solicitantes partieron del valor sin ajustar de la mercancía investigada, al cual le restaron el monto de los ajustes por flete interno, flete marítimo y gastos en aduana. Al resultado se le aplicó el porcentaje correspondiente a la prima.

**215.** Presentaron comunicaciones electrónicas entabladas con Skholl, desarrolladas en el periodo investigado, en las que se observa la tarifa correspondiente al seguro para un contenedor de 20 pies con capacidad de 20 mil kilogramos, proveniente de Tailandia a Manzanillo, México.

**216.** Las Solicitantes aplicaron el monto del seguro para los tres países propuestos como investigados, debido a que Filipinas e Indonesia se encuentran dentro de la misma zona geográfica y las rutas marítimas para transportar la mercancía son las mismas.

**217.** Con base en lo anterior, la Secretaría revisó la documentación aportada por las Solicitantes y observó que la cotización se encuentra dentro del periodo objeto de investigación. Asimismo, replicó la metodología propuesta por las Solicitantes y la aplicó para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

**218.** En esta etapa de la investigación, CMA indicó que el seguro propuesto por las Solicitantes se aplicó a los tres países, sin proporcionar la información suficiente para que la Secretaría realizara los ajustes correspondientes al precio de exportación de las mercancías originarias, específicamente para Indonesia, ya que el ajuste lo calcularon con base en información de un país distinto, Tailandia. Por ello, consideró que las Solicitantes no proporcionaron información suficiente y puntual para cada país investigado, para realizar el ajuste señalado y así garantizar una comparación equitativa.

**219.** Agregó que no se contaba con información suficiente para realizar una determinación inicial de la existencia de *dumping*, y menos aún se debió realizar el ajuste por concepto de seguro con información de otro país, subsanando la información y pruebas que no fueron presentadas por las Solicitantes.

**220.** Por su parte, la Secretaría consideró que el señalamiento hecho por la importadora no contempla que, en el inicio de la investigación, las Solicitantes no cuentan con información generada por la fuente primaria ni con el detalle requerido para allegarse de toda la información exacta para la aplicación de los ajustes propuestos, ya que esto depende de la forma en que los productores exportadores y/o comercializadores expidan sus facturas de venta y pacten sus condiciones de venta. Sin embargo, las Solicitantes aportaron la información a su alcance, tal como quedó descrito en los puntos 59 a 62 de la Resolución de Inicio. Esa información fue analizada por la Secretaría y se consideró como una de las pruebas positivas y pertinentes para presumir que las exportaciones del producto objeto de investigación se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

**221.** Aunado a ello, la Secretaría considera que CMA no aportó pruebas acerca de lo siguiente:

- a. Que sustentaran que el monto del ajuste por seguro, considerando las condiciones en Indonesia y aplicado al resto de los países investigados, afectara la comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.
- b. Que desacrediten la metodología de obtención de los montos por seguro y la fuente de información de las cuales los Solicitantes obtuvieron las cifras para la estimación del ajuste.

**222.** Es importante mencionar que, en esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con pedimentos de importación, acompañados de los documentos anexos que, en algunos casos, incluyeron información reportada por concepto de seguro, para cada uno de los países investigados por lo que, a partir de esta, calculó el monto en dólares por kilogramo considerando el volumen reportado para cada una de dichas transacciones en función del país de origen. Particularmente, en el cálculo del ajuste por seguro, la Secretaría consideró la información proporcionada por CMA en sus operaciones de importación, que incluye el seguro, ya que corresponde a transacciones efectivamente realizadas y relacionadas con el producto objeto de investigación.

### **5) Determinación**

**223.** Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para la piña en almíbar, en el periodo investigado, para Filipinas, Indonesia y Tailandia, a partir de la información aportada por las Solicitantes, las importadoras comparecientes en el presente procedimiento y la que ella misma se allegó, el cual fue ajustado por flete interno, gastos en aduana, flete marítimo y seguro.

### **3. Valor normal**

#### **a. Indonesia**

##### **i. PT Great**

##### **1) Precios en el mercado interno**

**224.** La exportadora PT Great señaló que las ventas de la mercancía similar en el mercado interno no cumplen con el criterio de suficiencia de la nota al pie de página 2 del Acuerdo *Antidumping*, por lo que optó por emplear la metodología de valor reconstruido conforme a la fracción II del artículo 31 de la LCE.

**225.** Como se señala en el punto 50 de la presente Resolución, la Secretaría le requirió que proporcionara su base de datos con las ventas al mercado interno, así como el soporte probatorio correspondiente. Como respuesta, presentó la base de sus ventas al mercado interno y las facturas de venta.

**226.** De la revisión a la información reportada, así como al soporte probatorio correspondiente, la Secretaría identificó que la exportadora realizó ventas a través de cinco códigos idénticos a los exportados a México durante el periodo investigado. Con base al análisis de las ventas en el mercado interno, la Secretaría observó que el volumen de ventas no es suficiente conforme a la nota al pie de página 2 del Acuerdo *Antidumping*, por lo que consideró procedente utilizar la metodología de valor reconstruido para el cálculo del valor normal.

##### **2) Valor reconstruido**

**227.** PT Great indicó que, para el cálculo del valor reconstruido reportó los costos de producción para los 17 códigos de producto idénticos a los exportados a México durante el periodo investigado.

**228.** Realizó la asignación de costos tomando en cuenta los códigos de los productos investigados y los costos asociados a estos, prorrateados por peso. Presentó su estructura de costos vigente en el periodo investigado, que incluye materias primas (producto sin etiquetar, caja, etiqueta y artículo), mano de obra y los costos de fabricación (depreciación, gastos generales, mantenimiento y electricidad), así como hojas de trabajo relacionadas con los cálculos.

**229.** Para la utilidad consideró las ganancias antes de impuestos reportadas por cada uno de los códigos de producto, sin dar una explicación metodológica ni soporte documental.

**230.** Del análisis de la información y soportes probatorios proporcionados por la productora exportadora, como se señaló en el punto 50 de la presente Resolución, la Secretaría le requirió explicaciones sobre la información reportada; los conceptos utilizados en la asignación de los costos de producción; las diferencias en los porcentajes reportados para cada uno de los elementos que conforman las estructuras de costos, toda vez que reportó dos estructuras distintas; la capacidad de producción y la conformación de las hojas de trabajo proporcionadas respecto del soporte de los costos de fabricación; sobre las diferencias en los valores reportados en el monto de gastos por venta y administración; y la metodología para la obtención de la utilidad reportada y el soporte probatorio. También requirió los soportes probatorios provenientes de su sistema contable y una estructura de costos que permitiera a la Secretaría identificar las variables que integran a dichos costos.

**231.** En respuesta, PT Great explicó que para la producción de piña en almíbar solo utiliza un porcentaje de la piña fresca, ya que se desechan la piel, la corona y el corazón. Presentó un diagrama que ilustra su señalamiento. Asimismo, aclaró que las diferencias en las estructuras de costos reportadas se deben al cálculo de los porcentajes de las mismas variables, solo que una de ellas incluye el costo total de los gastos de venta y administrativos.

**232.** Proporcionó la participación de la producción del producto objeto de investigación bajo 17 códigos de producto, respecto del total de todos los envases sólidos y definiciones sobre los conceptos relacionados con el proceso productivo por ejemplo: "Costo/SC", "DCPC a relleno", "PJC a Relleno", "Conservera - Vapor", "Beg Inv", "Recibo no prod", "Recibo traslado", "Recibo otros", "Centro de Costes GI", "GI Transferencia de existencias", "Rechazo GI", "Fin inv", "Consumir 23L", "Artículo", "Material de Apoyo", entre otros. Presentó una hoja de trabajo de los costos de producción mensual para el periodo investigado, en la que incluye información de códigos que no forman parte del producto objeto de investigación.

**233.** Presentó la conciliación de los costos con el informe auditado, así como las capturas de pantalla de su sistema contable. Aclaró que las diferencias respecto de los códigos reportados refieren a los productos etiquetados y sin etiquetar, y que la fuente de la cifra reportada por concepto de materiales y componentes corresponde a ciertas columnas de su desglose de costos mes a mes.

**234.** Proporcionó las justificaciones para considerar, como mano de obra y gastos generales, las cifras que integran el costo del producto etiquetado.

**235.** Respecto de la estructura de costos para identificar de manera clara cada una de las variables que conforman el valor reconstruido, PT Great señaló que no le es posible seguir tal estructura, ya que impactaría en el balance inicial de los productos etiquetados y no etiquetados.

**236.** En cuanto a la utilidad, señaló que el importe de ganancias antes de impuestos, a partir del estado financiero, cubre todos los productos fabricados por la productora exportadora. Proporcionó el cálculo de la utilidad por producto y la hoja de trabajo de la estimación realizada. Adjuntó los estados financieros consolidados de los ejercicios 2023 y 2024.

**237.** Con base en el análisis integral de las pruebas proporcionadas para los costos de producción de la mercancía investigada y las hojas de trabajo elaboradas por PT Great, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Identificó que reporta costos de producción mensuales para el periodo investigado en el que desglosa información de elementos relacionados con distintos códigos producidos por la productora exportadora. La Secretaría observó que la información se encuentra debidamente clasificada a partir de los códigos específicos para el producto objeto de investigación.
- b. La cantidad de piña fresca utilizada para la elaboración del producto objeto de investigación no es consistente con la producción total de piña en almíbar, ya que el volumen producido rebasa la cantidad que podría obtenerse con el porcentaje de rendimiento de la piña fresca utilizada para el periodo investigado. Asimismo, no contó con el soporte probatorio suficiente que sustente este volumen producido ni una explicación sobre el uso de este insumo.
- c. En el mismo reporte mensual por código de producto identificó que se incluye información de latas vacías, piña, vasos de plástico, azúcar, ácido cítrico, otras materias primas, entre otros. Al respecto, la Secretaría replicó los cálculos señalados para estimar la cifra por materiales y componentes reportada por la exportadora, a partir de su respuesta, sin encontrar diferencias en valor. Sin embargo, la productora exportadora no identificó en su totalidad las unidades de medida empleadas en las cifras reportadas para el volumen de las variables que conforman los costos de producción mensuales por código de producto.
- d. A partir de la explicación de los conceptos relacionados con el proceso productivo de la piña en almíbar, la Secretaría identificó que el reporte del valor y volumen del concepto "otras materias primas", que forma parte de las materias primas, incluye productos que no se relacionan con la elaboración de la piña en almíbar. En consecuencia, este efecto se transfiere a monto total reportado para el producto sin etiquetado, que se relaciona directamente con los materiales y componentes de los costos de producción.
- e. Para el caso de inventarios iniciales y finales en la conformación de producto sin etiquetado y el total etiquetado, PT Great no proporcionó el detalle metodológico empleado en el reporte de sus cifras ni una explicación razonable. En consecuencia, la Secretaría no pudo replicar la estimación de los costos de producción en los que se incluyen estos conceptos, y no tiene la certeza de si corresponde al periodo investigado o incluye ejercicios anteriores.
- f. En cuanto a los costos de los bienes vendidos y gastos de venta y administración, la Secretaría identificó que la empresa reportó ingresos en estas partidas, sin justificar un comportamiento contrario al que por la propia naturaleza del reporte debería considerarse.

**238.** En relación con la utilidad, la Secretaría observó que, para algunos códigos de producto, la productora exportadora reportó pérdidas sin proporcionar una explicación sobre este comportamiento, que es contrario a la lógica comercial, misma que supone que en la venta de un producto se debe obtener una ganancia. Por lo anterior, la Secretaría no contó con información que le permitiera determinar el margen de utilidad con base en la información de la productora exportadora, que reflejara el comportamiento de este concepto en el periodo investigado.

### **3) Determinación**

**239.** La Secretaría determina que no contó con elementos suficientes que le permitieran calcular los costos de producción y, por consiguiente, el valor normal, a partir de la opción de valor reconstruido. En consecuencia, en esta etapa de la investigación, el valor normal para la exportadora PT Great corresponderá a los hechos de los que la Secretaría tenga conocimiento, siendo en este caso la información aportada por las Solicitantes.

## **ii. Productos Santa Mónica y Sabormex**

### **1) Precios internos**

**240.** Las Solicitantes indicaron que la información disponible de precios de piña en almíbar en el mercado interno de Indonesia es limitada, debido a que los productores de la mercancía objeto de investigación resguardan con gran reserva la información de ventas correspondiente a su mercado interno, al haber sido investigados por discriminación de precios en países como la Mancomunidad de Australia, los Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos, y la Unión Europea, tal como se describió en el punto 65 de la Resolución de Inicio.

**241.** A fin de conseguir información de precios en el mercado interno de Indonesia, las Solicitantes manifestaron que hicieron esfuerzos razonablemente a su alcance, que consistieron en búsquedas de información en revistas especializadas en Internet, a través de información publicada por el Gobierno, empresas productoras y organizaciones educativas, sin lograr resultados positivos.

**242.** Como se describe en los puntos 67 a 69 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes señalaron que, al no poder obtener precios de venta en el mercado interno de Indonesia, realizaron búsquedas en Internet empleando criterios relacionados con el producto objeto de investigación, sin encontrar información relevante para el análisis, por ello contrataron a las empresas SIS International Research e Index Box, Inc., en adelante Index Box, para la elaboración de un estudio de mercado en dicho país.

**243.** Presentaron las comunicaciones vía correo electrónico con SIS International Research y la página de Internet <https://www.sisinternational.com/about-sis-international-research/> en la que se encuentra su perfil.

**244.** Como se describe en los puntos 70 y 71 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó los correos electrónicos mediante los cuales las Solicitantes pidieron a la empresa consultora SIS International Research la elaboración del estudio de precios de piña en almíbar para Indonesia, y observó que las características solicitadas para su elaboración, incluyen diferentes presentaciones y canales de distribución, precios a nivel ex fábrica y, en caso de que no estuvieran a dicho nivel, la información para realizar los ajustes necesarios, y que se refirieran a cantidades preferentemente por contenedor. Asimismo, solicitó las listas de precios, cotizaciones o publicaciones oficiales. La Secretaría observó que se trata de una empresa de servicios integrales de consultoría estratégica e investigación de mercados a escala mundial con experiencia en el sector.

**245.** Con base en la información del Estudio de precios SIS, la Secretaría identificó lo siguiente:

- a.** Dicho Estudio señala que las estrategias utilizadas para la obtención de información consistieron en entrevistas y solicitud de cotizaciones con diferentes productores y distribuidores.
- b.** Proporciona listas de precios y cotizaciones obtenidas de empresas establecidas en cada uno de los países investigados.
- c.** Considera que la industria es cautelosa y que los productores en Indonesia mostraron un nivel significativo de reticencia a compartir información. Asimismo, se describe el envío de correos electrónicos tratando de concertar citas para entrevistas y por ende cotizaciones de precios. Sin embargo, el nivel de respuesta fue bajo y algunas solicitudes de entrevistas rechazadas a menos de contar con registros de Gobiernos locales.

**246.** Asimismo, las Solicitantes presentaron un correo electrónico mediante el cual SIS International Research indicó que no puede proporcionar el sustento probatorio con dicha petición, ya que los proveedores, así como las agencias de investigación contactadas para dicho fin, eliminan la información de sus servidores al pasar unos meses.

**247.** En relación con el estudio solicitado a la empresa IndexBox, en adelante Estudio de precios IndexBox, las Solicitantes indicaron que pidieron a la empresa obtener precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de Indonesia. El informe proporcionado contiene las tendencias del mercado por país, consumo, producción y evolución de precios, así como el comercio mundial, es decir, importaciones y exportaciones. Sin embargo, no cumplió con el objetivo, ya que incluía información de productos distintos al investigado.

**248.** La Secretaría revisó el perfil de IndexBox en la página de Internet <https://www.indexbox.io/>, contenida en el informe presentado y observó que se trata de una empresa especializada en brindar servicio de análisis de datos, investigación de mercado e inteligencia empresarial a través de una plataforma de inteligencia de mercado. Identificó que, para garantizar la confiabilidad de sus análisis, IndexBox aplica criterios de selección y filtrado de datos, ya que incluso los datos de las fuentes más confiables frecuentemente contienen distorsiones u omisiones.

**249.** En el Estudio de precios IndexBox, la Secretaría encontró que:

- a. La recopilación de datos se realiza con información obtenida de fuentes oficiales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, sitios de asociaciones industriales y bases de datos comerciales que contienen datos de empresas.
- b. El Estudio desarrolla el análisis de la industria, que incluye al producto objeto de investigación, empleando los datos en la elaboración de pronósticos, tamaños y tendencias, que permiten tener un contexto del comportamiento de la industria a nivel general.
- c. Presenta tablas y figuras de temas relacionados con la industria, que contienen datos recientes, considerando a 2022 como el último año de referencia.
- d. Proporciona un listado de principales productores del producto objeto de investigación por país.
- e. El reporte de precios de ventas internas de la piña objeto de investigación originaria de los países investigados, vigentes en el periodo 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, no forma parte del análisis.

**250.** Tal como se describió el punto 78 de la Resolución de Inicio, respecto del Estudio de precios IndexBox, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet y validó los perfiles de las empresas productoras que señala el estudio. Preciso que este tiene como objetivo informar la condición de la industria del producto objeto de investigación a nivel internacional y las tendencias de los precios en el mercado internacional, que sitúan a Indonesia, como uno de los principales exportadores a nivel mundial de las piñas en almíbar.

**251.** Respecto del cálculo de valor normal, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios internos en el mercado de Indonesia, que se conformaron por listas de precios, cotizaciones y una factura proforma, obtenidas por la empresa consultora para la elaboración del Estudio de precios SIS.

**252.** Señalaron que las referencias proporcionadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que provienen de una fuente independiente y directamente de principales productores o de sus principales distribuidores en el país objeto de investigación, además de que se refieren a cantidades relevantes.

**253.** A partir de la información proporcionada, la Secretaría destaca lo siguiente:

- a. Son referencias de precios para las piñas en almíbar de facturas proforma y una lista de precios, emitida por una empresa productora establecida en Indonesia, fijados en el periodo objeto de investigación.
- b. Son precios registrados por una empresa productora, cotizados en el periodo objeto de investigación.
- c. Son referencias de precios emitidas por una empresa comercializadora que importa y exporta mercancía investigada, que no permiten tener certeza del origen de las piñas enlatadas.
- d. Las cotizaciones emitidas por empresas productoras y distribuidoras del producto objeto de investigación en el mercado interno de Indonesia, no reportaron el periodo de vigencia o fecha de emisión de los precios.

**254.** Tal como se describió en el punto 103 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consultó las páginas de Internet de las empresas que expidieron los precios que estuvieron vigentes en el periodo investigado, y las relacionadas con el producto objeto de investigación, observando lo siguiente:

- a. En cuanto a la empresa, de la cual se obtuvieron referencias de precios:
  - i. Trabaja con comunidades y agricultores locales para la producción de productos de piña fresca y procesada, ya que su establecimiento se encuentra en una de las mayores zonas de cultivo de piña.
  - ii. Produce, comercializa y distribuye sus propios productos a través de canales directos (productor-cliente) e indirectos como tiendas de regalo, panaderías, comercios y tiendas turísticas.
  - iii. La empresa se sitúa en un distrito localizado en una de las mayores zonas de cultivo de piña del país.
  - iv. Su principal producto de elaboración y venta es la piña en almíbar.
  - v. En periodos vacacionales, la demanda de sus productos aumenta y la industria aumenta el volumen de su producción.
  - vi. La empresa tiene un rango de entre 51 y 100 empleados.
  - vii. Sus ingresos por ventas anuales de fruta enlatada son de 500,000 a 1 millón de dólares.
  - viii. Cuenta con ventas en línea en las principales plataformas de comercio de Indonesia.
- b. En cuanto a la empresa de la cual obtuvieron precios a través de facturas proforma y una lista de precios:
  - i. Es una empresa registrada en el Ministerio de Comercio de Indonesia.
  - ii. Ofrece varios tipos de productos entre los que se encuentra el producto objeto de investigación, incluyendo frutas, verduras y pescado enlatados.
  - iii. La empresa publica en su página de Internet el detalle del producto objeto de investigación (algunos datos disponibles son los relacionados con el origen de la mercancía, peso de las presentaciones y peso bruto por caja).
  - iv. La marca bajo la cual se comercializa el producto objeto de investigación es reconocida en Indonesia, ya que abastece alimentos procesados a hoteles, restaurantes y otros servicios de alimentación en toda Indonesia.
  - v. La empresa tiene presencia en el mercado internacional, incluyendo China, Taiwán y una potencial expansión de mercado en Oriente Medio.

**255.** Con base en lo anterior, la Secretaría considera que las referencias de precios vigentes en el periodo investigado fueron emitidas por empresas establecidas en Indonesia y se enfocan a atender a canales de venta y sectores industriales de importancia en dicho mercado. Lo anterior, permitió a la Secretaría observar que las empresas cuentan con una presencia considerable en dicho mercado.

**256.** Particularmente, para las cotizaciones del producto objeto de investigación en diferentes presentaciones, la Secretaría considera que el volumen en el reporte de los precios es razonable y permite una comparación válida para efectos del cálculo de valor normal.

**257.** De conformidad con el artículo 51 del RLCE, para efectos del cálculo del valor normal, la Secretaría utilizó referencias netas de descuentos, cuando el precio por pagar y el descuento directamente relacionado fueron reportados en la constancia documental respectiva.

#### **a) Ajustes al valor normal**

**258.** Las Solicitantes propusieron ajustar las referencias de valor normal por concepto de cargas impositivas, utilidad del distribuidor, flete de la bodega del productor a la bodega del distribuidor y por descuentos.

**259.** Al respecto, la Secretaría revisó los soportes probatorios y observó que provienen de empresas productoras y no incluyen en el reporte de los precios cargas impositivas. La Secretaría analizó la información de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53, 54 y 57 del RLCE y derivado de lo ya señalado, para efectos del presente procedimiento se concluye que no es procedente la aplicación de los ajustes por cargas impositivas, utilidad del distribuidor, y flete de la bodega del productor a la bodega del distribuidor. Para el caso del ajuste por descuentos, este no fue considerado, ya que las referencias de precios presentaron el detalle de cobranza y para efectos del cálculo de valor normal se utilizaron los precios netos de descuentos.

**260.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional, o pruebas tendientes a desvirtuar lo señalado en la Resolución de Inicio.

**b) Determinación**

**261.** De conformidad con los artículos 31 y 36 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de Indonesia aportada por las Solicitantes, las cuales no correspondía ajustar toda vez que son de empresas productoras y no se observó que en ellas se incluyeran alguna condición específica que diera lugar a aplicar ajustes. Lo anterior con la finalidad de analizar si se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales.

**2) Operaciones comerciales normales**

**262.** Las Solicitantes indicaron que las referencias de precios proporcionadas no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, ya que se encontraron por debajo del “valor reconstruido”. Indicaron que, debido a que no tuvieron acceso a la información de costos de los productores en Indonesia, para calcular el valor reconstruido, propusieron utilizar su propia estructura de costos ya que el proceso productivo es el mismo.

**263.** Al respecto, la Secretaría considera que, para validar la afirmación de las Solicitantes y estar en posibilidad de determinar si las referencias de precios ajustadas permiten una comparación válida para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, dichas referencias deben cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en la fabricación de la piña en almíbar en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 y 32 de la LCE y 40 del RLCE.

**264.** La Secretaría comparó las referencias de precios y el costo de producción. La información de costos se describe en los puntos del 304 al 331 de la presente Resolución.

**3) Determinación**

**265.** La Secretaría considera que las referencias de precios en el mercado interno de Indonesia permiten recuperar los costos y gastos generales incurridos en la producción, por lo que son una base razonable para calcular el valor normal vía precios internos, de conformidad con los artículos 2.1, 2.2 y 2.2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 y 32 de la LCE y 42 del RLCE.

**b. Filipinas y Tailandia****i. Precios en el mercado interno**

**266.** Las Solicitantes indicaron que la información disponible de precios de piña en almíbar en el mercado interno de Filipinas y Tailandia es limitada, debido a que los productores de la mercancía objeto de investigación resguardan con gran reserva la información de ventas correspondiente a su mercado interno, ya que han sido investigados por discriminación de precios en la Mancomunidad de Australia, los Estados Unidos, y la Unión Europea, tal como se describió en el punto 65 de la Resolución de Inicio.

**267.** A fin de conseguir información de precios en el mercado interno de cada uno de los países investigados, las Solicitantes manifestaron que hicieron esfuerzos razonablemente a su alcance, que consistieron en búsquedas de información en revistas especializadas, en Internet, a través de información publicada por los Gobiernos, empresas productoras y organizaciones educativas, sin lograr resultados positivos.

**268.** Como se describió en los puntos 67 a 69 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes señalaron que, al no poder obtener precios de venta en los mercados internos, realizaron búsquedas en Internet empleando criterios relacionados con el producto objeto de investigación, sin encontrar información relevante para el análisis, por ello contrataron a las empresas SIS International Research e Index Box, para la elaboración de estudios de precios en Filipinas y Tailandia. Presentaron las comunicaciones vía correo electrónico con SIS International Research y la página de Internet <https://www.sisinternational.com/about-sis-international-research/> en la que se encuentra su perfil.

**269.** Como se describe en los puntos 70 y 71 de la Resolución de Inicio, la Secretaría revisó los correos electrónicos mediante los cuales las Solicitantes pidieron a la empresa consultora SIS International Research la elaboración del estudio de precios de piña en almíbar para Filipinas y Tailandia. Observó que las características solicitadas para su elaboración incluyen diferentes presentaciones y canales de distribución, precios a nivel ex fábrica y, en caso de que no estuvieran a dicho nivel, la información para realizar los ajustes necesarios, y que se refirieran a cantidades preferentemente por contenedor. Asimismo, solicitó las listas de precios o cotizaciones o publicaciones oficiales. La Secretaría observó que se trata de una empresa de servicios integrales de consultoría estratégica e investigación de mercados a escala mundial con experiencia en el sector.

**270.** Con base en la información del Estudio de precios SIS, la Secretaría identificó lo siguiente:

- a. El Estudio señala que las estrategias utilizadas para la obtención de información consistieron en entrevistas y solicitud de cotizaciones con diferentes productores y distribuidores.
- b. Proporciona listas de precios y cotizaciones obtenidas de empresas establecidas en cada uno de los países investigados.
- c. Particularmente, para el caso de Filipinas, reporta los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas, de las cuales se obtuvieron datos específicos de la industria investigada, por ejemplo, el margen de beneficio.
- d. Considera que la industria es cautelosa y que los productores en Filipinas y Tailandia mostraron un nivel significativo de reticencia a compartir información. Asimismo, se describe el envío de correos electrónicos tratando de concertar citas para entrevistas y, por ende, cotizaciones de precios. Sin embargo, el nivel de respuesta fue bajo y algunas solicitudes de entrevistas rechazadas a menos de contar con registros de Gobiernos locales.

**271.** Asimismo, las Solicitantes presentaron un correo electrónico mediante el cual SIS International Research indicó que no pueden proporcionar el sustento probatorio, ya que los proveedores, así como las agencias de investigación contactadas para dicho fin, eliminan la información de sus servidores al pasar unos meses.

**272.** En relación con el estudio solicitado a la empresa IndexBox, en adelante Estudio de precios IndexBox, las Solicitantes indicaron que pidieron a la empresa obtener precios del producto objeto de investigación en el mercado interno de Filipinas y Tailandia. El informe proporcionado contiene las tendencias del mercado por país, consumo, producción y evolución de precios, así como el comercio mundial, es decir, importaciones y exportaciones. Sin embargo, no cumplió con el objetivo, ya que incluía información de productos distintos al investigado.

**273.** La Secretaría revisó el perfil de IndexBox en la página de Internet <https://www.indexbox.io/>, contenida en el informe presentado y observó que se trata de una empresa especializada en brindar servicio de análisis de datos, investigación de mercado e inteligencia empresarial a través de una plataforma de inteligencia de mercado. Identificó que, para garantizar la confiabilidad de sus análisis, IndexBox aplica criterios de selección y filtrado de datos, ya que incluso los datos de las fuentes más confiables frecuentemente contienen distorsiones u omisiones.

**274.** En el Estudio de precios IndexBox, la Secretaría encontró que:

- a. La recopilación de datos se realiza con información obtenida de fuentes oficiales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, sitios de asociaciones industriales y bases de datos comerciales que contienen datos de empresas.
- b. El Estudio desarrolla el análisis de la industria, que incluye al producto objeto de investigación, empleando los datos en la elaboración de pronósticos, tamaños, tendencias, que permiten tener un contexto del comportamiento de la industria a nivel general.
- c. Presenta tablas y figuras de temas relacionados con la industria, que contienen datos recientes, considerando el año 2022 como el último de referencia.
- d. Proporciona un listado de principales productores del producto objeto de investigación por país.
- e. El reporte de precios de ventas internas de la piña objeto de investigación originaria de los países investigados, vigentes en el periodo 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, no forma parte del análisis.

**275.** Tal como se describió el punto 78 de la Resolución de Inicio, respecto del Estudio de precios IndexBox, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet y validó los perfiles de las empresas productoras establecidas. Preciso que el estudio tiene como objetivo informar la condición de la industria del producto objeto de investigación a nivel internacional y las tendencias de los precios en el mercado internacional, que sitúan a Filipinas y Tailandia, como principales exportadores a nivel mundial de las piñas en almíbar.

#### **1) Filipinas**

**276.** Respecto del cálculo del valor normal, las Solicitantes proporcionaron referencias de precios que obtuvieron de listas de precios y cotizaciones que forman parte del Estudio de precios SIS. Indicaron que las mismas corresponden a precios al público mayorista, minorista, distribuidores e intermediarios, entre otros.

**277.** Señalaron que las referencias proporcionadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que provienen de una fuente independiente de las Solicitantes y directamente de principales productores o de sus principales distribuidores en el país objeto de investigación, además de que se refieren a cantidades relevantes.

**278.** A partir de las pruebas proporcionadas por las Solicitantes, la Secretaría identificó lo siguiente:

- a. Precios obtenidos de la aplicación de entrevistas realizadas a una empresa distribuidora establecida en Filipinas, y que corresponden al producto objeto de investigación, para lo cual la Secretaría no pudo identificar la vigencia ni los términos y condiciones de venta.
- b. Cotizaciones y listas de precios emitidas por empresas distribuidoras de piñas enlatadas que se establecieron en el periodo investigado.

**279.** A partir de las referencias de precios de piñas en almíbar, vigentes en el periodo investigado, la Secretaría consultó las páginas de Internet de las empresas, y las relacionadas con el producto objeto de investigación, observando lo siguiente:

- a. En el mercado de Filipinas, las empresas venden las piñas en almíbar objeto de investigación bajo una misma marca comercial. La Secretaría observó que dichas distribuidoras proporcionan catálogos de producto donde se identifica, entre otros datos, la marca y las diversas presentaciones de piñas en almíbar para su venta.
- b. El producto objeto de investigación bajo su distribución corresponde a una marca que cuenta con una fábrica de conservas localizadas en Filipinas, que puede procesar hasta 110 toneladas de fruta por hora, fabrica más de un millón de latas al día, y opera la planta de envasado de piña más grande y moderna del mundo.
- c. Son empresas distribuidoras y sub distribuidoras de alimentos locales, y otros bienes de consumo orientados a la industria de servicios de alimentos, incluyendo restaurantes, cafés, hoteles, panaderías, tiendas de conveniencia, supermercados, entre otros.
- d. Abastecen los mercados de consumo y el mercado industrial, que incluye servicios de alimentación, servicios a los distribuidores y a los comerciantes de servicios de alimentación.

**280.** Por lo expuesto, la Secretaría consideró que las referencias de precios vigentes en el periodo investigado fueron emitidas por empresas establecidas en Filipinas, que distribuyen una marca de producto fabricado en ese país que tiene una gran capacidad de procesamiento, y que se enfocan a atender a canales de venta y sectores industriales de importancia en el mercado de Filipinas. Lo anterior permite observar que las empresas cuentan con una participación considerable en dicho mercado.

**281.** Particularmente, para las cotizaciones del producto objeto de investigación en diferentes presentaciones, la Secretaría consideró que el volumen mencionado en el reporte de los precios es razonable y permitió una comparación válida para efectos del cálculo de valor normal.

**282.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información ni pruebas tendientes a desvirtuar el análisis que realizó en la etapa inicial de la investigación.

**a) Ajustes al valor normal**

**283.** A fin de realizar una correcta comparación, las Solicitantes propusieron ajustar las referencias de valor normal por concepto de cargas impositivas, utilidad del distribuidor, flete de la bodega del productor a la bodega del distribuidor, flete del distribuidor al consumidor y descuentos.

**284.** Específicamente para la cotización de precios vigente en el periodo, señalaron que en el documento se incluyó la leyenda “*free delivery*”, por lo que dichas referencias de precios fueron ajustadas por concepto de flete terrestre del distribuidor al consumidor final.

**285.** La Secretaría observó que las referencias emitidas por las empresas distribuidoras no reportan las condiciones de venta que las Solicitantes consideraron para las propuestas de los ajustes a los precios (por ejemplo, la presencia de gastos por fletes), excepto por las cargas impositivas en las que así lo indicaron las empresas en el registro de los precios.

**286.** Respecto de los ajustes y metodología de estimación propuestos para ajustar las referencias de precios en el mercado de Filipinas, para efectos del cálculo del valor normal, la Secretaría analizó la información de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53, 54 y 57 del RLCE. Sin embargo, derivado de lo señalado en el punto inmediato anterior, para efectos del presente procedimiento se concluye que no es procedente la aplicación de los ajustes por descuentos y el flete de la bodega del productor a la bodega del distribuidor, debido a que estos conceptos no se incluyen en el reporte de los precios.

**287.** Particularmente para el ajuste propuesto por flete terrestre del distribuidor al consumidor final, la Secretaría considera que la leyenda “*free delivery*” corresponde a un servicio gratuito proporcionado por dicha empresa, por lo que no forma parte del precio, aunque es incidental a venta. Por esa razón, se considera que este ajuste no es procedente para efectos del cálculo del valor normal.

**(i) Cargas impositivas**

**288.** Las Solicitantes indicaron que la información de precios incluye cargas impositivas, específicamente el impuesto al valor agregado.

**289.** Al respecto, la Secretaría revisó los soportes probatorios y observó que señalan que los precios incluyen el impuesto al valor agregado. Esta carga impositiva se corroboró con la información que obtuvo la consultora a través de entrevistas que forman parte del Estudio de precios SIS, por lo que, para efectos del cálculo del valor normal, la Secretaría aplicó el ajuste correspondiente ya que es una condición de venta observada en los precios.

**(ii) Utilidad del distribuidor**

**290.** Las Solicitantes proporcionaron información del margen de utilidad de Filipinas, el cual fue obtenido de las entrevistas realizadas por la empresa consultora en dicho país y que forma parte del Estudio de precios SIS. Como prueba de lo anterior, presentaron las declaraciones de uno de los colaboradores de las empresas distribuidoras de piñas enlatadas en el mercado de Filipinas. Señalaron que no cuentan con alguna otra información que permita calcular el monto de este ajuste.

**291.** Con base en lo anterior, la Secretaría corroboró el perfil de las empresas y la existencia de la declaración del colaborador respecto de los márgenes de utilidad existentes para el producto objeto de investigación, por lo que procedió a utilizar dicha información para aplicar el ajuste por utilidad considerando la metodología propuesta por las Solicitantes.

**(iii) Determinación**

**292.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 31 y 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal en dólares por kilogramo a partir de las referencias de precios en el mercado interno de Filipinas y lo ajustó por concepto de cargas impositivas y utilidad del distribuidor a partir de lo observado en las pruebas documentales. Lo anterior con la finalidad de analizar si estos precios se encuentran en el curso de operaciones comerciales normales.

**ii. Operaciones comerciales normales**

**293.** Las Solicitantes indicaron que las referencias de precios proporcionadas no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, ya que se encontraron por debajo del “valor reconstruido”. Las Solicitantes indicaron que, debido a que no tuvieron acceso a la información de costos de los productores en Filipinas, para calcular el valor reconstruido, propusieron utilizar su propia estructura de costos, ya que el proceso productivo es el mismo.

**294.** Al respecto, la Secretaría considera que, para validar la afirmación de las Solicitantes y estar en posibilidad de determinar si las referencias de precios ajustadas permiten una comparación válida para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios, dichas referencias deben cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en la fabricación de las piñas en almíbar en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 y 32 de la LCE y 40 del RLCE la Secretaría comparó las referencias de precios y el costo de producción. La información de costos se describe en la sección correspondiente a valor reconstruido.

**a) Determinación**

**295.** Las referencias de precios en el mercado interno de Filipinas permiten recuperar los costos y gastos generales incurridos en la producción, por lo que son una base razonable para calcular el valor normal vía precios internos y los ajustes al valor normal señalados en el punto 292 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 2.1, 2.2, 2.2.1 y 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 31, 32 y 36 de la LCE y 42 del RLCE

**2) Tailandia**

**296.** Las Solicitantes proporcionaron referencias de precios a nivel ex fábrica reportadas por una empresa productora de piña en almíbar que obtuvieron del Estudio de precios SIS.

**297.** Señalaron que las referencias proporcionadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal, toda vez que provienen de una fuente independiente de las Solicitantes y de una empresa fabricante en el país objeto de investigación, además de que se refieren a cantidades relevantes.

**298.** La Secretaría observó que el soporte probatorio contiene información del producto objeto de investigación, de una empresa productora ubicada al sur de Tailandia, donde se encuentra la plantación más grande de piña de este país. Cuenta con productos elaborados para marcas propias o de clientes, tiene 16 líneas de montaje y una capacidad de producción de piña en almíbar de 4 millones cajas por año. Sin embargo, la referencia de precios no reporta el periodo de vigencia o fecha de consulta.

**299.** Asimismo, identificó que la empresa consultora SIS International Research proporcionó referencias de precios relacionados con el producto objeto de investigación que obtuvo de plataformas de comercio electrónico. Sin embargo, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para realizar el análisis de valor normal con base en precios internos.

**300.** Como se describe en el punto 116 de la Resolución de Inicio, a partir de lo descrito y de las especificaciones señaladas por las Solicitantes a la consultora para la elaboración del Estudio de precios SIS para Filipinas, Indonesia y Tailandia, la Secretaría considera que las Solicitantes realizaron esfuerzos considerables con fin de obtener referencias de precios en el mercado interno de Tailandia. Sin embargo, el nivel de respuesta dado por la consultora no permitió identificar ciertas variables para calcular el valor normal a partir de referencias de precios en el mercado interno.

**301.** Cabe señalar que las Solicitantes mantuvieron una comunicación constante con la consultora para que proporcionara información o datos pertinentes para responder al formulario oficial y a la prevención elaborada por la Secretaría. Ante esta situación, la Secretaría considera que, si bien, las constancias probatorias no permiten calcular el valor normal con base en los precios internos de Tailandia, las Solicitantes procedieron en toda la medida de sus posibilidades para tratar de proporcionar la información suficiente a su alcance que permitiera calcular el valor normal con base en los precios internos, aun cuando existen evidentes dificultades para obtenerla.

#### **a) Determinación**

**302.** La Secretaría considera que, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE, y 40 y 42 del RLCE, es procedente estimar el valor normal a través del valor reconstruido propuesto por las Solicitantes.

**303.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con elementos o pruebas tendientes a desvirtuar el análisis realizado en la etapa inicial.

#### **iii. Valor reconstruido**

##### **a) Costos de producción para los países investigados**

**304.** Las Solicitantes indicaron que, debido a que no tuvieron acceso a la información de costos de los productores en Tailandia, utilizaron su propia estructura de costos, ya que el proceso productivo es el mismo, por lo que la estructura de costos debe ser la misma.

**305.** Como se describe en los puntos 120 y 121 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes aclararon que durante el proceso de producción pueden utilizarse distintas formas de medición en el proceso de producción, ya que la cantidad en kilos de fruta fresca que ingresan a la línea es mayor a la cantidad de kilos de piña en almíbar drenada que se obtienen. Por lo anterior, con base en su propia información compararon la cantidad de piña que ingresaron a la línea de producción contra el total de producción drenada, con lo que obtuvieron el rendimiento para el periodo investigado.

**306.** Las Solicitantes proporcionaron información del precio promedio de adquisición de la fruta fresca para cada uno de los países objeto de investigación e indicaron que el precio corresponde al que el agricultor puede vender la fruta fresca en su finca. Precisaron que si bien, de la información proporcionada no se desprende que los precios sean para venta en el mercado interno o de exportación, consideraron que los agricultores usualmente no venden en el mercado de exportación.

**307.** En relación con el precio de piña fresca obtenido para cada país investigado, tal como se describe en el punto 123 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes proporcionaron información de los países investigados para la piña fresca, como se resume a continuación: para Indonesia, presentaron precios de la piña fresca, obtenidos del Sistema de Información de Mercado del Departamento de Agricultura y Plantaciones de la Provincia de Java Central; para Filipinas, exhibieron una consulta realizada a OpenSTAT y, para Tailandia, proporcionaron las "Estadísticas Agrícolas de Tailandia" de la Oficina de Economía Agrícola del Gobierno.

**308.** La Secretaría validó la información de precios para piña fresca para cada uno de los países investigados, a partir del soporte probatorio, incluidas las páginas de Internet presentadas por las Solicitantes, por lo que la Secretaría consideró procedente utilizar dicha información.

**309.** Para obtener el monto del costo por bote o lata, señalaron que les fue imposible obtener dicho dato por país investigado. Por lo anterior, para efectos del cálculo utilizaron información de China, lo cual consideran aplicable, toda vez que estos pueden considerarse un *commodity*, además de que Tailandia, Filipinas, Indonesia y China pertenecen a la región de Asia.

**310.** A partir de lo descrito en el punto 126 de la Resolución de Inicio, con base en las referencias de precios por tipo de presentación bote o latas obtenidas de la página de Internet <https://www.1688.com>, calcularon un monto unitario en dólares por kilogramo neto, para llevar los precios al periodo investigado, ajustaron por inflación en China, obtenida de la plataforma Statista y el tipo de cambio de yuanes a dólares publicado por [iftt.chinamoney.com.cn/english/bmkcpr/](http://iftt.chinamoney.com.cn/english/bmkcpr/).

**311.** Las Solicitantes manifestaron que las referencias de precios obtenidas para los botes o latas se tratan de precios en la bodega del vendedor, los cuales deben ser trasladados a la bodega del productor, por lo que deben ser ajustados por concepto de flete, lo que beneficia a los exportadores porque disminuye el valor reconstruido.

**312.** Para la información proporcionada para el monto de los botes empleados en las estimaciones de los costos de producción de las piñas enlatadas, la Secretaría señala que, en la respuesta al formulario, las Solicitantes no proporcionaron las constancias en las cuales se observe el comportamiento de los precios de los botes como un *commodity*.

**313.** Por otra parte, considera que, al contar con una estructura de costos de producción para la piña en almíbar, vigente en el periodo abril de 2023 a marzo de 2024, en la cual se puede observar la participación de las latas, y que pertenece a las Solicitantes, es viable utilizar información propia de las empresas productoras, ya que cuenta con un proceso de producción similar al de los países objeto de investigación, corresponde a cifras efectivamente realizadas y al insumo empleado directamente en la fabricación del producto objeto de investigación.

**314.** La Secretaría revisó las pruebas proporcionadas por las Solicitantes, consistentes en facturas de compra de botes para las diferentes presentaciones de ambas empresas, las cuales se encuentran dentro del periodo objeto de investigación y corresponden a las latas de las diferentes presentaciones. La Secretaría validó la información y obtuvo el monto a partir del promedio para cada una de las presentaciones.

**315.** Las Solicitantes manifestaron, en relación con los costos de etiquetas, charola de cartón y otros empaques que, ante la escasa participación de estos elementos en el valor reconstruido, así como la falta de información de dichos costos, decidieron utilizar su propia información que proviene de su sistema contable. Particularmente, Sabormex aportó el soporte probatorio correspondiente, mismo que fue validado por la Secretaría, por lo que consideró los costos reportados por estos conceptos.

**316.** Para el costo de las etiquetas y las charolas, las Solicitantes consideraron el promedio del costo unitario de dichos elementos de cada una de las empresas. En cuanto a los otros empaques, estos incluyen plásticos, placa de cartón y adhesivos y corresponden a la parte proporcional para una caja de materiales que se utilizan para el armado de una tarima, por lo que este costo se obtuvo de dividir lo correspondiente a "otros empaques" entre el contenido neto de la caja de acuerdo con la presentación.

**317.** En relación con el azúcar, las Solicitantes indicaron que, para determinar los kilogramos de azúcar que se requieren para fabricar una caja de cada presentación, es decir 800 gramos y 3 kilogramos, utilizaron su propia información, con lo cual obtuvieron un factor promedio aplicable en el valor reconstruido.

**318.** La Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes, sin encontrar diferencias, por lo que empleó las cifras reportadas en el cálculo de la cantidad de azúcar.

**319.** Las Solicitantes indicaron que, una vez que determinaron la cantidad de kilogramos de azúcar que se requieren para fabricar una caja, obtuvieron los precios promedio de azúcar al mayoreo en el mercado interno de cada uno de los países investigados. Precizaron que, los precios obtenidos corresponden a los precios del azúcar puestos en la bodega del vendedor, por lo que deben ajustarse por concepto de flete a la planta de procesamiento, lo que indicaron, favorece a los exportadores porque disminuye el valor reconstruido.

**320.** En el caso específico de Indonesia, las Solicitantes proporcionaron información del Banco de Indonesia, que se encarga de publicar precios de determinados productos, entre ellos el azúcar. Manifestaron que únicamente consideraron el precio del azúcar granulado local. Proporcionaron la página de Internet <https://www.bi.go.id/hargapangan/Home>, a través de la cual obtuvieron los precios.

**321.** Las Solicitantes obtuvieron el precio del azúcar en Filipinas, a través del reporte de monitoreo de precios de la Administración Reguladora de Azúcar del Gobierno de Filipinas. En este caso, refirieron que solo utilizaron el precio del azúcar refinado, ya que permite que el color del almíbar sea lo más cristalino posible.

**322.** Presentaron el Informe Anual de Azúcar de Tailandia, elaborado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, USDA por las siglas en inglés de United States Department of Agriculture, así como la página de Internet <https://www.thaipbs.or.th/news/content/333472>.

**323.** En relación con la información presentada para cada uno de los países investigados, consistente en el precio promedio del azúcar, la Secretaría revisó la información y la vigencia para cada país, tal como se describe en los puntos 139, 140 y 141 de la Resolución de Inicio, a partir de consultas a las páginas de Internet proporcionadas por las Solicitantes y del análisis realizado al soporte documental proporcionados por las mismas.

**324.** Para determinar el monto correspondiente del azúcar dentro de la estructura de costos de cada país investigado, aplicó el factor promedio calculado descrito en el punto 133 de la Resolución de Inicio, y obtuvo los precios del azúcar de cada país conforme a las fuentes indicadas en los puntos 136 a 138 de la resolución mencionada.

**325.** El costo por caja de “otros ingredientes”, “mano de obra enlatadora” y “gastos indirectos” se obtuvo del prorrateo del costo de las Solicitantes. Para sustentar su información proporcionaron las pruebas correspondientes.

**326.** Con base en lo anteriormente descrito, las Solicitantes obtuvieron el costo total de producción de la suma del costo de los conceptos de fruta fresca, bote, etiqueta, charola de cartón, otros empaques, azúcar, otros ingredientes, mano de obra enlatadora y gastos indirectos.

**327.** Respecto del cálculo del monto de los gastos generales para Filipinas, partieron de los Estados Financieros de Del Monte Pacific Limited de 2021, 2022 y 2023 como “gastos generales, administrativos y de distribución y venta” y obtuvieron el promedio para los tres años mencionados, el cual dividieron entre el promedio de los “ingresos” reportados en dichos estados financieros para los tres años referidos.

**328.** La Secretaría observó que Del Monte Pacific Limited es una empresa que comercializa frutas, verduras, tomates y las piñas objeto de investigación. Durante 2023 sus principales mercados de venta fueron los Estados Unidos y Filipinas, y cuenta con cadenas de suministro eficientes desde la producción hasta el mercado y la entrega de producto. Asimismo, la Secretaría corroboró en la página de Internet <https://www.delmontepacific.com/corporate-governance/annual-cg-reports>, se observa como último reporte los estados financieros a 2023.

**329.** Para el cálculo de los gastos generales, la Secretaría consideró la información financiera de esta empresa correspondiente a 2023, específicamente la relacionada con los ingresos por segmentos de productos y regiones. La categoría genérica incluye a la piña objeto de investigación vendida en la región de Asia, donde tiene gran presencia el mercado de Filipinas. Asimismo, esta categoría genérica cuenta con cifras que permiten establecer su participación en los conceptos que integran a los Estados de Resultados, por ejemplo, en los gastos generales.

**330.** En cuanto a los gastos generales para Indonesia y Tailandia, las Solicitantes estimaron el monto a partir de su propia información, para lo cual proporcionaron evidencia de su sistema contable.

**331.** De conformidad con el artículo 46, fracción IV del RLCE, la Secretaría consideró la participación de los gastos generales en los costos del producto objeto de investigación, como los gastos normalizados en términos del costo de venta, según las cifras reportadas en los estados financieros proporcionados por las Solicitantes.

#### **b) Margen de utilidad para los países investigados**

**332.** Las Solicitantes proporcionaron las metodologías y pruebas para el cálculo del monto de utilidad por país objeto de investigación.

**333.** Debido a que las referencias de precios en el mercado interno que proporcionaron las Solicitantes para Indonesia y Filipinas cubren el monto de costos de producción del producto objeto de investigación, tal como se señaló en los puntos 99 y 111 de la Resolución de Inicio, la Secretaría procederá a desarrollar la metodología, pruebas y análisis correspondientes al margen de utilidad antes de impuestos para Tailandia.

**334.** Las Solicitantes proporcionaron los Estados Financieros de Siam Food Products Public Company Limited de 2022, como “Resultados de las actividades operativas” las cuales se dividieron entre los ingresos de dicha empresa y obtuvieron un porcentaje que utilizaron para calcular la utilidad antes de impuestos.

**335.** Señalaron que consideraron los resultados operativos correspondientes a 2022, pues son los que mejor reflejan la utilidad que tienen los productores de piña en almíbar, ya que Siam Food Products Public Company Limited es una compañía que cuenta con un segmento de ventas relacionado con el sector de piña. Agregaron que, Siam Food será el fabricante, distribuidor y exportador de los productos del Negocio de Piña en lugar de QPP, que es la entidad que actualmente realiza esas tareas, a partir de agosto de 2022, por lo que proponen utilizar solo los resultados operativos del segmento de piña de 2022.

**336.** Explicaron que, si bien, estos no corresponden al periodo de investigación propuesto, no se consideraron los Estados Financieros del 2023 ya que, al ser una operación descontinuada a partir de agosto de 2022, pueden tener serias distorsiones. Consideraron que, para efectos del inicio de la investigación, los Estados Financieros de 2022 pueden tomarse como la mejor información disponible.

**337.** La Secretaría consideró el margen de utilidad y aceptó la metodología propuesta por las Solicitantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción XI del RLCE, ya que Siam Food presentó una situación coyuntural y empleó la información financiera de un periodo anterior, en la que se observó un comportamiento normalizado de las actividades de venta, costos y distribución de la mercancía investigada.

**338.** Para obtener el valor reconstruido de la mercancía investigada, la Secretaría sumó a los costos de producción los gastos generales más el margen de utilidad.

**339.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional ni elementos tendientes a desvirtuar el análisis realizado en la etapa inicial.

**c) Determinación**

**340.** Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2 del Acuerdo *Antidumping*, 31, fracción II de la LCE, y 40, párrafo tercero y 46 del RLCE, la Secretaría calculó el valor reconstruido de piña en almíbar enlatada en Tailandia, en dólares por kilogramo.

**4. Margen de discriminación de precios**

**341.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y los párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo *Antidumping*, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación correspondiente al periodo investigado, con la información correspondiente a aquella proporcionada por las Solicitantes, y determinó que las importaciones de piña en almíbar se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. De 0.93 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Tailandia.
- b. De 0.94 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Filipinas.
- c. De 1.02 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Indonesia.

**H. Análisis de daño y causalidad**

**342.** La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes presentaron, además de la que ella misma se allegó, a fin de determinar si las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.
- b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**343.** El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que las Solicitantes proporcionaron, ya que constituyen la rama de producción nacional de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 193 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 402 de la presente Resolución.

Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

| Periodo analizado             |                               |                               |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| abril de 2021 - marzo de 2024 |                               |                               |
| Periodo 1                     | Periodo 2                     | Periodo investigado           |
| abril de 2021 - marzo de 2022 | abril de 2022 - marzo de 2023 | abril de 2023 - marzo de 2024 |

**344.** Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

**1. Similitud del producto**

**345.** De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si la piña en almíbar de producción nacional es similar al producto objeto de investigación.

**346.** En los puntos 162 a 178 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que la piña en almíbar de producción nacional es similar a la que se importa de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se producen con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**347.** En esta etapa de la investigación, salvo CMA, las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. Dicha empresa importadora cuestionó que la piña en almíbar ligero y con jugo clarificado sea similar a dichos productos importados de los países investigados. Argumentó que:

- a. En la prueba del Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP no hay información ni explicaciones suficientes que permitan determinar que la piña en almíbar ligero y la piña con jugo clarificado sean similares en cuanto a composición química.
- b. En la prueba de CIBA se observa una muestra con más de diez marcas y distintas presentaciones, que incluyen, además de piña en almíbar, piña en almíbar ligero y piña con jugo clarificado:
  - i. En el caso de piña con jugo clarificado se analizaron tres marcas: Del Monte, Santos y California Star.
  - ii. Tanto en las imágenes de las etiquetas de estas marcas como su búsqueda en Internet no se identificó el país de origen.
  - iii. Si bien, es cierto que mediante un gráfico se indica que las muestras son de los países investigados y de origen nacional, no es claro que para el caso de almíbar ligero y con jugo clarificado se incluyeran tanto producto nacional como importado.

**348.** Las Solicitantes replicaron que todas las piñas conservadas mediante un medio líquido de cobertura—independientemente de que este sea almíbar, almíbar ligero o jugo clarificado— son productos similares. Agregaron que no pretendieron o afirmaron que el análisis de similitud debiera realizarse por tipo de cobertura (almíbar), por lo que el estudio de laboratorio se enfocó en analizar si existía similitud entre todos ellos y no solo entre los que tuvieran el mismo tipo de cobertura.

**349.** En cuanto a los argumentos de la empresa CMA, la Secretaría considera que carecen de sustento. En efecto, la definición del producto objeto de investigación, establecida en los puntos 5 a 21 de la Resolución de Inicio, que se confirma en los puntos 3 a 24 de la presente Resolución, indica que el producto objeto de investigación es la piña preparada o conservada en un líquido de cobertura (jugo clarificado o jarabe).

**350.** El producto descrito en el punto inmediato anterior es el que se compara con el de producción nacional. Aunado a ello, la Secretaría no encuentra en el expediente administrativo del caso información y elementos que indiquen que la piña en almíbar o bien la piña en almíbar ligero y piña con jugo clarificado se preparen a partir de insumos y procesos diferentes o bien pudieran tener usos distintos. En consecuencia, la piña en almíbar ligero y piña con jugo clarificado, aun cuando pudieran tener diferencias en cuanto a composición química entre ellos y respecto de la piña en almíbar, no es un nivel de diferencias que los haga no similares a la piña en almíbar de producción nacional.

**351.** Las determinaciones descritas en los puntos anteriores, y la información que obra en el expediente administrativo, aportan elementos suficientes que permiten confirmar que la piña en almíbar originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia y la de fabricación nacional, son productos similares, ya que tienen características físicas y químicas semejantes, se elaboran con los mismos insumos y procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que permite a ambos productos cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, tal y como se señala a continuación.

**a. Características**

**352.** Las Solicitantes presentaron un cuadro con las características de la piña en almíbar de Filipinas, Indonesia y Tailandia, y de la que se produce nacionalmente. En dicho cuadro se observa que se denominan con el mismo nombre y tienen características físicas y químicas semejantes, las cuales se señalan en el punto 8 de la Resolución de Inicio, así como en el punto 6 de la presente Resolución.

**353.** Las Solicitantes presentaron los reportes de resultados del análisis que el CIBA y el Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP realizaron sobre muestras de piña en almíbar tanto de producción nacional como originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia, mismos que se indican en los puntos 7 y 9 de la Resolución de Inicio, así como en el punto 5 y 7 de la presente Resolución.

**354.** A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que le permiten confirmar que la piña en almíbar de producción nacional y el producto objeto de investigación originario de Filipinas, Indonesia y Tailandia presentan características físicas y químicas semejantes.

**b. Proceso productivo**

**355.** Las Solicitantes indicaron que el producto similar al que es objeto de investigación se produce a partir de piña fresca, jarabe compuesto por agua, azúcares y ácido cítrico. Otros insumos son la lata, etiqueta y caja. Asimismo, afirmaron que la producción de piña en almíbar que se produce en el mercado mexicano, tanto para las presentaciones de rebanadas como en trozos, se realiza, al igual que en Filipinas, Indonesia y Tailandia, mediante un proceso maduro que no ha tenido cambios significativos en las últimas décadas, el cual se efectúa mediante las etapas que se indican en el punto 15 de la Resolución de Inicio y 12 de la presente Resolución. Para sustentarlo, presentaron la descripción del proceso de producción y el diagrama de flujo de una de ellas.

**356.** De la revisión y análisis del diagrama de flujo y descripción del proceso de producción que las Solicitantes presentaron, la Secretaría constató que la piña en almíbar de producción nacional y la que se importa de Filipinas, Indonesia y Tailandia se elaboran a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción semejantes.

**c. Normas**

**357.** Productos Santa Mónica y Sabormex proporcionaron las normas NOM-002-SCFI-2011 “Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación”; NMX-F-011-1983 “Alimentos, frutas y derivados. Piña en almíbar”, y la norma internacional CODEX STAN 42-1981 para la piña en conserva, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Asimismo, presentaron los estudios de laboratorio que el CIBA y el Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP realizaron de muestras de piña en almíbar originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia, así como de su producción.

**358.** La Secretaría observó que las normas NOM-002-SCFI-2011 y CODEX STAN 42-1981 aplican a la piña en almíbar de producción nacional, ya que el CIBA y el Laboratorio de Control de Calidad de la UDLAP consideraron los parámetros que dichas normas establecen para realizar los estudios de laboratorio que se indican en el punto inmediato anterior.

**359.** Destaca que el CIBA concluyó en su estudio de laboratorio de muestras de piña en almíbar que: “...independientemente del tipo, tamaño de envase, geometría de la fruta y lugar de procedencia, las muestras evaluadas cumplen con los requisitos de la norma internacional CODEX STAN 42-1981 y de la norma nacional NOM-051-SCFI/SSA1-2010 “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria” que se complementa con otras normas nacionales, como la NOM-002-SCFI-2011.

**360.** A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría constató que las normas nacionales NOM-002-SCFI-2011 y NMX-F-011-1983, así como la norma internacional CODEX STAN 42-1981 aplican a la piña en almíbar de producción nacional y la originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia.

**d. Usos y funciones**

**361.** Las Solicitantes manifestaron que, al igual que el producto objeto de investigación, la piña en almíbar de fabricación nacional se utiliza para el consumo humano directo y como insumo para la preparación de distintos alimentos, entre los que se encuentran postres, pizzas y ensaladas, así como aquellos que se elaboran en reposterías, restaurantes y hotelería.

**362.** De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría tuvo elementos suficientes que le permiten confirmar que la piña en almíbar de producción nacional y la que es objeto de investigación tiene los mismos usos.

**e. Consumidores y canales de distribución**

**363.** Productos Santa Mónica y Sabormex indicaron que la piña en almíbar de producción nacional y la que se importa de Filipinas, Indonesia y Tailandia se distribuye principalmente a través de tiendas de autoservicio y de conveniencia, distribuidores —tanto mayoristas como minoristas— y clubes de precios, quienes las comercializan para el consumo humano directo, o bien a empresas de la industria de preparación de alimentos, como reposterías, cadenas de restaurantes y de hotelería. Afirmaron que algunos de sus clientes también realizaron importaciones durante el periodo analizado de piña en almíbar originaria de dichos países.

**364.** Para sustentarlo, proporcionaron los listados de sus ventas al mercado interno a sus principales clientes, en donde se identifica su giro comercial, así como una lista de sus clientes que importaron el producto objeto de investigación.

**365.** Al respecto, la Secretaría observó que en estos listados de clientes de las Solicitantes se encuentran tiendas de autoservicio y de conveniencia, así como distribuidores. Asimismo, de acuerdo con dichos listados y el de operaciones de importación del SIC-M, por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, que se indica en el punto 205 de la Resolución de Inicio y punto 417 de la presente Resolución, la Secretaría constató que 22 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de piña en almíbar originaria de Filipinas, Indonesia y Tailandia, durante el periodo analizado. Estos resultados permiten confirmar que la piña en almíbar de producción nacional y la que se importa de dichos países se distribuyen a través de los mismos canales y tienen mercados y consumidores comunes, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

#### **f. Determinación**

**366.** A partir del análisis de los argumentos y la información que consta en el expediente administrativo, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que la piña en almíbar de producción nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y químicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 37, fracción II del RLCE.

#### **2. Rama de producción nacional y representatividad**

**367.** Conforme a lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de piña en almíbar, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para establecer que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

**368.** Con base en el análisis y resultados descritos en los puntos 180 a 193 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Productos Santa Mónica y Sabormex constituyen la rama de producción nacional de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación, toda vez que en el periodo analizado y en el investigado representaron 74% y 73%, respectivamente, de la producción nacional de dicho producto. Adicionalmente, durante el periodo analizado, las Solicitantes no realizaron importaciones del producto objeto de investigación y no se contó con elementos que indicaran que se encuentran vinculadas con algún importador o exportador del mismo.

**369.** En esta etapa de la investigación, las empresas exportadoras Cervantes Distributors, y V&K Pineapple, así como las importadoras Alceda, Calkins, IAO, Comercial de Carnes Frías, y CMA cuestionaron que las Solicitantes sean representativas de la producción nacional y constituyan la rama de la producción nacional.

**370.** Al respecto, Cervantes Distributors, V&K Pineapple, Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios, Comercial de Carnes Frías y CMA, presentaron argumentos en su respuesta al requerimiento que la Secretaría le realizó, tendientes a cuestionar los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar que la CANAINCA proporcionó:

- a. Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios y V&K Pineapple esgrimieron que no deben considerarse, ya que, por una parte, la CANAINCA no es autoridad ni parte interesada, por lo que su participación en la presente investigación no está prevista en la legislación aplicable en la materia y, por otra, dicho organismo no explica cómo calculó dichos volúmenes, ya que afirmó que solo tiene información de volúmenes de producción y de ventas de piña en almíbar de Productos Santa Mónica y Sabormex.
- b. Cervantes Distributors y Comercial de Carnes Frías indicaron que los volúmenes de producción y ventas, que la CANAINCA proporcionó, no cumplen con el requisito de pertinencia y están sesgados y, aun cuando dicha información sea la mejor disponible, no satisface el estándar previsto en la legislación en la materia.
- c. CMA argumentó que, en la Resolución de Inicio, no se indica la metodología que la CANAINCA utilizó para calcularlos o estimarlos y, en consecuencia, tampoco la valoración objetiva de su pertinencia, considerando que dicho organismo se basó en su conocimiento del mercado para identificar a las empresas productoras nacionales de piña en almíbar, mientras que las Solicitantes no realizaron un esfuerzo para tal fin.

**371.** Adicionalmente, Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios y V&K Pineapple esgrimieron que los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar que la CANAINCA proporcionó, son inconsistentes, debido a que:

- a. La CANAINCA señala a Grupo Agroindustrial San Miguel como productora nacional de piña en almíbar y, por tanto, está considerada en el cálculo de los volúmenes de producción y ventas nacionales de este producto. Sin embargo, dicha empresa manifestó que durante el periodo analizado no produjo dicho producto.
- b. De acuerdo con la base de datos de las ventas nacionales de frutas en almíbar en tiendas de autoservicio y mayoreo, que obtuvieron de agencias consultoras especializadas en análisis de mercados:
  - i. Las marcas del Grupo Santa Mónica no figuran en ventas.
  - ii. En 2024, La Costeña, S.A. de C.V., en adelante la Costeña, representó el 40.9% del total de las ventas nacionales de piña en almíbar en tiendas de autoservicio, mientras que Sabormex el 50.3%.
  - iii. Por tanto, no es creíble que las Solicitantes representaron el 74% de la producción nacional de piña en almíbar en el periodo analizado —73% en el periodo investigado—, considerando que el 26% restante se reparte entre 6 empresas productoras, una de las cuales representó una parte considerable de las ventas totales de piña en almíbar en 2024.

**372.** Por su parte, CMA indicó que tiene conocimiento que la empresa Campo Vivo es también productora nacional de piña enlatada y de marcas que corresponden a posibles productoras nacionales, tales como San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega, lo cual podría cambiar la composición de la producción nacional.

**373.** En relación con la argumentación de Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios y V&K Pineapple, las Solicitantes replicaron lo siguiente:

- a. No existe impedimento alguno para ofrecer una prueba de una parte no interesada, como la CANAINCA, y tampoco para que la Secretaría la valore, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la LCE.
- b. La CANAINCA proporcionó información sobre volúmenes de producción y ventas nacionales y, por tanto, carece de veracidad que únicamente tiene información de dichos indicadores de Productos Santa Mónica y Sabormex.
- c. La legislación de la materia no exige que se presente información de cada uno de los productores nacionales, lo cual, por una parte, responde al argumento de que la CANAINCA señala que no cuenta con cifras de los volúmenes de producción y ventas para cada uno del resto de las productoras nacionales y, por otra, no desacredita la información sobre los volúmenes de producción nacional.

**374.** Las Solicitantes agregaron que la información que presentaron Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios y V&K Pineapple para desacreditar los datos de producción nacional de piña en almíbar que la CANAINCA presentó, no es pertinente, ya que no se refiere al periodo investigado y no corresponde a volúmenes de producción, sino de ventas en ciertos canales de comercialización en el mercado nacional —tiendas de autoservicio y de mayoreo—, que no incluyen las correspondientes de marcas privadas, por ejemplo, Great Value de Walmart. Aunado a ello, dichas ventas presumiblemente contienen tanto mercancía similar de producción nacional como del producto objeto de investigación y del similar importado de orígenes distintos de Filipinas, Indonesia y Tailandia.

**375.** Respecto de los argumentos de Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías y de CMA, las Solicitantes manifestaron que la solicitud de inicio de la investigación sí cuenta con pruebas sobre el volumen de producción nacional y de su representatividad, ya que la información que proporcionaron es fiable, pues proviene de la CANAINCA, una parte independiente. Aunado a ello, la Secretaría requirió información de volúmenes de producción a los productores nacionales no solicitantes y, si bien no dieron respuesta, esta situación no desmiente la información que la CANAINCA aportó.

**376.** Las Solicitantes manifestaron que, si las empresas Cervantes Distributors y Comercial de Carnes Frías, así como CMA, disponían de información para desacreditar la correspondiente de los volúmenes de producción nacional de piña en almíbar que la CANAINCA proporcionó, debieron presentarla y no solo alegar que tienen dudas de su validez.

**377.** En relación con los argumentos de las empresas importadoras y exportadoras que se indican en el punto 370 de la presente Resolución, la Secretaría aclara que el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping* establece que la solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre diversos aspectos, entre ellos, la identificación de la rama de producción nacional en cuyo nombre se haga la solicitud, por medio de una lista de todos los productores conocidos y, en la medida de lo posible, una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Asimismo, el artículo 5.3 del Acuerdo *Antidumping* requiere que la autoridad investigadora examine la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen iniciar una investigación.

**378.** De tal forma, el inicio de la investigación es una cuestión de suficiencia, y esta debe partir de un análisis de la pertinencia de las pruebas aportadas —es decir, si las pruebas corresponden a los hechos que se pretenden probar— y su exactitud, —es decir, en qué medida las pruebas arrojan certidumbre sobre los hechos que se quieren probar—. La exactitud es una cuestión de grado, donde el estándar en el inicio es uno de suficiencia, no uno de certeza absoluta. Sin embargo, a lo largo del procedimiento la información debe irse completando y mejorando, de modo que al final del procedimiento la autoridad pueda establecer con certeza la existencia del *dumping*, el daño y la relación causal entre estos, o bien, concluirlo sin imponer cuotas compensatorias en caso de no poder hacerlo.

**379.** A partir de lo establecido en los dos puntos inmediatos anteriores, la Secretaría considera que los argumentos de las empresas importadoras y exportadoras para cuestionar la pertinencia de los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar que la CANAINCA proporcionó, son infundados, considerando que:

- a. En el punto 180 de la Resolución de Inicio, Productos Santa Mónica y Sabormex señalaron las empresas que —según su conocimiento—, además de ellas, producen piña en almíbar en el mercado nacional. Asimismo, estimaron que en el periodo investigado representaron 75% de la producción nacional de piña en almíbar, situación que sustentaron con sus volúmenes de producción de dicho producto y la información que la CANAINCA aportó sobre los volúmenes de producción nacional, según refiere el punto 181 de dicha Resolución.
- b. El punto 182 de la Resolución de Inicio refiere que la CANAINCA presentó una carta, del 29 de julio de 2024, donde se indican tanto los volúmenes de producción como las ventas al mercado interno de piña en almíbar de las Solicitantes, del resto de los productores y del total de la producción nacional, para los periodos abril de 2021-marzo de 2022, abril de 2022-marzo de 2023 y abril de 2023-marzo de 2024.
- c. Con el fin de confirmar cuáles son las empresas productoras nacionales y tener mayor certidumbre sobre la producción nacional de piña en almíbar, la Secretaría realizó requerimientos de información a la CANAINCA y a las empresas que las Solicitantes indicaron que, además de ellas, producen dicho producto, en los términos que se indican en el punto 183 de la Resolución de Inicio.
- d. Los puntos 184 y 185 de la Resolución de Inicio refieren las respuestas a los requerimientos. Destaca que la CANAINCA confirmó el listado de las empresas productoras nacionales de piña en almíbar que las Solicitantes indicaron, por una parte y, por otra, solo una empresa dio respuesta, quien indicó que no produce el producto similar al que es objeto de investigación.

**380.** Con base en lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría considera que la solicitud contuvo la información que las solicitantes razonablemente tuvieron a su alcance en cuanto a los productores nacionales de piña en almíbar y sobre los volúmenes de producción y ventas nacionales de dicho producto. Estos indicadores son razonablemente confiables, pues, por una parte, provienen de la CANAINCA, organismo que agrupa y representa a las empresas que en México se dedican a la producción y empaque de alimentos procesados, por lo que es razonable que, salvo prueba en contrario, la información proporcionada por la CANAINCA se considere como pertinente y, por otra, no hubo elementos que desvirtuaran su confiabilidad.

**381.** No obstante, con el fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre estos aspectos de la investigación, considerando que a lo largo del procedimiento la información se puede completar y mejorar, en esta etapa de la investigación la Secretaría realizó requerimientos de información a la CANAINCA y a la empresa importadora CMA:

- a. A CMA, le requirió la siguiente información: i) los medios de prueba que sustentaran que Campo Vivo es productora nacional de piña en almíbar; ii) las circunstancias que le permitieron identificar a las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega como marcas de empresas productoras nacionales de piña en almíbar, y iii) las productoras nacionales de dichas marcas.
- b. A la CANAINCA, que indicara si tiene conocimiento de que Campo Vivo es productora nacional de piña en almíbar y quienes son los productores de dicho producto que se comercializa con las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega. Adicionalmente, se le solicitó complementar su respuesta al requerimiento de información de la etapa previa de la investigación con la siguiente información:
  - i. Explicar cómo distinguió a empresas productoras de piña en almíbar de marcas de este producto en el mercado, por una parte y, por otra, cómo determinó que las empresas productoras que señala en su respuesta conforman el total de la producción nacional de piña en almíbar.
  - ii. Proporcionar la fuente de información de la producción y ventas nacionales de piña en almíbar y explicar de forma detallada los cálculos que realizó para obtener los volúmenes de dichos indicadores.

**382.** En respuesta, CMA manifestó que consideró que Campo Vivo es productora nacional de piña en almíbar debido a que en la Tienda Soco Fresh y en Mercado libre, plataforma para comprar en línea, se comercializa piña en almíbar con la marca “Campo Vivo”, lo cual sustentó mediante las ligas electrónicas <https://www.zocofresh.com/tienda/producto/pi%C3%B1a-rebanada-en-su-jugo-800-g-campo-vivo-6792b5734abc1> y <https://www.mercadolibre.com.mx/pina-campo-vivo-rebanas-800-g/p/MLM34121243>, respectivamente.

**383.** Agregó que, como resultado de sus indagaciones en Internet, hizo un listado de marcas de piña en almíbar, del cual excluyó las asociadas a las Solicitantes y aquellas que corresponden a piña en almíbar importada. Al respecto, señaló que la marca Del Monte, si bien importa piña en almíbar, también produce este producto en el mercado nacional; asimismo, identificó las marcas San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega, de las cuales, esta última es de una empresa comercializadora, en tanto que las otras podrían corresponder a marcas de las empresas San Lázaro y Tiendas Tres B, considerando que:

- a. San Lázaro es una marca que tiene un control de calidad desde la cosecha hasta el envasado, lo cual, sugiere que puede ser un productor. En este sentido, Conservas San Lázaro elabora piña rebanada en almíbar. Para sustentarlo proporcionó 2 páginas de Internet que se encuentran en las ligas electrónicas San Lázaro Rebanadas de Piña en Almíbar 3 piezas de 800 grs - KOZ – Mayoreo Total y [https://www.google.com/search?q=quien+produce+pi%C3%B1a+San+L%C3%A1zaro&rlz=1C1CHBD\\_esMX943MX943&oq=quien+produce+pi%C3%B1a+San+L%C3%A1zaro&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCjQzMTA1ajBqMTWoAgiwAgHxBQKPH20TTUiv8QUcJx9tE01IIQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=quien+produce+pi%C3%B1a+San+L%C3%A1zaro&rlz=1C1CHBD_esMX943MX943&oq=quien+produce+pi%C3%B1a+San+L%C3%A1zaro&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCjQzMTA1ajBqMTWoAgiwAgHxBQKPH20TTUiv8QUcJx9tE01IIQ&sourceid=chrome&ie=UTF-8).
- b. Tiendas Tres B comercializa la marca Nuestro Campo.

**384.** Por su parte, la CANAINCA afirmó que, en la etapa inicial de la investigación, únicamente indicó las empresas productoras nacionales de piña en almíbar de que tuvo conocimiento, de manera que pueden existir otras que también la producen, pero que desconoce debido a sus bajos volúmenes de producción y ventas, motivo por el cual es difícil detectarlas en el mercado.

**385.** Manifestó que, debido a que desconoce la existencia de datos de producción o consumo de piña en almíbar en México, tanto de organismos públicos o privados, y ante la imposibilidad de contactar y obtener información de todos los productores nacionales, calculó el volumen de producción y ventas nacionales de piña en almíbar.

**386.** Para ello, seleccionó una muestra representativa de empresas productoras nacionales de piña en almíbar de tamaño diverso, a las cuales les solicitó la siguiente información trimestral de dicho producto: i) el volumen de su producción total y ventas al mercado interno; ii) su estimación del volumen de producción y ventas nacionales; y iii) estimación de su participación tanto en la producción nacional como en las ventas nacionales al mercado interno.

**387.** A partir de la información de los productores nacionales que dieron respuesta: i) obtuvo un promedio de la estimación del volumen de producción nacional total que proporcionaron los productores nacionales que fueron encuestados; ii) calculó el volumen de producción nacional a partir de la participación estimada por cada uno de los productores nacionales encuestados, para posteriormente obtener un promedio simple; y iii) obtuvo un promedio simple de los volúmenes promedio referidos en las romanitas anteriores. Procedió de forma análoga para estimar los volúmenes de las ventas nacionales.

**388.** Respecto de la empresa Campo Vivo, y los productores nacionales de las marcas de piña en almíbar San Lázaro, Nuestro Campo y La Pasiega, la CANAINCA indicó lo siguiente:

- a. Desconoce que Campo Vivo produzca piña en almíbar, ya que la página de Internet de esta empresa no menciona que elabore dicho producto. Para sustentarlo indicó la liga electrónica <https://campovivo.com.mx/productos/?q=pi%C3%B1a>.
- b. De acuerdo con información que dispone: i) Agroindustrias Loma Bonita —relacionada con Agrover, S. de R.L. de C.V., en adelante Agrover— podría ser el productor nacional de la piña en almíbar marca San Lázaro, pero de la presentación de 800 gramos, ya que la de 3 kilogramos sería importada de Indonesia; ii) la marca Nuestro Campo es de Tiendas Tres B, que tiene dos proveedores: Productos Santa Mónica, en tanto que el otro podría ser la empresa Calkins, que importa de Asia, y iii) la marca La Pasiega puede ser una mezcla de producto importado de Asia con el que Agroindustrias Loma Bonita elabora.

**389.** Como se señaló en el punto 55 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a la CANAINCA complementar su información, de forma que, en relación con la encuesta para estimar los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar: i) explicara cómo realizó la muestra representativa de empresas productoras nacionales; ii) la razón social de las empresas productoras nacionales que conformaron la muestra representativa y de aquellos que dieron respuesta a dicha encuesta; y iii) los medios probatorios que sustentaran tanto la información que solicitó en la encuesta que realizó como las respuestas que obtuvo de la misma.

**390.** En su respuesta, la CANAINCA indicó que, a fin de realizar la encuesta, elaboró una muestra representativa de empresas productoras nacionales de piña en almíbar de tamaño diverso. Para ello, contactó al mayor número de posibles productores de este producto para convocarlos a participar en la encuesta. Sin embargo, debido a que algunos productores nacionales no respondieron, realizó la encuesta con aquellos que manifestaron su disposición para tal fin.

**391.** Para sustentar la información que solicitó tanto en las encuestas que realizó a las empresas productoras, como las respuestas que obtuvo de las mismas, la CANAINCA proporcionó: i) 2 minutos de reuniones que llevaron a cabo con socios productores de piña en almíbar, del 17 de junio y 12 de octubre de 2021, y ii) las respuestas de los productores de piña en almíbar a la encuesta, correspondientes a los trimestres comprendidos en el periodo analizado.

**392.** La CANAINCA manifestó que, para calcular los volúmenes de producción y ventas nacionales procedió en la medida de sus posibilidades y, con la participación del mayor número de productores de piña en almíbar posible, quienes son la mejor fuente de información, ya que conocen el mercado y a sus competidores y, por tanto, es razonable. En todo caso, la información que proporcionó se debe contrastar con otra idónea que obre en el expediente administrativo, a fin de determinar si existen elementos que la confirme o desvirtúe.

**393.** Adicionalmente, la Secretaría realizó requerimientos de información a la empresa Campo Vivo, así como a Mercantil Cuautitlán, Industria Agrícola Carredana y Tiendas Tres B, para que precisaran si durante el periodo comprendido de abril de 2021 a marzo de 2024, produjeron piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación y, en su caso, proporcionaran su volumen de producción, ventas al mercado interno y de exportación de piña en almíbar, así como su capacidad instalada para producir este producto, para los periodos que constituyen el periodo analizado.

**394.** Adicionalmente, para Mercantil Cuautitlán, Industria Agrícola Carredana y Tiendas Tres B, en caso de que la respuesta a la pregunta del punto inmediato anterior fuese en sentido negativo, la Secretaría les requirió que indicaran el fabricante de la piña en almíbar que comercializan bajo la marca San Lázaro, La Pasiega y Nuestro Campo, respectivamente.

**395.** Mercantil Cuautitlán, Industria Agrícola Carredana y Tiendas Tres B dieron respuesta. No fue el caso de Campo Vivo.

**396.** Industria Agrícola Carredana y Mercantil Cuautitlán indicaron que Agro-Industrias de Veracruz, S.A. de C.V., en adelante Agro-Industrias de Veracruz y Agroloma, S.A. de C.V., en adelante Agroloma, elaboran piña en almíbar de producción nacional que comercializan con las marcas La Pasiega y San Lázaro, respectivamente. Destaca que Industria Agrícola Carredana y Mercantil Cuautitlán señalaron el mismo domicilio de su proveedor que, a su vez, corresponde al de la empresa Agrover.

**397.** Por su parte, Tiendas Tres B manifestó que no produce piña en almíbar, pues se limita a comercializarla bajo la marca Nuestro Campo. Señaló que sus proveedores son Productos Santa Mónica y Distribuciones Calzan; de este último, según su conocimiento, suministra dicho producto tanto de producción nacional como importado.

**398.** La Secretaría analizó la información que la CANAINCA, CMA y las demás empresas referidas anteriormente proporcionaron en respuesta a los requerimientos de información que se les realizó. Los resultados de este análisis no aportan elementos que pudieran desvirtuar la confiabilidad de los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar que la CANAINCA proporcionó.

**399.** En efecto, por una parte, la información que la CANAINCA proporcionó sobre los volúmenes de producción y ventas nacionales, proviene de una estimación que se basa en el conocimiento del mercado sustentada en una encuesta a empresas productoras nacionales, lo que la hace confiable y, por otra, la información que la CANAINCA, CMA y las empresas, Mercantil Cuautitlán, Industria Agrícola Carredana y Tiendas Tres B proporcionaron no aporta elementos que indiquen otros productores nacionales de piña en almíbar, además de aquellos que las Solicitantes indicaron en la etapa inicial de la investigación, puesto que:

- a. Industria Agrícola Carredana, Mercantil Cuautitlán y Tiendas Tres B solo comercializan las marcas de piña en almíbar La Pasiega, San Lázaro y Nuestro Campo, respectivamente.

- b. Industria Agrícola Carredana, Mercantil Cuautitlán y Tiendas Tres B señalaron como los productores proveedores de la piña en almíbar que comercializa con dichas marcas, a las empresas Agro-Industrias de Veracruz y Agroloma, así como Productos Santa Mónica y Distribuciones Calzan, respectivamente.
- c. Industria Agrícola Carredana y Mercantil Cuautitlán señalaron el mismo domicilio de Agro-Industrias de Veracruz y Agroloma, el cual a su vez corresponde al de la empresa Agrover, señalada en la etapa inicial como productora nacional de piña en almíbar, misma que no dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le realizó, como se señala en el punto 26 de la Resolución de Inicio.
- d. En cuanto a la empresa Distribuciones Calzan, la página de Internet <https://importkey.com/countries/mexico/distribuciones-calzan-sa-de-cv>, indica que comercializa piña en almíbar de Vietnam y piña de Tailandia, pero no señala que sea productor.
- e. CMA y la CANAINCA no aportan elementos que sustenten que la empresa Campo Vivo fuese productora nacional de piña en almíbar, ya que la primera supuso dicho carácter debido a que observó que este producto se comercializa con la marca “Campo Vivo”, en tanto que la CANAINCA indicó que desconoce que dicha empresa produzca piña en almíbar. Destaca que Campo Vivo no dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló.
- f. En cuanto a la empresa Del Monte, la propia empresa importadora CMA señaló en su respuesta al formulario para importadores que tiene conocimiento de que marcas como Del Monte, entre otras, es piña en almíbar importada. En todo caso, si la empresa Del Monte pudiera elaborar este producto en el mercado nacional, su volumen de producción estaría cuantificado dentro de aquel correspondiente a los demás productores nacionales.

**400.** Aunado a lo anterior, en el expediente administrativo no obra información que pudiera cuestionar la credibilidad de los volúmenes de producción nacional de piña en almíbar, o bien de ventas nacionales, que la CANAINCA calculó, pues la base de datos que Alceda, Calkins, Ingredientes Alimenticios y V&K Pineapple aportaron para cuestionarlos, referida en el punto 371 de la presente Resolución, se refiere a ventas de piña en almíbar, las cuales además de considerar mercancía similar de producción nacional —como las ventas de Sabormex— también incluye las de empresas importadoras o comercializadoras de producto importado de Filipinas, Indonesia y Tailandia, así como de orígenes distintos de dichos países.

**401.** Como resultado de lo descrito en los puntos 368 a 400 de la presente Resolución, la Secretaría no tiene elementos que desvirtúen el cálculo de la producción nacional total de piña en almíbar, similar a la que es objeto de investigación, conforme lo descrito en el punto 189 de la Resolución de Inicio, es decir, a partir de los volúmenes de producción que la CANAINCA proporcionó.

**402.** En consecuencia, la Secretaría confirmó que las Solicitantes son representativas de la producción nacional y constituyen la rama de producción nacional de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación, toda vez que, durante el periodo analizado, produjeron en conjunto 74% de la producción nacional total de este producto y 73% en el investigado, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

### **3. Mercado nacional**

**403.** Como se señaló en el punto 194 de la Resolución de Inicio, la información que obra en el expediente administrativo indica que Productos Santa Mónica, Sabormex, Agrover, Conservas La Bonita, S.A. de C.V., Juan Cruz Elvira, Empacadora San Marcos, S.A. de C.V., Conservas La Torre, S.A. de C.V. y La Costeña son empresas productoras nacionales de piña en almíbar. El resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de Filipinas, Indonesia, Tailandia, República de Guatemala, los Estados Unidos, República de la India, en adelante India, República de Colombia, República Socialista de Vietnam y China.

**404.** Como se indica en el punto 175 de la Resolución de Inicio y 363 de la presente Resolución, la piña en almíbar de producción nacional y la que se importa de Filipinas, Indonesia y Tailandia se distribuye principalmente a través de tiendas de autoservicio y de conveniencia, distribuidores tanto mayoristas como minoristas, y clubes de precios, quienes la comercializan para el consumo humano directo, o bien a empresas de la industria de preparación de alimentos, como reposterías, cadenas de restaurantes y de hotelería.

**405.** Conforme se indica en el punto 195 de la Resolución de Inicio, tanto la piña en almíbar que se importa de los países investigados como el producto nacional similar se destinan a todo el mercado geográfico nacional. Asimismo, las Solicitantes indicaron que, conforme a su conocimiento del mercado, durante el periodo analizado no observaron un patrón de concentración de ventas de dicho producto.

**406.** Por lo que se refiere al comportamiento del mercado, Productos Santa Mónica y Sabormex reiteraron que el mercado nacional de piña en almíbar registró un descenso en el periodo analizado. En este contexto, indicaron que las importaciones de dicho producto originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en condiciones de discriminación de precios, si bien han estado presentes en el mercado nacional, durante el periodo analizado observaron un aumento significativo, tanto en términos absolutos como en relación con el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, y se realizaron con márgenes de subvaloración respecto del precio nacional, lo que ocasionó un desplazamiento de la participación del producto nacional similar en el CNA.

**407.** Al respecto, en la etapa inicial de la investigación, conforme lo descrito en el punto 197 de la Resolución de Inicio, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de piña en almíbar. Para ello, calculó el CNA y el consumo interno de este producto.

**408.** En esta etapa de la investigación, CMA, Comercial de Carnes Frías, Alceda, IAO y Calkins, así como las exportadoras Cervantes Distributors y V&K Pineapple manifestaron que, en la etapa previa, las cifras de producción y ventas nacionales, así como las exportaciones de piña en almíbar que se consideraron para calcular el CNA no son confiables —no se incluyen las del resto de las productoras nacionales—. En consecuencia, la Secretaría no analizó el comportamiento de las importaciones investigadas y de otros orígenes, así como de la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, en el CNA de manera objetiva.

**409.** Las Solicitantes argumentaron que, en el inicio de la investigación, contaron con pruebas sobre los volúmenes de producción y ventas nacionales de piña en almíbar. En cuanto a las exportaciones, indicaron que presentaron información sobre las exportaciones totales por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE. Sin embargo, debido a que son insignificantes en relación con la producción nacional total, en todo caso, no modificaron significativamente la magnitud del CNA, tampoco las tendencias de participación de las importaciones y de la PNOMI en dicho indicador.

**410.** En esta etapa de la investigación, conforme lo establecido en el punto 401 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó el cálculo del CNA y el consumo interno de este producto, a partir de los datos de producción y ventas al mercado interno nacional de piña en almíbar que las Solicitantes y la CANAINCA proporcionaron para el periodo analizado. Sin embargo, ajustó las exportaciones de piña en almíbar, para lo cual consideró las totales por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE a partir de la base de operaciones de exportación del SIC-M. Los resultados que la Secretaría obtuvo no modifican el comportamiento de dicha variable descrito en la Resolución de Inicio, así como tampoco el de los indicadores cuyo cálculo las incluye, dado que las exportaciones son insignificantes al representar, en promedio, menos del 1% de la producción nacional en el periodo analizado, como se podrá apreciar en los resultados de este apartado, y de los siguientes de la presente Resolución.

**411.** La Secretaría constató que el mercado nacional de piña en almíbar presentó una tendencia decreciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA —calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones— disminuyó 8% en el periodo 2 y 1% en el periodo investigado, de forma que registró una caída de 9% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. Las importaciones totales registraron un crecimiento de 41% en el periodo analizado: aumentaron 8% en el periodo 2 y 31% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado estas importaciones se efectuaron de 14 países. En particular, durante el periodo investigado los principales proveedores en orden de importancia fueron Tailandia, Indonesia, Filipinas, Guatemala y Sudáfrica que, en conjunto, representaron 99% del volumen total importado.
- b. La producción nacional registró un descenso de 35% en el periodo analizado: disminuyó 16% en el periodo 1 y 22% en el periodo investigado.
- c. Las exportaciones crecieron 145% en el periodo 1, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado, de manera que observaron un crecimiento de 102% en el periodo analizado.

**412.** El mercado nacional medido por el consumo interno —calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno— se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo 1 y en el periodo 2, pero creció 8% en el periodo investigado, de forma que registró un incremento de 8% en el periodo analizado.

**413.** Por lo que se refiere a la PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, registró el mismo comportamiento que la producción nacional. En efecto, tuvo un descenso de 35% en el periodo analizado: disminuyó 16% en el periodo 1 y 22% en el periodo investigado.

#### 4. Análisis de las importaciones

**414.** De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, 64, fracción I de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

##### a. Importaciones objeto de análisis

**415.** La piña en almíbar, producto objeto de investigación, ingresa por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, NICO 00, aunque —como se señala en el punto 202 de la Resolución de Inicio— también a otros productos, por ejemplo: almendras, bolsa con piña deshidratada, castañas de agua, cognac, concentrado de piña, concentrado artificial de piña, concentrado de fruta piña, jarabe sabor piña, jugo de piña, piña en almíbar (insumo no destinado al consumo final), piña deshidratada, piña seca, piña confitada, piña en bolsa, piña rostizada, piña y mango en saborizante de tuna, piña acai liofilizada, piña con gel, preparación a base de frutas, preparación alimenticia para bebidas a base de piña colada, pulpa de fruta congelada (piña), pulpa de frutilla, puré de piña, puré de fruta, semillas de girasol, tasu chips láminas crujientes de pulpa deshidratada de piña.

**416.** Productos Santa Mónica y Sabormex proporcionaron la base de las operaciones de importación por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, NICO 00, realizadas durante el periodo analizado, que la CANAINCA les proporcionó, obtenida de ANAM. A partir de esta información, calcularon los valores y volúmenes de importaciones de piña en almíbar, tanto originarias de los países investigados como de los demás orígenes, conforme a la metodología descrita en los puntos 203 y 204 de la Resolución de Inicio.

**417.** La Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del SIC-M, por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado. Lo anterior, dado que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible, tal como se indica en el punto 38 de la Resolución de Inicio. Además, dicho listado incluye, entre otros elementos, el volumen, el valor y la descripción del producto importado en cada operación.

**418.** Con base en ello, para calcular el valor y el volumen total de las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia, Tailandia y otros orígenes, la Secretaría consideró el listado de operaciones de importación referido en el punto inmediato anterior, y se basó en la metodología propuesta por las Solicitantes, descrita en los puntos 203 y 204 de la Resolución de Inicio, y excluyó aquellas operaciones por las cuales se importaron mercancías distintas del producto objeto de investigación, como los señalados en los puntos 202 de dicha Resolución y 415 de la presente Resolución.

**419.** En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo del valor y volumen de las importaciones de piña en almíbar objeto del presente procedimiento.

**420.** No obstante, las importadoras comparecientes proporcionaron documentación de sus operaciones de importación. Asimismo, conforme lo descrito en el punto 52 de la presente Resolución, la Secretaría requirió pedimentos de importación de los países investigados, a empresas importadoras no comparecientes en el presente procedimiento, para el periodo investigado.

**421.** Derivado de la documentación que las empresas importadoras proporcionaron, la Secretaría contó con pedimentos de importación, pero no identificó operaciones que modificaran el cálculo del volumen y valor de importaciones que obtuvo en la etapa inicial de la investigación.

**422.** Por consiguiente, la Secretaría confirmó los valores y volúmenes de importaciones de piña en almíbar, originarias tanto de Filipinas, Indonesia y Tailandia como de los demás orígenes que obtuvo en la etapa inicial de la investigación.

##### b. Acumulación de las importaciones

**423.** En la etapa inicial de la investigación, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 208 al 214 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

**424.** En esta etapa de la investigación, la empresa exportadora PT Great consideró que, de conformidad con el artículo 3.3 del Acuerdo *Antidumping*, no procede acumular las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia. En particular, las provenientes de Indonesia y las que realizó su empresa. Para sustentar su consideración argumentó que:

- a. Las exportaciones de piña en almíbar originarias de Indonesia al mercado nacional no se realizaron con un margen de *dumping* positivo.
- b. Las importaciones originarias de Indonesia, entre las cuales se encuentran las correspondientes a su empresa, representan una mínima parte del crecimiento que las importaciones de los países investigados registraron en el periodo analizado, por lo que adjudicar el daño a la rama de producción nacional de mercancías similares a dichas importaciones es incorrecto.
- c. Al acumular las importaciones de los tres países investigados se adjudican los efectos de un país a otros, lo que distorsiona con ello el análisis de daño al mercado nacional y permite que la producción nacional pueda cerrar prácticamente el mercado.

**425.** Al respecto, la Secretaría determinó que los argumentos que PT Great presentó para sustentar que no procede acumular las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, carecen de sustento.

**426.** La Secretaría precisa que no existe ordenamiento en la legislación de la materia que respalde que deben considerarse las importaciones de empresas en particular, para evaluar la procedencia de acumulación de las importaciones, como PT Great lo sugiere. En efecto, de lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67 del RLCE se desprende que, para evaluar la procedencia de acumular las importaciones, la Secretaría debe considerar las importaciones originarias de los países investigados en conjunto, no por empresa exportadora en lo individual, como PT Great sugiere en su caso.

**427.** Por consiguiente, al igual que en la etapa previa, de conformidad con los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

**428.** De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que, durante el periodo investigado, las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia se realizaron con un margen de discriminación de precios mayor al *de minimis*, por lo que se cumple con lo previsto en los artículos 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 67 del RLCE.

**429.** La Secretaría también constató que, en el periodo investigado, el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto inmediato anterior. En efecto, en el periodo investigado, las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia representaron 20%, 28% y 49% del total importado, respectivamente.

**430.** A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, realizadas por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE y el listado de ventas de piña en almíbar de las Solicitantes a sus principales clientes, para el periodo analizado, la Secretaría constató lo siguiente:

- a. Como se indicó en el punto 177 de la Resolución de Inicio y 365 de la presente Resolución, 22 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia.
- b. Uno de estos clientes realizó importaciones de piña en almíbar de los tres países y siete las efectuaron de dos países —Indonesia y Tailandia o bien Filipinas y Tailandia—, en tanto que los restantes 14 importaron de uno de los países investigados.

**431.** Los resultados anteriores, permiten determinar preliminarmente que la piña en almíbar importada de Filipinas, Indonesia y Tailandia compite entre sí y con la similar de producción nacional, ya que se comercializa a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente tiendas de autoservicio y distribuidores, así como empresas de la industria de preparación de alimentos, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

**432.** A partir de los resultados descritos y de conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo *Antidumping*, 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría confirma que es procedente acumular los efectos de las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas que constan en el expediente administrativo: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis*; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes; y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con la piña en almíbar de producción nacional.

### c. Análisis de las importaciones

**433.** En la etapa inicial del presente procedimiento, Productos Santa Mónica y Sabormex argumentaron que las importaciones de piña en almíbar de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en condiciones de discriminación de precios, aumentaron considerablemente durante el periodo analizado, en particular en el investigado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y el consumo interno, lo que se reflejó en un incremento de su participación en el mercado nacional de piña en almíbar y, por consiguiente, en un desplazamiento de la rama de producción nacional y de las importaciones de los demás orígenes.

**434.** La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales de piña en almíbar registraron un crecimiento de 41% en el periodo analizado: aumentaron 8% en el periodo 2 y 31% en el periodo investigado. Como se indicó anteriormente, durante el periodo analizado las importaciones totales se efectuaron de 14 países. El comportamiento de las importaciones totales se explica por el desempeño de las importaciones investigadas de Filipinas, Indonesia y Tailandia.

**435.** En efecto, las importaciones investigadas tuvieron un incremento de 50% en el periodo analizado, al crecer 15% en el periodo 2 y 30% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 96.4% de las importaciones totales, luego de que en el periodo 1 representaron 90.8%, lo que significó un crecimiento de 5.6 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo investigado.

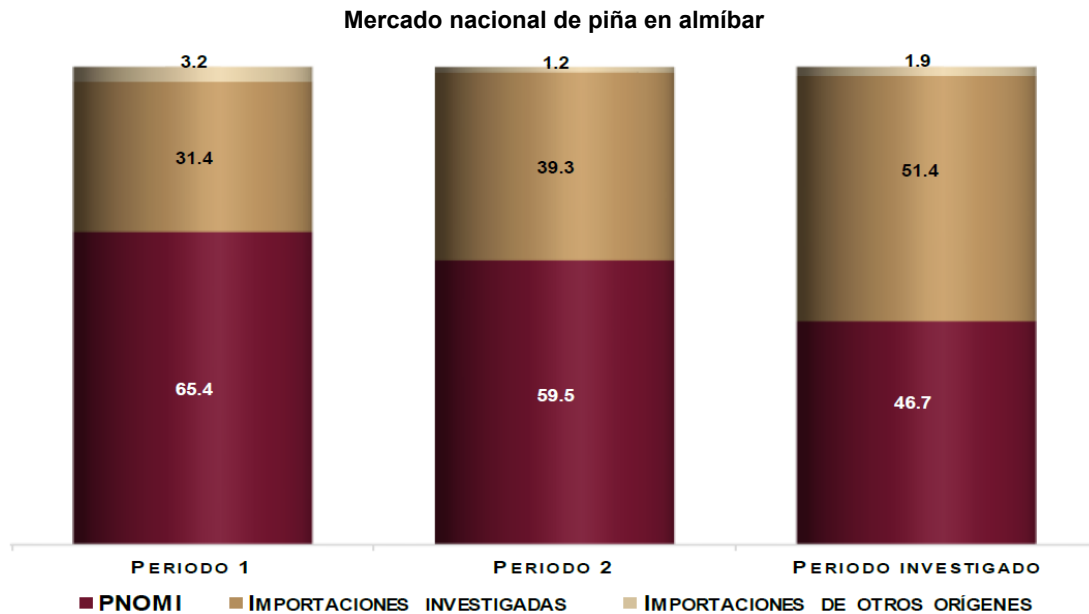
**436.** En contraste, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 44% en el periodo analizado: cayeron 66% en el periodo 2, pero crecieron 63% en el periodo investigado. Su contribución en las totales fue de 9.2% en el periodo 1, 2.9% en el periodo 2 y 3.6% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 5.6 puntos porcentuales en el periodo analizado.

**437.** En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 18.7 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 34.6% en el periodo 1 a 53.3% en el periodo investigado y 40.5% en el periodo 2. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas:

- a. Las importaciones investigadas representaron 31.4% en el CNA en el periodo 1, 39.3% en el periodo 2 y 51.4% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 20 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, 8 puntos porcentuales en el periodo 2 y 12 puntos porcentuales en el periodo investigado. En los mismos periodos estas importaciones representaron 48%, 66% y 110% del volumen de la producción nacional total, respectivamente, lo que implicó un crecimiento de 62 puntos porcentuales en el periodo analizado y 44 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del periodo anterior comparable.
- b. Las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 1.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.2% en el periodo 1 a 1.9% en el periodo investigado —1.2% en el periodo 2—.

**438.** En consecuencia, la PNOMI, que tuvo una caída de 35% en el periodo analizado como se indicó anteriormente —observó un descenso de 16% en el periodo 2 y 22% en el periodo investigado—, disminuyó su participación en el CNA en 18.7 puntos porcentuales del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 65.4% a 46.7% —59.5% en el periodo 2— lo que significó una pérdida de mercado de 5.9 puntos en el periodo 2 y 12.8 puntos en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría confirmó que:

- a. Los 18.7 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado, son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, puesto que, en el mismo periodo, las importaciones de los demás orígenes también observaron un descenso de participación de mercado —1.2 puntos porcentuales—.
- b. Los 12.8 puntos de pérdida de mercado que la producción nacional observó en el periodo investigado también son atribuibles prácticamente a las importaciones investigadas, ya que en el mismo periodo las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación en solo 0.8 puntos porcentuales.



Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras del SIC-M, CANAINCA y las Solicitantes.

**439.** En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 13 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 34% en el periodo 1 a 47.1% en el periodo investigado —39.2% en el periodo 2—, lo que significó un incremento de 5.2 puntos porcentuales en el periodo 2 y 7.9 puntos en el periodo investigado. Respecto del volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 76% en el periodo 1, 91% en el periodo 2 y 120% en el periodo investigado.

**440.** Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron su participación en el consumo interno en 1.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.4% en el periodo 1 a 1.8% en el periodo investigado, 1.2% en el periodo 2.

**441.** Por consiguiente, las ventas al mercado interno de la producción nacional, que registraron una caída de 11% en el periodo analizado —observaron un descenso de 5% en el periodo 2 y 7% en el periodo investigado—, disminuyeron su participación en el consumo interno en 11.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 62.5% en el periodo 1 a 51.2% en el periodo investigado, 59.6% en el periodo 2, en términos de puntos porcentuales cayeron 2.9 puntos en el periodo 2 y 8.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

**442.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera preliminar, que las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Por su parte, la rama de producción nacional observó una pérdida de participación de mercado tanto en el CNA como en el consumo interno. Ello indica la existencia de un desplazamiento del producto de fabricación nacional causado por las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*. Lo anterior, sucedió en un contexto de contracción del CNA y de la producción nacional durante el periodo analizado. Dicho comportamiento está asociado a la disminución en el precio de las importaciones investigadas y las condiciones de subvaloración en que se suscitaron durante el periodo analizado, tal como se indica en los puntos 449 y 460 de la presente Resolución.

## 5. Efectos sobre los precios

**443.** De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

**444.** De acuerdo con lo señalado en el punto 226 de la Resolución de Inicio, Productos Santa Mónica y Sabormex manifestaron que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, registró una tendencia a la baja durante el periodo analizado, comportamiento contrario al desempeño de la inflación y al incremento de los costos de producción observados en dicho periodo. Asimismo, dichas importaciones concurren al mercado mexicano con precios que se situaron consistentemente por debajo del precio nacional, incluso menores del costo de producción tanto de la rama de producción nacional como de los exportadores, lo que provocó que sus volúmenes de producción también comenzaran a disminuir, a fin de intentar evitar sobre inventariarse. Lo anterior, afectó a otros de sus indicadores económicos y financieros.

**445.** En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras CMA, Comercial de Carnes Frías, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, IAO, Calkins y Alceda, así como las exportadoras V&K Pineapple, Larroc y Cervantes Distributors, presentaron argumentos tendientes a sustentar que el precio de las importaciones investigadas no afectó al precio nacional:

- a. Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, IAO, Calkins, Alceda, V&K Pineapple y Larroc argumentaron que el precio del producto similar tuvo un comportamiento positivo en el periodo investigado y analizado, por lo que no puede ser un indicador que demuestre daño a la rama de producción nacional.
- b. CMA, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa y Larroc indicaron que el desempeño positivo de los precios nacionales explica, en general, el incremento del margen de subvaloración.
- c. Comercial de Carnes Frías y Cervantes Distributors argumentaron que la disminución del precio de las importaciones investigadas obedece a las señales del mercado. Sin embargo, el comportamiento de los precios nacionales es contrario al de las importaciones. Además, se aprecia que en anaqueles de venta otros productores tienen precios más altos, de modo que, al no participar en esta investigación, ello indica que el precio de las importaciones investigadas no les causa afectación alguna.

**446.** En sus réplicas, las Solicitantes argumentaron que si bien el precio nacional, expresado en dólares, aumentó 24% en el periodo analizado, en términos de pesos solo creció 6%, porcentaje que se encuentra por debajo del incremento que observó la inflación de 27.6% en dicho periodo, de conformidad con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Es decir, en términos de dólares el incremento del precio nacional es consecuencia de un efecto del tipo cambiario, más que de un crecimiento real.

**447.** Respecto del argumento de Comercial de Carnes Frías y Cervantes Distributors, descrito en el punto 445 de la presente Resolución, la Secretaría advierte que el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causan daño a la rama de producción nacional, pero no analizar el nivel de precios de otros productores nacionales.

**448.** Por otro lado, para evaluar los argumentos de las Solicitantes y de las empresas importadoras y exportadoras, al igual que en la etapa anterior, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y de los demás países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 205 a 207 de la Resolución de Inicio y 418 de la presente Resolución. Asimismo, calculó el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

**449.** Los resultados indican que el precio promedio de las importaciones investigadas, expresado en dólares, registró un descenso de 18% en el periodo analizado: decreció 1% en el periodo 2 y 17% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes disminuyó 3%, aumentó 25% y decreció 22%, respectivamente.

**450.** En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, este aumentó 24% en el periodo analizado: se incrementó 12% en el periodo 2 y 11% en el periodo investigado.

**451.** Por otra parte, en la etapa previa de la investigación, la Secretaría examinó la existencia de subvaloración de los precios de las importaciones investigadas respecto del precio nacional, conforme los puntos 203 y 231 de la Resolución de Inicio. Determinó que, durante los periodos 1, 2 y el investigado, las importaciones de piña en almíbar originarias de Indonesia, Filipinas y Tailandia ingresaron con precios de venta inferiores al del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes.

**452.** En esta etapa de la investigación, las empresas IAO, Calkins, Alceda y V&K Pineapple señalaron que tanto las Solicitantes como la Secretaría no garantizaron la comparabilidad del precio de las importaciones investigadas y del precio nacional, pues están determinados a partir distintas presentaciones de piña en almíbar, tanto en trozo como rebanadas y pesos, por lo que se debe de garantizar su comparabilidad adecuada para satisfacer un examen objetivo de daño.

**453.** Agregaron que no es impedimento para la Secretaría efectuar una comparación de precios por grupos o tipos de productos, pues en la investigación *antidumping* de importaciones de torres de viento originarias de China, cuya Resolución de Inicio se publicó el 16 de mayo de 2019, realizó un análisis de subvaloración por tipo de producto, ya que consideró dicho ejercicio razonable y necesario porque los precios de las torres de viento pueden variar significativamente conforme la altura de las torres, pero que de ninguna manera implica una segmentación del producto, del mercado o del análisis.

**454.** Al respecto, las Solicitantes indicaron que realizaron el análisis de precios con la mejor información disponible que tuvieron razonablemente a su alcance. Sin embargo, manifestaron que, independientemente del incremento del precio nacional en términos de dólares o pesos, el precio de las importaciones investigadas fue significativamente menor que el precio nacional, lo que llevó a observar un margen de subvaloración significativo.

**455.** En cuanto a la argumentación de las importadoras y la exportadora referidas anteriormente, la Secretaría precisa que analizó la existencia de subvaloración del precio de las importaciones objeto de investigación respecto del precio de la rama de producción nacional, considerando las importaciones del producto objeto de investigación, de conformidad con lo que la legislación en la materia dispone.

**456.** En efecto, el artículo 3.2 del Acuerdo *Antidumping* establece que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de *dumping* en comparación con el precio de un producto similar del país importador, en tanto que el artículo 41, fracción II de la LCE indica que la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares.

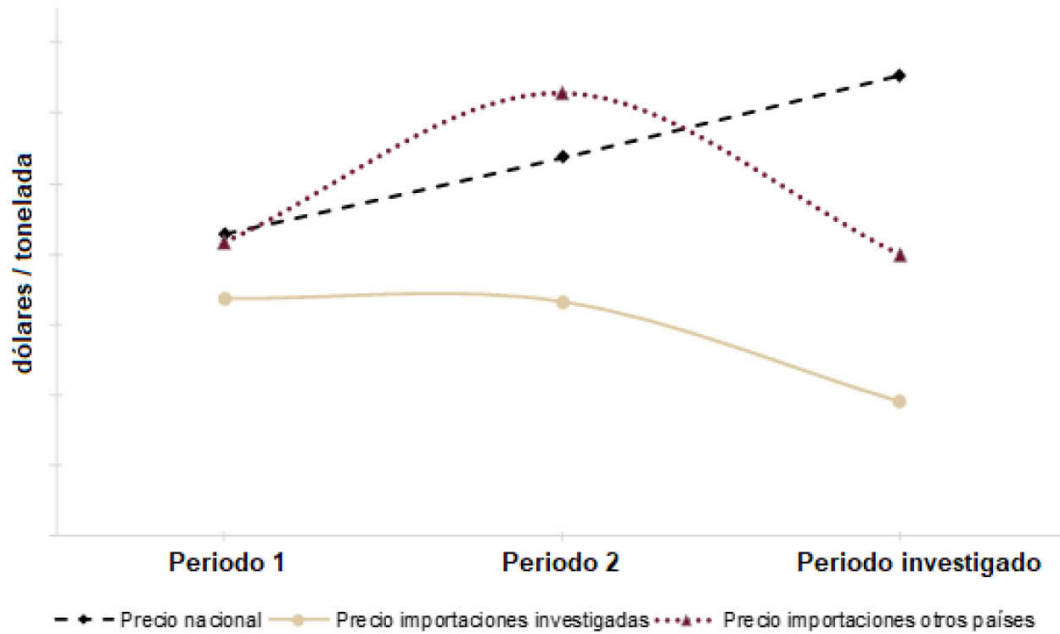
**457.** Por lo anterior, la Secretaría comparó los precios del producto importado y del similar que fabrica la rama de producción nacional, para lo cual consideró el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas y de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno. En ambos casos se consideran los volúmenes de cada una de las presentaciones del producto; es decir, piña en almíbar o piña en conserva en presentaciones de rebanadas (rodajas) y trozos en diferentes tamaños, envasadas en lata con diferente contenido neto, como: 567 gramos, 850 gramos y 3,060 gramos. Esta comparación de precios es adecuada, pues es resultado de la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas por el volumen de cada una de las presentaciones del producto, con el precio nacional en las mismas condiciones.

**458.** En particular, en esta investigación la comparación de precios fue adecuada, pues es resultado de la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones investigadas por el volumen de cada una de las presentaciones del producto, con el precio nacional en las mismas condiciones. En este sentido, la Secretaría atendió las particularidades propias de este procedimiento, como en su caso lo hizo al emitir las determinaciones de la Resolución de inicio de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de torres de viento originarias de China, a la que IAO, Calkins, Alceda y V&K Pineapple aluden.

**459.** De conformidad con lo descrito en los puntos anteriores, con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas. Para ello, este último precio se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

**460.** Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios fue menor que el de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, en porcentajes que se incrementaron como resultado de la caída del precio de dichas importaciones y el incremento que observó el precio nacional: 10% en el periodo 1, 20% en el periodo 2 y 40% en el periodo investigado. Respecto del precio promedio de las importaciones de los demás orígenes, el precio del producto objeto de investigación fue menor en los periodos 1, 2 e investigado, en porcentajes de 9%, 26% y 23%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:

### Precio de las importaciones y del producto nacional



| Subvaloración                         | Periodo 1 | Periodo 2 | Periodo investigado |
|---------------------------------------|-----------|-----------|---------------------|
| Respecto del precio nacional          | -10       | -20       | -40                 |
| Respecto del precio de otros orígenes | -9        | -26       | -23                 |

Fuente: Elaboración de la Secretaría con cifras del SIC-M e información de las Solicitantes.

**461.** Adicionalmente, Productos Santa Mónica y Sabormex reiteraron que, a pesar del aumento que el precio nacional observó en el periodo analizado, dicho incremento se encontró por debajo del que registró el costo de producción nacional. De hecho, en la etapa previa argumentaron que, a fin de que el producto nacional similar pudiera competir con el nivel de precios de las importaciones investigadas, hubiesen tenido que vender por debajo de sus costos de producción.

**462.** En relación con el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, si bien observó un desempeño positivo, la Secretaría constató que la información que obra en el expediente administrativo muestra elementos suficientes que apoyan el argumento de Productos Santa Mónica y Sabormex, en el sentido de que no pudieron incrementar sus precios de venta cuando menos al nivel de la inflación, ya que, conforme los resultados que se indican en los puntos 262 y 263 de la Resolución de Inicio, así como en los puntos 539 y 540 del siguiente apartado de la presente Resolución, mientras los precios nacionales implícitos, en pesos en términos reales, disminuyeron 5% durante el periodo investigado, los costos operativos aumentaron 10%.

**463.** Estos resultados sustentan que los volúmenes de las importaciones investigadas y las condiciones en que concurrieron al mercado mexicano, en contraste con lo que las empresas importadoras y exportadoras que se indican en el punto 445 de la presente Resolución consideran, sí afectaron el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

**464.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal D del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurrieron las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de estas en el mercado nacional, o si fueron otros factores los que pudieran explicarlo.

**465.** Al respecto, las empresas Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, La Florida y Proveedora del Panadero, así como CMA, IAO y Calkins presentaron argumentos tendientes a señalar que, ante la falta de abasto de la rama de producción nacional, importaron piña en almíbar de Filipinas, Indonesia y Tailandia para tener disponibilidad de este producto y cubrir la demanda en el mercado nacional. Presentaron los siguientes argumentos:

- a. CMA indicó que importó con el fin de asegurar la disponibilidad de piña en almíbar enlatada, ya que la producción de este producto depende en gran medida de la oferta adecuada de piña fresca. La cosecha de este fruto puede sufrir mermas importantes ante los cambios climáticos. Para sustentarlo, proporcionó un correo electrónico de una de las Solicitantes, en donde explica a uno de sus clientes que habrá problemas de oferta de piña en almíbar en 2025, derivado del cambio climático en México, que afecta la producción de piña fresca.
- b. Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, IAO y Calkins manifestaron que importaron piña en almíbar de los países investigados —también de otros orígenes— para cubrir la demanda que tienen en el mercado nacional, ya que no pueden cubrirla únicamente con el producto de fabricación nacional. En particular, Operadora de Ciudad Juárez argumentó que la diversidad de fuentes de abasto es esencial en beneficio del consumidor, aun cuando los proveedores nacionales no cuentan con la calidad, volumen, inmediatez y respuesta oportuna para satisfacer las necesidades de los consumidores que se ubican en la frontera norte de México.
- c. Proveedora del Panadero argumentó que realizó importaciones de piña en almíbar debido a que los proveedores nacionales no siempre garantizan un abasto continuo y suficiente de este producto, especialmente en temporadas de alto consumo, debido a que la estacionalidad de la producción de piña fresca en México genera periodos de escasez en la industria de alimentos procesados. Aunado a ello, la capacidad de producción nacional de piña en almíbar varía a lo largo del tiempo, lo que genera la necesidad de diversificar las fuentes de suministro para asegurar su disponibilidad y satisfacer la demanda del mercado.
- d. La Florida indicó que compraba piña en almíbar a la empresa nacional Agrover. Sin embargo, esta productora nacional acordó su producción con la empresa La Costeña y, en consecuencia, dejó de venderle. Ante esta situación se vio orillada a importar piña en almíbar de los países investigados.

**466.** Las Solicitantes replicaron que los argumentos de las importadoras no deben considerarse, ya que sus afirmaciones que carecen de sustento. En particular, respecto del correo electrónico que CMA presenta para sustentar la falta de abasto, solo son suposiciones, pues no se apoyan en prueba alguna, por lo que las conclusiones a las que llega dicha importadora son equivocadas y fuera de contexto, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. El correo electrónico referido es una comunicación confidencial, entre un productor nacional y uno de sus clientes, por lo que resulta ilegal que la importadora tenga en su poder dicho correo.
- b. La importadora claramente desconoce el contexto en que fue emitido el correo referido y, por consiguiente, las conclusiones a las que llega son equivocadas y fuera de contexto.
- c. El dicho de la importadora, en un contexto entre particulares, no puede ser tomado como prueba de la escasez de piña fresca para fabricar la mercancía similar a la investigada durante el periodo investigado.
- d. En el correo se menciona que la escasez de fruta fresca no es una situación particular de México, sino que se observa a nivel mundial.
- e. En el mismo correo electrónico se menciona que en diciembre del 2023, la empresa destinataria tomó la decisión de que la empresa productora nacional remitente, dejara de ser su proveedor para 2024. A pesar de lo anterior, el productor nacional no solo cumplió con el 100% del pedido acordado de 2023, sino que entregó producto adicional al acordado, en apoyo a su cliente, lo que demuestra la disponibilidad de la mercancía similar, incluso en los últimos meses del periodo investigado.

**467.** Las Solicitantes agregaron que el contenido del correo está enfocado en realizar un posible acuerdo lo más pronto posible entre proveedor y cliente, así como justificar los precios de la mercancía similar de producción nacional, ya que los costos de la materia prima se incrementaron.

**468.** En cuanto a las manifestaciones de Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, La Florida, Proveedora del Panadero, IAO y Calkins, las Solicitantes indicaron que el objetivo de la presente investigación no es limitar la posibilidad de realizar importaciones de piña en almíbar de los países investigados, sino que se realicen en condiciones de competencia leal.

**469.** A fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre estos aspectos, la Secretaría realizó requerimientos de información tanto a las Solicitantes como a las empresas CMA, IAO, Calkins, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, La Florida y Proveedora del Panadero.

**470.** La Secretaría requirió a las empresas importadoras referidas en el punto inmediato anterior, que explicaran si las empresas productoras nacionales, entre ellas las Solicitantes, negaron la venta o limitaron el volumen de venta de piña en almíbar, o bien no se lo proporcionaron en el plazo acordado. De ser el caso, indicaran las razones que las productoras nacionales le expusieron al respecto. Asimismo, que aportaran los medios de prueba que respaldaran su respuesta.

**471.** Adicionalmente, la Secretaría requirió a CMA y La Florida que indicaran si durante el periodo analizado, solicitaron piña en almíbar a empresas productoras nacionales de este producto, entre ellas las Solicitantes, así como los medios de prueba que sustenten su respuesta, por ejemplo, comunicaciones, cotizaciones o bien órdenes de compra con las empresas productoras nacionales que señalen.

**472.** En cuanto a las Solicitantes, la Secretaría requirió lo siguiente: i) precisaran si negaron o dejaron de suministrar piña en almíbar a empresas que la hayan solicitado; de ser el caso, explicaran detalladamente las razones por las cuales ocurrieron dichas situaciones y proporcionar los medios de prueba que sustentaran su respuesta; ii) presentaran el soporte documental correspondiente que respalde que pueden abastecer la demanda del mercado nacional, en los plazos que sus clientes lo requieran; y iii) explicaran los factores o elementos que sustentan que, independientemente de los niveles de su producción de piña en almíbar durante el periodo analizado, no desatendió el mercado —esto es, que tuvieron disponibilidad de piña en almíbar para abastecer a sus clientes—.

**473.** Salvo La Florida, las empresas importadoras y las Solicitantes dieron respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría les realizó.

**474.** CMA reiteró que únicamente importa piña en almíbar, debido a los problemas de abasto que la rama de producción nacional enfrentará por los cambios climáticos, que afectarán la producción de piña fresca y, por tanto, la elaboración de piña en almíbar. Agregó que, en 2023, la rama de producción nacional también tuvo problemas de entrega derivado de aspectos no relacionados con volúmenes de producción, lo cual es indicativo de que, debido a que el productor nacional deja de cumplir con entregas a sus clientes, estos suelen cambiar de proveedor.

**475.** IAO y Calkins coincidieron en señalar que, si bien las Solicitantes han ofrecido piña en almíbar similar a la que objeto de investigación, determinaron de manera legítima y con base en criterios comerciales, no adquirir dicho producto, considerando lo siguiente:

- a. La rama de producción nacional no puede satisfacer la demanda del mercado nacional, debido en parte a la sequía que ha ocurrido en el territorio nacional, lo que permite presumir la disminución de la producción nacional de dicho producto.
- b. Adquieren piña en almíbar del sudeste asiático, debido a que en dicha región no genera incertidumbre si la sequía limitará la capacidad de abastecimiento o incrementará el precio.
- c. Su actividad comercial se basa en importar piña en almíbar para marcas y proyectos de grandes cadenas de distribución, por lo que sus propios clientes les requieren cumplir estándares de calidad que aseguren la preferencia del producto, y que solo se satisface con producto importado.
- d. Han importado piña en almíbar por más de 15 años debido a que, conforme el conocimiento en el sector, la piña en almíbar de origen asiático, en particular la procedente de Tailandia, presenta alta competitividad a nivel internacional, atribuible a la calidad de la fruta, accesibilidad y su capacidad de respuesta frente a la demanda del mercado.
- e. El grupo empresarial al que pertenecen cuenta con una planta de producción, la cual, si bien opera a pequeña escala, produce piña en almíbar. Por tanto, resulta más conveniente, tanto de forma económica como operativa, abastecerse de dicha planta, en lugar de recurrir a las Solicitantes.

**476.** Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa argumentaron que Sabormex no garantiza el abasto de piña en almíbar en diciembre, que es la temporada importante para el consumo nacional. Para sustentarlo presentó una comunicación con, a su decir, el representante de Sabormex. Aunado a ello, si bien no tiene relación comercial con Santa Mónica, S.A. de C.V. (sic), tiene conocimiento del mercado y que esta productora nacional de piña en almíbar recurrentemente presenta problemas de abasto de este producto en la temporada de consumo más importante del año.

**477.** Por su parte, Proveedora del Panadero reiteró que mantiene una política de abastecimiento equilibrada, en la cual privilegia el consumo de piña en almíbar de producción nacional. Sin embargo, dicha política se ha visto afectada debido a la incapacidad de los proveedores nacionales de surtir la totalidad de los pedidos que ha realizado, en particular durante los periodos de alta demanda. Para sustentar esta aseveración, Proveedora del Panadero:

- a. Presentó reportes de su sistema SAP —sistema de planificación de recursos empresariales, ampliamente utilizado a nivel internacional para integrar y gestionar procesos importantes de las empresas, por ejemplo, compras, inventarios, logística, finanzas y control de producción—, los cuales contienen datos que confirman que ha intentado privilegiar el suministro nacional. Sin embargo, la falta de cumplimiento por parte de Sabormex —87.7% de los volúmenes solicitados, que está por debajo del estándar mínimo aceptable de 97.5% en la industria— la obligó a buscar fuentes de abastecimiento complementarias, incluidas las importaciones, a fin de evitar interrupciones en la cadena de suministro y garantizar la continuidad operativa de su negocio.
- b. Explicó que la información que el sistema SAP genera tiene trazabilidad, fiabilidad y puede auditarse, lo que otorga certeza respecto de los datos que se presentan en los reportes.

**478.** Por su parte, Productos Santa Mónica y Sabormex manifestaron que, durante el periodo analizado, a pesar de la práctica desleal que enfrentaron, no negaron ni dejaron de suministrar piña en almíbar a sus clientes por falta o escasez. De hecho, tuvieron disponibilidad de dicho producto para abastecerlo, en particular a quienes, por cuestión de precios, lo importaron en condiciones de *dumping* y, en consecuencia, causaron daño a la rama de producción nacional.

**479.** Las Solicitantes afirmaron que, si bien no pretenden impedir las importaciones de piña en almíbar, sino que se realicen en condiciones leales de competencia, pueden abastecer la demanda del mercado nacional, puesto que la producción nacional, y ellas en particular, tienen capacidad instalada para producir piña en almíbar para tal fin.

**480.** Aunado a ello, las Solicitantes esgrimieron que, durante el periodo analizado, México tuvo producción suficiente de piña fresca —alrededor de 1,300,000 toneladas anuales del insumo fundamental para elaborar piña en almíbar—, para garantizar la producción de los volúmenes que actualmente requiere el mercado mexicano del producto similar al objeto de investigación. Agregaron que mantuvieron inventarios suficientes de piña en almíbar para abastecer la demanda de sus clientes, ya que su magnitud representó varias veces el volumen de sus ventas. Este indicador y sus ventas al mercado interno dan cuenta que no desatendieron el mercado nacional, tampoco negaron dicho producto a sus clientes.

**481.** En este sentido, las Solicitantes afirmaron que durante el periodo analizado no fueron sancionadas por sus clientes por incumplimiento en los niveles de “*fill rate*” o tasa de llenado que los mismos clientes determinan. Indicaron que dicho término es el indicador logístico que mide la proporción de pedidos completados en su totalidad y a tiempo, en comparación con el total de pedidos recibidos, lo que refleja la capacidad de una empresa para cumplir con la demanda de sus clientes, utilizando su *stock* disponible de manera eficiente.

**482.** Sin embargo, las Solicitantes explicaron que los procesos de producción, venta y logística de entrega son complejos y se encuentran relacionados entre sí y, por tanto, pueden ocurrir situaciones que ocasionen negar o dejar de suministrar producto a un cliente, por ejemplo: i) no llegar a un acuerdo en el precio con los clientes; ii) solicitudes una vez cerrados los tiempos en que los fabricantes determinan su programa de producción; iii) solicitudes fuera de los tiempos o cantidades programadas y/o con tiempos de entrega sumamente cortos; iv) incidentes en el traslado de la mercancía —robo del transporte con producto o accidentes viales que ocasionan pérdida o daños a la mercancía—; y v) falta de pago de parte de los clientes o bien de insumos a cargo de ellos, por ejemplo, etiquetas o cajas de cartón para la elaboración de su producto.

**483.** La Secretaría analizó la información que las Solicitantes y las empresas importadoras referidas en el punto 465 de la presente Resolución, aportaron. Los resultados de este examen permiten determinar, preliminarmente, que no existen elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano hubiese registrado un desabasto de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación, ocasionado por la capacidad de la industria nacional fabricante de este producto, desabasto de piña fresca que haya afectado la producción nacional de piña en almíbar. Los elementos que sustentan esta determinación se indican a continuación:

- a. Conforme los resultados descritos en el punto 528 de la presente Resolución, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de piña en almíbar del mercado nacional.
- b. La información que obra en el expediente administrativo no aporta elementos fácticos que sustenten que en el periodo analizado se hubiese registrado un desabasto de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación, considerando lo siguiente:

- i. Los resultados del punto 514 de la presente Resolución indican que la producción de piña fresca tuvo un comportamiento creciente de 2022 a 2024, de modo que este factor no pudo afectar la disponibilidad de piña en almíbar para atender la demanda.
- ii. De igual forma, los resultados del punto 528 de la presente Resolución indican que la rama de producción nacional mantuvo inventarios en una magnitud suficiente para atender requerimientos no previstos.
- c. No existen medios probatorios fehacientes que sustenten que, durante el periodo analizado, las Solicitantes hubiesen negado el suministro o venta de piña en almíbar a sus clientes o bien, que no hayan atendido solicitudes de consumidores de compra de dicho producto y que hayan negado o limitado la venta debido a desabasto. En efecto:
  - i. El correo electrónico que CMA proporcionó sobre una comunicación de las Solicitantes, en donde se explica a uno de sus clientes que, derivado del cambio climático en México habrá problemas de oferta de piña en almíbar, independientemente que dicho cambio afectaría a todo el mundo y no solo a nuestro país, dicha situación ocurriría, en su caso, en un periodo posterior al analizado.
  - ii. Si bien Proveedora del Panadero presentó información que indica que una Solicitante solo le suministró 87.7% del total de cantidades demandadas de piña en almíbar, no aportó medios de prueba que sustente que tal situación ocurrió debido que la Solicitante no tuvo disponibilidad de dicho producto.
  - iii. IAO y Calkins importan por motivos comerciales, ya que pertenecen a un grupo empresarial que cuenta con una planta de producción de piña en almíbar.
  - iv. Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa presentaron una comunicación con una de las Solicitantes para indicar el desabasto en la temporada más alta del consumo del año —diciembre—. Sin embargo, la Secretaría apreció que dicha comunicación refiere a una empresa distinta de las Solicitantes.
- d. La información que obra en el expediente administrativo no aporta elemento alguno que sustente que:
  - i. Ante el cambio climático, la región del sudeste asiático no genera incertidumbre sobre si se limitará la capacidad de abastecimiento, como IAO y Calkins afirman. Tampoco obran medios de prueba que indiquen que la piña en almíbar de origen asiático, en particular la procedente de Tailandia, presenta niveles de calidad mayores que aquellos que el producto similar, como dichas empresas afirman.
  - ii. Los proveedores nacionales no cuentan con la calidad y respuesta oportuna para satisfacer las necesidades de los consumidores que se ubican en la frontera norte de México, como Operadora de Ciudad Juárez considera.

**484.** Por consiguiente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, se hubiesen efectuado por factores distintos de los precios, tal como el alegado referente a desabasto, calidad o incumplimientos de este producto de fabricación nacional. En contraste, la información disponible aporta elementos suficientes que sustentan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones del producto objeto de investigación, fue el factor determinante para explicar su comportamiento creciente, tanto en términos absolutos como relativos.

**485.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 444 a 484 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto del precio de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 341 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto tanto del precio nacional como del precio de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que no ha permitido incrementar los precios de venta al mercado interno, cuando menos al nivel de la inflación, lo que se ha reflejado en el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de las Solicitantes, como se describe en el siguiente apartado de la presente Resolución.

## 6. Efectos sobre la rama de producción nacional

**486.** Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**487.** En la etapa previa de la investigación, Productos Santa Mónica y Sabormex manifestaron que las importaciones del producto objeto de investigación siempre han estado presentes en el mercado nacional. Sin embargo, durante el periodo analizado, aumentaron considerablemente, en particular en el periodo investigado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional, y se realizaron en condiciones de *dumping* y precios menores que los nacionales.

**488.** Las Solicitantes argumentaron que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron ocasionaron que sus clientes dejaran de comprarles piña en almíbar o bien disminuyeran el volumen de sus compras nacionales de este producto, lo que causó daño a la rama de producción nacional, que se materializó, además de la pérdida de ventas al mercado interno, en el comportamiento adverso de sus indicadores económicos y financieros relevantes, entre ellos, producción, inventarios, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y utilidades.

**489.** En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras CMA, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías, V&K Pineapple, Alceda, IAO y Calkins, presentaron argumentos tendientes a desvirtuar el daño a la rama de producción nacional.

**490.** Estas empresas argumentaron que la Secretaría no realizó un análisis objetivo del volumen de las importaciones investigadas y su efecto en el mercado interno del mercado nacional de piña en almíbar medido por el CNA y el consumo interno debido a que: i) carece de pruebas positivas y no es confiable pues las cifras de producción y ventas nacionales de piña en almíbar corresponden a la estimación de la CANAINCA; ii) no se consideraron exportaciones totales nacionales. Lo anterior repercute en el consumo interno y la PNOMI.

**491.** En particular, Cervantes Distributors y Comercial de Carnes Frías señalaron que el hecho de sobreestimar erróneamente la participación de las Solicitantes en la rama de la producción nacional tiene como consecuencia que los indicadores analizados se vean afectados.

**492.** Por otra parte, CMA manifestó que la estructura y desempeño de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional, que fueron valorados —entre ellos producción y ventas nacionales—, no sustentan que se registró un daño a la rama de producción nacional puesto que el comportamiento de producción y ventas de las Solicitantes no se debe considerar representativo del desempeño general de la industria nacional.

**493.** En cuanto a los argumentos referentes a cuestionar que, dado que la estimación de la producción y ventas nacionales no son confiables, así como no considerar las exportaciones nacionales y, por tanto, que el cálculo de otros indicadores como el CNA y el consumo interno, o bien que los indicadores están sobreestimados, la Secretaría determinó que no son válidos, dado que:

- a. Los volúmenes de producción que proporcionó la CANAINCA constituyen, por lo explicado en esta Resolución, información que es razonable y pertinente.
- b. Conforme lo establecido en el punto 401 de la presente Resolución, la Secretaría no tiene elementos que desvirtúen el cálculo de la producción y ventas nacionales de piña en almíbar, similar a la que es objeto de investigación —es decir a partir de los volúmenes de producción que la CANAINCA proporcionó—.
- c. Conforme se indicó en el punto 410 de la presente Resolución, las exportaciones de piña en almíbar se ajustaron, para lo cual se consideraron las totales del SIC-M por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE. Los resultados que la Secretaría obtuvo no modifican el comportamiento de dicha variable descrito en la Resolución de Inicio, así como tampoco el de los indicadores cuyo cálculo las incluye.

**494.** Por otra parte, en el presente procedimiento, conforme al punto 402 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las Solicitantes son representativas de la producción nacional y constituyen la rama de producción nacional de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación. Con base en ello, la Secretaría consideró equivocado el argumento de CMA, en el sentido de que el comportamiento de producción y ventas de las Solicitantes no se debe considerar representativo del desempeño general de la industria nacional, dado que, conforme el artículo 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, el examen de la repercusión de las importaciones objeto de *dumping* se realiza sobre la rama de producción nacional.

**495.** Por lo que se refiere a los argumentos de CMA, referentes a que el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional no sustenta que se registró un daño a la rama de producción nacional y que el comportamiento de producción y ventas de las Solicitantes no debe considerarse representativo del desempeño general de la industria nacional, la Secretaría considera que son erróneas las apreciaciones de esta empresa, por los motivos señalados en los dos puntos inmediatos anteriores de la presente Resolución y los que se exponen a continuación.

**496.** Al igual que en la etapa previa de la investigación, con el fin de evaluar los argumentos que obran en el expediente administrativo, la Secretaría consideró los volúmenes y valores de las importaciones investigadas y de los demás orígenes, así como los datos de los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes —estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada al mercado interno— para los periodos comprendidos en el periodo analizado, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional. Asimismo, los estados de costos y gastos unitarios sobre la producción y venta de piña en almíbar destinada al mercado interno para los periodos antes referidos.

**497.** Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros dictaminados y de carácter interno de las Solicitantes, considerando los periodos que integran el periodo analizado y los años calendario incluidos en dicho periodo.

**498.** La Secretaría actualizó la información financiera —estados de costos, ventas y utilidades, así como la obtenida a partir de los estados financieros para los años y periodos que integran el periodo analizado— mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**499.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 411, 412, 438 y 441 de la presente Resolución, el mercado nacional de piña en almíbar, medido a través del CNA, registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado, pero el consumo interno observó un crecimiento. Por su parte, la PNOMI y las ventas al mercado interno mostraron una caída en el mismo periodo.

**500.** En este contexto de desempeño del mercado, las ventas totales de la rama de producción nacional (al mercado interno y externo) registraron un descenso de 6% en el periodo analizado: disminuyeron 4% en el periodo 2 y 2% en el periodo investigado. El desempeño que registraron las ventas totales se explica por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado interno. Los siguientes resultados así lo confirman:

- a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron el mismo desempeño que las ventas totales. En efecto, disminuyeron 6% en el periodo analizado, observaron un descenso de 4% en el periodo 2, y 2% en el periodo investigado.
- b. Las exportaciones aumentaron 39% en el periodo 2 y 76% en el periodo investigado, de forma que observaron un incremento de 145% en el periodo analizado, en el cual representaron en promedio 0.2% y 0.16% de la producción y las ventas totales, respectivamente, lo que confirma que la rama de producción nacional depende del mercado interno, donde compite con las importaciones investigadas.

**501.** El desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento de su producción, ya que este último indicador disminuyó 35% en el periodo analizado. En el periodo 2 decreció 18% y disminuyó 21% en el periodo investigado.

**502.** En relación con el desempeño de la producción, el Gobierno de Indonesia y las empresas V&K Pineapple, Alceda, IAO, Calkins y CMA manifestaron que el cambio climático fue lo que ocasionó la caída de la producción de las empresas Solicitantes, y no las importaciones objeto de investigación.

**503.** Argumentaron que en 2024 se registraron altas temperaturas y sequía que dañaron la plantación de piña en México, lo que se reflejó en una pérdida de 30% de la producción en más de 25 mil hectáreas, principalmente en Veracruz, Colima, Tabasco y Nayarit, Estados que representaron 78.5% de la producción nacional de piña en 2023, por lo que la caída de la producción y su aumento de precios no puede atribuirse a las importaciones investigadas. Agregaron que la producción de azúcar en México —ingrediente indispensable para la producción de piña en almíbar—, también enfrentó una disminución significativa durante 2023 y 2024. Para sustentar sus argumentos, estas empresas presentaron la siguiente información:

- a. El Gobierno de Indonesia proporcionó una nota periodística de la página de Internet <https://www.freshplaza.com/north-america/article/9692790/mexican-producers-call-for-a-halt-to-industrialized-pineapple-imports/>, ABC noticias, cuya fuente es abcnoticias.com.mx y la publicación “Panorama Agroalimentario, La ruta de la Transformación Agroalimentaria 2018-2024” de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante SADER.

- b. CMA presentó un documento denominado “Apuntes Técnicos –Piña / 17 de diciembre 2024, Sequía 2024, y un memorando de una de las productoras nacionales de fecha 18 de diciembre de 2024.
- c. V&K Pineapple, Alceda e IAO proporcionaron los documentos: “CONAGUA datos sequía 23-24”, “Monitor de sequía diciembre 2022”, “Monitor de Sequía de 2023” de la CONAGUA; publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO, por sus siglas en inglés de Food and Agriculture Organization of the United Nations–, denominados “Análisis del mercado frutas tropicales 2024” y “Estudio de la resiliencia de las cadenas de valor del aguacate y la piña”; la publicación “Crece 16.2% producción de piña en México durante 2020” de la SADER; Indicadores del cambio climático 2023 de la Organización Meteorológica Mundial; diversas publicaciones periodísticas como “El Economista - Sequía ocasionará producción mínima de azúcar”, “EL PAÍS México- COP26\_ El destructivo impacto del cambio climático en México”, “La Jornada Veracruz - Pérdidas por calor disparan precio de piña” y dos documentos respecto de la producción del azúcar en México; “Reporte del Mercado del Azúcar 2022” del Banco de México y “Estimado producción de azúcar 23-24” de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**504.** En cuanto a los argumentos sobre el cambio climático que ocasionó la sequía, las Solicitantes argumentaron que las empresas importadoras y exportadoras no acreditaron que dicho suceso haya causado la caída en la producción de piña durante en el periodo investigado, tampoco el incremento de su precio, tomando en cuenta que: i) los artículos periodísticos sobre la sequía refieren que este fenómeno climático no ocurre en el periodo investigado, sino en el ciclo de siembra de 2024, que se cosechará en 2025, ii) todo proceso agrícola enfrenta retos, dificultades y problemáticas en cada ciclo agrícola, lo que no implica que la producción disminuya necesariamente, y iii) estimaciones de la SADER de agosto de 2024, prevén un crecimiento en el volumen de producción de piña fresca en México.

**505.** A fin de disponer de mayores elementos de juicio sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría realizó requerimientos de información a las Solicitantes y a las empresas CMA, Alceda, IAO y Calkins, en los siguientes términos:

- a. A las Solicitantes para que: i) proporcionaran los volúmenes de compras de piña fresca que adquirieron durante el periodo analizado; ii) señalaran si tuvieron problemas para abastecerse de piña fresca por razones del cambio climático y las sequías en México durante el periodo analizado; y iii) si fuese el caso, indicaran si estos problemas de abastecimiento ocurrieron a tal grado que afectaron su producción de piña en almíbar durante el periodo analizado, así como una explicación de cómo y en qué magnitud sufrieron la afectación en su producción de piña en almíbar y los periodos en que ocurrió dicha afectación. En caso de no sufrir afectaciones, les requirió que sustentaran que la producción de piña en almíbar de su empresa no se vio afectada por dichos cambios climáticos.
- b. A las empresas importadoras que: i) indicaran si tenían conocimiento de que Productos Santa Mónica y Sabormex tuvieron problemas para abastecerse de piña fresca por razones del cambio climático y las sequías en México durante el periodo analizado; ii) explicaran cómo se manifestó la afectación de la producción de piña en almíbar de las Solicitantes y los periodos en que ocurrió dicha afectación; y iii) las pruebas que respaldaran sus respuestas.

**506.** En respuesta, las Solicitantes reiteraron que la caída en los volúmenes de producción en México de piña en almíbar se debe a las importaciones en condiciones de *dumping* y no a un tema de abasto de piña fresca.

**507.** Manifestaron que durante el periodo analizado no tuvieron dificultades para abastecerse de piña fresca, ya que en México existe suficiente producción del insumo para elaborar piña en almíbar, así lo sustenta el documento “Expectativas Agroalimentarias Agosto 2024”, de la SADER, que indica que la producción de piña fresca asciende alrededor de 1,300,000 toneladas por año, de las cuales durante el periodo investigado un porcentaje muy bajo se destinó a la fabricación de piña en almíbar.

**508.** Asimismo, afirmaron que su producción de piña no se vio afectada por problemas de abastecimiento de piña fresca, ya que la relación entre sus ventas y sus inventarios, demuestran que los volúmenes de su producción fueron suficientes para abastecer la demanda de sus clientes, además de que cuentan con la suficiente capacidad instalada para producir los niveles que actualmente requiere el mercado.

**509.** Adicionalmente, las Solicitantes presentaron las compras que realizaron de piña fresca para fabricar la piña en almíbar durante el periodo analizado.

**510.** Por su parte, las empresas CMA, Alceda, IAO y Calkins no presentaron argumentos o pruebas adicionales a las referidas en el punto 503 de la presente Resolución.

**511.** Con base en los resultados del análisis de la información que las Solicitantes, el Gobierno de Indonesia y las empresas CMA, Alceda, IAO y Calkins proporcionaron, la Secretaría determinó preliminarmente que no existieron elementos fehacientes que acrediten que el mercado mexicano de piña en almíbar hubiese registrado un desabasto ocasionado por las sequías que los cambios climatológicos ocasionaron. Los resultados que llevaron a esta determinación se describen en los puntos subsecuentes.

**512.** La Secretaría considera que el cambio climático es un fenómeno que tiene un impacto mundial, incluyendo a los países investigados. En el caso de México, si bien, los informes y documentos que el Gobierno de Indonesia y las empresas importadoras proporcionaron, indican que en México ocurrieron sequías durante el periodo analizado, no sustentan que hubiesen afectado la producción de piña fresca.

**513.** En efecto, algunos de los documentos que el Gobierno de Indonesia y las empresas importadoras presentaron se refieren a situaciones que ocurrieron fuera del periodo analizado. En particular, los que señalan una afectación en la producción de piña fresca comprenden periodos posteriores al periodo analizado. De hecho, el memorando de una de las productoras nacionales que CMA proporcionó tiene como fecha 18 de diciembre de 2024.

**514.** Asimismo, la Secretaría observó que de la tabla denominada “Cierre preliminar 2023 de la producción agropecuaria y pesquera, actualizado al 31 de julio de 2024”, contenido en el documento “Expectativas Agroalimentarias agosto 2024” de la SADER, se desprende que la producción nacional de piña fresca mantuvo una tendencia creciente: aumentó 3% en el periodo de 2022 a 2024, 2% en 2023 y 1% en 2024, lo que sustenta que, a pesar de las sequías que ocurrieron durante el periodo analizado, la producción de piña fresca no sufrió afectaciones.

**515.** El comportamiento de la producción de piña fresca descrito en el punto inmediato anterior, no sustenta que el descenso de las compras de piña fresca que las Solicitantes realizaron durante el periodo analizado ocurrió por un desabasto del insumo fundamental para elaborar piña en almíbar —de acuerdo con la información que las Solicitantes proporcionaron de sus compras de piña fresca, cayeron 35% durante el periodo analizado, 18% en el periodo 2 y 21% en el investigado—.

**516.** El comportamiento de la producción nacional de piña fresca y el de las compras de las Solicitantes de este producto, respaldan el argumento de estas últimas en el sentido de que fueron las importaciones investigadas las que ocasionaron la disminución de sus compras de piña fresca a fin de disminuir sus volúmenes de producción de piña en almíbar para no sobre inventariarse. Aunado a ello, los resultados que se indican en el punto 528 de la presente Resolución, muestran que las Solicitantes tuvieron capacidad instalada suficiente para atender la demanda del mercado nacional.

**517.** La PNOMI, en el periodo analizado, disminuyó 35%, derivado de que registró una caída de 18% en el periodo 2 y 22% en el periodo investigado. Ante la caída de este indicador, la Secretaría constató que fueron las importaciones investigadas las que se beneficiaron ante el desempeño que mostró el mercado, pues incrementaron su participación en el CNA y en el consumo interno. Los resultados descritos en los puntos 437, 438, 439 y 441 de la presente Resolución así lo constatan y sustentan que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas. En particular, la rama de producción nacional disminuyó su participación de mercado en el periodo investigado y analizado en 9.2 y 14.4 puntos porcentuales en relación con el CNA. Con respecto al consumo interno disminuyó su participación en 3.9 y 5.8 puntos porcentuales en los mismos periodos.

**518.** Como se señaló en el punto 238 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 488 de la presente Resolución, Productos Santa Mónica y Sabormex afirmaron que sus clientes sustituyeron sus compras nacionales de piña en almíbar por importaciones en condiciones de discriminación de precios, originarias de los países investigados. Para sustentar esta afirmación proporcionaron los listados de las ventas que realizaron a sus principales clientes durante el periodo analizado.

**519.** Al analizar los listados de ventas de las Solicitantes a sus principales clientes y el de importaciones del SIC-M por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, la Secretaría constató que 22 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, y sus compras de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia contribuyeron con el 38% del total de las importaciones investigadas, durante el periodo analizado.

**520.** Durante el periodo analizado, 13 clientes de las Solicitantes redujeron 37% sus compras nacionales de piña en almíbar, al tiempo que sus importaciones de este producto, originarias de los países investigados, se incrementaron 130% en el mismo periodo, lo que indica que volúmenes considerables de importaciones investigadas sustituyeron la producción nacional de piña en almíbar.

**521.** Al respecto, Cervantes Distributors y Comercial de Carnes Frías señalaron que el análisis sobre la pérdida de clientes de las Solicitantes por las importaciones está sesgado, ya que no hay información de lo que sucedió con los siete productores restantes y tampoco de cuánto representan las ventas de las Solicitantes y de los 22 clientes que se indican en la Resolución de Inicio respecto de las ventas nacionales.

**522.** La Secretaría precisa que este argumento carece de sustento, ya que el análisis de los 22 clientes tiene como fin examinar si ocurre una sustitución de ventas de la rama de producción nacional, sobre la cual se realiza el examen de la repercusión de las importaciones objeto de *dumping* —las Solicitantes—, por producto importado de los países investigados, pero no determinar su participación en las ventas nacionales.

**523.** La sustitución de volúmenes de ventas de la rama de producción nacional por las importaciones investigadas de los clientes descritos, se explica debido a que estas tuvieron precios menores que los del producto similar, ya que conforme los resultados descritos en el punto 231 de la Resolución de Inicio, situación que se confirma en el punto 460 de la presente Resolución. Registraron los siguientes márgenes de subvaloración: 10% en el periodo 1, 20% en el periodo 2 y 40% en el periodo investigado.

**524.** A pesar del descenso que las ventas totales registraron, los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 35% en el periodo analizado. Decrecieron 1% en el periodo 2 y 34% en el periodo investigado.

**525.** Respecto de la capacidad instalada, las Solicitantes estimaron la que correspondería exclusivamente a su producción de piña en almíbar similar a la que es objeto de investigación y de acuerdo con su cálculo, este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

**526.** Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 13.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 38.5% en el periodo 1 a 31.7% en el periodo 2 y 24.9% en el periodo investigado —31.7% en promedio durante el periodo analizado—, de manera que disminuyó 6.8 puntos porcentuales tanto en el periodo 2 como en el periodo investigado.

**527.** Las Solicitantes afirmaron que cuentan con suficiente capacidad instalada para abastecer la demanda del mercado nacional.

**528.** Al respecto, la Secretaría apreció que, en efecto, la industria nacional cuenta con la capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional de piña en almíbar. En efecto, en términos absolutos, la capacidad instalada de las Solicitantes fue equivalente a 1.3 veces el CNA del periodo 1 y 1.4 veces el CNA tanto del periodo 2 como del periodo investigado. Destaca que las Solicitantes tuvieron capacidad libremente disponible ya que, la utilización de este indicador alcanzó en promedio 31.7% durante el periodo analizado. Asimismo, los inventarios de las Solicitantes fueron equivalentes a 0.2 veces el CNA en cada uno de los periodos que integran el periodo analizado.

**529.** Estos resultados sustentan que la rama de producción nacional contó con capacidad instalada y niveles de inventarios suficientes para atender la demanda del mercado nacional de piña en almíbar. Aunado a ello, conforme a los resultados del punto 483 de la presente Resolución, las empresas importadoras y exportadoras no aportaron medios probatorios fehacientes que sustentaran que las Solicitantes hubiesen negado o limitado la venta de dicho producto.

**530.** Por otra parte, el desempeño de la producción y ventas de la rama de producción nacional se reflejó en el comportamiento del empleo, que registró una caída de 7% en el periodo analizado. Disminuyó 1% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado.

**531.** Como consecuencia del desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional, la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, registró un descenso de 31% en el periodo analizado: disminuyó 16% en el periodo 2 y 17% en el investigado. En los mismos periodos, la masa salarial expresada en moneda nacional se redujo 15%, 5% y 10%, respectivamente.

**532.** Las Solicitantes manifestaron que el incremento que las importaciones investigadas registraron durante el periodo analizado, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, propició tanto la caída de los volúmenes de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional como de las utilidades relativas a estas ventas.

**533.** Como se indicó anteriormente, Productos Santa Mónica y Sabormex presentaron el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar y el estado de costos y gastos a nivel unitario correspondientes al mercado interno, para el periodo analizado. A partir de esta información, al igual que en la etapa previa, la Secretaría analizó los efectos de las importaciones en condiciones de *dumping* sobre las ventas de la mercancía similar destinada al mercado interno.

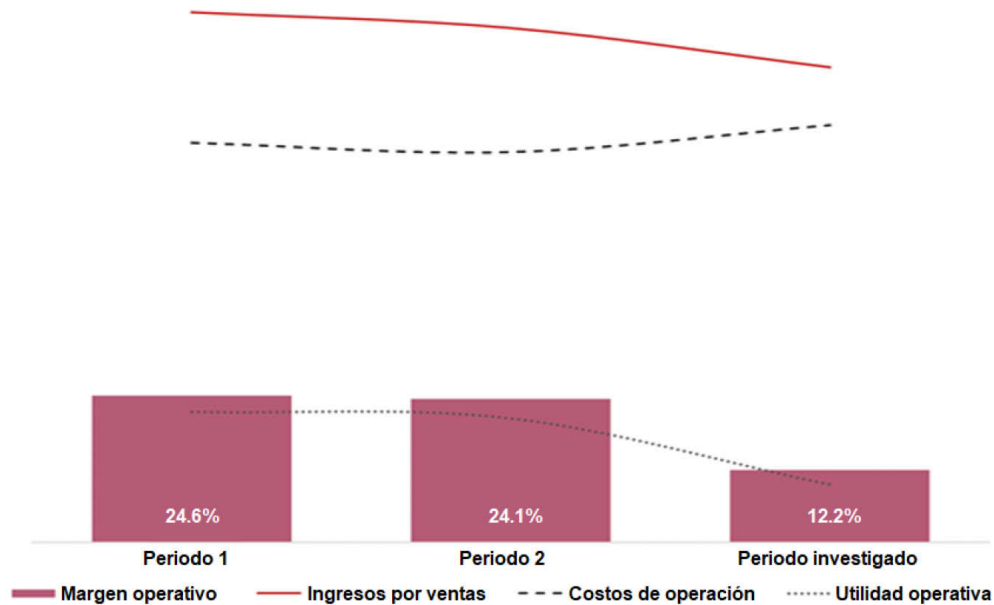
**534.** En cuanto a los ingresos por ventas del producto similar en el mercado interno, la Secretaría constató que disminuyeron 3% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado, dando lugar a una baja de 10% en el periodo analizado.

**535.** Los costos de operación, calculados como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, registraron una disminución de 2% en el periodo 2, pero aumentaron 7% en el periodo investigado, de tal forma que aumentaron 4% en el periodo analizado.

**536.** Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría constató una disminución en la utilidad operativa de 5% en el periodo 2 y 53% en el periodo investigado. Por lo tanto, se observa una baja en los resultados operativos de 56% en el periodo analizado.

**537.** El margen operativo de la rama de producción nacional de piña en almíbar reflejó el siguiente comportamiento: representó 24.6% en el periodo 1, 24.1% en el periodo 2 y 12.2% en el periodo investigado. De tal forma que, disminuyó 11.9 puntos porcentuales en el periodo investigado y 12.4 puntos porcentuales en el periodo analizado. La siguiente gráfica muestra la evolución de los resultados operativos de la rama de producción nacional.

**Estado de costos, ventas y utilidades por ventas de piña en almíbar en el mercado nacional**  
(abril 2021 – marzo 2024)

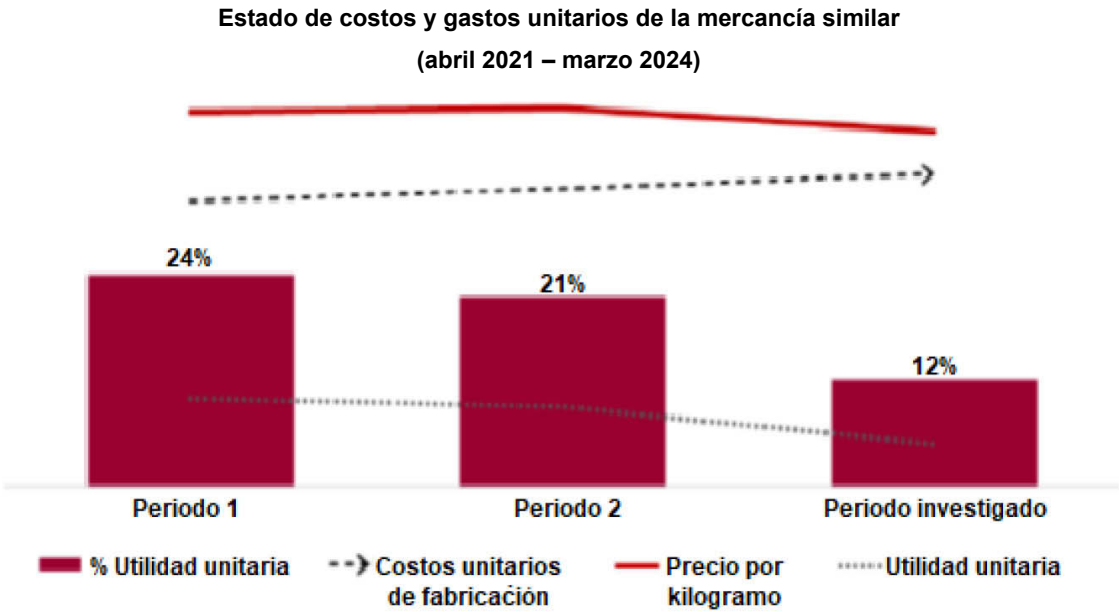


Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes.

**538.** La Secretaría constató que el deterioro de los resultados y el margen operativo de la rama de producción nacional de piña en almíbar, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, se explica principalmente por la disminución de los ingresos, producto de las ventas de la mercancía similar en el mercado nacional y, de forma simultánea, un aumento en sus costos operativos.

**539.** Con base en los estados de costos y gastos unitarios que las Solicitantes presentaron, la Secretaría ponderó los valores unitarios de la producción nacional utilizando los volúmenes de producción de cada Solicitante para obtener los costos integrales de operación a nivel unitario, calculados como la suma de los costos de venta por kilogramo más los gastos de operación por kilogramo. Como resultado de este ejercicio, constató que los costos integrales de operación a nivel unitario aumentaron 4% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado, lo que implica un crecimiento de 10% en el periodo analizado.

**540.** En cuanto a los precios nacionales implícitos en moneda nacional —pesos reales por kilogramo, que incluyen la inflación— crecieron 1% en el periodo 2, pero disminuyeron 6% en el periodo investigado, de tal modo que disminuyeron 5% en el periodo analizado. En este sentido, la Secretaría se percató de que los precios promedio nacionales disminuyeron, mientras que los costos operativos unitarios de la industria nacional crecieron tanto en el periodo investigado, como en el periodo analizado, lo que trajo consigo una disminución de los márgenes de utilidad a nivel unitario.



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información financiera de las Solicitantes.

**541.** Por otra parte, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping*, y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital a partir de los estados financieros dictaminados o internos de las Solicitantes para 2021 a 2023, ya que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar nacional.

**542.** Respecto del ROA de la rama de producción nacional de piña en almíbar, calculado a nivel operativo de 2021 a 2023 aumentó 1.7 puntos porcentuales. El ROA del primer trimestre de 2023 al primer trimestre de 2024 disminuyó 1.1 puntos porcentuales, tal como se indica en el siguiente cuadro:

| Indicador | 2021  | 2022  | 2023  | 1er Trimestre 2023 | 1er Trimestre 2024 |
|-----------|-------|-------|-------|--------------------|--------------------|
| ROA       | 13.3% | 12.8% | 15.1% | 4.4%               | 3.3%               |

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

**543.** A partir de los estados de flujo de efectivo de las empresas integrantes de la rama de producción nacional de piña en almíbar, correspondientes a 2021, 2022 y 2023, la Secretaría constató que el flujo de caja a nivel operativo aumentó 1,451% de 2021 a 2023, principalmente por el crecimiento de la utilidad antes de impuestos y los recursos obtenidos vía capital de trabajo. En lo que se refiere al flujo de caja operativo del primer trimestre de 2024, disminuyó 1.2% respecto del mismo periodo de 2023.

**544.** La capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda calculados con información de los estados financieros de las Solicitantes. En el siguiente cuadro se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores de 2021 a 2023:

| Indicador                   | 2021 | 2022 | 2023 | 1er Trimestre 2023 | 1er Trimestre 2024 |
|-----------------------------|------|------|------|--------------------|--------------------|
| Razón de circulante (veces) | 1.57 | 2.63 | 3.21 | 3.05               | 2.16               |
| Prueba de ácido (veces)     | 0.76 | 1.27 | 1.68 | 1.50               | 1.41               |
| Apalancamiento              | 35%  | 29%  | 21%  | 28%                | 37%                |
| Deuda                       | 26%  | 22%  | 18%  | 22%                | 27%                |

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes.

**545.** De acuerdo con los resultados descritos en el cuadro anterior, la Secretaría constató que la razón de circulante es aceptable durante el periodo analizado, ya que en general una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Por su parte, la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios —que son los valores o activos de fácil realización o líquidos— en relación con el pasivo de corto plazo también es aceptable, aunque en 2021 fue insuficiente ya que reflejó una relación inferior a la unidad.

**546.** Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total con respecto del capital contable o del pasivo total con respecto del activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. En lo que se refiera al índice de apalancamiento, este refleja niveles inferiores a 100% de 2021 a 2023 y en los periodos enero-marzo de 2023 y enero-marzo de 2024. Igualmente, los niveles de deuda registran niveles manejables en los mismos periodos, al encontrarse por debajo de 100%. En resumen, la rama de producción nacional cuenta con capacidad para reunir capital.

**547.** Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 496 a 546 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que la concurrencia de las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

**548.** Las principales afectaciones se observaron tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el investigado se registraron caídas en los siguientes indicadores: producción (21%), producción orientada al mercado interno (22%), ventas al mercado interno (2%), participación de mercado (9.2 puntos porcentuales en relación con el CNA y 3.9 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), empleo (5%), salarios (10%), utilización de la capacidad instalada (6.8 puntos porcentuales), productividad (17%), ingresos (8%), utilidad operativa (53%) y margen operativo (11.9 puntos porcentuales) derivado del comportamiento de las ventas al mercado interno. Asimismo, la información que consta en el expediente administrativo permite determinar, preliminarmente, que los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional no se incrementaron, cuando menos al nivel de la inflación, como consecuencia del volumen y las condiciones en las que concurrieron las importaciones investigadas.

**549.** La afectación de las variables descritas en el punto inmediato anterior constituyen pruebas positivas que sustentan que, debido a la presencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, se causó daño material a la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado, que contribuyó a impedir que dicha rama observara un crecimiento, en tanto que las importaciones originarias de los países investigados aumentaron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado, al registrar significativos niveles de subvaloración con respecto del precio de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento.

**550.** Productos Santa Mónica y Sabormex reiteraron que en el futuro inmediato el volumen de importaciones de piña en almíbar en condiciones de discriminación de precios incrementaría debido al bajo precio en que concurrirían al mercado interno, lo que sustenta la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en una magnitud que agravaría el daño.

## **7. Otros factores de daño**

**551.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de piña en almíbar.

**552.** En la etapa previa de la investigación, Productos Santa Mónica y Sabormex manifestaron que no existen otros factores distintos de las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia en condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional. Los argumentos que esgrimieron para sustentar su consideración se indican en el punto 275 de la Resolución de Inicio, mismos que se reproducen a continuación:

- a. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación en las importaciones totales, pérdida que fue absorbida por las importaciones investigadas.

- b. Los precios de las importaciones no investigadas, si bien en el periodo analizado mostraron márgenes de subvaloración con respecto de los precios de la rama de producción nacional, estos fueron inferiores a los márgenes de subvaloración de los productos importados originarios de Filipinas, Indonesia y Tailandia.
- c. La demanda nacional del producto objeto de investigación, calculada como las ventas al mercado interno más las importaciones, aumentó, por lo que no pudo causar daño a la rama de producción nacional.
- d. No hubo variaciones en la estructura del consumo, tampoco práctica comercial restrictiva que afectara la competencia en el mercado nacional, o bien alguna evolución en la tecnología que pudiera afectar la producción del producto objeto de investigación.

**553.** En esta etapa de la investigación, el Gobierno de Indonesia, Alceda, Calkins, IAO y V&K Pineapple manifestaron que las sequías, ocasionadas por el impacto del cambio climático, afectaron la producción y precios de la piña fresca en México y, por tanto, la producción de piña en almíbar, pero no las importaciones objeto de investigación. Adicionalmente, señalaron que de acuerdo con el estudio “Processed Fruit and Vegetables in Mexico”, de octubre de 2024, elaborado por Euromonitor International, ocurrieron cambios en las preferencias de los consumidores por cuestiones de salud.

**554.** En particular, CMA señaló que la producción de piña en almíbar enlatada depende en gran medida de la disponibilidad de piña fresca, por lo que sus niveles de producción se vieron afectados por la merma en el principal insumo, ocasionada por el cambio climatológico, reconversión de cultivos orientada al consumo de piña fresca y cambios en las preferencias de los consumidores. Respecto de los problemas de precio, indicó que están asociados a pedidos pactados en fechas previas al encarecimiento del insumo, lo cual es resultado de una dinámica de mercado y no una práctica desleal.

**555.** Productos Santa Mónica y Sabormex replicaron que el Gobierno de Indonesia, las empresas importadoras y la exportadora no acreditaron la supuesta caída en la producción de piña fresca y el incremento de su precio. Tampoco que el cambio climático se haya traducido en una disminución de la producción de piña fresca. Además, dicho fenómeno no afecta solo a México, sino que se presenta a nivel mundial. Agregaron que las conclusiones del estudio “Processed Fruit and Vegetables in Mexico” no resultan relevantes ni pertinentes para determinar cambios en las preferencias de los consumidores por cuestiones de salud.

**556.** La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países y el desempeño exportador de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

**557.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un descenso de 9% en el periodo analizado, disminuyó 8% en el periodo 2 y 1% en el periodo investigado. En contraste, el consumo interno aumentó 8% en el periodo analizado: en los periodos 1 y 2 prácticamente mantuvo el mismo nivel, pero creció 8% en el periodo investigado.

**558.** Ante el desempeño que tuvo el mercado, descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría constató que fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron, en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes, cuando aumentaron su participación en el CNA en 20 puntos porcentuales en el periodo analizado y 13 puntos porcentuales en el consumo interno —12 y 7.8 puntos, respectivamente, en el periodo investigado—. En contraste:

- a. La PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 18.7 puntos porcentuales en el periodo analizado: disminuyó 5.9 puntos porcentuales en el periodo 2 y cayó 12.8 puntos en el periodo investigado.
- b. Las ventas nacionales redujeron su participación en el consumo interno 11.4 puntos porcentuales en el periodo analizado: disminuyó 2.9 puntos porcentuales en el periodo 2 y cayó 8.4 puntos en el periodo investigado.

**559.** Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno en el periodo 1, en el periodo 2 y el periodo investigado, en porcentajes de 10%, 20% y 40%, respectivamente.

**560.** La Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de los demás orígenes pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional ya que, por una parte, representaron en promedio el 5% de las importaciones totales en el periodo analizado y, por otra, registraron un descenso de 44% en el periodo analizado, puesto que disminuyeron 66% en el periodo 2 y aumentaron 63% en el periodo investigado. Este desempeño se reflejó en una pérdida de participación de las importaciones de los demás orígenes en el mercado nacional. En efecto:

- a. En términos del CNA, disminuyeron su participación en el CNA en 1.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, derivado de una disminución de 2 puntos porcentuales en el periodo 2 y un aumento de 0.8 puntos en el periodo investigado.
- b. Respecto del consumo interno, redujeron su participación 1.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, menos 2.2 puntos en el periodo 2 y un aumento de 0.6 puntos en el periodo investigado.
- c. En el periodo 2, el precio de las importaciones de los demás orígenes fue 9% mayor que el precio de la rama de producción nacional de venta al mercado interno, pero en los periodos 1 y en el investigado se ubicó por debajo, en porcentajes de 1% y 22%. Sin embargo, estas importaciones no pudieron afectar a la rama de producción nacional, debido a su tendencia a la baja en el periodo analizado y su participación en las totales que no fue significativa.

**561.** Por lo que se refiere a la argumentación del Gobierno de Indonesia y de Alceda, Calkins, IAO y V&K Pineapple sobre las sequías y su impacto sobre el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría observa que los resultados descritos en los puntos 513 a 516 de la presente Resolución indican que no podrían haber causado daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que:

- a. La producción nacional de piña fresca mantuvo una tendencia creciente: aumentó 3% de 2022 a 2024, 2% en 2023 y 1% en 2024, lo que sustenta que a pesar de las sequías que ocurrieron durante el periodo analizado, la producción de piña fresca no sufrió afectaciones que hubiesen repercutido en el incremento de su precio y, por tanto, en el precio de la piña en almíbar.
- b. El descenso de las compras de piña fresca que las Solicitantes realizaron durante el periodo analizado no ocurrió por un desabasto del insumo fundamental para elaborar piña en almíbar.
- c. En consecuencia, las sequías que ocurrieron en el periodo analizado no fueron el factor que causó el desempeño de la producción de la rama de producción nacional de piña en almíbar.

**562.** Adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo no aporta elementos fehacientes que respalden cambios en las preferencias de los consumidores por otros productos en lugar de piña en almíbar, y tampoco sobre reconversión de cultivos orientada al consumo de piña fresca.

**563.** En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, no podrían ser la causa de daño, tomando en cuenta que, aun cuando aumentaron 145% en el periodo analizado, debido a que crecieron 39% en el periodo 2 y 76% en el periodo investigado, solo representaron 0.2% de la producción de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado.

**564.** Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la rama de producción nacional, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar daño a la rama de producción nacional, pues si bien, este indicador observó una caída de 31% durante el periodo analizado —un descenso de 16% el periodo 2 y 17% en el periodo investigado—, también es cierto que su desempeño es resultado del descenso de la producción de la rama de producción nacional en mayor medida que la caída de 7% que tuvo el empleo en el mismo periodo, como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas.

**565.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y debido a que, conforme la información que obra en el expediente administrativo del caso, no se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, la Secretaría determinó de manera preliminar que no se identificaron factores distintos a las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido causa de daño material a la rama de producción nacional de piña en almíbar.

## **8. Elementos adicionales**

### **a. Mercado internacional**

**566.** En la etapa previa de la investigación, Productos Santa Mónica y Sabormex indicaron que los países investigados son los principales productores del producto más restringido que incluye a la piña en almíbar. En cuanto a los principales consumidores, destacaron a los Estados Unidos, Indonesia y Brasil. Asimismo, señalaron que Indonesia, Filipinas y Tailandia son los principales países exportadores y con los precios más bajos, en tanto que los Estados Unidos, Alemania, China y España, fueron los mayores países consumidores.

**567.** Para sustentarlo, las Solicitantes proporcionaron la siguiente información: i) datos de producción por país de piña enlatada para el periodo comprendido de 2007 a 2022, así como de consumo de este producto para 2020, 2021 y 2022, de la publicación "Indebox World – Canned Pineapples – Market Analysis, Forecast, Size, Trend and Insights". 2023 Edition, publicado por IndexBox, y ii) las estadísticas de importaciones y exportaciones de Trade Map obtenidas de la página de Internet <https://www.trademap.org/Index.aspx> —base de datos en línea sobre estadísticas comerciales internacionales que ofrece una serie de indicadores útiles sobre el rendimiento de las exportaciones, la demanda internacional, los mercados alternativos y el papel de los competidores, tanto desde el punto de vista de los productos como de los países—, que se clasifican en la subpartida 2008.20, en la cual se incluye el producto objeto de investigación en el presente procedimiento.

**568.** Con base en la información anterior, los puntos 285 a 287 de la Resolución de Inicio dan cuenta del comportamiento de la producción y consumo mundial de piña enlatada, mismo que se resume a continuación:

- a. En el periodo de 2020 a 2022 la producción mundial de piña enlatada se redujo 2%, al pasar de 2,299 a 2,263 miles de toneladas. En este último año, los países con mayor producción fueron Tailandia, Indonesia y Filipinas con 24%, 20% y 13%, respectivamente, de la producción mundial, seguidos de Brasil con 8%, Angola con 7% y China con 5%.
- b. El consumo mundial decreció 5% de 2021 a 2022, al pasar de 2,276 a 2,156 miles de toneladas. En 2022, los Estados Unidos fue el mayor consumidor con 15%, seguido de Indonesia, Brasil y Tailandia con 8.7%, 8.6% y 7.4%, respectivamente, así como de Angola con 7%, China con 6% e India con 5% del consumo mundial.
- c. Productos Santa Mónica y Sabormex estimaron que, en 2023 respecto de 2022, la producción y el consumo mundial de piña enlatada observaron un descenso de 1% y 3%, respectivamente. Asimismo, en 2023, Tailandia, Indonesia y Filipinas continuarán siendo los principales productores, en tanto que los países señalados en el punto inmediato anterior seguirán como los mayores consumidores.

**569.** Asimismo, conforme se indica en el punto 288 de la Resolución de Inicio, la Secretaría se allegó las estadísticas de importaciones y exportaciones de Trade Map por la subpartida 2008.20, para el periodo analizado. Esta información indica a Tailandia, Indonesia y Filipinas como los principales países exportadores durante el periodo analizado, abril de 2021 a marzo de 2024. Esta misma fuente señala a los Estados Unidos, Alemania, España, China, Japón, Países Bajos, y Reino Unido como principales países importadores:

- a. En el periodo abril de 2023-marzo de 2024, Filipinas, Indonesia y Tailandia concentraron de manera conjunta 87% de las exportaciones totales, seguidos de Kenia y Países Bajos al contribuir con 3% y 2%, respectivamente, de las exportaciones totales.
- b. En el periodo abril de 2023-marzo de 2024, los Estados Unidos, Alemania, China, España, Japón, Reino Unido y Países Bajos fueron los mayores países importadores con 39%, 6.4%, 6.3%, 5.1%, 4.3%, 3.6% y 3.5%, respectivamente, de las importaciones totales.
- c. En el periodo analizado, los precios de las exportaciones de los países investigados, calculados a partir de los valores y volúmenes, fueron bajos, de forma que en el periodo investigado y en el analizado su precio promedio fue 42% y 40%, respectivamente, menor que el precio de las exportaciones de los demás países.

**570.** En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes no presentaron información que contradijera los resultados sobre los principales productores, consumidores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

**571.** CMA señaló que, si bien no cuenta con información específica de los países productores de piña en almíbar enlatada, por lo general, los principales exportadores de un producto son también los productores —los mayores importadores son también los consumidores—, motivo por el cual las estadísticas de importaciones y exportaciones son una aproximación razonable y confiable de los principales países consumidores y productores.

**572.** Por ello, CMA presentó estadísticas de Trade Map de importaciones y exportaciones por la subpartida 2008.20. Con base en esta información indicó los principales países exportadores y productores, así como importadores y consumidores. Agregó que los flujos comerciales de piña en almíbar se dispersan fundamentalmente en América del Norte y Europa.

**573.** Por su parte, las empresas importadoras Proveedora del Panadero y Alceda indicaron a los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de piña en almíbar. En particular, la primera de estas empresas señaló que el mercado internacional de dicho producto se ha caracterizado por una oferta y demanda en constante evolución, influenciada por factores de producción, comercio y consumo en distintos países.

**574.** Para sustentar sus manifestaciones, Proveedora del Panadero proporcionó el artículo “Crece 16.2% producción de piña en México durante 2020”, marzo de 2021, y el informe “Planeación Agrícola Nacional 2017-2030”, 2017, documentos elaborados por la SADER, así como el artículo “Factores determinantes de la Exportación de Piña Conserva, durante el periodo 2017-2021”, diciembre de 2022, presentado en el “2nd LACCEI International Multiconference on Entrepreneurship, Innovation and Regional Development - LEIRD 2022.

**575.** Por su parte, Alceda presentó el “Informe sobre la piña fresca y sus productos derivados”, 2024, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD), así como información estadística de Trade Map, por la subpartida 2008.20, para el periodo 2020 a 2024.

#### **b. Potencial exportador de Filipinas, Indonesia y Tailandia**

**576.** Las Solicitantes señalaron que Filipinas, Indonesia y Tailandia tienen potencial exportador. Para sustentarlo consideraron la información que se indica en el punto 284 de la Resolución de Inicio, misma que se señala en el punto 567 de la presente Resolución. A partir de esta información, estimaron la producción, la capacidad instalada y las ventas al mercado interno de piña en almíbar de los países investigados. Para tal fin utilizaron la metodología que se indica en el punto 289 de dicha Resolución.

**577.** Al replicar la metodología propuesta por las Solicitantes, la Secretaría confirma que las estimaciones son razonables pues, por una parte, la producción, capacidad instalada y ventas al mercado interno de piña en almíbar de los países investigados se basan en sus cifras de producción y ventas al mercado interno de piña enlatada, producto más restringido que incluye a la piña en almíbar, así como en estadísticas de exportaciones de Trade Map por la subpartida que incluye el producto objeto de investigación.

**578.** En esta etapa de la investigación, la empresa exportadora PT Great indicó que no tuvo información de la capacidad instalada y producción de la industria de Indonesia fabricante de piña en almíbar, y se limitó a proporcionar información de su capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones de piña en almíbar. Por su parte, V&K Pineapple no aportó información.

**579.** En consideración de que solo se dispone de información de los indicadores descritos en el punto inmediato anterior de una de las empresas exportadoras, la Secretaría determinó que la información que las Solicitantes presentaron referente a la industria de los países investigados es la mejor información disponible. Con base en ello, a partir de las cifras de producción, capacidad instalada y ventas al mercado interno que las Solicitantes estimaron, la Secretaría constató que la producción de piña en almíbar que Filipinas, Indonesia y Tailandia registraron de manera conjunta aumentó 15% del periodo 1 al investigado, al pasar de 1,068 a 1,231 miles de toneladas. En el mismo periodo, las ventas al mercado interno de esta mercancía se redujeron 6%, cuando pasaron de 356 a 336 miles de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada que dichos países registraron de manera conjunta se mantuvo en 1,426 miles de toneladas durante el periodo analizado. A partir de estos datos, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a.** La capacidad libremente disponible —calculada como la capacidad instalada menos producción— de los países investigados observó un descenso de 46% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 358 a 195 miles de toneladas. A pesar de ello, este último volumen representa más de ocho veces la producción nacional del periodo investigado y más de cuatro veces el tamaño del CNA del mismo periodo.
- b.** El potencial exportador de los países investigados —calculado como capacidad instalada menos las ventas al mercado interno— aumentó 2% del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 1,070 a 1,090 miles de toneladas; este último volumen en términos del tamaño de la producción nacional y del CNA del periodo investigado es más de 50 y 23 veces, respectivamente.

**580.** Respecto del perfil exportador de Filipinas, Indonesia y Tailandia, la Secretaría se allegó de la información estadística de Trade Map por la subpartida 2008.20, para el periodo comprendido de abril 2021 a marzo 2024, donde se incluye el producto objeto de investigación. La Secretaría observó que las exportaciones totales de los países investigados decrecieron 26% en el periodo analizado, al pasar de 925 a 689 miles de toneladas.

**581.** En el periodo analizado, los principales destinos de estas exportaciones fueron los Estados Unidos, Alemania, China, España y Japón con 37%, 6%, 5%, 4.4% y 4%, respectivamente. Destaca que las exportaciones a México aumentaron 13% en el periodo analizado, al pasar de 21 a 24 miles de toneladas, de forma que la participación de las exportaciones a México aumentó de 2% en el periodo 2 a 3% en el periodo investigado, lo que indica la importancia del mercado mexicano como destino de las ventas de exportación de los países investigados.

**582.** Estos resultados sustentan que Filipinas, Indonesia y Tailandia cuentan con una capacidad libremente disponible o bien potencial exportador de manera conjunta en una magnitud considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado nacional, lo que permite determinar que la utilización de una parte de dichos indicadores de que disponen los países investigados de manera conjunta, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano, a pesar de la disminución observada en su capacidad libremente disponible.

### **I. Conclusiones**

**583.** Con base en los resultados del análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan, de manera preliminar, que durante el periodo investigado las importaciones de piña en almíbar originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.93 y 1.02 dólares por kilogramo.
- b. Las importaciones investigadas registraron un crecimiento de 50% durante el periodo analizado —30% en el periodo investigado—, de forma que incrementaron su participación en las importaciones totales de 90.8% en el periodo 1 a 96.4% en el periodo investigado.
- c. El incremento que registraron las importaciones investigadas les permitió aumentar su participación en el CNA en 20 puntos porcentuales en el periodo analizado —12 puntos porcentuales en el periodo investigado—, o bien, 13 puntos porcentuales en el consumo interno —7.9 puntos en el periodo investigado—.
- d. Durante el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional 10% en el periodo 1, 20% en el periodo 2, y 40% en el periodo investigado, y del precio promedio de las importaciones de otros países en porcentajes de 9%, 26% y 23%, respectivamente.
- e. La concurrencia de las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. En particular, en el investigado se registraron caídas en los siguientes indicadores: producción (21%), producción orientada al mercado interno (22%), ventas al mercado interno (2%), participación de mercado (9.2 puntos porcentuales en relación con el CNA y 3.9 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), empleo (5%), salarios (10%), utilización de la capacidad instalada (6.8 puntos porcentuales), productividad (17%), ingresos (8%), utilidad operativa (53%) y margen operativo (11.9 puntos porcentuales). Asimismo, los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional no se incrementaron cuando menos al nivel de la inflación.
- f. La información disponible indica que Filipinas, Indonesia y Tailandia tienen, de manera conjunta, capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables de piña en almíbar objeto de investigación, en relación con el tamaño del mercado nacional, lo que aunado a la tendencia decreciente de los precios de las importaciones investigadas, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones de piña en almíbar, originarias de los países investigados, aumenten en una magnitud considerable y en niveles de precios que agravarían el daño material a la rama de producción nacional.
- g. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, que al mismo tiempo causaran daño material a la rama de producción nacional.

**J. Cuota compensatoria**

**584.** Las empresas V&K Pineapple, PT Great, Calkins, Ingredientes Alimenticios y Alceda argumentaron que, al no poder determinarse el CNA y la PNOMI se debe concluir la presente investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

**585.** En particular, PT Great, argumentó que sus exportaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios, por lo que, en todo caso, no causaron el supuesto daño alegado a la rama de producción nacional y, en consecuencia, no es procedente la imposición de cuotas compensatorias a sus exportaciones de piña en almíbar.

**586.** Adicionalmente, V&K Pineapple, PT Great, Calkins, Ingredientes Alimenticios y Alceda argumentaron que, en el caso de que la Secretaría determine imponer cuotas compensatorias, deberá considerar lo siguiente:

- a. V&K Pineapple, Calkins, IAO y Alceda esgrimieron que se estaría poniendo en riesgo el abasto en el mercado nacional, ya que prácticamente se estaría cerrando el mercado nacional de piña en almíbar, considerando que las importaciones investigadas representaron el 51.3% del mercado durante el periodo investigado.
- b. PT Great argumentó que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 del Acuerdo *Antidumping* y 62 de la LCE, es deseable que la cuota compensatoria sea inferior al margen de discriminación de precios cuando sea suficiente para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Agregó que, en caso de que se impongan cuotas compensatorias se incrementaría el precio del producto, lo que afectaría al consumidor final.

**587.** Al respecto, las Solicitantes manifestaron que las empresas señaladas en los dos puntos anteriores de la presente Resolución no presentan pruebas de sus afirmaciones, por lo que deben desestimarse. Además, la eventual imposición de cuotas compensatorias no tiene como fin impedir las importaciones de piña en almíbar originarias de los países investigados, sino que ingresen al mercado mexicano en condiciones de competencia leal.

**588.** En cuanto al argumentos de las empresas importadoras y exportadoras referidas anteriormente, la Secretaría determinó que no son procedentes, considerando lo siguiente:

- a. Conforme lo establecido en el punto 401 de la presente Resolución, la Secretaría no tiene elementos que desvirtúen el cálculo de la producción y ventas nacionales de piña en almíbar, similar a la que es objeto de investigación —es decir, a partir de los volúmenes de producción que la CANAINCA proporcionó—, de forma tal que el argumento de que no fue posible determinar el CNA y la PNOMI carece de sustento.
- b. De conformidad con el artículo 3.1 del Acuerdo *Antidumping*, la determinación de la existencia de daño comprenderá un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de *dumping* y su repercusión sobre la rama de producción nacional. Los resultados de la presente investigación sustentan que las importaciones totales originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia se realizaron en condiciones de *dumping*, por lo que no procede realizar un examen individual por país o por empresa como PT Great sugiere.
- c. La información que obra en el expediente administrativo sustenta que la rama de producción nacional dispone de capacidad instalada suficiente para abastecer la demanda de piña en almíbar del mercado mexicano. Aunado a ello, 14 países también concurren al mercado nacional con su oferta de piña en almíbar.

**589.** Por otra parte, la Secretaría considera que el establecimiento de cuotas compensatorias no tiene como fin restringir la oferta de mercancías, ya que su propósito es corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de prácticas desleales y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional.

**590.** En razón de que se determinó que las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Acuerdo *Antidumping*.

**591.** En consecuencia, en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 de Acuerdo *Antidumping* y 62 párrafo primero de la LCE, la Secretaría determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de piña en almíbar, originarias de Filipinas, Indonesia y Tailandia, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

**592.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo *Antidumping*, 57, fracción I, y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**593.** Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE o por cualquier otra:

- a. De 0.93 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Tailandia.
- b. De 0.94 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Filipinas.
- c. De 1.02 dólares por kilogramo para las exportaciones originarias de Indonesia.

**594.** Con fundamento en el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*, la vigencia de las cuotas compensatorias provisionales establecidas en el punto inmediato anterior, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución.

**595.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias provisionales a que se refiere el punto 593 de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

**596.** Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo *Antidumping* y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

**597.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Tailandia, Filipinas e Indonesia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

**598.** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas comparecientes en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de 09:00 a 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

**599.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

**600.** Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas comparecientes.

**601.** Comuníquese la presente Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

**602.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**AVISO de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TORRES DE VIENTO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XIII, 70, último párrafo, y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 5 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual, la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 21% a las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, en adelante China, que ingresaran a través de la fracción arancelaria 8502.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, o por cualquier otra.

Que conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping* y 70, último párrafo, y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

Que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a las torres de viento originarias de China, y señaló como último día de vigencia el 5 de octubre de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés el 28 de agosto de 2025.

Que en virtud de que ningún productor nacional expresó por escrito a esta Secretaría su interés en que se iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de torres de viento originarias de China, conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, último párrafo de la LCE es procedente emitir el siguiente

**AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA  
A LAS IMPORTACIONES DE TORRES DE VIENTO ORIGINARIAS DE CHINA,  
INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA**

1. Se elimina la cuota compensatoria definitiva de 21% impuesta a las importaciones de torres de viento originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, a partir del 6 de octubre de 2025.

2. Notifíquese el presente Aviso a las partes interesadas de que se tiene conocimiento, las cuales están señaladas en el punto 21 de la “Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, publicada el 5 de octubre de 2020.

3. Comuníquese el presente Aviso al Servicio de Administración Tributaria y a la Agencia Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

4. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se establecen los volúmenes de captura permisibles para el aprovechamiento de pelágicos menores en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Golfo de California para la temporada de pesca 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones I, III y V, 8, fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLII; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2, inciso B, fracción II, 3, 5, fracciones I y XXV; 20, fracción IV; 55 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en correlación a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 03 de mayo de 2021, en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, el cual hace alusión a las atribuciones de dicha Comisión, previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2013; y de conformidad con el numeral 4.14 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables dispone que se debe regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como establecer los volúmenes de captura permisibles;

Que la pesquería de pelágicos menores en el noroeste de México es una actividad socioeconómica de gran importancia, la cual ha llegado a contribuir hasta con el 50% de las capturas totales del país. Además se estima, que los empleos directos que genera esta pesquería son alrededor de 5,000, mientras que los empleos indirectos son entre 20,000 y 25,000;

Que el aprovechamiento de pelágicos menores en dicha región está sustentado en ocho especies: sardina monterrey (*Sardinops sagax*), sardina crinuda (*Opisthonema libertate*), sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*), macarela (*Scomber japonicus*), sardina japonesa (*Etremeus teres*), anchoveta norteña (*Engraulis mordax*), sardina piña (*Oligoplites* spp) y charrito (*Trachurus symmetricus*);

Que conforme a los registros oficiales, las poblaciones de sardina del Pacífico, sardina monterrey, sardina crinuda, sardina bocona, anchoveta norteña y macarela para el Océano Pacífico y Golfo de California se han mantenido en niveles de aprovechamiento sostenibles, por lo que resulta conveniente mantener las medidas de manejo que favorecen la disponibilidad de sus poblaciones sin afectar los procesos de reclutamiento y crecimiento;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.14 de la "Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019, la Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de los volúmenes permisibles de captura de las especies objetivo;

Que el establecimiento de volúmenes de captura permisibles es una medida con enfoque precautorio encaminada a inducir la sustentabilidad del aprovechamiento de pelágicos menores en el Océano Pacífico y Golfo de California;

Que el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS) a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, con fecha de 14 de mayo del 2025 emitió opinión técnica No. RJL-IMIPAS-DIPP-0647-2025, mediante la cual recomendó asignar a las unidades de producción dedicadas a la captura de pelágicos menores en el Océano Pacífico y Golfo de California, un volumen de captura permisible para cada población identificada por región para la temporada 2025, a fin de inducir a la sostenibilidad del recurso;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS VOLUMENES DE CAPTURA PERMISIBLES PARA EL APROVECHAMIENTO DE PELÁGICOS MENORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCEANO PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA y con fundamento en el Dictamen Técnico del IMIPAS No. RJL-IMIPAS-DIPP-0647-2025 de fecha 14 de mayo del presente año, establece para la temporada de pesca 2025 los siguientes volúmenes de captura permisibles para la pesquería de pelágicos menores del Océano Pacífico y Golfo de California, por especie:

- 1) Sardina del Pacífico (*Sardinops sagax*) de la costa occidental de la península de Baja California: **325,661** toneladas.
- 2) Anchoveta norteña (*Engraulis mordax*) de la costa occidental de la península de Baja California: **98,196** toneladas.
- 3) Sardina crinuda (*Opisthonema* spp) de la costa occidental de la península de Baja California: **12,193** toneladas.
- 4) Macarela (*Scomber japonicus*) de la costa occidental de la península de Baja California: **19,712** toneladas.
- 5) Sardina crinuda (*Opisthonema* spp) del sur del Golfo de California: **82,648.7512** toneladas.
- 6) Sardina monterrey (*Sardinops sagax*) del Golfo de California: **178,740** toneladas.
- 7) Sardina crinuda (*Opisthonema libertate*) del centro-norte del Golfo de California: **245,418** toneladas.
- 8) Macarela (*Scomber japonicus*) del Golfo de California: **60,082** toneladas.
- 9) Anchoveta norteña (*Engraulis mordax*) del Golfo de California: **228,610** toneladas.
- 10) Sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*) del centro-norte del Golfo de California: **126,574** toneladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los titulares de permisos y concesiones de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de pelágicos menores, así como a los capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen la actividad pesquera en la zona y temporalidad que se indican en el Artículo Primero precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de las Oficinas de CONAPESCA en las entidades federativas notificará por escrito a los titulares para el aprovechamiento de pelágicos menores del Océano Pacífico y Golfo de California, cuando se estén a punto de alcanzar los volúmenes de captura permitidos, para que en cada caso se indique el cese oportuno de las operaciones de pesca a efecto de no rebasarlos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO Marco de Coordinación de Acciones, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como reforzar los mecanismos de relación institucional que los ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las diversas áreas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SICT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASISTIDO POR EL ING. JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; EL ING. DAVID OMAR CALDERÓN HALLAL, DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS; EL ING. MARCO ANTONIO FIGUEROA QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT NAYARIT; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, EN SU CARÁCTER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR LA DRA. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; Y LA M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

### ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, prevé entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- II. Atendiendo los objetivos y funciones que les corresponden, “LAS PARTES” tienen interés mutuo para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias; así como reforzar los mecanismos de relación institucional que los ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las diversas áreas en materia de proyectos de infraestructura, para lo cual han intercambiado la información correspondiente y han decidido efectuar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

1. **Declara “LA SICT” que:**
  - 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y el transporte terrestre y aéreo, de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.

- 1.2. El M. en I. Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.3. El Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 apartado A, fracción I y 6 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.4. El Ing. David Omar Calderón Hallal, Director General de Conservación de Carreteras, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b), 10 fracción X y 19, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.5. El Ing. Marco Antonio Figueroa Quiñones, Director General del Centro SICT Nayarit, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones con fundamento en los artículos 3, apartado A, fracción IX, inciso a), 10 fracciones X y XXXVII, 40 y 41 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- 1.6. Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad, número 1738, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.
2. **Declara "EL ESTADO" que:**
  - 2.1. El Estado de Nayarit es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
  - 2.2. El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.
  - 2.3. El Dra. Rocío Esther González García, en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno, asiste al presente acto en términos de los artículos 15, 30 fracción X y 32 fracciones II y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.
  - 2.4. El M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez, en su carácter Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nayarit, asiste al presente acto en términos de los artículos 15, 30 fracción X y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
  - 2.5. Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio en Casa de Gobierno de Nayarit, ubicada en Avenida México S/N en la Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.
3. **"LAS PARTES" declaran que:**
  - 3.1. Conocen el contenido y alcance legal del presente instrumento y están de acuerdo con los compromisos que cada una contrae para la consecución de este.
  - 3.2. El objeto y las acciones para ejecutarse para la consecución del presente instrumento se encuentran previstos dentro de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.
  - 3.3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, de conformidad a las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en sujetarse a los términos y obligaciones que se establecen en el presente.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 3 apartado A, fracciones I inciso b) y IX, inciso a), 4, 6, fracción X, 10 fracciones X y XXXVII, 18, 40 y 41 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 74, 75 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1°, 6°, 21 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los artículos 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2°, 4°, 15, 30 fracción X, 32 fracciones II y L, y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 25 fracciones II y XI, 31 fracción VII y 32 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las partes están de acuerdo en celebrarlo de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan:
  - A. La planeación, presupuestación y ejecución de proyectos de infraestructura
  - B. Ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la obra pública.
  - C. El mejor desarrollo de programas gubernamentales.
  - D. El uso de los recursos materiales y humanos a su alcance.
  - E. Actividades de verificación y emisión de dictámenes.
  - F. La gestión administrativa de cualquier tipo de permisos para el desarrollo de Infraestructura en materia de caminos y carreteras
  - G. Cualquier otra actividad de interés mutuo para "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones.
- II. Reforzar los mecanismos de relación institucional que las ayuden a cumplir sus respectivos mandatos en las áreas de:
  - A. Del conocimiento como ingeniería, arquitectura, protección ambiental, y cualquier otra área de interés para "LAS PARTES", relacionadas con las actividades de infraestructura y obra pública.
  - B. Desarrollo estratégico de infraestructura en materia de caminos y carreteras.
  - C. La gestión de trámites administrativos.
  - D. Los medios de comunicación institucional.

Lo anterior será acordado, en lo particular, mediante Convenios Específicos de Ejecución que se celebren de conformidad con el presente Convenio y con la normativa aplicable.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Ser el responsable de la gestión de los permisos y licencias necesarias para la ejecución de los trabajos que le correspondan.
- II. Proporcionar los medios y recursos económicos a su alcance y que de conformidad con sus atribuciones resulte factible su aportación.
- III. Llevar a cabo la ejecución de los programas gubernamentales en los términos que al efecto establezca su correspondiente Convenio Específico de Ejecución.
- IV. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para la ejecución de proyectos, así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para su ejecución, en coordinación con "LA SICT".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SICT".** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LA SICT" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Aportar, en el ámbito de su competencia, recursos económicos para llevar a cabo la construcción de proyectos, conforme la normatividad aplicable.
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables a los proyectos.
- III. Coordinarse con la Secretaría de Infraestructura del Estado de Nayarit para llevar a cabo los programas gubernamentales y proyectos de infraestructura.
- IV. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para la ejecución de proyectos, así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para su ejecución, en coordinación con "EL ESTADO".
- V. Elaborar las modificaciones y adecuaciones a los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios complementarios, entre otros, que se requieran para la ejecución de los proyectos.

**CUARTA. COMPROMISOS EN CONJUNTO.** Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Promover y apoyar conjuntamente la organización y realización de actividades para planear, proyectar y ejecutar.
- II. Determinar los programas y trabajos específicos para colaborar en tareas de mutuo interés, programas que, de ser aprobados, serán elevados a la categoría de Específicos.
- III. Coordinar, ejecutar, controlar y evaluar políticas y programas sectoriales en vías de comunicación en cumplimiento de la normatividad que aplique.
- IV. Proyectar, construir, conservar y rehabilitar las autopistas, carreteras, puentes, aeropuertos, estaciones y centrales de comunicación o de autotransporte.
- V. Prestar mutua cooperación, apoyo y asesoría para el desempeño de sus respectivas facultades y la correcta prestación del servicio público.
- VI. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos que se realicen en el marco del presente instrumento.
- VII. Solucionar los conflictos sociales que impidan la ejecución de las obras en los proyectos.
- VIII. Colaborar en la gestión de actividades que implique la coordinación de reuniones presenciales o virtuales necesarias para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.
- IX. Coordinar el intercambio de información técnica que se derive o sea necesaria para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.

**QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.** Los alcances particulares de la coordinación, trabajos o servicios que requieran "LAS PARTES" al amparo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones se formalizarán a través de Convenios Específicos de Ejecución que deberán suscribirse, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En los Convenios Específicos de Ejecución correspondientes se establecerá, de manera enunciativa pero no limitativa, el objeto, el plazo, la inversión o recurso a aportar, las acciones en su caso, y condiciones que determinen "LAS PARTES" y deberán ser suscritos por sus representantes que cuenten con facultades para ello.

Únicamente en caso de proyectos que no impliquen la realización de trabajos o servicios por parte de "EL ESTADO", "LAS PARTES" acordarán de acuerdo con la naturaleza y alcances de los proyectos, los términos del instrumento jurídico que proceda.

En cada Convenio Específico de Ejecución se podrá conformar un Grupo de Trabajo para el mejor desarrollo y seguimiento de las actividades comprometidas en dicho instrumento, con igual número de representantes de cada una de "LAS PARTES", siendo requisito la designación de por lo menos un responsable de cada una de ellas, respecto del proyecto a desarrollar en el Convenio Específico de Ejecución; con conocimientos especializados en las materias de que se trate, quienes serán responsables por la calidad del mismo y con facultades suficientes para tomar las decisiones que se requieran, con objeto de evaluar el cumplimiento y resultados de los mismos y, en su caso, implementar las medidas necesarias de manera oportuna.

De ser necesario "LAS PARTES" realizarán las acciones legales, administrativas, presupuestales y financieras necesarias para que, en la medida de lo posible, se garantice la disponibilidad de recursos para la realización de los proyectos, que permitan la planeación a mediano y largo plazo, y aseguren su continuidad.

**SEXTA. RESPONSABLES.** Para el seguimiento, evaluación, cumplimiento, ejecución del objeto y de las acciones establecidas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES" designan como responsables a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

por "**LA SICT**": El Director General del Centro SICT Nayarit,  
Ing. Marco Antonio Figueroa Quiñones  
correo electrónico:  
*mfiguerq@sict.gob.mx*

por "**EL ESTADO**": Secretaría de Infraestructura del Gobierno  
M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez  
correo electrónico:  
*secretario.infraestructura@nayarit.gob.mx*

"LAS PARTES" acuerdan que a través de los responsables darán aviso respecto de cualquier comunicación o notificación que se requiera efectuar con motivo de las acciones previstas en este instrumento, vía correo electrónico.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones;
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones;
- c) Resolver de común acuerdo en el ámbito del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, y
- d) Notificar por escrito a "LAS PARTES" la designación de algún nuevo responsable de las acciones a que se refiere esta base, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación.

**SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** Este Convenio Marco de Coordinación de Acciones no representa compromiso económico alguno para "LAS PARTES", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios presupuestales.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES".** "LAS PARTES" serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Ejecución que de él deriven, y deberán sujetarse a todas las Leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil o administrativa alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Por lo anterior, convienen que en caso de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que hiciera imposible el cumplimiento de los Convenios Específicos de Ejecución, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos y establecer las bases de su terminación.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y, en su caso, de los servicios o trabajos objeto de cada Convenio Específico de Ejecución celebrado al amparo del presente instrumento, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de "LAS PARTES" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de éstos.

**DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los derechos de propiedad intelectual y/o productos de valor comercial que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones y en cada uno de los Convenios Específicos de Ejecución que, en su caso, celebren "LAS PARTES", serán reconocidos los derechos de los autores de quienes intervengan en dichos trabajos, estableciendo en los Convenios Específicos de Ejecución que "LAS PARTES" mantendrán de manera exclusiva todo derecho patrimonial respecto de los materiales desarrollados por personal de "LAS PARTES", o cuando éstas inviertan en el desarrollo de algún proyecto que genere derechos de propiedad intelectual. Asimismo, corresponde a cada una de "LAS PARTES" la facultad para modificar o actualizar los productos derivados de la ejecución de los proyectos y se obliga a obtener la documentación suscrita por los autores para el reconocimiento de los derechos patrimoniales en su favor.

Para el caso de que se genere un derecho de propiedad industrial (patente, marca o cualquier signo distintivo), se establecerán los mecanismos para definir e identificar a quién o quiénes corresponden los derechos de propiedad industrial.

Lo anterior, con independencia de que se dejen a salvo los derechos a "LAS PARTES" para hacerlos valer respecto de esta materia derivado de los resultados obtenidos de la ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, de conformidad con lo dispuesto en el *"DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* Publicado el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de que cese la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, ya sea por su cabal cumplimiento o si "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento de los compromisos a que se sujetan "LAS PARTES", debiéndose publicar el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, en un periodo no mayor a un mes posterior a su formalización. Por su parte, dentro del mismo periodo señalado, "EL ESTADO" publicará el presente instrumento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones puede darse por terminado por cualquiera de ellas en cualquier momento, mediante comunicación por escrito que deberá entregarse con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, por la persona facultada para ello, sin perjuicio de los Convenios Específicos de Ejecución que se encuentren en proceso, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** “LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso que se hagan por escrito, cuando concurran causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución derivados de éste podrán ser modificados, conviniendo que las modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de “LAS PARTES” con facultades para ello y conforme a la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” aceptan expresamente que la formalización de los Convenios Específicos de Ejecución derivados del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones está condicionada a la autorización presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal de que se trate y a la disponibilidad real de recursos económicos, en términos de la legislación y, normativa aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.** “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios Específicos de Ejecución que deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. AUDITORÍAS.** “LAS PARTES” se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto se requiera respecto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los Convenios Específicos de Ejecución que del mismo deriven, para la atención de auditorías a cada una de “LAS PARTES” practicadas por cualquier órgano de fiscalización en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por cada una de “LAS PARTES” a los órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

**DECIMA NOVENA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** Las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se incorporaron con el único propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no necesariamente definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, estará sujeto a la normatividad vigente. “LAS PARTES”, de común acuerdo, se obligan a solucionar las controversias que llegaren a surgir en el término de 60 (sesenta) días, y en caso de no solucionarse, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México; renunciando, en consecuencia, al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 05 días de agosto de dos mil veinticinco.- Por el Ejecutivo Federal, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Director General de Conservación de Carreteras, Ing. **David Omar Calderón Hallal**.- Rúbrica.- Director General del Centro SICT Nayarit, Ing. **Marco Antonio Figueroa Quiñones**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit: Gobernador Constitucional de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretaria General de Gobierno, Dra. **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Infraestructura, M.V. **Claudia Raquela Araujo Gómez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 51,187.83 m<sup>2</sup> (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 21 (veintiún) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Champotón, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Balancán en el Estado de Tabasco; Izamal, Chocholá y Tinum en el Estado de Yucatán; Benito Juárez, Puerto Morelos, Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública "La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que conforme al apartado de "El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025; se establece que:

"En materia de infraestructura, se ampliará el Tren Maya a Puerto Progreso, en Yucatán, y en sus más de mil 500 kilómetros será también tren de carga."

"Los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida".

Que de acuerdo al apartado "República Próspera y Conectada" de los Cien Compromisos de Gobierno para el periodo 2025-2030, que fundamentan al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se tienen como compromisos los siguientes:

"76. Construcción de línea del Tren Maya a Progreso.

77. Implementación del transporte de carga en el Tren Maya."

Que en el apartado "Objetivos y Estrategias" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; en el "Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo", en el "Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país", en la "Estrategia 2.10.1", se establece:

"Dotar a la población mexicana de infraestructura para la movilidad y el transporte público que facilite el tránsito de personas y bienes de manera accesible, sostenible, segura y eficiente, priorizando la intermodalidad en sistemas urbanos y rurales."

Que, de conformidad al apartado "Objetivos y Estrategias" del referido Plan; en el "Eje General 3: Economía moral y trabajo"; en el "Objetivo 3.7: Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro", se señala:

"Estrategia 3.7.1 Incrementar la conectividad entre regiones para mejorar el acceso a comunidades aisladas y promover el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos, integrando el ordenamiento territorial con criterios de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, que contribuyan al bienestar regional, al comercio interno y transfronterizo, y al turismo.

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.”

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social”, respectivamente;

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2025, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

**"Artículo 6.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V. respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos.

Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/165/2023 de 11 de mayo de 2023, DJ/APAT/877/2023 de 24 de julio de 2023, FTM/EDVPP/369/2024 de 21 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/881/2024 de 01 de julio de 2024, FTM/EDVPP/1322/2024 de 02 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1326/2024 de 02 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1374/2024 de 16 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1575/2024 de 17 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/1576/2024 de 18 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/1584/2024 de 23 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/1585/2024 de 23 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/1619/2024 de 27 de diciembre de 2024, TM/RM/SG/2369 de 10 de abril de 2025, T.M./R.M./SGOP/3040 de 08 de mayo de 2025, T.M./R.M./SGOP/4173 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M./SGOP/4174 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M./SGOP/4175 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M./SGOP/4176 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M./SGOP/4179 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M./SG/CIOPC/4557 de 01 de julio de 2025, T.M./R.M./SG/CIOPC/4923 de 15 de julio de 2025, T.M./R.M./SG/5055/2025 de 16 de julio de 2025, T.M./R.M./SG/CIOPC/5057 de 16 de julio de 2025, T.M./R.M./SG/5540 de 31 de julio de 2025, T.M./R.M./SG/5974 de 13 de agosto de 2025, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.006.2025, en el cual constan las solicitudes y los dictámenes técnicos emitidos por Tren Maya, S.A. de C.V., en los que se señalan los inmuebles materia de la presente declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.006.2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente declaratoria;

Que, de los dictámenes técnicos elaborados por Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.006.2025, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los dictámenes técnicos elaborados por Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 51,187.83 M<sup>2</sup> (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 21 (VEINTIÚN) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; CANDELARIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y DZITBALCHÉ EN EL ESTADO DE CAMPECHE; BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO; IZAMAL, CHOCHOLÁ Y TINUM EN EL ESTADO DE YUCATÁN; BENITO JUÁREZ, PUERTO MORELOS, TULUM Y FELIPE CARRILLO PUERTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya; en los municipios de **Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria, Champotón, Campeche y Dzitbalché en el estado de Campeche; Balancán en el estado de Tabasco; Izamal, Chocholá y Tinum en el estado de Yucatán; Benito Juárez, Puerto Morelos, Tulum y Felipe Carrillo Puerto en el estado de Quintana Roo**, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 51,187.83 m<sup>2</sup> (cincuenta y un mil ciento ochenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 21 (veintiún) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

| No. | Polígono                 | Folio       | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------------|
| 1.  | T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/2-D | Desconocido | Desconocido      | 321.54                                    |

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

| No. | Polígono                  | Folio       | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|---------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------------|
| 2.  | T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-W | Desconocido | Desconocido      | 417.04                                    |

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

| No. | Polígono                    | Folio       | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------------|
| 3.  | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-20-G   | 836222      | 030-0000-001617  | 151.24                                    |
| 4.  | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-20-G-1 | 836228      | 030-0000-001874  | 2,663.50                                  |
| 5.  | T1-TAB-BAL-PRIV-EXPR-20-G-2 | Desconocido | Desconocido      | 3,416.14                                  |

Tramo 2

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

| No. | Polígono              | Nomenclatura            | Folio                | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------|-------------------------|----------------------|------------------|-------------------------------------------|
| 6.  | 144-CAM-CHA-EXPR-PRIV | Sin datos               | 581567<br>(Campeche) | E15B48R001A      | 201.79                                    |
| 7.  | T2-578332             | 312-CAM-CHA-EXPR-PRIV-A | 578332               | Desconocido      | 28.10                                     |
| 8.  | T2-578333             | 312-CAM-CHA-EXPR-PRIV-B | 578333               | Desconocido      | 24.62                                     |

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

| No. | Polígono  | Nomenclatura          | Folio  | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------|-----------------------|--------|-------------------------------------------|
| 9.  | T2-579628 | 313-CAM-CAM-EXPR-PRIV | 579628 | 7,418.43                                  |
| 10. | T2-579630 | 314-CAM-CAM-EXPR-PRIV | 579630 | 1,726.08                                  |

Tramo 3

Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

| No. | Polígono                 | Folio       | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------------|
| 11. | T3-CAM-DZI-PRIV2-EXPR-85 | Desconocido | Desconocido      | 3,412.44                                  |

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

| No. | Polígono                 | Folio       | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------------|
| 12. | T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-93 | Desconocido | Desconocido      | 1,324.66                                  |
| 13. | T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-95 | Desconocido | Desconocido      | 187.98                                    |

Municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

| No. | Polígono                  | Folio  | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|---------------------------|--------|------------------|-------------------------------------------|
| 14. | T3-YUC-CHO-PRIV6-EXPR-103 | 277766 | 257              | 56.48                                     |

Tramo 4

Municipio de Tinum, estado de Yucatán:

| No. | Polígono                | Folio | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-------------------------|-------|------------------|-------------------------------------------|
| 15. | T4-YUC-TIN-PRIV-EXPR-9a | 83078 | 5771             | 5,897.69                                  |

Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo:

| No. | Polígono                 | Folio                  | Cuenta Catastral   | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------------|
| 16. | T4-QUI-BEN-PRIV-EXPR-57a | 451294 (Benito Juárez) | 602105701000400000 | 5,549.24                                  |
| 17. | T4-QUI-BEN-PRIV-EXPR-57  | 451271 (Benito Juárez) | 602105700200100000 | 6,986.90                                  |
| 18. | T4-QUI-BEN-PRIV-EXPR-53  | 453015 (Benito Juárez) | 602105800100102000 | 7,389.27                                  |

Municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

| No. | Polígono                 | Folio                 | Cuenta Catastral    | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------------|
| 19. | T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-48a | 19699 (Benito Juárez) | 1102100506401200000 | 6.50                                      |

#### Tramo 5

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

| No. | Polígono                    | Folio                     | Cuenta Catastral  | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-----------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------------------|
| 20. | 5SUR-001-CAMINO DE SERVICIO | 230008 (Playa del Carmen) | 109015000005033-3 | 1,694.69                                  |

#### Tramo 6

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

| No. | Polígono          | Folio | Cuenta Catastral | Superficie de afectación metros cuadrados |
|-----|-------------------|-------|------------------|-------------------------------------------|
| 21. | 6PR-23002-00045-A | 18888 | 1022918004-A     | 2,313.50                                  |

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina número 77, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

# SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

## **PROGRAMA Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2025-2030.

### **1. Índice**

1. Índice
2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Fundamento normativo
5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo
6. Objetivos
  - 6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
  - 6.2 Relevancia del objetivo 2: Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
  - 6.3 Relevancia del objetivo 3: Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.
  - 6.4 Relevancia del objetivo 4: Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario.
  - 6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030
7. Estrategias y líneas de acción
8. Indicadores y metas
9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa

### **2. Señalamiento del origen de los recursos del Programa**

La totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

### **3. Siglas y acrónimos**

**CAI:** Centro de Atención Infantil

**CAS:** Centro de Asistencia Social

**CEAV:** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

**CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe

**CIF:** Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud

**EIASADC:** Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario

**ENADID:** Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica

**ENASIC:** Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados

**ENSANUT:** Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

**ENVIPE:** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**LGBTIQ+:** acrónimo que representa a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y otras identidades y expresiones de género y orientaciones sexuales no binarias, representadas por el "+"

**LGDNNA:** Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

**NNA:** niñas, niños y adolescentes

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**OPS:** Organización Panamericana de la Salud

**PCD:** Personas con discapacidad

**PFNNA:** Procuraduría Federal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030

**SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o su plural

**SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o su plural

**SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y también Sistema Nacional DIF

**STyPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social

#### **4. Fundamento normativo**

En su artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos que en ella se reconocen, y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

También, en su artículo 4º, se establece que el estado garantizará que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; así como a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. Además, dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, el estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Por su parte, el artículo 26 Apartado A de nuestra Carta Magna establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. A partir de ello, la Ley de Planeación establece en sus artículos 1o, 9o y 22, las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación y desarrollo nacional con perspectiva intercultural y de género, y el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados, sin perjuicios de aquellos, cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes.

Bajo este contexto, la Ley General de Salud, en su artículo 1o. Bis señala que se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En su artículo 2o establece que, entre otras, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Por su parte, en el artículo 6o, fracción III, indica que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo "Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;". Finalmente, en su artículo 172, establece que el gobierno federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 27, determina que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud; y en el artículo 28 se establecen las funciones que le corresponden, indicando en el inciso b) que deberá de elaborar los instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal.

Dentro de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano, en cumplimiento a los tratados y acuerdos internacionales, se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990, la cual reconoce los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su edad y proceso de desarrollo. En este tratado internacional se reconoce el principio del interés superior de la niñez, que implica la protección activa del Estado para tutelar todos aquellos derechos de la infancia, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, México es Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual promueve un “cambio paradigmático” en la forma de ver y tratar a las PCD, ya que maneja un enfoque de Desarrollo Social, reafirmando que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Conforme a los artículos 9o, 17, fracción II, 22, 24, 29 de la Ley de Planeación, 47, 48, 49 y 58, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

En razón de lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 37, inciso d) es que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acorde con lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Salud, elabora, ejecuta y da seguimiento a sus actividades de conformidad al presente Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030.

### **5. Diagnóstico de la situación actual y visión de largo plazo**

El Plan Nacional de Desarrollo representa un compromiso firme con el pueblo de México: avanzar en la consolidación de una transformación que coloque en el centro a las personas y su bienestar. En este proceso no hay marcha atrás: se trata de seguir construyendo un gobierno honesto, cercano y eficiente, que trabaje todos los días para garantizar la seguridad, los derechos y la justicia social. La meta es avanzar hacia una nación más igualitaria, productiva y sustentable, en la que el bienestar y la prosperidad lleguen a todas y todos, sin dejar a nadie atrás ni a nadie fuera.

El objetivo es claro: hacer de México un país más justo, igualitario y sustentable, donde la prosperidad no sea privilegio de unos cuantos, sino una realidad compartida. La verdadera riqueza de una nación está en la dignidad y felicidad de su gente, y por ello, por el bien de todos: primero los pobres. Este compromiso se traduce en políticas públicas con un profundo sentido humanista, porque, como lo hemos dicho, por el bien de todos: primero los pobres. La prosperidad de México solo será verdadera si es compartida, si se construye desde abajo y con todos.

Esta visión de desarrollo tiene como corazón el humanismo mexicano, pues no basta con reducir la pobreza: es necesario erradicar las condiciones que la perpetúan. Para lograrlo, el Estado tiene la obligación de garantizar derechos fundamentales como la educación, la salud, la vivienda y la cultura, siempre bajo los principios de universalidad, igualdad, inclusión y progresividad. De este modo, el bienestar no se concibe como un privilegio, sino como un derecho que pertenece a cada persona.

En este marco, las acciones que aquí se presentan buscan traducir estos principios en realidades concretas. Se trata de rutas de atención integrales que, con perspectiva de ciclo de vida, igualdad sustantiva y equidad de género, aseguren que niñas, niños y adolescentes crezcan en entornos libres de violencia y que todas las personas cuenten con las oportunidades necesarias para alcanzar su felicidad y bienestar.

En el contexto de esta transformación orientada a la justicia social, la protección integral de niñas, niños y adolescentes se ubica en el centro de las prioridades nacionales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el principio del interés superior de la niñez debe prevalecer en todas las decisiones y acciones emprendidas por el Estado, garantizando el respeto y ejercicio pleno de sus derechos. Este mandato reconoce que las personas menores de edad requieren que se atiendan sus necesidades esenciales —alimentación, salud, educación y recreación— como condiciones indispensables para su desarrollo integral. Dicho principio funge como directriz fundamental en el diseño, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de infancia.

En complemento, la Ley de Asistencia Social señala que esta comprende el conjunto de intervenciones destinadas a modificar las condiciones sociales que limitan o impiden el desarrollo integral de las personas. Conforme a lo establecido en su artículo 3, la asistencia social busca brindar protección física, mental y social a quienes se encuentran en situaciones de necesidad, indefensión o desventaja, a fin de garantizar su incorporación a una vida digna y productiva. A su vez, el artículo 4 reconoce el derecho de recibir atención del Estado para todas aquellas personas y familias que, por razones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieren servicios especializados que garanticen su protección e inclusión en el bienestar social.

Con base en este andamiaje normativo, la asistencia social en México otorga prioridad a niñas, niños y adolescentes expuestos a riesgos o contextos de vulnerabilidad, entre los que se incluyen la desnutrición, el rezago en su desarrollo físico o cognitivo, el maltrato, el abuso, el abandono, la explotación, las distintas formas de violencia, la migración irregular y la pobreza extrema.

Si bien en los últimos años se han logrado avances importantes en el reconocimiento jurídico y normativo de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, aún persisten desafíos significativos. Entre ellos se encuentran la fragmentación institucional, la débil coordinación entre los distintos niveles de gobierno, la falta de información confiable y actualizada, así como la insuficiencia de esquemas de protección que respondan adecuadamente a la diversidad de realidades que enfrentan niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en coordinación con los Sistemas DIF de las entidades federativas y los municipios, ha identificado diversas problemáticas que requieren atención prioritaria en este grupo poblacional:

- La persistencia de violencias estructurales y cotidianas en el hogar, la escuela, las comunidades y los espacios públicos.
- La limitada eficacia de los mecanismos de protección especial y de restitución de derechos, particularmente en los sectores más vulnerables.
- El uso recurrente de la institucionalización prolongada como respuesta principal ante la falta de cuidados familiares.
- La exclusión y desigualdad en el acceso a servicios básicos como salud, educación, identidad, vivienda y modalidades de cuidado alternativo oportuno y de calidad.
- El crecimiento sostenido de la migración infantil y adolescente en condiciones de alto riesgo.
- La baja participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos que impactan directamente en su vida.

En las dos últimas décadas, México ha asumido compromisos internacionales trascendentes, como la adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño, y ha aprobado disposiciones legales de carácter nacional, entre ellas la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estos instrumentos jurídicos obligan al Estado a garantizar, sin ningún tipo de discriminación, el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas menores de 18 años. No obstante, los esfuerzos institucionales desplegados hasta ahora no han logrado cerrar las brechas y desigualdades que persisten en la garantía de esos derechos.

La situación es aún más crítica para quienes han perdido el cuidado familiar. En 2020, se estimaba que más de 33 mil niñas, niños y adolescentes vivían en algún Centro de Asistencia Social, privados del derecho a crecer en familia. Para 2024, las procuradurías de protección estatales reportaron 803 CAS en operación, pero apenas el 56 % documentó los resultados de sus visitas de supervisión, lo que evidencia debilidades significativas en los esquemas de seguimiento y fiscalización.

A esta problemática se suma la creciente presión derivada de los flujos migratorios. Durante 2023, se identificaron 113,660 personas menores de edad en situación migratoria irregular, de las cuales el 96.1 % viajaba acompañadas y el 3.9 % eran no acompañadas. Este dato representa un incremento del 258 % respecto a 2018, cuando se registraron 31,717 casos.

Las causas de estos problemas son de naturaleza estructural y frecuentemente interdependientes:

- La débil cultura de derechos, que se traduce en un desconocimiento generalizado de los derechos de la niñez.
- La insuficiencia presupuestal para políticas y programas que requieren asignaciones suficientes, estables y progresivas.
- La fragmentación institucional entre autoridades federales, estatales y municipales.

- La desigualdad territorial que limita las oportunidades de desarrollo, especialmente en zonas rurales, comunidades indígenas y contextos de alta marginación.
- La falta de profesionalización y capacitación especializada de las personas encargadas de la protección de derechos.

Los efectos de estas carencias son graves: revictimización institucional, institucionalización prolongada, deserción escolar, exposición a redes delictivas, afectaciones a la salud mental y emocional, así como pérdida de oportunidades de desarrollo.

Estas brechas impactan de forma diferenciada según la población:

- Niñas y adolescentes mujeres enfrentan mayor riesgo de violencia sexual, embarazo infantil y discriminación de género.
- Niños y adolescentes varones están más expuestos a la violencia comunitaria y la criminalización.
- Niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos tienen un acceso limitado a servicios básicos y atención con pertinencia cultural.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad carecen de servicios integrales y accesibilidad física, comunicativa y programática.
- Niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad enfrentan riesgos de trata, desaparición, detención migratoria, separación familiar y falta de regularización.
- Niñas, niños y adolescentes LGBTQ+ sufren discriminación y violencia que limita su participación y permanencia en entornos escolares y familiares.
- Niñas, niños y adolescentes institucionalizados pierden el derecho a crecer en familia y enfrentan procesos de desinstitucionalización insuficientes.

La estrategia planteada por el Sistema Nacional DIF se inscribe en el modelo de desarrollo impulsado por el Segundo Piso de la Transformación, colocando al centro la dignidad humana. La protección integral de la infancia y adolescencia contribuye directamente al desarrollo con justicia y bienestar. En este sentido, se fortalecerá la articulación interinstitucional, los mecanismos comunitarios de prevención, la profesionalización del personal, la generación de información estadística confiable, los modelos de intervención centrados en el entorno familiar y la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

El Humanismo Mexicano, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, reconoce que garantizar los derechos de la niñez es una forma de proteger el presente y asegurar el futuro del país. Este enfoque ético concibe a las infancias no como objetos de protección, sino como sujetos plenos de derecho, con voz, agencia y capacidad de transformación social.

Los proyectos sustantivos incluyen:

- El rediseño normativo y fortalecimiento del sistema de supervisión de los Centros de Asistencia Social.
- La implementación de medidas de desinstitucionalización progresiva.
- La capacitación especializada y continua del personal.
- La expansión de espacios de participación infantil y adolescente.
- La construcción de un sistema robusto de información estadística.
- La implementación de medidas diferenciadas para niñas, niños y adolescentes en movilidad, con enfoque de protección internacional.
- Campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos de la niñez y su relación con el bienestar nacional.

Entre los principales cambios esperados destacan:

- Incrementar el número de niñas, niños y adolescentes que acceden a medidas de protección y restitución efectivas.
- Reducir el número de personas institucionalizadas sin justificación.
- Mejorar la calidad del cuidado alternativo.
- Ampliar su participación en la deliberación pública.
- Homologar criterios de atención entre procuradurías locales y federal.
- Sistematizar información útil que permita diseñar políticas públicas más eficaces.

Es necesario retomar lo planteado en el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, corazón de la transformación, establecido en el PND 2025–2030, cuyo objetivo central es disminuir la pobreza y eliminar las condiciones estructurales que la reproducen. Este enfoque, basado en el bienestar y el humanismo, busca consolidar y ampliar la red de protección social, dando prioridad a quienes enfrentan desigualdad, marginación, pobreza o diversas formas de vulnerabilidad. En consonancia con el compromiso de construir una República para y con niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable derribar los obstáculos que limitan su pleno desarrollo, entre ellos el acceso insuficiente a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres contempla la Estrategia T1.2.4, dirigida a impulsar la creación de un Sistema Nacional de Cuidados con carácter progresivo, intersectorial e intergubernamental, que garantice la corresponsabilidad social y la provisión equitativa de servicios de cuidado de calidad.

En este marco, el Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025–2030 tiene como finalidad atender de manera integral a la población sujeta de asistencia social, dando prioridad a quienes se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad. Para cumplir con este propósito, contempla acciones orientadas a garantizar el acceso a la alimentación nutritiva y a apoyos y servicios de asistencia social, así como fomentar la inclusión activa y democrática de las comunidades en iniciativas de salud, autogestión y fortalecimiento del bienestar, todo ello con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género.

Su implementación requiere de una coordinación efectiva por parte del SNDIF, la articulación multisectorial con las dependencias de los ámbitos educativo, de salud y de asistencia social, así como la colaboración estrecha entre los tres órdenes de gobierno. De igual forma, la participación comunitaria y la vigilancia ciudadana son indispensables para garantizar transparencia, legitimidad y eficacia en la ejecución de las acciones.

A pesar de los avances alcanzados en la reducción de la pobreza, persisten retos de gran magnitud. De acuerdo con el INEGI, entre 2022 y 2024 la proporción de personas en situación de pobreza disminuyó de 46.9 % a 29.6 %. Sin embargo, en cifras absolutas, en 2024 aún 38.5 millones de personas vivían en pobreza y 6.9 millones en pobreza extrema, lo que muestra que los sectores más vulnerables continúan enfrentando condiciones estructurales que obstaculizan su bienestar y limitan el acceso efectivo a derechos fundamentales. Asimismo, 35 de cada 100 personas no contaban con ingresos suficientes para cubrir sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

El panorama es todavía más complejo en el caso de niñas, niños y adolescentes. Para 2024, la incidencia de pobreza en este grupo poblacional alcanzó 38.7 %, frente al 29.6 % de la población total. Además, 22 % enfrentaba al menos tres carencias sociales, siendo la más recurrente el acceso a la seguridad social, con una prevalencia del 55.6 %.

La alimentación es un reflejo claro de las desigualdades estructurales. Si bien la carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad descendió de 18.2 % a 14.4 % entre 2022 y 2024, aún afectaba a 18.8 millones de personas. En ese mismo periodo, la carencia de servicios de salud pasó de 39.1 % a 34.2 %, mientras que el rezago educativo se redujo ligeramente, de 25.1 millones a 24.2 millones de personas.

La ENSANUT 2022 advierte que los problemas de sobrepeso y obesidad continúan aumentando en todos los grupos de población. En niñas y niños de 5 a 11 años, la prevalencia de sobrepeso se incrementó 7 % entre 2006 y 2022; en adolescentes, el aumento fue del 24 %. En la población adulta de 20 años o más, 75.2 % presenta sobrepeso u obesidad, siendo más elevado en el grupo de 40 a 60 años, donde alcanza 85 %. Al mismo tiempo, la desnutrición crónica sigue siendo un problema grave en la primera infancia: 14.2 % de las niñas y niños menores de 5 años presentan retraso en el crecimiento, con una mayor incidencia en el sur del país, donde uno de cada cinco lo padece.

Otro aspecto de especial relevancia es el de los cuidados. Según la ENASIC 2022, en 77.8 % de los hogares del país habita al menos una persona que requiere cuidados; de ellos, 8.4 % son niñas y niños menores de cinco años y 12.4 % son personas mayores de 60 años. No obstante, 35.5 % de quienes requieren cuidados (35.5 millones de personas) no los reciben. En la primera infancia, la dependencia es particularmente marcada: 86.3 % de las niñas y niños menores de cinco años dependen de la madre, y 7.6 % de la abuela.

Este marco también incluye a otros sectores históricamente relegados o discriminados, como mujeres embarazadas o lactantes, madres adolescentes en situación de abandono o explotación, personas indígenas migrantes, personas mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad, personas dependientes de quienes se encuentran privadas de la libertad, personas enfermas en fase terminal y víctimas de violencia.

Dentro de estos grupos, la población con discapacidad tiene una especial relevancia. La discapacidad forma parte de la diversidad humana y, en las últimas décadas, su comprensión ha transitado de una visión exclusivamente médica a un enfoque biopsicosocial y de derechos humanos. Bajo esta perspectiva, la discapacidad surge de la interacción entre una condición de salud y las barreras del entorno físico, social o actitudinal que limitan la participación plena de una persona en la sociedad (OPS, 2023).

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) de la OMS ofrece un marco conceptual estandarizado para entender la discapacidad como un fenómeno complejo que abarca deficiencias corporales, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación y la existencia de barreras en el entorno.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1°, establece que este grupo incluye a todas aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, ven restringida su participación en igualdad de condiciones. En este sentido, la Ley de Asistencia Social reconoce el derecho de esta población a recibir servicios especializados que promuevan su integración plena al bienestar, a través de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.

Pese a los avances normativos y al reconocimiento formal de sus derechos, las personas con discapacidad siguen enfrentando obstáculos estructurales que limitan el ejercicio efectivo de su ciudadanía. Su historia ha estado marcada por la discriminación, la exclusión y el capacitismo, entendido como una forma de discriminación que privilegia solo ciertos modos de funcionamiento considerados “normales” o “deseables”, lo que repercute directamente en su autonomía y calidad de vida.

El Informe Mundial sobre la Equidad en Salud para las Personas con Discapacidad (OMS, 2022) señala que este sector de la población enfrenta mayores riesgos de violencia, abandono, explotación y trato negligente. Asimismo, presentan una incidencia superior de enfermedades, tienen menor acceso a servicios de salud y mayor riesgo de fallecer de manera prematura, todo ello agravado por entornos inaccesibles y la insuficiencia de servicios especializados.

En materia de rehabilitación, el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados parte a organizar y fortalecer los servicios de habilitación y rehabilitación en ámbitos como salud, educación, empleo y servicios sociales. No obstante, persisten brechas importantes derivadas de la carencia de infraestructura adecuada, personal capacitado y tecnologías de apoyo accesibles, lo cual limita la autonomía y las posibilidades de desarrollo de las personas con discapacidad.

El artículo 24 de la misma Convención establece el derecho a la educación, lo que supone garantizar un sistema inclusivo en todos los niveles, con los ajustes y apoyos necesarios. Sin embargo, la exclusión educativa sigue siendo una realidad. En México, de acuerdo con la ENADID 2023, únicamente 46 de cada 100 personas de entre 5 y 29 años con discapacidad asistían a la escuela, frente a 60 de cada 100 en la población sin discapacidad. Además, el 14.9 % de las personas con discapacidad de 15 años o más carecía de escolaridad, en contraste con el 3.2 % de las personas sin discapacidad.

En el ámbito laboral, el artículo 27 de la Convención reconoce el derecho al trabajo en igualdad de condiciones. Pese a ello, la persistencia de estigmas, la discriminación y las brechas educativas reducen significativamente la participación de esta población en el mercado laboral. En México, la tasa de participación económica entre personas con discapacidad de 15 años y más es de 40.6 %, frente al 68.0 % de las personas sin discapacidad. La brecha se amplía en el caso de las mujeres con discapacidad, cuya participación apenas alcanza 31.3 % (ENADID 2023).

Quienes logran incorporarse al trabajo lo hacen, en su mayoría, bajo condiciones de informalidad, sin acceso pleno a derechos laborales, prestaciones ni ajustes razonables en sus centros de trabajo. Ello los excluye de los sistemas contributivos de protección social y amplía las desigualdades que ya enfrentan (CEPAL, 2023).

Este panorama evidencia que, aunque existe un marco legal sólido, persisten retos significativos para garantizar una verdadera equidad para las personas con discapacidad. Por tal motivo, es necesario redoblar esfuerzos institucionales y sociales para construir un país incluyente, en el que los derechos no dependan de las condiciones individuales, sino de la capacidad colectiva para eliminar barreras y generar oportunidades para todas y todos.

A esta situación se suma el deterioro del tejido social, que intensifica los ciclos de exclusión y aislamiento. La ENVIPE 2024 muestra que únicamente 35.2 % de la población adulta participó en actividades comunitarias o vecinales en el último año, reflejando la fragilidad de las redes de apoyo y el limitado ejercicio de la corresponsabilidad social.

Frente a ello, el Sistema Nacional DIF identifica como una prioridad la atención a poblaciones vulnerables por carencias sociales, entre ellas niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, quienes enfrentan barreras estructurales que restringen el ejercicio pleno de sus derechos.

Las causas que explican esta situación son múltiples, entre las que destacan:

- La falta de acceso a una vivienda adecuada y la disfunción o desintegración familiar.
- El incremento de personas adultas mayores en situación de abandono familiar e institucional.
- La realidad de niñas, niños y adolescentes desplazados por violencia, persecución, hambre o conflictos.
- La carencia de actividades recreativas, culturales y de esparcimiento.

Estas condiciones generan consecuencias graves como:

- La vulneración de derechos de poblaciones que requieren atención especializada.
- El aumento de personas adultas mayores en contextos de alta vulnerabilidad.
- El crecimiento sostenido del número de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.
- La reproducción de desigualdades extremas.
- La negación de derechos esenciales vinculados al juego, al descanso, a la cultura y a la participación artística.

Para enfrentar estos desafíos, el SNDIF establece convenios con instituciones públicas, privadas y con organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de ofrecer atención especializada mediante apoyos de acogimiento residencial integral. De manera complementaria, se supervisan las condiciones de infraestructura y la preparación del personal en centros gerontológicos y casas hogar, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores beneficiarias.

Asimismo, se implementan medidas de prevención de la violencia intrafamiliar y estrategias de atención integral dirigidas a niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, asegurando el respeto pleno de sus derechos humanos. Paralelamente, se impulsan servicios de recreación y esparcimiento para poblaciones en situación de vulnerabilidad, con el propósito de prevenir problemas de salud física, mental y comunitaria, y promover la reconstrucción del tejido social.

El DIF Nacional reconoce que la atención integral de niñas, niños y adolescentes requiere un enfoque sensible al contexto, que tome en cuenta su alta dependencia de los cuidados familiares y de la protección del Estado. La infancia y la adolescencia son etapas críticas para el desarrollo físico, emocional y social, y las condiciones adversas vividas en este periodo pueden dejar secuelas duraderas que limiten sus oportunidades y bienestar a lo largo de toda la vida.

En esta dirección, el Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025–2030, en congruencia con el modelo de desarrollo con bienestar con base en el humanismo mexicano, se orienta a construir políticas públicas capaces de reducir las brechas de desigualdad, garantizar el acceso efectivo a los derechos y fortalecer la cohesión social. El desafío es ambicioso: lograr que cada persona, sin importar origen, género, condición social o lugar de residencia, viva con dignidad y desarrolle su máximo potencial.

Este compromiso reafirma que ninguna persona en situación de vulnerabilidad debe quedar excluida. Su bienestar constituye la base de un México más justo, solidario y próspero. En síntesis, este Programa refleja la voluntad del Estado mexicano de poner en el centro la felicidad y el bienestar de su pueblo. La política se ejerce con amor, con respeto a la dignidad humana y con la convicción de que la justicia social es el camino para un país donde la mayor riqueza sea el bienestar compartido, y la mayor satisfacción, estar bien consigo mismo, con la comunidad y con la nación.

### **Visión de largo plazo**

Hacia el año 2030, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en su papel de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, habrá logrado articular de manera exitosa políticas, programas y acciones orientadas a reducir las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, comunidades indígenas y afromexicanas, personas en contexto de movilidad humana y otros grupos prioritarios, con ello, México habrá consolidado su lugar como referente internacional en materia de protección social integral y garantía efectiva de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Así, en 2030, el país contará con un sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, capaz de prevenir, proteger, restituir y garantizar derechos de forma efectiva. Este sistema descansará en la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y en la participación activa de las comunidades, asegurando que la voz de la infancia y la adolescencia esté institucionalizada como parte transversal en la toma de decisiones, el diseño de políticas y la evaluación de resultados.

La transformación del servicio de alimentación escolar habrá culminado con la transición del modelo de alimentos fríos a calientes, garantizando a niñas, niños y adolescentes el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente, variada y culturalmente pertinente, lo que fortalecerá su salud, su desarrollo integral y su capacidad de aprendizaje. Paralelamente, la red nacional de Centros de Desarrollo Comunitario se consolidará como un espacio seguro, inclusivo y participativo, donde se promoverá la organización social, la cultura, el deporte, la salud preventiva, la educación, la autonomía y los cuidados, contribuyendo al fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

En materia de cuidados, se habrá consolidado un Sistema Nacional de Cuidados progresivo, intersectorial y articulado, con mecanismos de corresponsabilidad social que garanticen a todas las personas el acceso a servicios de calidad con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque de derechos humanos. Las personas adultas mayores encontrarán oportunidades reales para un envejecimiento activo, digno y saludable, a través de la atención especializada en Casas de Día y otros espacios comunitarios. A su vez, las personas con discapacidad tendrán acceso a servicios integrales de rehabilitación, inclusión educativa, laboral y comunitaria, así como a productos de apoyo accesibles, en línea con la Estrategia de Rehabilitación 2030 de la Organización Mundial de la Salud.

El país habrá dado pasos firmes hacia la consolidación de modelos integrales de asistencia social, garantizando progresivamente el acceso equitativo y de calidad a los servicios, sin importar el lugar de residencia, con especial prioridad en comunidades rurales y zonas de mayor rezago. La coordinación intersectorial con los sistemas de salud, educación, protección civil y desarrollo social permitirá una atención oportuna frente a emergencias, desastres naturales y crisis humanitarias.

Asimismo, el SNDIF y los sistemas estatales y municipales de desarrollo integral de la familia (SEDIF y SMDIF) habrán conformado un cuerpo multidisciplinario de alta capacidad técnica, con personal profesionalizado, ético y comprometido con los principios del Humanismo Mexicano, la justicia social y la sustentabilidad. La capacitación continua, la innovación tecnológica y la investigación aplicada serán pilares para mejorar la pertinencia y la eficacia de los servicios, generando evidencia sólida que respalde la toma de decisiones en materia de política pública.

De esta forma, hacia 2030, niñas, niños y adolescentes; mujeres embarazadas y en lactancia; personas adultas mayores; personas con discapacidad; comunidades indígenas y afro mexicanas; y personas en situación de movilidad humana, contarán con acceso efectivo a una alimentación nutritiva y suficiente, a apoyos económicos y a servicios de asistencia social que fortalezcan su dignidad y su capacidad de agencia.

Se habrán consolidado también estrategias de atención integral para niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, asegurando su protección, su inclusión educativa y la restitución de sus derechos. En paralelo, se habrán fortalecido las redes familiares de acogida, las comunidades terapéuticas y los programas de desinstitucionalización, avanzando hacia un modelo de protección sustentado en el interés superior de la niñez.

De manera complementaria, se habrá promovido el acceso universal a actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, reconociendo estos derechos como esenciales para el bienestar, en especial de la niñez y la adolescencia. Estas acciones habrán fortalecido la cohesión social, la resiliencia comunitaria y la reconstrucción del tejido social, fomentando entornos protectores, inclusivos y solidarios.

En el horizonte del 2030, México se consolidará como un país que reconoce y protege la dignidad de todas las personas, que promueve la igualdad sustantiva y la no discriminación, y que impulsa políticas de asistencia social con perspectiva de derechos. Esta visión implica asumir con responsabilidad histórica la protección integral de quienes representan el presente y el futuro del país.

Con ello, se contribuirá a cumplir el objetivo mayor del Gobierno de México: afianzar la transformación nacional bajo un modelo de bienestar, justicia social y sustentabilidad, en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 6. Objetivos

El Estado mexicano tiene la responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales de los mexicanos, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para atender este mandato, el gobierno de la cuarta transformación cuenta con la asistencia social, la cual está enfocada en la generación de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas que enfrentan condiciones de desigualdad, exclusión, movilidad, violencia o maltrato.

El SNDIF, como parte de la Administración Pública Federal, contribuye al desarrollo con bienestar y humanismo, por ello, debe continuar su transformación para atender los nuevos riesgos de la vulnerabilidad, derivados de fenómenos sociales que requieren fortalecer la integración familiar y comunitaria, la vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la atención de los adultos y adultos mayores y contribuir a que la población con discapacidad mejore sus condiciones de vida e inclusión social.

La promoción de la asistencia social y la prestación de los servicios en ese campo requiere de la concurrencia de acciones y recursos para consolidar, dar continuidad y potenciar su alcance. El concurso de la acción pública, privada y de la sociedad en su conjunto permitirá avanzar en un solo camino en torno a la transformación de un México Incluyente y con bienestar social. Asimismo, el humanismo mexicano, impulsado en el sexenio pasado, ha buscado establecer la igualdad como el camino hacia la justicia social. Por ello, el gobierno ha centrado esfuerzos en atender las necesidades básicas de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Con la interrelación ordenada de todos los actores involucrados en la asistencia social y la suma de esfuerzos, se establecerá y dará curso a nuevos mecanismos y programas que amplíen el campo de acción de la asistencia social, para modificar y mejorar las circunstancias que impidan el desarrollo integral del individuo, hasta lograr su incorporación a una vida plena, productiva y con bienestar.

En ese sentido, la articulación de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Programa Sectorial de Salud 2025-2030 y de la Ley de Asistencia Social, constituyen el marco a partir del cual se establecen los objetivos del Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

### Objetivos del Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030

- 1.- Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.- Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.
- 3.- Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.
- 4.- Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario.

#### 6.1 Relevancia del objetivo 1: Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un compromiso fundamental para cualquier sociedad que busque el desarrollo equitativo y el bienestar de sus generaciones futuras. Este grupo poblacional, por su condición de vulnerabilidad, enfrenta constantes riesgos que amenazan su integridad física, emocional y social, tales como la violencia, el abuso, la explotación y la exclusión. Cuando estos derechos no son protegidos, no solo se afecta su presente, sino también su futuro, perpetuando ciclos de desigualdad y limitando sus oportunidades de crecimiento. Por ello, es indispensable implementar acciones que aseguren su protección integral y la restitución efectiva de sus derechos en caso de vulneración.

Uno de los principales desafíos es la falta de promoción y prevención efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia. Muchos niños, niñas y adolescentes, así como sus familias y comunidades, desconocen sus derechos o no cuentan con las herramientas necesarias para exigirlos, lo que facilita su vulneración y normaliza situaciones de riesgo. Esto se agrava por la fragmentación en la atención institucional, donde la falta de coordinación entre entidades públicas, privadas y de la sociedad civil genera respuestas tardías o insuficientes, dejando desprotegidos a quienes más lo necesitan.

Por otro lado, el acceso a la justicia sigue siendo una barrera significativa, ya que los procesos judiciales y administrativos suelen ser lentos, poco adaptados a las necesidades de la niñez y, en muchos casos, revictimizantes. Esto genera impunidad y desconfianza en las instituciones, impidiendo una reparación integral de derechos.

El cumplimiento de este objetivo tendría un impacto profundo y multidimensional. En primer lugar, las niñas, niños y adolescentes crecerían en entornos más seguros y protectores, donde sus derechos sean respetados y su desarrollo integral esté garantizado. Las familias y comunidades, al contar con mayor información y acceso a redes de apoyo, estarían mejor preparadas para prevenir situaciones de riesgo y actuar ante ellas.

A nivel social, se avanzaría hacia una mayor equidad, reduciendo las brechas que afectan a los grupos más vulnerables y promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos. En conjunto, esto sentaría las bases para una sociedad más justa e inclusiva, donde cada niña, niño y adolescente tenga la oportunidad de vivir una vida plena y digna.

#### **6.2 Relevancia del objetivo 2: Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.**

Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad es un imperativo ético y social que busca reducir las desigualdades estructurales y garantizar el acceso a derechos fundamentales. Quienes enfrentan condiciones de pobreza, exclusión, discapacidad o edad avanzada suelen experimentar barreras sistemáticas que limitan su desarrollo y bienestar. Sin intervenciones específicas, estas desventajas se profundizan, perpetuando ciclos de marginación y afectando no solo a los individuos, sino también a sus familias y comunidades. Este objetivo reconoce que el progreso social solo es posible si se prioriza a los grupos más desfavorecidos, asegurando que nadie quede atrás.

Uno de los principales desafíos es la falta de acceso a servicios básicos de calidad para las personas en situación de vulnerabilidad. Muchas de ellas carecen de atención médica adecuada, vivienda digna o redes de apoyo social, lo que agrava su condición. Además, existe un déficit en la supervisión de las organizaciones que brindan asistencia, lo que puede derivar en servicios inconsistentes o poco efectivos. La estrategia de verificar el cumplimiento de los convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil busca corregir esta situación, asegurando que la población albergada reciba una atención acorde a sus necesidades.

Otro problema crítico es la exclusión que enfrentan ciertos grupos, como las personas con discapacidad o los adultos mayores, quienes a menudo son invisibilizados en las políticas públicas. La falta de adaptación en infraestructura, servicios y programas limita su autonomía y participación social. Las líneas de acción enfocadas en brindar apoyos funcionales y servicios gerontológicos integrales abordan directamente estas carencias, promoviendo una asistencia especializada que respete su dignidad.

Asimismo, la marginación social priva a muchas personas de oportunidades para el esparcimiento y la recreación, elementos clave para su desarrollo emocional y físico. El impulso a actividades deportivas y lúdicas en espacios abiertos no solo mejora su calidad de vida, sino que también fomenta la cohesión comunitaria. Estas acciones, combinadas con el acogimiento residencial integral, permiten ofrecer un apoyo holístico que trasciende la satisfacción de necesidades inmediatas y contribuye a su integración social.

El logro de este objetivo tendría un impacto transformador en la vida de las personas en situación de vulnerabilidad. Al garantizar su acceso a salud, vivienda, recreación y asistencia especializada, se les proporcionan las herramientas necesarias para mejorar sus condiciones materiales y emocionales. Esto no solo alivia situaciones de crisis, sino que también abre caminos para su autonomía y participación activa en la sociedad.

Para las comunidades, esto significa avanzar hacia una mayor equidad, donde todos los miembros tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente, independientemente de sus circunstancias. Además, fortalece la confianza en las instituciones, al demostrar su capacidad para responder a las necesidades de los más desprotegidos. A largo plazo, estas acciones reducen los costos sociales y económicos asociados a la exclusión, creando una sociedad más justa, cohesionada y resiliente. En esencia, mejorar las condiciones de vida de los más vulnerables no es solo un acto de justicia, sino una inversión en el futuro colectivo.

#### **6.3 Relevancia del objetivo 3: Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.**

Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad constituye un compromiso fundamental con la inclusión, la equidad y la justicia social. Históricamente, este grupo ha enfrentado barreras físicas, sociales y culturales que limitan su participación activa en la vida económica, política y cultural de sus comunidades. Garantizar sus derechos no solo es un mandato legal y ético, sino también una condición necesaria para construir sociedades más diversas y cohesionadas. Cuando las personas con discapacidad pueden desarrollar sus capacidades y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, toda la sociedad se beneficia de su talento, perspectiva y contribuciones.

Uno de los principales desafíos es la insuficiente infraestructura y equipamiento para la asistencia social y la rehabilitación. Muchos centros carecen de los recursos necesarios para brindar servicios de calidad, lo que dificulta la movilidad, la autonomía y la integración de las personas con discapacidad. La estrategia de fortalecer estos espacios busca eliminar barreras arquitectónicas y tecnológicas, facilitando su acceso a terapias, educación y empleo.

Otro problema crítico es la falta de prevención y detección temprana de condiciones discapacitantes, lo que incrementa el riesgo de complicaciones evitables. Sistemas de salud con enfoque reactivo, en lugar de preventivo, generan mayores costos humanos y económicos. Al reforzar acciones de diagnóstico oportuno y atención primaria, se puede reducir la incidencia de discapacidades secundarias y mejorar la calidad de vida desde edades tempranas.

Además, persisten actitudes discriminatorias y un desconocimiento generalizado sobre las capacidades de las personas con discapacidad, lo que limita sus oportunidades. La rehabilitación integral y la inclusión social requieren no solo intervenciones médicas, sino también campañas de sensibilización, adaptaciones laborales y educativas, y políticas que promuevan su participación plena. Las estrategias dirigidas a impulsar su autonomía y bienestar complementario —como el acceso a cultura, deporte y tecnologías de asistencia— son clave para romper estereotipos y fomentar su independencia.

El cumplimiento de este objetivo tendría un impacto profundo en la vida de las personas con discapacidad y en la sociedad en su conjunto. Al garantizar servicios de rehabilitación física y ocupacional de calidad, se promueve su autonomía, permitiéndoles desarrollar habilidades para la vida diaria y el trabajo. Esto, a su vez, reduce su dependencia de redes asistenciales y abre oportunidades económicas que benefician a sus familias y comunidades.

La prevención de discapacidades evitable mejora la salud pública y reduce la carga sobre los sistemas médicos, mientras que la inclusión social enriquece los espacios educativos, laborales y culturales con diversidad. Empresas, escuelas y gobiernos que adoptan prácticas inclusivas no solo cumplen con la normativa, sino que se vuelven más innovadores y representativos.

A largo plazo, estas acciones construyen una sociedad donde la discapacidad no es sinónimo de exclusión, sino de ciudadanía activa. El respeto a los derechos de este grupo refleja el nivel de desarrollo humano de un país y sienta las bases para un futuro donde todas las personas, sin distinción, puedan vivir con dignidad y plenitud.

**6.4 Relevancia del objetivo 4: Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario.**

Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad representa un eje fundamental para romper ciclos de pobreza y desigualdad. La falta de acceso a alimentación adecuada, servicios básicos y oportunidades de participación comunitaria perpetúa condiciones de marginación que afectan no solo a individuos, sino a generaciones enteras. Este objetivo reconoce que la vulnerabilidad es multidimensional: no se resuelve solo con asistencia inmediata, sino mediante estrategias integrales que combinen nutrición, empoderamiento comunitario y protección de derechos. Al abordar estas dimensiones, se sientan las bases para un desarrollo humano sostenible donde todas las personas puedan ejercer sus derechos con dignidad.

Uno de los desafíos más urgentes es la inseguridad alimentaria, que afecta a amplios sectores de la población en situación de vulnerabilidad. La falta de acceso a alimentos nutritivos y suficientes tiene consecuencias graves en la salud, especialmente en niños, mujeres embarazadas y adultos mayores, limitando su desarrollo físico y cognitivo. La estrategia de complementar dietas con alimentos inocuos, junto con educación nutricional, no solo mitiga carencias inmediatas, sino que promueve hábitos saludables para prevenir enfermedades crónicas relacionadas con la mala alimentación.

Otro problema estructural es la exclusión de las comunidades vulnerables en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas. Sin mecanismos de participación efectiva, las políticas asistenciales corren el riesgo de ser paternalistas o desconectadas de las necesidades reales. El fomento a la organización social democrática busca revertir esta dinámica, capacitando a las comunidades para identificar y resolver sus propios desafíos. Esto incluye fortalecer su capacidad para exigir derechos, gestionar recursos y promover proyectos que aborden determinantes sociales de la salud, como el acceso a agua limpia o vivienda digna.

Además, persiste un enfoque fragmentado en la asistencia social, donde los apoyos suelen limitarse a paliar emergencias sin abordar las causas profundas de la vulnerabilidad. La entrega de servicios con perspectiva integral —que combine ayuda material, inclusión social y sostenibilidad— permite transitar de un modelo asistencialista a uno de desarrollo comunitario. Por ejemplo, programas que vinculen la entrega de apoyos económicos con capacitación laboral o acceso a servicios de salud generan oportunidades duraderas para superar la pobreza.

El logro de este objetivo tendría un impacto transformador en múltiples niveles. Para las personas en situación de vulnerabilidad, significaría no solo satisfacer necesidades básicas como la alimentación, sino también adquirir herramientas para mejorar sus condiciones de vida de manera autónoma. La educación nutricional y los alimentos de calidad reducirían problemas como la desnutrición infantil o la obesidad, mientras que el empoderamiento comunitario fortalecería su capacidad para incidir en políticas públicas y acceder a recursos.

A nivel comunitario, se fomentaría la cohesión social mediante procesos participativos que reconozcan la voz de los grupos históricamente marginados. Esto crearía redes de solidaridad local capaces de enfrentar crisis colectivas, desde desastres naturales hasta desigualdades económicas. Para el Estado, representaría un avance hacia el cumplimiento de compromisos internacionales en derechos humanos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al tiempo que optimizaría recursos al priorizar intervenciones preventivas y no solo reactivas.

En el largo plazo, estas acciones contribuirían a reducir brechas estructurales, construyendo sociedades más justas donde el bienestar no dependa de circunstancias arbitrarias. La combinación de asistencia inmediata con estrategias de desarrollo sostenible no solo alivia el sufrimiento humano, sino que activa el potencial de comunidades enteras para convertirse en protagonistas de su propio progreso. Este enfoque refleja una visión de solidaridad que va más allá de la caridad: es una apuesta por la equidad como pilar del desarrollo nacional.

#### **6.5 Vinculación de los objetivos del Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030**

El cumplimiento de los objetivos institucionales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contribuye directamente al logro de los propósitos planteados en el Programa Sectorial de Salud, generando sinergias que fortalecen la protección social, la inclusión y el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad.

En primer lugar, el Objetivo Institucional 1: Garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se vincula con el Objetivo 1 del Programa Sectorial de Salud: Garantizar el acceso universal a los servicios de salud, a través de la Estrategia 1.2: Garantizar la atención de salud integral y de calidad. La articulación entre ambos objetivos permite asegurar que la niñez y la adolescencia cuenten con servicios de salud oportunos y de calidad, indispensables para el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, este objetivo institucional se relaciona con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Salud: Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables, mediante la Estrategia 6.7: Fomentar un sistema de atención y cuidados para personas vulnerables, al fortalecer mecanismos de protección especial para niñas, niños y adolescentes en contextos de mayor desventaja.

El Objetivo Institucional 2: Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, se integra al Objetivo 6 del Programa Sectorial de Salud, también a través de la Estrategia 6.7, al impulsar un modelo de cuidados que atienda de manera focalizada las necesidades específicas de las poblaciones en desventaja. De esta forma, se favorece una atención más equitativa y sensible a la diversidad de condiciones que enfrentan estas personas, con miras a reducir desigualdades estructurales.

En correspondencia, el Objetivo Institucional 3: Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, se articula igualmente con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Salud y con la Estrategia 6.7, al promover un sistema de atención y cuidados incluyente, que elimine barreras estructurales y garantice la igualdad de oportunidades. Esto asegura que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios integrales de salud y apoyos que favorezcan su inclusión plena en la sociedad.

El Objetivo Institucional 4: Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática en el desarrollo comunitario, se alinea con el Objetivo 1 del Programa Sectorial de Salud, específicamente con las Estrategias 1.1: Fortalecer al IMSS-BIENESTAR como principal proveedor de servicios de salud para la población no derechohabiente y 1.2: Garantizar la atención de salud integral y de calidad. Esta vinculación permite que la asistencia alimentaria y social se complemente con el acceso universal a servicios de salud, potenciando así la reducción de vulnerabilidades y la mejora del bienestar comunitario.

De igual forma, este objetivo se relaciona con el Objetivo 4 del Programa Sectorial de Salud: Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, mediante las Estrategias 4.1 y 4.2, que impulsan la detección temprana, la prevención y la promoción de la salud en la infancia y adolescencia. Asimismo, se conecta con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Salud, a través de las Estrategias 6.2 y 6.6, que fortalecen la nutrición y desarrollo de la primera infancia, así como la atención específica para la población indígena, afromexicana y migrante, con un enfoque de equidad e inclusión.

En conjunto, estas acciones reflejan la contribución del SNDIF a la consolidación de un sistema nacional de protección social y de salud que reduce brechas, promueve la igualdad de oportunidades y asegura el ejercicio pleno de los derechos humanos. De esta manera, se fortalece el compromiso del Estado mexicano con la justicia social, la inclusión y la protección integral de la población más vulnerable, en plena consonancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el país.

| Objetivos del Programa Institucional del SNDIF 2025-2030                                                                                                                                                                                                                                                       | Objetivos del Programa Sectorial de Salud 2025 – 2030                                                                                                                                                                                    | Estrategias del Programa Sectorial de Salud 2025 – 2030                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes                                                                                                                                                                                                                   | 1. Garantizar el acceso universal a los servicios de salud.<br>6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.                                                                                 | 1.2 Garantizar la atención de salud integral y de calidad.<br>6.7 Fomentar un sistema de atención y cuidados para personas vulnerables a través de estrategias focalizadas según sus condiciones específicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 2. Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                             | 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.                                                                                                                                                | 6.7 Fomentar un sistema de atención y cuidados para personas vulnerables a través de estrategias focalizadas según sus condiciones específicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3. Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.                                                                                                                                                                                                                             | 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.                                                                                                                                                | 6.7 Fomentar un sistema de atención y cuidados para personas vulnerables a través de estrategias focalizadas según sus condiciones específicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario. | 1. Garantizar el acceso universal a los servicios de salud.<br><br>4. Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.<br><br>6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables. | 1.1 Fortalecer al IMSS-BIENESTAR como el principal proveedor de servicios de salud para la población no derechohabiente, garantizando acceso universal y cobertura en todo el territorio nacional.<br>1.2 Garantizar la atención de salud integral y de calidad.<br>4.1 Fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional a través del SNSP.<br>4.2 Detectar y atender oportunamente los principales problemas de salud que afectan a los niños y las niñas durante la primera infancia y la adolescencia, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.<br>6.2 Mejorar la salud, nutrición y desarrollo de la primera infancia a través del Programa de los 1000 días.<br>6.6 Establecer las condiciones para mejorar la prestación y transformación de los servicios de salud para y con la población indígena, afromexicana, y población migrante. |

## 7. Estrategias y líneas de acción

Durante varias décadas del periodo neoliberal, el Estado mexicano descuidó la atención de legítimas demandas sociales y abandonó su papel como promotor del desarrollo económico y garante del interés público. Esta omisión provocó un deterioro en las oportunidades y la calidad de vida de la población, sobre todo de aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Como consecuencia, el país experimentó un aumento de la desigualdad, la fragmentación del tejido social y una escalada de violencia e inseguridad.

Por lo anterior, desde 2018 se puso en marcha el Proyecto de Nación del gobierno de la transformación, el cual tiene como eje principal el humanismo mexicano que, en esencia, significa “Por el bien de todos, primero los pobres”. El objetivo es lograr la fraternidad universal, la igualdad de oportunidades para todas las personas y una prosperidad compartida. Entre todos debemos construir un México donde la mayor fuerza sea el desarrollo con bienestar para las poblaciones prioritarias y vulnerables.

El desarrollo con bienestar y humanismo es el corazón de la transformación. La meta no es solo reducir la pobreza, sino erradicar las condiciones que la perpetúan. Se fortalecerán los derechos a la salud y bienestar, con una visión donde la equidad y la justicia social sean la base de la acción pública.

En este marco, y derivado de las prioridades planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 bajo el lema de Prosperidad Compartida “La prosperidad de una sociedad depende de todos. Y para que haya prosperidad debe ser compartida, por eso, por el bien de todos: primero los pobres”, se propone continuar atendiendo a las poblaciones prioritarias o vulnerables a través de diversos tipos de intervención, asociadas a la salud y a la inclusión e integración social de las personas que enfrentan esa situación, la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, a la asistencia social alimentaria, a la promoción y al fortalecimiento de la implementación en localidades de alta y muy alta marginación de proyectos comunitarios integrales y el fortalecimiento y desarrollo de conocimiento, habilidades y competencias de los habitantes que contribuyan a mejorar sus condiciones de salud y bienestar comunitario. De igual manera, acciones de vinculación institucional y de profesionalización que contribuyan al bienestar de este grupo de poblaciones.

De esta manera, a través de las estrategias y acciones establecidas en el Programa Institucional del SNDIF 2025-2030 se contribuye al modelo de desarrollo basado en el humanismo mexicano que ha sido establecido en este gobierno, ya que permite mitigar la situación de vulnerabilidad y desamparo en NNA, mujeres y hombres.

**Objetivo 1. Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

**Estrategia 1.1 Fortalecer acciones de promoción, protección y prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.**

### Línea de acción

1.1.1 Fortalecer la Red Nacional de Impulsores de la Transformación de los derechos de las NNA, garantizando la participación efectiva y activa de las NNA, mediante la aplicación de encuestas sobre violencia y derechos, que permiten fomentar el ejercicio del liderazgo y la ciudadanía.

1.1.2 Realizar campañas de capacitación en materia de derechos de las NNA, considerando un diagnóstico de necesidades entre personas servidoras públicas y la elaboración de un programa de capacitación especializado, en modalidad “escalonada”.

1.1.3 Proporcionar herramientas, competencias, destrezas y habilidades a las niñas, niños y adolescentes con y sin cuidados parentales o en situación de movilidad, de las diversas modalidades de cuidados alternativos, como parte de su desarrollo integral, a través del servicio de acogimiento residencial.

1.1.4 Restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, a través del otorgamiento de servicios multidisciplinarios.

**Estrategia 1.2 Crear y fortalecer redes de colaboración entre instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil para garantizar una atención integral y oportuna a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.**

**Línea de acción**

1.2.1 Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales de coordinación y cooperación con entidades federativas, municipios, alcaldías, sectores sociales y organismos internacionales en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones de monitoreo periódicas.

1.2.2 Impulsar procesos de planeación e implementación de políticas públicas, en colaboración con las Procuradurías de Protección locales, promoviendo esquemas de corresponsabilidad institucional.

**Estrategia 1.3 Generar y fortalecer los sistemas de información que permitan monitorear, evaluar y mejorar las políticas públicas en materia de protección de la niñez.**

**Línea de acción**

1.3.1 Brindar acompañamiento técnico a las Procuradurías de Protección locales en el uso e implementación de sistemas, registros y bases de datos desarrollados por la PFPNNA, a través de mesas de ayuda permanentes.

1.3.2 Realizar análisis de contextos, identificación de problemáticas prioritarias y el diseño de estrategias de atención diferenciada dirigidas a niñas, niños y adolescentes, utilizando información proveniente de registros administrativos, sistema especializados y bases de datos desarrollados por la PFPNNA.

**Estrategia 1.4 Fomentar acciones que procuren el acceso a la justicia y la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales o administrativos donde se diriman situaciones relativas a sus derechos con independencia de la materia.**

**Línea de acción**

1.4.1 Fortalecer las acciones en materia de acceso a la justicia para las NNA, mediante designaciones por parte de personal especializado en procesos judiciales y convenios de colaboración con instituciones como la CEAJ.

1.4.2 Impulsar acciones que permitan a las NNA contar con mecanismos efectivos de representación jurídica en suplencia y/o coadyuvante en cualquier procedimiento administrativo o judicial que les involucre, mediante designaciones por parte de personal especializado en procesos judiciales.

1.4.3 Generar procesos de coadyuvancia en materia de conciliación y mediación en situaciones en que se involucre a NNA, siempre que ello atienda a su interés superior, otorgando atención mediante asesoría especializada y canalización a instituciones como la Defensoría Pública.

1.4.4 Establecer la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de cumplir las medidas de protección especial que se dicten en favor de las NNA, a través del seguimiento a las medidas de protección y solicitud de la ratificación de autoridad jurisdiccional para verificar su cumplimiento.

1.4.5 Facultar a la PFPNNA de las atribuciones necesarias en materia de Centros de Asistencia Social, que le permitan impulsar en todo el país la regulación y vigilancia de los mismos, a través de procedimientos homologados.

1.4.6 Incrementar la coordinación con las Procuradurías de Protección locales, tendientes a regular y supervisar a los Centros de Asistencia Social, mediante mesas de trabajo interinstitucionales, visitas de supervisión y la atención a denuncias de irregularidades y quejas.

1.4.7 Implementar el Modelo Nacional de Cuidados Alternativos, para consolidar un Sistema Nacional de Cuidados Alternativos, con la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, a través de mesas de trabajo para su difusión y ejecución con cada Procuraduría de Protección local.

1.4.8 Promover la obligatoriedad a protocolos y modelos de atención que se emitan desde la PFPNNA, a través de opiniones técnicas legislativas y propuestas de reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.4.9 Promover un proceso administrativo único de adopción que permita garantizar el interés superior de NNA susceptibles a la misma, mediante opiniones técnicas legislativas para la creación de la Ley Nacional de Adopciones.

**Objetivo 2. Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.****Estrategia 2.1 Promover el derecho a la salud y la integración social de las personas en situación de vulnerabilidad para contribuir a su bienestar y desarrollo.****Línea de acción**

2.1.1 Verificar que la población albergada por las Organizaciones de la Sociedad Civil con las que se firmen convenios de concertación, se encuentre correctamente asistida, a través de acciones de seguimiento.

2.1.2 Brindar atención a personas en situación de vulnerabilidad que sean sujetas de asistencia social a través del apoyo de acogimiento residencial integral.

2.1.3 Impulsar el derecho a la recreación, juego y deporte en espacios abiertos que favorezcan el desarrollo integral de las personas en situación de vulnerabilidad, brindándoles servicios en los Campamentos Recreativos institucionales.

2.1.4 Dar atención a personas sujetas de asistencia social que padecen alguna discapacidad física o motriz a través de apoyos funcionales.

2.1.5 Brindar atención a personas mayores en situación de vulnerabilidad por medio de servicios integrales multi e interdisciplinarios en materia de Gerontología y Geriatría.

**Objetivo 3. Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.****Estrategia 3.1 Fortalecer la infraestructura y el equipamiento para los servicios de asistencia social y de rehabilitación física y ocupacional dirigidos a las personas que viven con discapacidad con el fin de facilitar su inclusión social.****Línea de acción**

3.1.1 Ampliar y modernizar la Red Nacional de Centros y Unidades de Rehabilitación en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

**Estrategia 3.2 Reforzar acciones de prevención y detección oportuna de condiciones de salud potencialmente discapacitantes para reducir la incidencia de la discapacidad.****Línea de acción**

3.2.1 Disminuir riesgo de secuelas potencialmente discapacitantes y alteraciones en el desarrollo de la primera infancia, vigilando la correcta maduración y adquisición de hitos del desarrollo, a través de campañas de detección extramuros en centros de desarrollo infantil, guarderías y escuelas.

3.2.2 Coadyuvar en el diagnóstico temprano de enfermedades crónico-degenerativas, mediante tamizaje a la población general a través de ofertar tomas de presión arterial, niveles séricos de glucosa en sangre, así como medición de peso y talla.

3.2.3 Promover el envejecimiento saludable, a través de la activación física bajo supervisión médica.

**Estrategia 3.3 Impulsar la rehabilitación e inclusión social de personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, a fin de garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.****Línea de acción**

3.3.1 Reforzar el programa de credencialización de la discapacidad, con el apoyo de los tres niveles de gobierno para ampliar su cobertura y capacitar a los profesionales de la salud en materia de certificación de la discapacidad.

3.3.2 Fomentar la inclusión educativa y la capacitación docente en materia de discapacidad, a través de la coordinación con instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional y la actualización del personal que participa en la formación de médicos especialistas y fisioterapeutas.

3.3.3 Vincular a personas con discapacidad a programas de capacitación para el empleo e inserción laboral, a través de los servicios de capacitación técnica que otorgan instituciones públicas y la Red de Vinculación Laboral de la STyPS.

3.3.4 Facilitar la inclusión deportiva de personas con discapacidad, a través de la vinculación con instituciones afines.

3.3.5 Fortalecer los servicios de rehabilitación integral para favorecer la rehabilitación de las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, a través de la capacitación y/o actualización de los profesionales de la salud en sus áreas de especialización.

**Estrategia 3.4 Impulsar acciones complementarias que contribuyan al bienestar de las personas con discapacidad.**

**Línea de acción**

3.4.1 Apoyar la construcción, remodelación o reequipamiento de Centros y Unidades de Rehabilitación, con el apoyo de los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social.

3.4.2 Contribuir en la generación de capital humano para atender la escasez de profesionales de la salud, a través de la formación de médicos especialistas en rehabilitación y licenciados en terapia física y ocupacional.

**Objetivo 4. Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario.**

**Estrategia 4.1 Favorecer un estado de nutrición adecuado de las personas en situación de vulnerabilidad, complementando su dieta, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inocuos, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria para contribuir a su derecho a la alimentación.**

**Línea de acción**

4.1.1 Promover el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos a la población de atención prioritaria, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, mediante la entrega de alimentos que cumplen con criterios de calidad nutricia e inocuidad.

4.1.2 Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y los niños en sus primeros 1,000 días, a través de la entrega de raciones alimenticias o canastas nutritivas.

4.1.3 Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos a las personas en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

4.1.4 Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia.

4.1.5 Incidir en hábitos alimentarios saludables que contribuyan a un estado de nutrición adecuado de la población, por medio de la incorporación de acciones integrales de orientación y educación alimentaria, a nivel nacional.

4.1.6 Asegurar que la entrega de alimentos se efectúe bajo mecanismos que garanticen la calidad e inocuidad de los insumos, con el fin de prevenir algún riesgo a la salud de las personas vulnerables.

4.1.7 Incentivar la incorporación en la dieta de alimentos nutritivos y variados a través de la promoción de la difusión y explicación del uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible en cada una de las comidas.

4.1.8 Fomentar la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo, a través de la implementación a nivel nacional del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 días.

4.1.9 Incentivar la capacitación a grupos de desarrollo comunitario en materia de alimentación adecuada y/o lactancia materna, inocuidad de los alimentos, entre otras para impulsar trabajos enfocados en mejorar los determinantes sociales de la salud, a través de los programas alimentarios de la EIASADC.

4.1.10 Implementar acciones que promuevan la evaluación del Estado Nutricional de la población vulnerable para identificar factores de riesgo y tomar acciones preventivas que lleven a garantizar una vida saludable, mediante estrategias interinstitucionales en los tres niveles de gobierno, a nivel nacional.

**Estrategia 4.2 Fomentar la organización y participación social de forma democrática e inclusiva, mediante el desarrollo de capacidades y proyectos que permitan el empoderamiento de las comunidades para enfrentar y superar los determinantes sociales de la salud.**

**Línea de acción**

4.2.1 Promover la formación de comunidades autogestoras, a través de Grupos de Desarrollo, mediante la implementación de proyectos comunitarios sociales o productivos y/o la impartición de capacitaciones.

4.2.2 Implementar el Modelo para el Bienestar Comunitario mediante la conformación de Grupos de Desarrollo Comunitario.

#### Línea de acción

4.2.3 Fortalecer competencias del personal a través de capacitación continua, a fin de proporcionar herramientas para la gestión de proyectos y bienestar de comunidades.

4.2.4 Promover mecanismos de vigilancia ciudadana mediante la conformación de Comités de Vigilancia para que los integrantes del Grupo de Desarrollo y/o personas verifiquen la recepción de apoyos y ejecución de los proyectos de desarrollo comunitario.

4.2.5 Conocer la percepción de los Grupos de Desarrollo sobre los determinantes sociales de la salud en su entorno, para identificar áreas de mejora y fortalecer las acciones comunitarias, por medio de la aplicación de diagnósticos participativos y programas de trabajo comunitario, a nivel nacional.

4.2.6 Fortalecer el bienestar de la población de las localidades, barrios y zonas de atención prioritaria, a través de una red de servicios que promueva la autonomía, la economía, la educación, el deporte y la cultura.

**Estrategia 4.3 Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables, mediante la entrega de apoyos y servicios con un enfoque integral que combina inclusión social, protección de derechos y promoción del desarrollo sostenible, para mitigar las carencias y coadyuvar en sus derechos sociales.**

#### Línea de acción

4.3.1 Promover la atención en niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, población indígena, personas en situación de movilidad y otras comunidades históricamente excluidas mediante servicios que mitiguen las carencias y promuevan la inclusión.

4.3.2 Promover un envejecimiento activo y saludable, así como la inclusión plena de las personas con discapacidad, mediante actividades socio-recreativas, atención interdisciplinaria y programas de capacitación integral sobre envejecimiento saludable y derechos de las personas con discapacidad.

4.3.3 Brindar atención a niñas y niños de 45 días a 5 años 11 meses, hijas e hijos de madres trabajadoras de escasos recursos y a familias en situación de marginación, mediante apoyos y servicios que favorezcan el desarrollo de los menores, así como la participación activa y responsable de la familia.

4.3.4 Promover el desarrollo de las capacidades institucionales de respuesta de los gobiernos estatales y municipales, a través de mecanismos de coordinación para realizar acciones de prevención, previsión, atención y recuperación respecto de situaciones de emergencia o desastre, natural o antropogénico.

4.3.5 Mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, mediante apoyos y servicios que favorezcan sus condiciones de vida.

4.3.6 Dar atención a niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órganos equivalentes y centros de asistencia social.

4.3.7 Favorecer la creación de un Sistema Nacional y Progresivo de Cuidados mediante de acciones de colaboración y coordinación interinstitucional, así como estrategias de cambio cultural que promuevan la corresponsabilidad en torno al cuidado a nivel nacional.

4.3.8 Fomentar el aumento de la capacidad instalada en materia de cuidados mediante apoyos para la construcción de centros de cuidado para infancias, personas mayores con dependencia y personas con discapacidad a nivel estatal.

## 8. Indicadores y metas

Para garantizar la eficacia del Programa y asegurar que las acciones emprendidas se traduzcan en resultados concretos, es indispensable contar con mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan monitorear su avance, impacto y áreas de mejora. En este sentido, el Programa incorpora indicadores estratégicos de seguimiento, diseñados para medir de manera objetiva y periódica el grado de cumplimiento de cada objetivo planteado.

Estos indicadores cumplen con criterios de pertinencia, verificabilidad, sensibilidad al cambio y alineación con los principios del humanismo mexicano y del modelo del segundo piso de la transformación. Además, su diseño busca visibilizar avances en la atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, así como retroalimentar la toma de decisiones institucionales. A través del monitoreo de estos indicadores, se generará evidencia útil para fortalecer las políticas públicas de protección, mejorar la articulación interinstitucional, y promover una rendición de cuentas clara, ética y centrada en resultados que incidan directamente en el bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que se encuentra en el país.

**Indicador 1.1**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nombre                                                                                                                           | NNA atendidos por razones jurídicas o de protección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Objetivo                                                                                                                         | Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Definición o descripción                                                                                                         | Número de niñas, niños y adolescentes que reciben asistencia, asesoría, orientación o representación jurídica por parte de la Procuraduría Federal de Protección, debido a: (1) la vulneración de sus derechos; (2) su participación en procedimientos administrativos o judiciales; o (3) la existencia de reportes de maltrato infantil recibidos por cualquier medio.                                                                            |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Derecho asociado                                                                                                                 | Derecho a la protección integral (Art 13, LGDNNA) ; derecho a la prioridad (Art. 11, LGDNNA); derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (Art. 14, LGDNNA); derecho a la asistencia y representación jurídica (Art.74, LGDNNA); derecho a no ser discriminado y a recibir protección especial si se encuentra en condiciones de vulnerabilidad (Art.9 y Art.14, LGDNNA); derecho a ser escuchado (Art.18, LGDNNA). |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"><li>• Geográfica: Nacional, regional y entidad federativa.</li><li>• Edad</li><li>• Sexo</li><li>• Nacionalidad</li><li>• Pertenencia étnica: Indígenas o afromexicanos</li><li>• Condición de movilidad</li><li>• Motivo de atención (procedimiento judicial, vulneración de derechos, maltrato, etc.)</li></ul>                                                                                                 | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                                   |                                  |                                                                                                                         |        |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Disponibilidad de la información         | Enero del año siguiente                                                 |                                  |                                                                                                                         |        |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Personas (niñas, niños y adolescentes)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Periodo de recolección de los datos      | Enero a diciembre                                                       |                                  |                                                                                                                         |        |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Unidad responsable de reportar el avance | NHK - SNDIF                                                             |                                  |                                                                                                                         |        |
| Método de cálculo                                                                                                                | NNA atendidos en el período por causas jurídicas o de protección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Observaciones                                                                                                                    | Este es un indicador de tipo absoluto, no requiere denominador. También es un indicador de resultado, pues refleja el efecto inmediato de la intervención institucional sobre una población específica.                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Nombre variable 1                                                                                                                | NNA atendidos por razones jurídicas o de protección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Valor variable 1                         | 9,000                                                                   | Fuente de información variable 1 | Base de datos institucional de la Procuraduría Federal de Protección, informes de gestión y plataformas de seguimiento. |        |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | 9,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          | Nota sobre la línea base                                                |                                  |                                                                                                                         |        |
| Valor                                                                                                                            | 9,000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                          | NA                                                                      |                                  |                                                                                                                         |        |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          | Nota sobre la meta 2030                                                 |                                  |                                                                                                                         |        |
| Incremento del 20 % respecto la meta alcanzada el año previo                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          | Se establecerá de acuerdo con el comportamiento histórico del indicador |                                  |                                                                                                                         |        |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2020                                     | 2021                                                                    | 2022                             | 2023                                                                                                                    | 2024   |
| ND                                                                                                                               | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ND                                       | ND                                                                      | ND                               | ND                                                                                                                      | 9000   |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |                                                                         |                                  |                                                                                                                         |        |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2027                                     |                                                                         | 2028                             | 2029                                                                                                                    | 2030   |
| 9,000                                                                                                                            | 10,800                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 12,960                                   |                                                                         | 15,552                           | 18,,662                                                                                                                 | 22,395 |

**Indicador 1.2**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Nombre                                                                                                                           | Porcentaje de servicios otorgados en los Centros de Asistencia Social a Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF y Establecimiento de Asistencia para niñez acompañada, no acompañada y separada en contexto de movilidad humana Huixtla, Chiapas                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Objetivo                                                                                                                         | Garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Definición o descripción                                                                                                         | El indicador muestra el porcentaje de servicios que fueron otorgados a Niñas, Niños y Adolescentes sujetos de asistencia social y en contexto de movilidad humana, respecto al número de servicios que se programaron realizar en el periodo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Derecho asociado                                                                                                                 | Ley General de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Niñas y niños entre 0 y 11 años.<br>Adolescentes de 12 hasta los 17 años.<br>Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                                                            |                                  |                                                                              |         |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Periódico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Disponibilidad de la información         | Enero del año siguiente                                          |                                  |                                                                              |         |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Periodo de recolección de los datos      | Enero a diciembre                                                |                                  |                                                                              |         |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Unidad responsable de reportar el avance | NHK - SNDIF                                                      |                                  |                                                                              |         |
| Método de cálculo                                                                                                                | (Número de servicios otorgados en los Centros de Asistencia Social a Niñas, Niños y Adolescentes en Establecimiento de Asistencia para niñez acompañada, no acompañada y separada en contexto de movilidad humana Huixtla, Chiapas en el periodo t / Número de servicios programados a otorgar a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo en los Centros de Asistencia Social y Establecimiento de Asistencia para niñez acompañada, no acompañada y separada en contexto de movilidad humana Huixtla, Chiapas en el periodo t) * 100 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Observaciones                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de servicios otorgados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Valor variable 1                         | 1,075,603                                                        | Fuente de información variable 1 | Reporte de metas de la Dirección de Centros de Asistencia Social de NNA      |         |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Número de servicios programados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Valor variable 2                         | 1,143,234                                                        | Fuente de información variable 2 | Programación de metas de la Dirección de Centros de Asistencia Social de NNA |         |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | [(1,075,603/1,143,234) *100]=94.08%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la línea base                                         |                                  |                                                                              |         |
| Valor                                                                                                                            | 94.08 %                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Nota sobre la meta 2030                                          |                                  |                                                                              |         |
|                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          | Dependerá de las condiciones de infraestructura y el presupuesto |                                  |                                                                              |         |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2020                                     | 2021                                                             | 2022                             | 2023                                                                         | 2024    |
| ND                                                                                                                               | ND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ND                                       | ND                                                               | ND                               | ND                                                                           | 94.08 % |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                          |                                                                  |                                  |                                                                              |         |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2027                                     |                                                                  | 2028                             | 2029                                                                         | 2030    |
| 100 %                                                                                                                            | 100 %                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 100 %                                    |                                                                  | 100 %                            | 100 %                                                                        | 100 %   |

**Indicador 2.1**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Nombre                                                                                                                                                            | Proporcionar servicios de acogimiento residencial integral, de Campamentos Recreativos y de Centros Gerontológicos a personas en situación de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Objetivo                                                                                                                                                          | Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Definición o descripción                                                                                                                                          | Servicios de acogimiento residencial otorgado a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores con problemas psicosociales, así como en estado de maltrato o abandono.<br>Servicios de hospedaje, alimentación, actividades recreativas y de esparcimiento otorgados a la población vulnerable por carencias sociales.<br>Servicios de asistencia social otorgados a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en centros gerontológicos. |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Derecho asociado                                                                                                                                                  | Derechos de las Personas con Discapacidad, Derecho a la Asistencia Social, Derechos de las Personas Adultas Mayores y Derecho a la recreación                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Nivel de desagregación                                                                                                                                            | Servicios otorgados a personas vulnerables por carencias sociales a nivel Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Periodicidad o frecuencia de medición                            | Anual                   |                                  |                                                                                      |         |
| Acumulado o periódico                                                                                                                                             | Periódico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Disponibilidad de la información                                 | Enero del año siguiente |                                  |                                                                                      |         |
| Unidad de medida                                                                                                                                                  | Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Periodo de recolección de los datos                              | Enero a diciembre       |                                  |                                                                                      |         |
| Tendencia esperada                                                                                                                                                | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Unidad responsable de reportar el avance                         | NHK - SNDIF             |                                  |                                                                                      |         |
| Método de cálculo                                                                                                                                                 | Resultado de la sumatoria del número de servicios de acogimiento residencial + Número de servicios otorgados a los visitantes en los 7 campamentos recreativos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia + Número de servicios otorgados a las personas adultas mayores de 60 años y más en los Centros Gerontológicos                                                                                                           |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Observaciones                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Nombre variable 1                                                                                                                                                 | Número de servicios otorgados de acogimiento residencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Valor variable 1                                                 | 3,392                   | Fuente de información variable 1 | Reporte de metas de la Dirección de Servicios Asistenciales                          |         |
| Nombre variable 2                                                                                                                                                 | Número de servicios otorgados a los visitantes en los 7 campamentos recreativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor variable 2                                                 | 162,521                 | Fuente de información variable 2 | Reporte de metas de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos |         |
| Nombre variable 3                                                                                                                                                 | Número de servicios otorgados a las personas adultas mayores de 60 años y más en los Centros Gerontológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                  | 913,123                 |                                  | Reporte de metas de la Dirección de Centros Gerontológicos y Campamentos Recreativos |         |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                                                  | 3,3392+162,521+913,123 = 1,079,036                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Línea base                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Nota sobre la línea base                                         |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Valor                                                                                                                                                             | 1,079,036                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Año                                                                                                                                                               | 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Meta 2030                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Nota sobre la meta 2030                                          |                         |                                  |                                                                                      |         |
|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Dependerá de las condiciones de infraestructura y el presupuesto |                         |                                  |                                                                                      |         |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.<br>Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| 2018                                                                                                                                                              | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2020                                                             | 2021                    | 2022                             | 2023                                                                                 | 2024    |
| NA                                                                                                                                                                | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NA                                                               | NA                      | NA                               | 1,079,036                                                                            | 961,557 |
| METAS                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                         |                                  |                                                                                      |         |
| 2025                                                                                                                                                              | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2027                                                             | 2028                    | 2029                             | 2030                                                                                 |         |
| 1,178,624                                                                                                                                                         | 1,172,731                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1,172,731                                                        | 1,172,731               | 1,172,731                        | 1,172,731                                                                            |         |

**Indicador 3.1**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------|
| Nombre                                                                                                                           | Porcentaje de servicios de prevención, rehabilitación e inclusión otorgados a personas con discapacidad o en riesgo potencial de presentarla a nivel nacional.                                                                                                                                                                    |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Objetivo                                                                                                                         | Contribuir al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Definición o descripción                                                                                                         | El indicador muestra el porcentaje de servicios de prevención, rehabilitación e inclusión que se otorgaron a las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por carencias sociales, respecto al total de servicios que fueron solicitados en el periodo. |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Derecho asociado                                                                                                                 | Derecho a la salud (asistencia social).                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Nivel de desagregación                                                                                                           | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Periodicidad o frecuencia de medición    | Anual                    |                                  |                                                                           |        |
| Acumulado o periódico                                                                                                            | Acumulado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Disponibilidad de la información         | Enero del siguiente año  |                                  |                                                                           |        |
| Unidad de medida                                                                                                                 | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Periodo de recolección de los datos      | Enero-Diciembre          |                                  |                                                                           |        |
| Tendencia esperada                                                                                                               | Ascendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Unidad responsable de reportar el avance | NHK - SNDIF              |                                  |                                                                           |        |
| Método de cálculo                                                                                                                | (Número de servicios de prevención, rehabilitación e inclusión otorgados a personas con discapacidad o en riesgo potencial de presentarla / Total de demanda de servicios) x 100                                                                                                                                                  |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Observaciones                                                                                                                    | En la variable 1. Servicios de prevención, rehabilitación e inclusión, están incluidas las consultas médicas, paramédicas, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, órtesis, prótesis, platicas de prevención y detección, estimulación múltiple temprana.                                                       |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Nombre variable 1                                                                                                                | Número de servicios de prevención, rehabilitación e inclusión otorgados a personas con discapacidad o en riesgo potencial de presentarla                                                                                                                                                                                          | Valor variable 1                         | 1,451,006                | Fuente de información variable 1 | Plantillas Estadísticas del Sistema de Información de Servicios Prestados |        |
| Nombre variable 2                                                                                                                | Total de demanda de servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Valor variable 2                         | 10,157,300               | Fuente de información variable 2 | Sistema de Reporte, Monitoreo y Evaluación de Indicadores Presupuestales  |        |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                 | (1,451,006/10,157,300) * 100 = 14.3 %                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Línea base                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Nota sobre la línea base |                                  |                                                                           |        |
| Valor                                                                                                                            | 14.3 %                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Año                                                                                                                              | 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Meta 2030                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          | Nota sobre la meta 2030  |                                  |                                                                           |        |
| 97.9%                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo a la frecuencia de medición del indicador.                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| 2018                                                                                                                             | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2020                                     | 2021                     | 2022                             | 2023                                                                      | 2024   |
| NA                                                                                                                               | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NA                                       | NA                       | NA                               | NA                                                                        | 14.3 % |
| METAS                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                          |                          |                                  |                                                                           |        |
| 2025                                                                                                                             | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2027                                     | 2028                     | 2029                             | 2030                                                                      |        |
| 28.0 %                                                                                                                           | 41.9 %                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 55.9 %                                   | 69.9 %                   | 83.9 %                           | 97.9 %                                                                    |        |

**Indicador 4.1**

| ELEMENTOS DEL INDICADOR                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Nombre                                                                                                                                                              | Proporción de población con tres o más carencias sociales en municipios de alta y muy alta marginación.                                                                                                                                                                                                     |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Objetivo                                                                                                                                                            | Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática de la población en el desarrollo comunitario. |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Definición o descripción                                                                                                                                            | El indicador mide la proporción de la población total en municipios de alta y muy alta marginación que cuenta con tres o más carencias sociales.                                                                                                                                                            |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Derecho asociado                                                                                                                                                    | Derecho a la alimentación, Derecho a la salud, Derecho a la seguridad social y Derecho a la educación.                                                                                                                                                                                                      |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Nivel de desagregación                                                                                                                                              | Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  | Periodicidad o frecuencia de medición                                                                       | Quinquenal                                                                 |                                                                                                                                                           |      |
| Acumulado o periódico                                                                                                                                               | Periódico, Carencias sociales y grados de marginación                                                                                                                                                                                                                                                       |                  | Disponibilidad de la información                                                                            | Diciembre del año siguiente a los levantamientos nacionales de información |                                                                                                                                                           |      |
| Unidad de medida                                                                                                                                                    | Porcentaje                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                  | Periodo de recolección de los datos                                                                         | Quinquenal                                                                 |                                                                                                                                                           |      |
| Tendencia esperada                                                                                                                                                  | Descendente                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                  | Unidad responsable de reportar el avance                                                                    | NHK - SNDIF                                                                |                                                                                                                                                           |      |
| Método de cálculo                                                                                                                                                   | (Total de población con tres o más carencias sociales en municipios de alta y muy alta marginación dividido / Total de población en municipios de alta y muy alta marginación) por 100                                                                                                                      |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Observaciones                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2024 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Nombre variable 1                                                                                                                                                   | Total de población con tres o más carencias sociales en municipios de alta y muy alta marginación                                                                                                                                                                                                           | Valor variable 1 | 6,690,451                                                                                                   | Fuente de información variable 1                                           | 1.Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020<br>Indicadores de pobreza por municipio. CONEVAL.<br>2. Índice de Marginación 2020, CONAPO. |      |
| Nombre variable 2                                                                                                                                                   | población en municipios de alta y muy alta marginación                                                                                                                                                                                                                                                      | Valor variable 2 | 11,822,238                                                                                                  | Fuente de información variable 2                                           | 1.Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020<br>Indicadores de pobreza por municipio. CONEVAL.<br>2. Índice de Marginación 2020, CONAPO. |      |
| Sustitución en método de cálculo                                                                                                                                    | (6,690,451 / 11,822,238)*100                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Línea base                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  | Nota sobre la línea base                                                                                    |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Valor                                                                                                                                                               | 56.59                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                  | Los datos más recientes disponibles para el cálculo de la línea base son del año 2020.                      |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Año                                                                                                                                                                 | 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Meta 2030                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  | Nota sobre la meta 2030                                                                                     |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| 50.5                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  | La meta depende de múltiples factores sociales y la disponibilidad de información nacional para su cálculo. |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| SERIE HISTÓRICA DEL INDICADOR                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Se deberán registrar los valores de acuerdo con la frecuencia de medición del indicador.<br>Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| 2018                                                                                                                                                                | 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2020             | 2021                                                                                                        | 2022                                                                       | 2023                                                                                                                                                      | 2024 |
| NA                                                                                                                                                                  | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 56.59            | NA                                                                                                          | NA                                                                         | NA                                                                                                                                                        | NA   |
| METAS                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                  |                                                                                                             |                                                                            |                                                                                                                                                           |      |
| 2025                                                                                                                                                                | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2027             |                                                                                                             | 2028                                                                       | 2029                                                                                                                                                      | 2030 |
| 53.20                                                                                                                                                               | NA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | NA               |                                                                                                             | NA                                                                         | NA                                                                                                                                                        | 50.5 |

**9. Lista de dependencias y entidades participantes en el Programa**

**SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Se expide en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 2025.- Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mtra. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO número V/2025, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO NÚMERO V/2025, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos del artículo 20, fracciones I y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral Quinto, fracción IV, y Séptimo, fracción VII, del Acuerdo General número 7/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, por el que se determina el inicio del tercer período denominado "De la Justicia con el Pueblo" y la Duodécima Época del Semanario Judicial de la Federación denominada "De la Justicia Pluricultural, la Igualdad Sustantiva y la Inclusión en México" y se establecen sus bases, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de representar al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, así como emitir Acuerdos que regulen aspectos de trámite jurisdiccional y administrativo.

Asimismo, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 20, fracción I, y 39, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, para lo cual constituirá un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a la normativa interna.

**SEGUNDO.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y, que, entre los diversos cambios se encuentra el establecimiento de un Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, encargados respectivamente, de la administración del Poder Judicial de la Federación, y de la disciplina del personal.

La citada reforma estableció una reestructura general de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta por nueve Ministras y Ministros, entre los cuales existirá un Presidente o Presidenta.

**TERCERO.** El tres de noviembre de dos mil quince, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración 05/2015, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CUARTO.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que transformó los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**QUINTO.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEXTO.** Para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales es necesaria la operación de una Unidad de Transparencia y de un Comité de Transparencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que permitan dar cumplimiento a las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los artículos 15, párrafo sexto, 22, 23, fracciones III y IV, y 37, párrafos quinto y séptimo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

#### **“Artículo 15**

##### **Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta**

...  
...  
...  
...  
...

En estos casos, la Unidad General lo hará del conocimiento del Presidente, quien dispondrá lo necesario para resolver en los plazos y términos señalados en el artículo 134 de la Ley General.

...

#### **Artículo 22**

##### **De la Integración**

El Comité de Transparencia se integrará por las personas titulares de las instancias siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo presidirá;
- II. Unidad de Transparencia, y
- III. Centro de Documentación.

La persona titular de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asistirá como invitada permanente a las sesiones del Comité de Transparencia con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Presidencia se auxiliará de una Secretaría, la cual será designada por la primera.

En caso de ausencia de alguna persona integrante del Comité, la Presidenta o Presidente de la Suprema Corte designará al suplente respectivo.

Para las ausencias de la persona titular de la Secretaría, la o el Presidente designará a una suplente para que funja como tal por el número de sesiones que sea necesario.

A petición de las personas integrantes del Comité, las o los titulares de las instancias podrán acudir a las sesiones para tratar los asuntos en los que hubieran intervenido en los procedimientos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**Artículo 23****Atribuciones del Comité**

...

I. y II. ...

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar que se expongan de manera fundada y motivada las razones por las cuales no se cuenta con la información en los términos del artículo 140, fracción III, de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;

IV. Hacer del conocimiento del órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda, las presuntas infracciones a la normativa de la materia;

V. a VIII. ...

**Artículo 37****Del cumplimiento de las resoluciones**

...

...

...

...

I. y II. ...

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia a la persona titular de la Secretaría. Advirtiéndole que, en caso de un nuevo incumplimiento, se dará vista al órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda.

...

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista al órgano del Poder Judicial de la Federación que corresponda.

..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo hayan entrado en vigor, efectúense las anotaciones y ajustes conducentes al Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Tribunal Constitucional, así como del resto de medios análogos que éste administre.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Directora General de Asuntos Jurídicos que da fe.

Ministro Presidente **Hugo Aguilar Ortiz.**- Rúbrica.- Directora General de Asuntos Jurídicos, Maestra **Camelia Gaspar Martínez.**- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 8o., FRACCIÓN XVI Y 10, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- CERTIFICA: Que las presentes copias constantes de 11 (once) fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a mi cargo.- Rúbrica.

**DICTAMEN que contiene la Declaración de firmeza de la resolución sobre la validez de la elección correspondiente a las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en el expediente varios 1452/2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VIARIOS 1452/2025

DICTAMEN QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS MAGISTRATURAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

Que contiene la declaración de firmeza de la resolución sobre la validez de la elección correspondiente a las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

#### ÍNDICE TEMÁTICO

| Apartados y considerandos                                                                                   | Criterio y decisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Página       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| I.                                                                                                          | <b>ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>1-8</b>   |
| II.                                                                                                         | <b>CONSIDERANDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>8-17</b>  |
| <b>PRIMERO. Competencia.</b>                                                                                | Este Tribunal Pleno es competente para emitir el presente dictamen, exclusivamente por lo que respecta a la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>8-10</b>  |
| <b>SEGUNDO. Calificación jurisdiccional de la firmeza de la resolución sobre la validez de la elección.</b> | Dado que los Acuerdos INE/CG567/2025 e INE/CG568/2025 han adquirido constitucional y legalmente el carácter de definitivos, se impone realizar la declaratoria sobre la firmeza de la validez de la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>10-16</b> |
| <b>TERCERO. Declaración de firmeza de la resolución sobre validez de la elección.</b>                       | Debido a que ha sido constatada la improcedencia de los medios de impugnación promovidos en su contra, queda firme la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral relativa a la elección de la ciudadana Claudia Valle Aguila-socho y del ciudadano Gilberto de Guzmán Bádiz García, como Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, contenida en los Acuerdos INE/CG567/2025 e INE/CG568/2025.                                                                                                                                                                              | <b>16-17</b> |
| III.                                                                                                        | <b>RESUELVE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>17</b>    |
| <b>Resolutivos</b>                                                                                          | <p><b>PRIMERO.</b> Toda vez que resultaron improcedentes los juicios de inconformidad en materia electoral de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral relativa a la elección de la ciudadana Claudia Valle Aguila-socho y del ciudadano Gilberto de Guzmán Bádiz García, como Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Publíquese el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> | <b>17</b>    |

**I. ANTECEDENTES.**

1. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, el cual entró en vigor el día siguiente, introduciendo la integración, por elección popular, de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, así como del Federal, este último previa convocatoria que publique el Senado de la República para la integración del listado de candidaturas.
2. En el artículo Transitorio Segundo de dicho Decreto se dispuso que el proceso electoral extraordinario 2024-2025 daría inicio al día de su entrada en vigor; que en esta elección se elegirán a dos magistraturas actualmente vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pudiéndose elegir en la boleta hasta dos mujeres y hasta dos hombres, y que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año dos mil veinticinco.
3. **Declaratoria de inicio del proceso electoral.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como de su etapa de preparación y se definió la integración e instalación de los Consejos Locales.
4. **Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”*, el cual entró en vigor al día siguiente. En dicho decreto se estableció que la elección de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral —al igual que la de ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial— se llevará a cabo a nivel nacional; se regularon las etapas del proceso electoral, desde la preparación de la elección, la entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, pasando por la jornada de votación, y se reguló la participación de Alto Tribunal en la postulación de candidaturas mediante la integración y aprobación de listados propuestos por su Comité de Evaluación, y su competencia para resolver las impugnaciones que se presenten contra la elegibilidad e idoneidad de candidaturas cuando se trate de sus cargos, así como aquellas que se interpongan contra las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección en su ámbito de competencia.
5. **Convocatoria Pública del Senado.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria Pública del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en cuya BASE PRIMERA, fracción III, se establecieron como cargos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a elegir, a nivel nacional, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación durante el período 2024-2025, a una Magistrada y a un Magistrado.
6. **Resolución del Tribunal Electoral sobre la no suspensión del proceso electoral.** El veintitrés de octubre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-AG-209/2024, promovido por el Instituto Nacional Electoral, en el cual solicitó a dicha instancia, vía acción declarativa, emitir pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. Dicho Tribunal, dejando intocadas en esta sentencia las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo de dicho Instituto.
7. **Integración de los Comités de Evaluación.** El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, y el treinta y uno de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tanto el *“Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y*

*Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, como el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

8. **Convocatorias de los Comités de Evaluación.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras.
9. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dicha acción y sus acumuladas, en la cual, en la parte que se declaró procedente, terminó desestimando las impugnaciones en contra del Decreto que contiene la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación, al no alcanzarse la mayoría calificada necesaria para declarar su invalidez.
10. **SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, promovidos por el Senado, la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y una Consejera de dicho Instituto, en el sentido de que resultaba constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadoras o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación, por lo que estas instancias debían continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución General, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado podían suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.
11. **Marco Geográfico Electoral.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual se ajustó definitivamente el diez de febrero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo INE/CG62/2025.
12. **Sentencia SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, en los que confirmó el Acuerdo INE/CG2362/2024 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Marco Geográfico Electoral, al declarar infundados los agravios planteados por los promoventes.
13. **Boletas para el PEEPJF 2024- 2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2500/2024, de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas Ministras de la Suprema Corte, Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistradas de las Salas Regionales y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. **Suspensión de actividades del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El siete y el nueve de enero de dos mil veinticinco, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación acordó suspender, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento a diversas interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024, y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V.

15. **Sentencia SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** Al resolver el veintidós de enero siguiente, el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar los acuerdos del siete y nueve de enero de dos mil veinticinco emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024- 2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
16. **Informe del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a la resolución del expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** Por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dicho Comité de Evaluación determinó su imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia, al encontrarse en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión que vinculan a este Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de reforma al Poder Judicial.
17. **Sustitución de las actividades del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el siete de enero de dos mil veinticinco, a través del Incidente 22/2025, tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados, y vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que dé continuidad al proceso de selección de personas elegibles y lleve a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, la cual estará ajustada al número de postulaciones para cada cargo, conforme a cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometan a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que, en caso de que ese órgano jurisdiccional no dé trámite o no apruebe los listados mencionados, la Mesa Directiva del Senado de la República podrá remitir, de manera directa, las candidaturas insaculadas al Instituto Nacional Electoral, para continuar con el procedimiento electivo.
18. **Lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado.** El dos de febrero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. **Criterios de paridad.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diez de febrero de dos mil veinticinco el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género. En relación con los cargos de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció el siguiente criterio: a) Una vez obtenidos los resultados de la votación, se deberán conformar dos listas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas de manera descendente conforme al número de votos obtenidos, y b) posteriormente, se realizará la asignación alternando entre cada una de las listas, empezando por la de mujeres, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes.
20. Este acuerdo fue impugnado y confirmado en diversa sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el expediente SUP-JDC-1284/2025.
21. **Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III, de la Constitución General, el doce de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en el Instituto Nacional Electoral los listados de candidaturas entregados por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

- 22. Facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declaró que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo; sin embargo, también ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, a revisar de oficio sus autos de suspensión.
- 23. Publicación y difusión de listados.** Mediante Acuerdo INE/CG192/2025 del veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación y difusión del listado de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se ordenó la impresión de boletas para estos cargos.
- 24. Sentencia del expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados.** En la sentencia dictada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco en dicho asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- 25. Acuerdo de publicación del listado de personas candidatas.** El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG192/2025**, por el que se instruye la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas para estos cargos.
- 26.** Conforme a dicho acuerdo, en lo que interesa, las personas contendientes al cargo de Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fueron las siguientes:

| CANDIDATURAS                                  |                                        |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------|
| MUJERES                                       | HOMBRES                                |
| Valle Aguilaoscho Claudia                     | Bátiz García Gilberto de Guzmán        |
| Balderas Fernández Concepción María del Rocío | Quezada Goncen Rodrigo                 |
| Del Valle Pérez Gabriela Eugenia              | Sánchez Morales Jorge                  |
| Favela Herrera Adriana Margarita              | Lara Patrón Rubén Jesús                |
| Pérez Cruz Sandra                             | Hernández Cruz Armando                 |
| Ramírez García Dulce Magalli                  | Figueroa Ávila Enrique                 |
|                                               | Espíndola Morales Luis                 |
|                                               | Sánchez Cordero Grossmann Jorge Emilio |
|                                               | Wong Meraz César Lorenzo               |

- 27. Lineamientos.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG210/2025, mediante el cual se emitieron los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del proceso electoral extraordinario 2024-2025.
- 28. Sentencia del SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.** Mediante sentencia de cinco de marzo de dos mil veinticinco dictada en dicho expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG65/2025, relativo a los criterios para la asignación de cargos entre mujeres y hombres en la elección de personas juzgadoras.

29. **Sentencia del SUP-JE-17/2025.** Mediante sentencia dictada el dos de abril de dos mil veinticinco en dicho expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG210/2025, relativo los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del proceso PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente.
30. **Jornada electoral.** En cumplimiento al mandato constitucional, el uno de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diversos cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
31. **Cómputos.** En esta misma fecha, en punto de las dieciocho horas, dio inicio la sesión permanente del Instituto Nacional Electoral relativa a los cómputos distritales. Posteriormente, el doce de junio de dos mil veinticinco, inició el proceso de cómputo de la votación obtenida en los treinta y dos Consejos Locales de este Instituto.
32. **Resultados de la elección y declaración de validez.** El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos INE/CG567/2025 e INE/CG568/2025, mediante los cuales se efectuó el cómputo nacional, se asignaron las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos para el cargo de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se declaró la validez de la elección.
33. **Envío de resultados a la Suprema Corte.** El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se registró en este Alto Tribunal el oficio **INE/DEAJ/13718/2025**, por medio del cual el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta instancia los Acuerdos mencionados en el punto anterior.
34. Dicho oficio, junto con otros, dio lugar al expediente varios **1452/2025**, en el que, mediante proveído de diez de julio de dos mil veinticinco, atendiendo a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada celebrada el ocho de julio de dos mil veinticinco, la Presidencia acordó que, una vez que este Alto Tribunal resuelva el último de los medios de impugnación respectivos, se determinará lo relativo a la competencia de este Alto Tribunal para pronunciarse al respecto.
35. **Informe de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En atención a lo solicitado por acuerdo de la Ministra Presidenta de este Alto Tribunal de doce de agosto de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por acuerdo de su presidencia de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SUP-AG-8/2025, hizo del conocimiento que: ***“de una revisión al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) de dicho órgano jurisdiccional, se advierte que, en esta Sala Superior, a la fecha del presente acuerdo, no se encontró algún medio de impugnación en instrucción en el que se controvierta la elección de Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.***

## II. CONSIDERANDO.

36. **PRIMERO. Competencia.**

37. De conformidad con lo previsto en los artículos 96, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, y 498, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, en relación con lo

<sup>1</sup> **Artículo 96.** Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

**IV.** El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales**, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

<sup>2</sup> **Artículo 17.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

**VI.** Aprobar el dictamen que contenga el cómputo final de la elección correspondiente a las **Magistraturas electorales** y declarar la validez de dicha elección;

<sup>3</sup> **Artículo 498.**

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección

dispuesto en los artículos 50, párrafo 1, inciso c), y 53, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 498, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, se surte la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la firmeza de la validez de la elección de las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

38. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el **ocho de julio de dos mil veinticinco**, a partir de la interpretación armónica de los preceptos anteriores, determinó que a este Alto Tribunal no le corresponde conocer de las impugnaciones de magistraturas electorales de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ni, por ende, de la declaración de firmeza de la validez de dicha elección.
39. En consecuencia, por ser ajeno a nuestra competencia, no se hará pronunciamiento alguno que pueda incidir en la validez de la elección de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
40. **SEGUNDO. Calificación jurisdiccional de la firmeza de la resolución sobre la validez de la elección.**
41. En términos del artículo 497 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación se constituye por el conjunto de actos, ordenados por la Constitución General y esa Ley, realizados por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación.
42. De conformidad con el artículo 498 de esta misma legislación dicho proceso electoral consta de las siguientes etapas:

| ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DE LAS PERSONAS JUZGADORAS<br>DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                | ETAPA                                              | EXTENSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1.                                                                                             | <b>Preparación de la elección.</b>                 | Inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.                                                                              |
| 2.                                                                                             | <b>Convocatoria y postulación de candidaturas.</b> | Da inicio con la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República conforme a la fracción I del párrafo primero del artículo 96 de la Constitución General, y termina con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Nacional Electoral. |

#### <sup>4</sup> Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

II. Por error aritmético.

#### Artículo 53

1. Son competentes para resolver los juicios de inconformidad:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta ley;

b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y

c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.

#### Artículo 498

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

|    |                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. | <b>Jornada electoral.</b>                                    | Inicia a las ocho horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4. | <b>Cómpu</b> <b>tos</b> <b>y</b> <b>sumatoria.</b>           | Comienza con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.                                                                                                                                                                                                                   |
| 5. | <b>Asignación de cargos.</b>                                 | Empieza con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y termina con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva. |
| 6. | <b>Calificación y declaración de validez de la elección.</b> | Da comienzo al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y termina al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.                                                |

43. En ese tenor, y de acuerdo con las normas aludidas en el considerando primero de este dictamen, relativo a la competencia, nos corresponde, como Suprema Corte de Justicia de la Nación, agotar la última etapa del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, **en la parte relativa a la determinación sobre la firmeza de la resolución sobre la validez de la elección correspondiente a las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, una vez resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
44. Ahora bien, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ingresaron **143** juicios de inconformidad en contra de los resultados del cómputo nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría.
45. Dichos actos están consignados en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG567/2025** e **INE/CG568/2025**, aprobados en su sesión extraordinaria permanente de quince de junio de dos mil veinticinco y reanudada el dieciséis de junio de dos mil veinticinco.
46. Los juicios de inconformidad en materia electoral **1/2025**, **105/2025**, **138/2025** y **139/2025** fueron promovidos por **Iván Bravo Olivas**, quien compareció como **exaspirante a Magistrado del Vigésimo Circuito y ciudadano mexicano**, habiendo aparecido en el *“Listado de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad”*, publicado el quince de diciembre de dos mil veinticuatro por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, mas no en el correspondiente de personas idóneas.
47. El juicio de inconformidad **2/2025** fue promovido por **Gabriela Lorena Sterling Ávalos**, por su propio derecho y en representación de **Amigos en Colaboración, Asociación Civil, conocida como “Colectivo Poder Ciudadano”**; el **25/2025**, por el **Consejo Nacional de Litigio Estratégico, Asociación Civil**, y el **29/2025**, por el Partido Acción Nacional. Asimismo, los juicios de inconformidad **24/2025** y **56/2025**, fueron promovidos por **Luis Eduardo Jiménez Martínez**, candidato a **Magistrado de Circuito**, y los juicios **28/2025** y **133/2025**, por una parte, y **135/2025** y **136/2025**, por **Saúl Manuel Mercado Ramos** y **Eduardo León Sandoval**, respectivamente, **ambos candidatos a Juez de Distrito**.
48. A su vez, los juicios **140/2025** y **141/2025** fueron promovidos por **Jesús Karina Almada Rábago y otras personas** y por **Raúl Angulo Garfias y otras personas**, respectivamente, **todas candidatas a magistraturas de Circuito y juzgadoras de Distrito**, y los juicios **142/2025** y **143/2025**, por **Dalel Pedraza Velázquez** y **Omar Rostro Hernández**, respectivamente, **ambas personas candidatas a magistraturas de Circuito**.

49. Los restantes **126** juicios fueron promovidos por distintas personas, en su carácter de ciudadanos mexicanos y ciudadanas mexicanas, por su propio derecho, quienes presentaron un escrito de demanda prácticamente idéntico.
50. El juicio de inconformidad en materia electoral **1/2025** se resolvió por el Tribunal Pleno, por unanimidad de votos, en sesión pública del **cinco de agosto de dos mil veinticinco**, en el sentido de **desecharlo de plano**.
51. En este asunto sostuvimos que la legitimación para impugnar actos como los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría en la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación corresponde exclusivamente a quienes hayan sido candidatos en dicha elección, por lo que, quien no tuviera esa calidad, carece de interés jurídico y legítimo para promover este medio de impugnación,
52. En concordancia, si, en este caso, el actor se ostentó como exaspirante a Magistrado del Vigésimo Circuito y ciudadano mexicano y no como candidato a Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el diverso 54, párrafo 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>5</sup>, lo que dio lugar al desechamiento de plano del juicio.
53. Ninguno de los juicios de inconformidad en materia electoral que restaron se encontró promovido por un candidato o candidata a integrar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, en sesiones públicas del **doce y diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, decidimos reiterar el criterio sostenido al resolver el juicio de inconformidad **1/2025** y, en consecuencia, desechar de plano los restantes asuntos, con la salvedad del juicio **2/2025**, el cual fue sobreseído, al haberse admitido durante la instrucción.
54. Cabe señalar que en este último juicio se planteó, de manera destacada, la inconstitucionalidad del artículo 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La parte actora argumentó que este precepto violaba su derecho de acceder a la justicia en relación con el derecho al voto, puesto que no permite que nadie más que los propios candidatos acudan a juicio para reclamar la nulidad de la elección de las personas juzgadoras.
55. Al respecto, decidimos declarar inatendible dicha argumentación, tomando en cuenta que ese medio de impugnación en materia electoral no constituye un instrumento de control constitucional concentrado, ni se advirtió razón alguna para analizarlo oficiosamente. Lo anterior, con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno, número **P. LXX/2011 (9a.)**, así como en la jurisprudencia de la Segunda Sala, número **2a./J. 16/2014 (10a.)**, de rubros:
- a) **“SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.”<sup>6</sup>**
  - b) **“CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”<sup>7</sup>**
56. En virtud de lo resuelto en los citados recursos de inconformidad, debe destacarse que el principio de definitividad que rige la materia electoral se encuentra previsto expresamente en el artículo 41, párrafo tercero, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio implica que las distintas etapas del proceso electoral, una vez agotadas, se encuentran concluidas de forma definitiva, sin que exista posibilidad legal de volver a ellas con el fin de reponerlas. Esta condición se alcanza al agotarse los medios de impugnación previstos por la ley o transcurren los plazos legales para promoverlos sin que se hayan interpuesto, ya que, por disposición constitucional, el sistema de medios de impugnación en la materia dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales.

<sup>5</sup> Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos: [...]

c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;

Artículo 54.

3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

<sup>6</sup> Tesis aislada P. LXX/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, página 557, registro digital 160480.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 2a./J. 16/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 984, registro digital 2006186

57. De esta manera, la definitividad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, derivada del agotamiento del sistema de medios de impugnación previsto en la legislación electoral, impide reabrir etapas ya concluidas, para asegurar la estabilidad del proceso y el respeto al principio de certeza, así como la renovación oportuna de las autoridades.
58. Al respecto, los Acuerdos **INE/CG567/2025** e **INE/CG568/2025** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales, por una parte, se efectuó el cómputo nacional y se asignaron, en forma paritaria, los cargos a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, y, por otra parte, se declaró la validez de la elección y se emitieron las constancias de mayoría, respecto de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyen actuaciones que correspondieron a la penúltima etapa del proceso electoral, denominada “asignación de cargos”.
59. En la emisión de este dictamen, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra actuando en la última etapa del proceso electoral, denominada “calificación y declaración de validez”, por lo que, en este momento procesal, dichos actos **han adquirido el carácter legal de definitivos**, en virtud de que, por una parte, transcurrió el plazo legal para su impugnación y de que, por otra parte, como se ha hecho constar, han sido resueltos todos los medios de impugnación promovidos en su contra **en un sentido que no altera lo ya definido por el Instituto Nacional Electoral en la etapa previa**.
60. A partir de lo anterior, la declaración de firmeza que emite este Alto Tribunal no tiene el carácter de un acto constitutivo adicional al realizado por la autoridad administrativa electoral, **sino de una verificación encaminada a constatar única y exclusivamente, a partir de lo determinado en los juicios de inconformidad en materia electoral de su competencia, que las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral adquirieron definitividad**.
61. En efecto, la atribución que le confieren a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los artículos 498, párrafo 7, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>, y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>, no implica que este Alto Tribunal pueda directamente emitir un nuevo cómputo final y declarar la validez de la elección, pues ello supondría duplicar, dentro del proceso electoral, aunque en un nivel distinto, determinaciones que ya fueron adoptadas en una etapa previa y en el ámbito de la competencia del Instituto Nacional Electoral.
62. Por tal motivo, nuestra intervención debe circunscribirse a reconocer la firmeza que adquieren esas determinaciones administrativas una vez que los medios de impugnación promovidos en su contra han sido resueltos en un sentido que no modificó el modo en que fueron emitidas.
63. Ahora bien, de conformidad con el acuerdo del Instituto Nacional Electoral **INE/CG567/2025**, los cargos de Magistrada y de Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial, electos en el **Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**, quedaron asignados a las personas más votadas y de acuerdo con el principio constitucional de paridad de género, conforme a la siguiente lista:

| MAGISTRADA Y MAGISTRADO         |
|---------------------------------|
| CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO       |
| GILBERTO DE GUZMAN BÁTIZ GARCÍA |

<sup>8</sup> Artículo 498

7. La etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

<sup>9</sup> Artículo 17. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Aprobar el dictamen que contenga el cómputo final de la elección correspondiente a las Magistraturas electorales y declarar la validez de dicha elección;

64. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso Acuerdo **INE/CG/568/2025**, emitió la declaración de validez de la elección de Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el marco del presente procedimiento electoral ordinario.
65. Ante ello, dado que los Acuerdos **INE/CG567/2025** e **INE/CG568/2025** han adquirido constitucional y legalmente el carácter de definitivos, en virtud de la improcedencia de los medios de impugnación promovidos en su contra, **se impone declarar la firmeza de la resolución sobre la validez de la elección de magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el marco del **Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**.
66. **TERCERO. Declaración de firmeza de la resolución sobre validez de la elección.**
67. Con fundamento en los artículos 498, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que ha sido constatada la improcedencia de los medios de impugnación promovidos en su contra, queda firme la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral relativa a la elección de la ciudadana Claudia Valle Aguila-socho y del ciudadano Gilberto de Guzmán Bátiz García, como Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, contenida en los Acuerdos **INE/CG567/2025** e **INE/CG568/2025**.
68. Por virtud de lo anterior, se

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.** Toda vez que resultaron improcedentes los juicios de inconformidad en materia electoral de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral relativa a la elección de la ciudadana Claudia Valle Aguila-socho y del ciudadano Gilberto de Guzmán Bátiz García, como Magistrada y Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** por rotulón electrónico, y con copia certificada de esta resolución, por oficio a la titular del Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, personalmente, a la ciudadana y al ciudadano mencionados en los resolutivos de este fallo.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firma la señora Ministra Presidenta con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **DICTAMEN QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS MAGISTRATURAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** emitido en el varios 1452/2025, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4843 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil ochocientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 7.8617%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 7.9127%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 7.9871%.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

#### **TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.60 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se realiza la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 y acumulados; SUP-JIN-507/2025 y acumulados; SUP-JIN-640/2025 y acumulados; SUP-JIN-422/2025 y SUP-JIN-843/2025, relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1140/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS DE CIRCUITO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-491/2025 Y SUP-JIN-964/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-507/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-640/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-422/2025 Y SUP-JIN-843/2025, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

### GLOSARIO

|                                              |                                                                                                                        |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo General/CG</b>                    | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                                                                       |
| <b>Constitución/CPEUM</b>                    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                  |
| <b>DOF</b>                                   | Diario Oficial de la Federación                                                                                        |
| <b>Instituto/INE</b>                         | Instituto Nacional Electoral                                                                                           |
| <b>LGIPE</b>                                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                              |
| <b>Magistradas y Magistrados de Circuito</b> | Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito                                                     |
| <b>PEEPJF 2024-2025</b>                      | Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 |
| <b>PJF</b>                                   | Poder Judicial de la Federación                                                                                        |
| <b>SCJN</b>                                  | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                 |
| <b>SIJE</b>                                  | Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral                                                     |
| <b>TEPJF</b>                                 | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación                                                                 |

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- V. **Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VI. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VII. **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores, misma que determinó en su artículo Transitorio Segundo lo siguiente:
- “[...] SEGUNDO. Solicitese al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, la partida complementaria necesaria para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y se considere lo relativo al ejercicio presupuestal siguiente [Sic]”.*
- VIII. **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- IX. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.
- X. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XI. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- XII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco. Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XIII. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el PEEPJF 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XIV. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XV. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XVI. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XVII. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior del TEPJF ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.

**XVIII. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.

**XIX. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.

De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el PEEPJF 2024-2025.

**XX. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025

El 5 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo en el expediente SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

**XXI. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

**XXII. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial de la Federación, dicho órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.

Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo, con el objetivo de allegarse de la totalidad de datos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación.

En este sentido, el INE diseñó e implementó campañas de difusión a través de sus canales institucionales de comunicación social, mediante las cuales convocó a la ciudadanía a acudir a las oficinas del Instituto en todo el territorio nacional, a fin de aportar datos, presentar información y/o promover las acciones que estimaran necesarias, alineadas a sus intereses dentro del proceso electoral.

Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los acuerdos necesarios para transparentar y publicar, de manera preliminar, los Listados de postulación de candidaturas, con el propósito de que la ciudadanía interesada pudiera acercarse al INE para aportar información relevante.

**XXIII. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,
  2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y
  3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXIV. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XXV. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- XXVI. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XXVII. Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG227/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025.
- XXVIII. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XXIX. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XXX. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXI. Jornada electoral.** El 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXII. Cómputos distritales.** Con fecha de 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, los de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXIII. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- XXXIV. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXV. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXVI. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente que antecede, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- XXXVII. Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- XXXVIII. Resultados de los cómputos finales realizado por la DEOE.** Mediante el correo electrónico, recibidos el 15 de junio de 2025, el primero a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos no cómputos, el resultado de restar los votos no cómputos al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXIX. Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Magistradas se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XL. Emisión de la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG572/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLI. Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconformes con los acuerdos INE/CG/571/2025 e INE/CG572/2025, se interpusieron diversos juicios de inconformidad, relacionados al tema del principio de paridad de género mismo que, una vez seguido el trámite de Ley fueron radicados y, resueltos por la Sala Superior del TEPJF, entre otros, los siguientes:

| No. | Expediente       | Parte Actora                  | Efectos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | SUP-JIN-491/2025 | Lorenia Molina Zavala y otros | <p><i>"a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez al hombre asignado que haya tenido menos votos en la elección de magistraturas administrativas en el DJE 1 del Decimoquinto Circuito Judicial Federal.</i></p> <p><i>b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a la actora y le expida la respectiva constancia de mayoría y validez. De resultar inelegible, deberá nombrar a la persona elegible que tenga la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados".</i></p> |

| No. | Expediente                    | Parte Actora                                                                        | Efectos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2   | SUP-JIN-507/2025 y acumulados | Karla Gisel Martínez Martínez<br>Denisse Andrea Ugalde Martínez<br>Ida Vargas Arias | <p><i>"i) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría de Jorge Luis flores Rodríguez, Rubén López Alonso, e Iván Eduardo Fonseca Bernal, quienes obtuvieron la menor votación (54,421,45,685 y 41,435, respectivamente), en el caso de los hombres asignados como magistrados en materia Mixta en el distrito 2 del Décimo Quinto Circuito judicial por haber obtenido; y</i></p> <p><i>ii) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad les asigne dichos cargos a Denisse Andrea Ugalde Martínez, Karla Gisel Martínez Martínez e Ida Vargas Arias; y les expida la respectiva constancia de mayoría y validez; y de resultar inelegibles, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla con los requisitos de elegibilidad."</i></p> |
| 3   | SUP-JIN-640/2025 y acumulados | Rocío Loeza González y otros                                                        | <p><i>"i) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Celso Efraín González Sánchez, como magistrado en materia civil del segundo circuito judicial, correspondiente al tercer distrito judicial electoral; y</i></p> <p><i>ii) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad le asigne dicho cargo a Rocío Loeza González; le expida la respectiva constancia de mayoría y validez; y, de resultar inelegible, nombre a la siguiente persona que obtuvo la siguiente mayor votación en el distrito y especialidad mencionados, que cumpla los requisitos de elegibilidad."</i></p>                                                                                                                                                                                                                      |
| 4   | SUP-JIN-422/2025              | Zayra Cecilia Flores Reyes                                                          | <p><i>"a. Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Carlos Luis Erazo Bernal, como magistrado electo en Materia Penal en el Distrito Judicial Electoral 02, del Séptimo Circuito Judicial, correspondiente al estado de Veracruz.</i></p> <p><i>b. Ordenar al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, le asigne el cargo a Zayra Cecilia Flores Reyes y le expida la constancia de mayoría respectiva."</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 5   | SUP-JIN-843/2025              | Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara                                                    | <p><i>"Debido a que los agravios que plantea la actora en su demanda son fundados para lograr que se le asigne la magistratura en Materia Penal en el Distrito Judicial Electoral 01, del Séptimo Circuito Judicial, correspondiente al estado de Veracruz, se revocan los actos reclamados, en lo que fue materia de impugnación, para los siguientes efectos:</i></p> <p><i>a. Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez de Manuel Galeana Morales de la magistratura en Materia Penal en el Distrito Judicial Electoral 01, del Séptimo Circuito Judicial, correspondiente al estado de Veracruz.</i></p> <p><i>b. Ordenar al INE que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad asigne el cargo a Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara y le expida la constancia de mayoría respectiva".</i></p>                                                   |

**XLII. Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE.** Mediante oficio INE/DEAJ/23860/2025 del 28 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, lo siguiente:

[...] le solicito se sirva a girar las instrucciones conducentes, a fin de que, a la brevedad, se informe a esta Dirección Ejecutiva los datos del hombre asignado que, conforme a lo mandatado en la citada ejecutoria, hubiera obtenido menos votos en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal. Asimismo, conforme a lo ordenando en la ejecutoria, le solicito que se proporcionen los datos de las personas que hubieran obtenido la siguiente mayor votación en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal, después de la candidata Molina Zavala Lorenia...”

**XLIII. Respuesta de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.** A través del oficio INE/ED/DEOE/0194/2025 del 29 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en atención al oficio citado en el antecedente previo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la información requerida, precisando a la letra, lo siguiente en el Anexo al Oficio INE/ED/DEOE/0194/2025:

“

Al respecto, se informa que en dicho distrito judicial, existe una modificación a los resultados, derivado de lo resuelto en la sentencia SUP-JIN-267/2025 Y ACUMULADOS, en la que se determinó entre otras cuestiones, anular casillas, diferencias que fueron aplicadas a las candidaturas y especialidades, por lo que, se obtuvo el resultado siguiente:

| NOMBRE                            | CÓMPUTO ORIGINAL | MENOS VOTACIÓN ANULADA | CÓMPUTO RECOMPUESTO |
|-----------------------------------|------------------|------------------------|---------------------|
| Anna Priscila Valencia Ortega     | 60,284           | 987                    | 59,297              |
| Claudia Carola Carmona Cruz       | 54,368           | 979                    | 53,389              |
| Grecia Miramontes Gaytan          | 47,548           | 871                    | 46,677              |
| Priscilla Velasquez Placencia     | 39,418           | 737                    | 38,681              |
| Lorenia Molina Zavala             | 36,340           | 634                    | 35,706              |
| Hilda Andujo Guerrero             | 33,593           | 565                    | 33,028              |
| Santiago Rodolfo Carranza Sánchez | 31,433           | 516                    | 30,917              |
| Diana Reyes Amaya                 | 30,626           | 528                    | 30,098              |
| Cristina Elizabeth Lew Luna       | 29,786           | 497                    | 29,289              |
| Miguel Avalos Comejo              | 29,565           | 485                    | 29,080              |
| Karina Molina Alvarez             | 26,229           | 446                    | 25,783              |
| Jesús Alberto Corona Hernández    | 24,295           | 450                    | 23,845              |
| Octavio Bustamante Gonzalez       | 22,533           | 443                    | 22,090              |
| José Fernando Verladez Nuñez      | 21,969           | 418                    | 21,551              |
| Francisco Dominguez Castelo       | 21,528           | 411                    | 21,117              |
| Arturo Solis Ruiz Zabel           | 19,322           | 367                    | 18,955              |
| Oscar Molina Peña                 | 19,214           | 328                    | 18,886              |
| Fausto Armando López Delgado      | 17,518           | 316                    | 17,202              |
| Armando Gómez Aquino              | 17,119           | 333                    | 16,786              |
| Raul Aldo Gonzalez Ramirez        | 16,438           | 282                    | 16,156              |
| Daniel Sánchez Reyes              | 15,608           | 275                    | 15,333              |
| Alfredo Estrada Caravantes        | 15,403           | 271                    | 15,132              |
| Alvaro Meza Luna                  | 14,506           | 238                    | 14,268              |
| Juan Manuel García Arreguin       | 12,725           | 253                    | 12,472              |
| Naguib Enrique Hernández Delgado  | 12,513           | 228                    | 12,285              |
| Juan Fernando Valenzuela Mendoza  | 12,169           | 194                    | 11,975              |
| José Rivas Gonzalez               | 9,846            | 187                    | 9,659               |
| Rogelio Trejo Sánchez             | 8,905            | 133                    | 8,772               |
| Votos nulos                       | 145,222          | 3152                   | 142,070             |
| Recuadros no utilizados           | 197,665          | 3748                   | 193,917             |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>1,043,68</b>  | <b>19,272</b>          | <b>1,024,416</b>    |

Posteriormente, por cuanto hace a la notificación de la sentencia SUP-JIN-491/2025 Y ACUMULADOS, correspondiente al distrito judicial 01 de Baja California. Se realiza el estudio de fondo para determinar las candidaturas ganadoras de la especialidad Mixto del distrito judicial 1 circuito judicial 15.

[...]

Cabe señalar que el orden de las candidaturas de la especialidad Mixto del distrito judicial 1 circuito judicial 15, se mantienen con los resultados del cómputo distrital y de la recomposición de la sentencia SUP-JIN-267/2025 Y ACUMULADOS y el estudio realizado en la sentencia SUP-JIN-491/2025 Y ACUMULADOS.

[...]

1. Los datos del hombre asignado que, conforme a lo mandatado en la citada ejecutoria, hubiera obtenido menos votos en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal

| Circuito Judicial | Entidad     | Distrito Judicial | Especialidad | Orden | Nombre Postulante           | Género | Lugar General | Lugar por Género |
|-------------------|-------------|-------------------|--------------|-------|-----------------------------|--------|---------------|------------------|
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | 11    | BUSTAMANTE GONZALEZ OCTAVIO | H      | 11            | 3                |

2. Los datos de las personas que hubieran obtenido la siguiente mayor votación en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal, después de la candidata Molina Zavala Lorenia.

| Circuito Judicial | Entidad     | Distrito Judicial | Especialidad | Nombre Postulante                 | Género | Lugar General | Lugar por Género | Votos obtenidos cómputo | Votos resolutive SUP-JIN-267-2025 Y ACUMULADOS | Votos resolutive SUP-JIN-491-2025 Y ACUMULADOS |
|-------------------|-------------|-------------------|--------------|-----------------------------------|--------|---------------|------------------|-------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | ANDUJO GUERRERO HELODA            | M      | 5             | 5                | 33,593                  | 33,828                                         | 33,593                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | REYES AMAYA DIANA                 | M      | 6             | 6                | 30,626                  | 30,096                                         | 30,626                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | LEW LUNA MARIA CRISTINA ELIZABETH | M      | 7             | 7                | 29,786                  | 29,289                                         | 29,786                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | AVALES CORNEJO MIGUEL             | H      | 8             | 1                | 29,565                  | 29,080                                         | 29,565                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | MOLINA ALVAREZ KARMINA            | M      | 9             | 8                | 26,229                  | 25,783                                         | 26,270                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | CORONA HERNANDEZ JESUS ALBERTO    | H      | 10            | 2                | 24,299                  | 23,843                                         | 24,365                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | BUSTAMANTE GONZALEZ OCTAVIO       | H      | 11            | 3                | 22,533                  | 22,090                                         | 22,581                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | VELARDEZ NUNEZ JOSE FERNANDO      | H      | 12            | 4                | 21,969                  | 21,551                                         | 22,009                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | DOMINGUEZ CASTELO FRANCISCO       | H      | 13            | 5                | 21,528                  | 21,117                                         | 21,565                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | MOLINA PEÑA OSCAR                 | H      | 14            | 6                | 19,214                  | 18,886                                         | 19,249                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | LOPEZ DELGADO FAUSTO ARMANDO      | H      | 15            | 7                | 17,518                  | 17,202                                         | 17,568                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | GONZALEZ RAMIREZ RAUL ALDO        | H      | 16            | 8                | 16,438                  | 16,156                                         | 16,479                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | SANCHEZ REYES DANIEL              | H      | 17            | 9                | 15,608                  | 15,333                                         | 15,655                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | MEZA LUNA ALVARO                  | H      | 18            | 10               | 14,506                  | 14,268                                         | 14,536                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | GARCIA ARREGUIN JUAN MANUEL       | H      | 19            | 11               | 12,725                  | 12,472                                         | 12,742                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | VALENZUELA MENDOZA JUAN FERNANDO  | H      | 20            | 12               | 12,189                  | 11,975                                         | 12,205                                         |
| 15                | BAJA CALIFO | 1                 | Mixto        | TREJO SANCHEZ ROGELIO             | H      | 21            | 13               | 8,905                   | 8,772                                          | 8,929                                          |

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, V y XVI, 532, numeral 2, y 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Medios de Impugnación, este Consejo General es competente para realizar la asignación de las candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas de Circuito correspondientes al PEEPJF 2024-2025 y se emiten las constancias de mayoría, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes de Juicios de Inconformidad con clave alfanumérica SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 y acumulados; SUP-JIN-507/2025 y acumulados; SUP-JIN-640/2025 y acumulados; SUP-JIN-422/2025 y SUP-JIN-843/2025, relacionados con la aplicación del principio constitucional de paridad de género.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez personas consejeras electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, las personas consejeras del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las personas representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

##### **De la elección de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito**

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados de Circuito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.
9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

#### **De la aplicación del principio constitucional de paridad de género**

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
12. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
13. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

14. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJF, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, se establecieron los siguientes criterios:

***Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.***

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
- 3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.*

4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.

5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.

6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

*3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.*

*4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.*

*5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números pares, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.*

15. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

#### **De los requisitos de elegibilidad**

16. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

*I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

*El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

17. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

18. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Magistrada y Magistrado de Circuito, se necesita:

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

#### **De la asignación de candidaturas**

19. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
20. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
21. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
22. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

23. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJP comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
24. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
25. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
26. Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones a este Consejo General Consejo General.
27. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinará a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJP 2024-2025.

*“Los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:*

*a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.*

*b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.*

*c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:*

*...*

*v. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras...”*

28. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

### **Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJP 2024-2025**

29. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde a este Instituto, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

30. Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitiría al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.

De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.

31. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.

En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.

32. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

33. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.

34. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013<sup>1</sup> del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.

Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

35. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial, y por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.

36. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de las Magistraturas de Circuito emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

#### **Cuarto. Motivos que sustentan la determinación**

##### **Del proceso de elección de personas juzgadoras**

37. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

<sup>1</sup> Consultable en: [apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC\\_V217.html](https://apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC_V217.html)

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes

**A) Del Marco Geográfico Electoral**

38. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
39. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
40. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.  
Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

**B) Del proceso de cómputos**

**Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales**

41. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
42. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG 760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
43. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandato constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.
44. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:  
Instalación de los Consejos Locales, 2 de diciembre de 2024.  
Instalación de los Consejos Distritales, 16 de diciembre de 2024.
45. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo INE/CG2469/2024, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.
46. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es toral para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
47. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

**Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos**

48. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJJ, así como en la definición y asignación de las personas electas, en el marco del PEEPJJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

**Del desarrollo de los cómputos**

49. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del PJJ, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
50. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del PEEPJJF 2024-2025.
51. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

**De los cómputos distritales**

52. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.

53. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.

54. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:

1. Presidencia del Grupo de Trabajo (MSPEN)
2. Consejería Electoral
3. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
4. 3 Auxiliares de Traslado
5. 3 Auxiliares de Documentación
6. Un Auxiliar de Control

55. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:

- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
- b) Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
  1. 3 consejerías electorales.
  2. 3 MSPEN
  3. 30 Auxiliares de Escrutinio

4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
  5. 6 Auxiliares de Traslado
  6. 6 Auxiliares de Documentación
  7. 3 Auxiliares de Control
56. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
  2. 5 MSPEN
  3. 40 Auxiliares de Escrutinio
  4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
  5. 15 Auxiliares de Traslado
  6. 15 Auxiliares de Documentación
  7. 5 Auxiliares de Control
57. Además del personal asignado a los Grupo de Trabajo, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del Consejo Distrital
  2. Consejería Electoral
  3. Un Auxiliar de Seguimiento
  4. 7 Auxiliares Generales
  5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
58. Preciado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
59. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.
60. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
61. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del RE, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
62. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejos Distritales procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.
63. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJF, conforme el siguiente orden:

- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
64. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
- Para considerar la existencia de *quórum* para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
65. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
1. **Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  2. **Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
  3. **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
  4. **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.
- De los cómputos de entidad federativa**
66. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.
67. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.
68. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
69. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 09:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
70. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
71. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministras y Ministros de la SCJN
  2. Magistraturas del TDJ
  3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  5. Jueces y Juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

72. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.

Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

#### **De los cómputos nacionales**

73. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
74. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
75. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.
76. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

#### **C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.**

77. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistradas y Magistrados del TDJ
  - c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
  - f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no hay sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presume la imposibilidad temporal de dicha participación.

78. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional**.

Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

#### **SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO**

| <i>Supuesto</i>                | <i>1</i>         | <i>2</i>   | <i>3</i> | <i>4</i>  | <i>5</i>   |
|--------------------------------|------------------|------------|----------|-----------|------------|
| <b>CASILLAS POR SUPUESTO</b>   | <b>12</b>        | <b>569</b> | <b>0</b> | <b>13</b> | <b>328</b> |
| <b>TOTAL, CASILLAS</b>         | <b>878</b>       |            |          |           |            |
| <b>TOTAL, VOTACIÓN INVIALE</b> | <b>3,209,146</b> |            |          |           |            |

**Nota:** 834 casillas presentan 1 supuesto y 44 casillas presentan 2 supuestos.

79. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito que integrarán los Tribunales Colegiados de Circuito.

80. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Magistradas que integraran los Tribunales Colegiados de Circuito.

**VOTOS OBTENIDOS”, “VOTOS INVIABLES” Y “VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS  
DE DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES”**

| Votos obtenidos | Votos inviables | Votos obtenidos final |
|-----------------|-----------------|-----------------------|
| 107,833,943     | 3,209,146       | 104,624,797           |

81. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

**D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento “8 de 8”.**

82. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la verificación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

83. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsa y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.

84. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevara a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

**Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF**

85. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en razón de que, la referida Ley establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, garantizando que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.

86. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto al **principio de paridad de género**.
87. Respecto a la asignación de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, se presentaron diversos juicios de inconformidad en contra de los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, entre ellos, los siguientes:

**Expedientes que versan sobre la aplicación del principio de paridad de género y cargos con los que se relacionan**

| No. | Expediente                                            | Partes actoras                                                                   | Cargo con el que se relaciona                                                                                                                               |
|-----|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <b>SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 acumulados</b> | Lorenia Molina Zavala y otra                                                     | Magistratura en Materia Mixta en el Primer Distrito Judicial Electoral Del Décimo Quinto Circuito Judicial Correspondiente al estado Baja California.       |
| 2   | <b>SUP-JIN-507/2025 y acumulados</b>                  | Denisse Andrea Ugalde Martínez, Karla Gisel Martínez Martínez e Ida Vargas Arias | Magistraturas en Materia Mixta del Segundo Distrito Judicial Electoral, en el Décimo Quinto Circuito Judicial Correspondiente al estado de Baja California. |
| 3   | <b>SUP-JIN-640/2025 y acumulados</b>                  | Rocío Loaeza González                                                            | Magistratura en Materia Civil del Tercer Distrito Judicial Electoral, En el Segundo Circuito Judicial Correspondiente al Estado de México.                  |
| 4   | <b>SUP-JIN-422/2025</b>                               | Zayra Cecilia Flores Reyes                                                       | Magistratura en Materia Penal del Segundo Distrito Judicial Electoral, en el Séptimo Circuito Judicial Correspondiente al estado de Veracruz.               |
| 5   | <b>SUP-JIN-843/2025</b>                               | Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara                                                 | Magistratura en Materia Penal en el Distrito Judicial Electoral 01, del Séptimo Circuito Judicial, correspondiente al estado de Veracruz.                   |

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF consideró fundados los agravios expuestos por las partes actoras, bajo consideraciones análogas que, en síntesis, se transcriben a continuación:

“

“(…)

*Al respecto, esta Sala Superior estima que le asiste la razón a la parte a la actora, porque la responsable pasó por alto que la aplicación de la regla de alternancia prevista en el acuerdo INE/CG65/2025, debía favorecer ineludiblemente a las mujeres, cuando éstas tuviesen mayor votación de los hombres, como ocurre en el caso concreto.*

*Ello se afirma por dos razones sustanciales: i) del contenido de los criterios de paridad se advierte que la alternancia es una regla implementada para asegurar el mayor acceso de mujeres a los cargos de la elección judicial, por lo que su aplicación no puede ser en términos neutrales y sin perspectiva de género; y ii) la responsable tenía el deber de garantizar el principio constitucional de paridad y privilegiar que aquellas mujeres con mayor votación que hombres fueran asignadas a un cargo, al contar con un mejor derecho acorde con el respaldo de la ciudadanía.*

(…)

*En esa lógica, destaca que la alternancia en la elección judicial es una regla que tiene como génesis que se materialice de forma efectiva el principio de paridad, esto es, que las mujeres accedan efectivamente a los cargos de elección; lo que se traduce en disminuir la brecha que ha imperado entre mujeres y hombres en el Poder Judicial.*

*En ese orden de ideas, la aplicación de dicha regla debía seguir ese parámetro, puesto que, acorde con el marco normativo expuesto, el principio de paridad como mandato constitucional trasciende a la forma en la que se debe interpretar cualquier acción afirmativa.*

(...)

*En esa lógica, es válido afirmar que la autoridad electoral estaba obligada a **aplicar las reglas de asignación con perspectiva de género**, para advertir que una aplicación neutral de la regla de alternancia daría como resultado un efecto diferenciado en perjuicio de las mujeres, ya que, aunque obtuvieran un triunfo electoral al superar a los hombres en votación –objetivo que se pretende alcanzar con todas las medidas de género– no se les asignaría un cargo.*

*Ahora bien, debe señalarse que este criterio, no se contrapone con el pronunciamiento previo de esta Sala Superior<sup>2</sup> sobre la validez de los criterios de paridad emitidos por el CG del INE –al resolver el SUP-JDC-1284/2025 y acumulados– donde se consideró que su implementación era acorde a lo constitucionalmente previsto dado que el artículo 94 señala que en la integración de los órganos jurisdiccionales debe observarse el principio de paridad de género, mientras que la fracción IV del artículo 96 constitucional establece que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres...***

Por tales consideraciones, la Sala Superior del TEPJF estimó revocar, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, para los efectos señalados en las diversas ejecutorias, conforme a lo siguiente:

- a) Dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría de **las personas candidatas** como Magistrados de Circuito que obtuvieron menor votación que las personadas candidatas mujeres, pero asignadas por el criterio de alternancia, a saber, las siguientes:
  - Al hombre asignado que haya obtenido menos votos en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Decimoquinto Circuito Judicial Federal, el cual corresponde a **Octavio Bustamante González**.
  - **Jorge Luis Flores Rodríguez, Rubén López Alonso e Iván Eduardo Fonseca Bernal**, como Magistrados en materia mixta del Circuito XV, Distrito 2, con sede en Baja California.
  - **Celso Efraín González Sánchez**, como Magistrado en materia Civil del Circuito II, Distrito 3, con sede en el Estado de México.
  - **Carlos Luis Erazo Bernal**, como Magistrado en materia penal por el Circuito VII, Distrito 2, con sede en Veracruz.
  - **Manuel Galeana Morales**, como Magistrado en materia penal por el Circuito VII, Distrito 1, con sede en Veracruz.
- b) Ordenar al Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad les asigne a los cargos a las mujeres más votadas y les expida la respectiva constancia de mayoría y, de resultar inelegibles, nombre a las personas que tengan la siguiente mejor votación, en el distrito y especialidad correspondientes.

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

1. Revocar los acuerdos controvertidos, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en cada ejecutoria.
88. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral, procede a realizar la asignación de los cargos a las candidaturas conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

---

<sup>2</sup> Al resolver el SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

# **Sexto. Acciones para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF**

89. En atención a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JIN-491/2025 y acumulado, este Consejo General analizó las determinaciones jurisdiccionales y concluyó lo siguiente:

La Sala Superior estableció dejar insubsistente la asignación y constancia de mayoría y validez al hombre asignado al haber obtenido menos votos en la elección de magistraturas de Circuito en materia administrativa en el Distrito Judicial Electoral 1 del Decimoquinto Circuito Judicial Federal.

Por lo anterior, y considerando que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto es quien llevó a Cómputo de votos en el PEEPJF 2024-2025, se le requirió para que considerando la modificación de los resultados asentados en el acta de cómputo distrital correspondiente al distrito en materia administrativa del Distrito Judicial 01, en el Décimo Quinto Circuito Judicial, en el estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso g), de la Ley de Medios, derivado de los efectos de la ejecutoria citada, se pronunciara sobre la asignación al hombre que obtuvo menos votos en la elección de magistraturas, proporcionando los datos de dicha persona.

En el Distrito Judicial 01 de Baja California existe una modificación a los resultados, derivado de lo resuelto en la sentencia SUP-JIN-267/2025 y Acumulados, en la que determinó entre otras cuestiones, anular casillas, diferencias que fueron aplicadas a las candidaturas y especialidades, por lo que, se obtuvo el resultado siguiente:

| NOMBRE                            | CÓMPUTO ORIGINAL | MENOS VOTACIÓN ANULADA | CÓMPUTO RECOMPUESTO |
|-----------------------------------|------------------|------------------------|---------------------|
| Anna Priscila Valencia Ortega     | 60,284           | 987                    | 59,297              |
| Claudia Carola Carmona Cruz       | 54,368           | 979                    | 53,389              |
| Grecia Miramontes Gaytan          | 47,548           | 871                    | 46,677              |
| Priscilla Velasquez Placencia     | 39,418           | 737                    | 38,681              |
| Lorenia Molina Zavala             | 36,340           | 634                    | 35,706              |
| Hilda Andujo Guerrero             | 33,593           | 565                    | 33,028              |
| Santiago Rodolfo Carranza Sánchez | 31,433           | 516                    | 30,917              |
| Diana Reyes Amaya                 | 30,626           | 528                    | 30,098              |
| Cristina Elizabeth Lew Luna       | 29,786           | 497                    | 29,289              |
| Miguel Avalos Comejo              | 29,565           | 485                    | 29,080              |
| Karina Molina Alvarez             | 26,229           | 446                    | 25,783              |
| Jesús Alberto Corona Hernández    | 24,295           | 450                    | 23,845              |
| Octavio Bustamante Gonzalez       | 22,533           | 443                    | 22,090              |
| José Fernando Verladez Nuñez      | 21,969           | 418                    | 21,551              |
| Francisco Dominguez Castelo       | 21,528           | 411                    | 21,117              |
| Arturo Solis Ruiz Zabel           | 19,322           | 367                    | 18,955              |
| Oscar Molina Peña                 | 19,214           | 328                    | 18,886              |
| Fausto Armando López Delgado      | 17,518           | 316                    | 17,202              |
| Armando Gómez Aquino              | 17,119           | 333                    | 16,786              |
| Raul Aldo Gonzalez Ramirez        | 16,438           | 282                    | 16,156              |
| Daniel Sánchez Reyes              | 15,608           | 275                    | 15,333              |
| Alfredo Estrada Caravantes        | 15,403           | 271                    | 15,132              |
| Alvaro Meza Luna                  | 14,506           | 238                    | 14,268              |
| Juan Manuel García Arreguin       | 12,725           | 253                    | 12,472              |
| Naguib Enrique Hernández Delgado  | 12,513           | 228                    | 12,285              |
| Juan Fernando Valenzuela Mendoza  | 12,169           | 194                    | 11,975              |
| José Rivas Gonzalez               | 9,846            | 187                    | 9,659               |
| Rogelio Trejo Sánchez             | 8,905            | 133                    | 8,772               |
| Votos nulos                       | 145,222          | 3152                   | 142,070             |
| Recuadros no utilizados           | 197,665          | 3748                   | 193,917             |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>1,043,68</b>  | <b>19,272</b>          | <b>1,024,416</b>    |

Posterior a ello, por cuanto hace a la notificación de la sentencia SUP-JIN-491/2025 y acumulados, correspondiente al distrito judicial 01 de Baja California, se realiza el estudio de fondo para determinar las candidaturas ganadoras de la especialidad Mixto del distrito judicial 1 circuito judicial 15.

En la siguiente tabla que se adjunta en la sentencia, se observa lo ordenado por el TEPJF.

| Nombre                            | Lugar | Género | Votos  | ¿Asignada? |
|-----------------------------------|-------|--------|--------|------------|
| Carmona Cruz Claudia Carola       | 1     | M      | 54,368 | Sí         |
| Miramontes Gaytán Grecia          | 2     | M      | 47,548 | Sí         |
| Velásquez Placencia Priscila      | 3     | M      | 39,418 | Sí         |
| Molina Zavala Lorenia             | 4     | M      | 36,340 | No         |
| Anduijo Guerrero Hilda            | 5     | M      | 33,593 |            |
| Reyes Amaya Diana                 | 6     | M      | 30,626 |            |
| Lew Luna Maria Cristina Elizabeth | 7     | M      | 29,786 |            |
| Avalos Cornejo Miguel             | 8     | H      | 29,565 | Sí         |
| Molina Álvarez Karmina            | 9     | M      | 26,270 | No         |
| Corona Hernández Jesús Alberto    | 10    | H      | 24,365 | Sí         |
| Bustamante Gonzalez Octavio       | 11    | H      | 22,581 |            |
| Velárdez Núñez José Fernando      | 12    | H      | 22,009 | No         |
| Domínguez Castelo Francisco       | 13    | H      | 21,565 |            |
| Molina Peña Oscar                 | 14    | H      | 19,249 |            |
| Lopez Delgado Fausto Armando      | 15    | H      | 17,568 |            |
| Gonzalez Ramírez Raúl Aldo        | 16    | H      | 16,479 |            |
| Sánchez Reyes Daniel              | 17    | H      | 15,655 |            |
| Meza Luna Álvaro                  | 18    | H      | 14,536 |            |
| García Arreguin Juan Manuel       | 19    | H      | 12,742 |            |
| Valenzuela Mendoza Juan Fernando  | 20    | H      | 12,209 |            |
| Rivas Gonzalez Jose               | 21    | H      | 9,865  |            |
| Trejo Sánchez Rogelio             | 22    | H      | 8,920  |            |

Por lo anterior, con base en los cómputos distritales y lo mandatado en las sentencias, se elaboró la siguiente tabla para dar cumplimiento a la sentencia SUP-JIN-491/2025 y acumulados.

Cabe señalar que el orden de las candidaturas de la especialidad Mixto del distrito judicial 1 circuito judicial 15, se mantienen con los resultados del cómputo distrital y de la recomposición de la sentencia SUP-JIN-267/2025 y acumulados, y el estudio realizado en la sentencia SUP-JIN-491/2025 y acumulados.

| Circuito Judicial | Entidad     | Distrito Judicial | Especialidad | Nombre Postulante                 | Género | Lugar General | Lugar por Género | Votos obtenidos cómputos | Votos resolutive SUP-JIN-267-2025 V ACUMULADOS | Votos resolutive SUP-JIN-491-2025 Y ACUMULADOS |
|-------------------|-------------|-------------------|--------------|-----------------------------------|--------|---------------|------------------|--------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | CARMONA CRUZ CLAUDIA CAROLA       | M      | 1             | 1                | 54,368                   | 53,389                                         | 54,368                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MIRAMONTES GAYTAN GRECIA          | M      | 2             | 2                | 47,548                   | 46,677                                         | 47,548                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | VELASQUEZ PLACENCIA PRISCILLA     | M      | 3             | 3                | 39,418                   | 38,681                                         | 39,418                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MOLINA ZAVALA LORENIA             | M      | 4             | 4                | 36,340                   | 35,706                                         | 36,340                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | ANDUIJO GUERRERO HILDA            | M      | 5             | 5                | 33,593                   | 33,028                                         | 33,593                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | REYES AMAYA DIANA                 | M      | 6             | 6                | 30,626                   | 30,098                                         | 30,626                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | LEW LUNA MARIA CRISTINA ELIZABETH | M      | 7             | 7                | 29,786                   | 29,080                                         | 29,786                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | AVALOS CORNEJO MIGUEL             | H      | 8             | 1                | 29,565                   | 29,080                                         | 29,565                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MOLINA ALVAREZ KARMINA            | M      | 9             | 8                | 26,229                   | 25,783                                         | 26,270                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | CORONA HERNANDEZ JESUS ALBERTO    | H      | 10            | 2                | 24,295                   | 23,845                                         | 24,365                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | BUSTAMANTE GONZALEZ OCTAVIO       | H      | 11            | 3                | 22,593                   | 22,090                                         | 22,581                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | VELARDEZ NUÑEZ JOSE FERNANDO      | H      | 12            | 4                | 21,868                   | 21,351                                         | 22,009                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | DOMINGUEZ CASTEL O FRANCISCO      | H      | 13            | 5                | 21,328                   | 21,117                                         | 21,565                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MOLINA PEÑA OSCAR                 | H      | 14            | 6                | 19,214                   | 18,886                                         | 19,249                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | LOPEZ DELGADO FAUSTO ARMANDO      | H      | 15            | 7                | 17,518                   | 17,202                                         | 17,568                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | GONZALEZ RAMIREZ RAUL ALDO        | H      | 16            | 8                | 16,438                   | 16,156                                         | 16,479                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | SANCHEZ REYES DANIEL              | H      | 17            | 9                | 15,608                   | 15,333                                         | 15,655                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MEZA LUNA ALVARO                  | H      | 18            | 10               | 14,506                   | 14,268                                         | 14,536                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | GARCIA ARREGUIN JUAN MANUEL       | H      | 19            | 11               | 12,725                   | 12,472                                         | 12,742                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | VALENZUELA MENDOZA JUAN FERNANDO  | H      | 20            | 12               | 12,169                   | 11,975                                         | 12,209                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | TREJO SANCHEZ ROGELIO             | H      | 21            | 13               | 8,905                    | 8,772                                          | 8,920                                          |

Con la elaboración de esta tabla se da respuesta a lo solicitado:

1. Los datos del hombre asignado que, conforme a lo mandatado en la citada ejecutoria, hubiera obtenido menos votos en la elección de magistraturas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal

| Circuito Judicial | Entidad         | Distrito Judicial Electoral | Especialidad | Orden | Nombre Postulante           | Género | Lugar General | Lugar por Género |
|-------------------|-----------------|-----------------------------|--------------|-------|-----------------------------|--------|---------------|------------------|
| 15                | Baja California | 1                           | Mixto        | 11    | Bustamante González Octavio |        | 11            | 3                |

2. Los datos de las personas que hubieran obtenido la siguiente mayor votación en la elección de magistraturas administrativas en el Distrito Judicial Electoral 1 del Décimo Quinto Circuito Judicial Federal, después de la candidata **Molina Zavala Lorenia**.

| Circuito Judicial | Entidad     | Distrito Judicial | Especialidad | Nombre Postulante                 | Género | Lugar General | Lugar por Género | Votos obtenidos cómputos | Votos resolutive SUP-JIN-267-2025 Y ACUMULADOS | Votos resolutive SUP-JIN-491-2025 Y ACUMULADOS |
|-------------------|-------------|-------------------|--------------|-----------------------------------|--------|---------------|------------------|--------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | ANDUJO GUERRERO HILDA             | H      | 5             | 5                | 33,593                   | 33,028                                         | 33,593                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | REYES AMAYA DIANA                 | H      | 6             | 6                | 30,626                   | 30,098                                         | 30,626                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | LEW LUNA MARIA CRISTINA ELIZABETH | H      | 7             | 7                | 29,706                   | 29,089                                         | 29,706                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | AVALES CORNEJO MIGUEL             | H      | 8             | 8                | 29,365                   | 29,080                                         | 29,365                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MOLINA ALVAREZ KARMINA            | H      | 9             | 9                | 26,229                   | 25,783                                         | 26,229                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | CORONA HERNANDEZ JESUS ALBERTO    | H      | 10            | 2                | 24,295                   | 23,845                                         | 24,295                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | BUSTAMANTE GONZALEZ OCTAVIO       | H      | 11            | 3                | 22,833                   | 22,090                                         | 22,833                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | VELARDEZ NUÑEZ JOSE FERNANDO      | H      | 12            | 4                | 21,969                   | 21,551                                         | 22,009                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | DOMINGUEZ CASTELO FRANCISCO       | H      | 13            | 5                | 21,528                   | 21,117                                         | 21,560                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MOLINA PEÑA OSCAR                 | H      | 14            | 6                | 19,214                   | 18,886                                         | 19,240                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | LOPEZ DELGADO FAUSTO ARMANDO      | H      | 15            | 7                | 17,518                   | 17,202                                         | 17,568                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | GONZALEZ RAMIREZ RAUL ALDO        | H      | 16            | 8                | 16,438                   | 16,156                                         | 16,479                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | SANCHEZ REYES DANIEL              | H      | 17            | 9                | 15,608                   | 15,333                                         | 15,655                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | MEZA LUNA ALVARO                  | H      | 18            | 10               | 14,506                   | 14,268                                         | 14,536                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | GARCIA ARREGUIN JUAN MANUEL       | H      | 19            | 11               | 12,725                   | 12,472                                         | 12,742                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | VALENZUELA MENDOZA JUAN FERNANDO  | H      | 20            | 12               | 12,169                   | 11,975                                         | 12,209                                         |
| 15                | BAJA CALIF. | 1                 | Mixto        | TREJO SANCHEZ ROGELIO             | H      | 21            | 13               | 8,905                    | 8,772                                          | 8,929                                          |

90. Ahora bien, por cuanto hace al resto de las sentencias objeto del presente Acuerdo, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF, razonó y concluyó que del contenido de los criterios de paridad, la alternancia no es una regla implementada para asegurar el mayor acceso de mujeres a los cargos de la elección judicial, por lo que su aplicación no puede ser en términos neutrales y sin perspectiva de género; por ende el Instituto tiene el deber de garantizar el principio constitucional de paridad y privilegiar que aquellas mujeres con mayor votación que hombres fueran asignadas a un cargo, al contar con un mejor derecho acorde con el respaldo de la ciudadanía.
91. En ese tenor, la Sala Superior del TEPJF señaló que la aplicación de los criterios de paridad siempre deben ser en beneficio de las mujeres, en caso contrario, si se aplican las reglas de forma literal y el resultado conlleva a beneficiar a los hombres, se genera un efecto contrario a la finalidad para la cual fueron creadas, porque bajo ninguna circunstancia se establecieron para favorecer a las personas pertenecientes a un grupo históricamente aventajado o en una posición de privilegio en las estructuras sociales.
92. Este tipo de determinaciones se sustentaron principalmente en el reconocimiento pleno de la validez de la elección.
93. Cabe destacar que, en estos supuestos, la asignación se dispuso como una medida de restitución efectiva de derechos político-electorales, garantizando no solo el acceso al cargo, sino también el respeto a los principios de certeza, legalidad y máxima protección de derechos. En este sentido, este Instituto, en estricto acatamiento a lo mandatado por la Sala Superior, llevó a cabo un conjunto de acciones orientadas a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y a formalizar la incorporación de las candidaturas en las listas finales, conforme se detalla a continuación:

#### Revisión de requisitos constitucionales de elegibilidad

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM, en el que se establecen los requisitos para ser Magistrada de Circuito, y a razón de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de inconformidad motivo de origen del presente Acuerdo, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se dio a la tarea de verificar el cumplimiento a dichos requisitos por parte de las mujeres candidatas que obtuvieron mayor votación y fueron afectadas por el criterio de alternancia, a fin **de determinar si se encuentra en posición de ser elegible o no**, para lo anterior, se llevó a cabo el proceso de verificación siguiente:

##### *I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

El cual se verificó, a través del acta de nacimiento y credencial para votar vigente de las personas candidatas que esta fuese auténtica, y que el nombre desplegado en dicha acta coincidiera con su registro como personas candidatas.

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

Al respecto, se verificó que las personas candidatas tuvieran título profesional de Licenciatura en Derecho expedido legalmente, como también se constató que contara con cédula profesional, y que esta estuviese registrada en el Sistema Oficial correspondiente, ello en la Dirección General de Profesiones. Lo anterior, revisando que su emisión fuese anterior a la publicación de la Convocatoria.

Para verificar esta información, se revisó el Kardex o historial académico oficial de las personas candidatas, como también se verificó que el mismo estuviese emitido por una Institución de educación superior que esté reconocida por la autoridad educativa y este contuviese el promedio general de 8 puntos o su equivalente, requerido para acceder al cargo.

En el caso del promedio de especialidad, este Consejo General estima pertinente retomar el criterio sostenido por el Alto Tribunal Electoral, en el que se establece que corresponde exclusivamente a los Comités de Evaluación determinar qué candidaturas cumplen con el requisito de contar con una calificación mínima de nueve puntos, o su equivalente, en la especialidad vinculada al cargo al que se postulan. En consecuencia, este Instituto carece de competencia para efectuar un análisis cualitativo adicional que implique una segunda revisión de dicho requisito.

Bajo la eficacia refleja de la cosa juzgada y el principio de congruencia interna, este Consejo General acata lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, a la luz del citado criterio jurisdiccional, motivo por el cual, en el presente caso, no resulta necesario realizar un examen adicional sobre el cumplimiento de este requisito.

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

Se constató que las personas candidatas hayan entregado una carta, siguiendo el formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, afirmaron que contaba con buena reputación y ausencia de condenas por delitos graves o que afectaran su buena fama pública.

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

Se verificó que las candidaturas remitieran una constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

Se cotejó que las personas candidatas hayan entregado en su oportunidad una carta, en formato oficial, donde bajo protesta de decir verdad, manifestaran que no han sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senadora, Diputada Federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

*VI. Que no se encuentren suspendidos sus derechos políticos en términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución.*

En relación con la primera fracción citada en el presente apartado, también se procedió a verificar que las personas candidatas remitieran un certificado de no inscripción como deudora morosa, que este fuese emitido por la autoridad correspondiente. Por otro lado, se constató que las personas candidatas remitieran una declaración donde, bajo protesta de decir verdad, señalaran que no han sido sancionadas por violencia política en razón de género, ni tuviese sentencias firmes por delitos de alto impacto.

Con lo anteriormente expuesto y una vez verificado, se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas ganadoras.

**Cumplimiento de la medida “8 de 8”**

Conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG382/2025, se revisó que las personas candidatas no hubieran incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución, o que se ubicaran en el supuesto previsto en el artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.

Lo anterior, con la finalidad de constatar que las personas candidatas no contaran con sentencias penales firmes, sanciones administrativas graves ni inhabilitaciones registradas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

En ese sentido, este Instituto verificó que, en las cartas bajo protesta de decir verdad, las personas candidatas manifestaran no estar bajo ninguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, aunado a que este Instituto no cuenta con documentales que demuestren lo contrario. Bajo esa premisa, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF en diversos criterios<sup>3</sup> ha determinado que los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión integrarían las listas de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reunieran los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presentaran, sin que pudieran exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución.

Por lo que en cumplimiento del procedimiento conocido como “8 de 8”, se verificó que las ciudadanas no hubieran sido condenadas por violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o relacionados con violencia de género, ni por el incumplimiento de obligaciones alimentarias, derivado de las cartas bajo protesta de decir verdad.

Así, dicha verificación puede corroborarse en el **“DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTAL PARA LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”**, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que forma parte integral del presente Acuerdo, y se agrega como **anexo único**.

**Séptimo. Asignación de las personas Magistradas de Circuito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

94. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Magistradas de Circuito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.
95. Al respecto, se precisa que este Consejo General no realiza ningún tipo de valoración de requisitos vinculados a la idoneidad de las candidaturas materia del presente acuerdo, tales como la honestidad, buena reputación, y competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, así como promedios de 9 puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postularon.
96. Lo anterior es así, toda vez que, como lo razonó el TEPJF, los requisitos de idoneidad revisten un carácter cualitativo, técnico y valorativo cuya acreditación corresponde de manera exclusiva a los comités de evaluación, por disposición expresa del Órgano Reformador de la Constitución, de manera que este Instituto se limita a verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad sin inferir en las determinaciones sobre idoneidad adoptadas por los referidos comités.

Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

**Tabla de asignación**

| No. | Expediente Judicial                            | Circuito Judicial Electoral | Distrito Judicial Electoral | Especialidad | Nombre                               | Sexo |
|-----|------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------------------|------|
| 1   | SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 acumulados | 15<br>Baja California       | 1                           | Mixta        | Lorenia Molina Zavala                | M    |
| 2   | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  | 15<br>Baja California       | 2                           | Mixta        | Denisse Andrea Ugalde Martínez       | M    |
| 3   | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  | 15<br>Baja California       | 2                           | Mixta        | Karla Gisel Martínez <u>Martínez</u> | M    |
| 4   | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  | 15<br>Baja California       | 2                           | Mixta        | Ida Vargas Arias                     | M    |
| 5   | SUP-JIN-640/2025 y acumulados                  | 2<br>Estado de México       | 3                           | Civil        | Rocío Loaeza González                | M    |
| 6   | SUP-JIN-422/2025                               | 7<br>Veracruz               | 2                           | Penal        | Zayra Cecilia Flores Reyes           | M    |
| 7   | SUP-JIN-843/2025                               | 7<br>Veracruz               | 1                           | Penal        | Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara     | M    |

**Octavo. Emisión de la constancia de mayoría a las personas ganadoras como Magistradas de Circuito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF**

97. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG572/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.
98. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Magistraturas de Circuito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
99. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.

100. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025, así como la definición e instrumentación de los procedimientos para verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, así como para garantizar el principio constitucional de paridad, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
101. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
102. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Magistradas de Circuito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.
- Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.
103. Bajo tal consideración, una vez que este Consejo General ha llevado a cabo el análisis sobre la elegibilidad de las personas candidatas, procede a realizar la asignación de los cargos de Magistraturas de Circuito del PJF en consonancia con el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF en tanto que sería contrario a la finalidad que persigue el principio de paridad de género no asignarles el cargo que legítimamente han ganado a través de la obtención de un mayor número de votos que los hombres asignados mediante el diverso INE/CG571/2025, máxime cuando esa es la clara representación de una lucha que ha sido marcada por la subrepresentación de ellas en cargos de poder estratégicos.
104. En ese tenor, si bien la alternancia corresponde a una medida constitucional para garantizar el acceso a mujeres a los cargos de poder, si ellas mismas alcanzan estos lugares gracias a una mayor votación, adquieren un mejor derecho que no debe ser trastocado por la aplicación de un criterio de paridad que deviene restrictivo.
105. De tal manera que es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
106. En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, **en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF objeto del presente acuerdo.**

**Noveno. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras**

107. Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que, a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.
108. Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de las personas elegidas por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidas.
109. En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
110. Como acto constitucionalmente fundamentado, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
111. Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

**EFFECTOS**

112. Por lo expuesto, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General procede emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas de Circuito, conforme a lo siguiente:
113. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
114. Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano, en los términos del numeral 104 del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de personas Magistradas de Circuito.
115. Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
116. Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría, en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar los resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 533, numeral 3, y 534, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.
117. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo, del Decreto de Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 80, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al órgano de administración judicial las funciones administrativas y de carrera judicial, por ende, será el responsable de la adscripción de las Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el II Circuito Judicial Electoral, con sede en el Estado de México, conforme a lo siguiente:

| No. | Circuito Judicial Electoral | Distrito Judicial Electoral | Especialidad | Nombre                | Sexo | Expediente                    |
|-----|-----------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------|------|-------------------------------|
| 1   | 02                          | 03                          | Civil        | Rocío Loaeza González | M    | SUP-JIN-640/2025 y acumulados |

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el VII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

| No. | Circuito Judicial Electoral | Distrito Judicial Electoral | Especialidad | Nombre                           | Sexo | Expediente       |
|-----|-----------------------------|-----------------------------|--------------|----------------------------------|------|------------------|
| 1   | 07                          | 01                          | Penal        | Mónica Esbeidy Aguilar Alcántara | M    | SUP-JIN-843/2025 |
| 1   | 07                          | 02                          | Penal        | Zayra Cecilia Flores Reyes       | M    | SUP-JIN-422/2025 |

**TERCERO.** Se aprueba la asignación de los cargos de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el XV Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

| No. | Circuito Judicial Electoral | Distrito Judicial Electoral | Especialidad | Nombre                         | Sexo | Expediente                                     |
|-----|-----------------------------|-----------------------------|--------------|--------------------------------|------|------------------------------------------------|
| 1   | 15                          | 01                          | Mixta        | Lorenia Molina Zavala          | M    | SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 acumulados |
| 2   | 15                          | 02                          | Mixta        | Denisse Andrea Ugalde Martínez | M    | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  |
| 3   | 15                          | 02                          | Mixta        | Karla Gisel Martínez Martínez  | M    | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  |
| 4   | 15                          | 02                          | Mixta        | Ida Vargas Arias               | M    | SUP-JIN-507/2025 y acumulados                  |

**CUARTO.** Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistradas de Circuito, conforme a los puntos de acuerdo primero a tercero de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JIN-491/2025 y SUP-JIN-964/2025 acumulados; SUP-JIN-507/2025 y acumulados; SUP-JIN-640/2025 y acumulados; SUP-JIN-422/2025 y SUP-JIN-843/2025.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidatas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Publíquense el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508\\_31\\_ap\\_2\\_3.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_31_ap_2_3.pdf)

---

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**EXTRACTO de la “Declaratoria de patrimonio documental 03/2025. Transferencia secundaria de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en cumplimiento al programa temporal de regularización de destino final”.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DE LA “DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 03/2025. TRANSFERENCIA SECUNDARIA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN DE DESTINO FINAL”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó la “DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 03/2025. TRANSFERENCIA SECUNDARIA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA TEMPORAL DE REGULARIZACIÓN DE DESTINO FINAL”, cuyo punto más relevante es:**

“[...]

**Sexto.** Toda vez que los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las personas servidoras públicas responsables de los archivos de las siguientes Salas Regionales: **Segunda Sala Regional en Coahuila (Ponencia Primera), Sala Regional en Guanajuato I (Ponencia Segunda) y la Sala Regional en Quintana Roo (Ponencia Tercera), reúnen los requisitos formales establecidos en los acuerdos E/JGA/19/2023 por el que se actualizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, G/JGA/38/2023 por el que se establecen los Lineamientos**

*Generales para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y E/JGA/68/2024 Programa Temporal de Regularización de Destino Final de Expedientes Jurisdiccionales, en cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2025 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que los 58 expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente materia de la presente declaratoria cuentan con valores históricos conforme los criterios de valoración antes descritos y han cumplido con la vigencia documental prevista en el catálogo de disposición documental, entonces, con fundamento en los artículos 84, 86, 87 y 89 de la Ley General de Archivos, es **PROCEDENTE** declararlos como **PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, lo que implica que son bienes muebles inalienables, imprescriptibles, inembargables e irrenunciables, que no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio y son fuentes de acceso público, por lo que su instalación y consulta se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

[...]"

La versión íntegra de dicha Declaratoria puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/Declaratoria\\_Patrimonio\\_Documental\\_03\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/Declaratoria_Patrimonio_Documental_03_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/Declaratoria\\_Patrimonio\\_Documental\\_03\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/Declaratoria_Patrimonio_Documental_03_2025.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568916)

**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/39/2025, denominado “Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Novena Sala Regional en la Ciudad de México”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/39/2025, DENOMINADO “SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA NOVENA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/39/2025, denominado “SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA NOVENA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]"

**ACUERDO**

**Primero.** La Junta de Gobierno y Administración aprueba que la Licenciada *Thelma Pérez Bello*, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia Novena Sala Regional en la Ciudad de México, supla la falta definitiva en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrada Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

**Segundo.** La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **01 de octubre de 2025** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_39\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_39_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_39\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_39_2025.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568919)

**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/40/2025, denominado “Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Puebla”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/40/2025, DENOMINADO “SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN PUEBLA”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/40/2025, denominado “SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL EN PUEBLA”, cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

**ACUERDO**

**Primero.** *La Junta de Gobierno y Administración aprueba que la Licenciada Georgina Yáñez Arroyo, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional en Puebla, con sede en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, supla la falta definitiva en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.*

**Segundo.** *La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día 16 de octubre de 2025 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.*

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_40\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_40_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_40\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_40_2025.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

(R.- 568920)

**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/41/2025, denominado “Convocatoria al primer concurso abierto de oposición de ingreso al padrón de personas defensoras de oficio en los procedimientos de responsabilidades administrativas seguidos ante la Junta de Gobierno y Administración, así como el Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Unidad de Peritos Terceros, de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/41/2025, DENOMINADO “CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN DE INGRESO AL PADRÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE OFICIO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEGUIDOS ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE PERITOS TERCEROS, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XIV, XXVI y XXXIX, así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/41/2025 denominado “CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN DE INGRESO AL PADRÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE OFICIO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEGUIDOS ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE PERITOS TERCEROS, DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN”, cuyos** puntos más relevantes son:

“[...]

**Primero.** La Junta de Gobierno y Administración autoriza la emisión y publicación de la Convocatoria al primer concurso abierto de oposición de ingreso al padrón de personas defensoras de oficio en los procedimientos de responsabilidades administrativas seguidos ante la Junta de Gobierno y Administración, así como el Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Unidad de Peritos Terceros, de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración. **(Anexo 1).**

...

#### TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y de forma completa con su anexo en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo y su anexo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2025/G\\_JGA\\_41\\_2025.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_41_2025.pdf)

[www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G\\_JGA\\_41\\_2025.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_41_2025.pdf)

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2025.- Rúbricas.

**(R.- 568918)**

## AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

| Espacio      | Costo       |
|--------------|-------------|
| 4/8 de plana | \$10,956.00 |
| 1 plana      | \$21,912.00 |
| 1 4/8 planas | \$32,868.00 |
| 2 planas     | \$43,824.00 |

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**Juicio de Amparo 631/2025-V**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la Secretaría encargada del despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **631/2025-V**, promovido por Brenda Barrios Molina, contra actos del **Juez Quincuagésimo Sexto Civil, de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, y otras autoridades; en el cual se tuvo como tercero interesado a Artemio Mendoza Díaz; **se ordena emplazar** al presente juicio de amparo, por medio del presente edicto, a Artemio Mendoza Díaz; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo **de treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **once horas con cinco minutos del uno de octubre de dos mil veinticinco**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría cinco (V) de este Juzgado, copia autorizada de la demanda, escrito aclaratorio y del auto admisorio de tres de abril de dos mil veinticinco. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

Toluca, México; cinco de septiembre de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca  
**Nataly Andrea Nava Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 568459)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 256/2025-13, promovido por AMC LOUER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Pedro Sámano Hernández, contra la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 412/2024/1, y su ejecución que atribuye al Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada MULTI SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la representa, y a RICARDO MARÍN MORA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezcan a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veinticinco.  
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Lucero Ramírez Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 568805)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa  
Mazatlán  
EDICTO

En autos del **juicio de amparo 1002/2024**, se ordenó emplazar a juicio a **Rodolfo Osuna Ardinez**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo por lo que se hace de su conocimiento que Liliana Delfina Osuna Chavarria, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de Jaime Andrés Osuna Magaña, promovió demanda de amparo contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad** y otra autoridad. De igual forma, se le previene que deberá presentarse dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 199, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente por disposición expresa de la Ley de Amparo. Asimismo, que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; a 4 de septiembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, encargada del Despacho por Ministerio de Ley  
**Claudia Isabel Mendoza Regalado**  
Rúbrica.

(R.- 568860)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Tercera interesada: Leticia Rivera Saucedo.

En el juicio de amparo 264/2025, promovido por Ma. Esther López Enríquez/ Ma, Esther López Enríquez y/o Maria Esther López Enríquez; contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama la falta de emplazamiento al Procedimiento Administrativo de Regularización y Titulación del Predio Urbano que ostenta la parte quejosa, y por el que se pretende adjudicar en favor de un tercero, en los autos del expediente TLQ-RP-PL-231. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a **Leticia Rivera Saucedo** a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las doce horas con cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diez de septiembre de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco  
**Licenciado José Martín Narciso Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 568921)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

**TERCERO INTERESADO:** Análisis Diagnóstico y Administración R.C., S.A. de C.V. En el juicio de amparo número **991/2024-I-A**, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de su apoderado legal Juan Carlos Hernández Franco, contra actos del **Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente y otra autoridad**; en el que se señaló como tercero interesado a la moral Análisis Diagnóstico y Administración R.C., S.A. de C.V. **por conducto de quien se ostente como su representante legal**, misma

que se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, a tres de septiembre de 2025.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Fernando Román Cetina Simá**  
Rúbrica.

(R.- 568504)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2025-V.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado consistente en: \$98,140.00 (noventa y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y \$14,000.00 (catorce mil dólares americanos 00/100).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2025-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto a dicho numerario, en contra de la parte demandada Hugo César Anguiano Cruz.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Maribel Castañeda Pérez**  
Rúbrica.

(E.- 000767)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en Puebla**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 592/2025, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Posada Cueto, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y se hace de su conocimiento que José Eustaquio Romero Tlacuatl promovió juicio de amparo indirecto contra actos de la Jueza de control adscrita al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro-Poniente, sede Cholula, Puebla, y otras autoridades responsables, consistente en la orden de aprehensión y detención librada en su contra y la ejecución de esa orden. Se previene al tercero interesado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin necesidad de ulterior acuerdo. Queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; y se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del once de septiembre de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional. Se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL", "REFORMA" o "EL FINANCIERO", y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles.

En Puebla, Puebla, a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal  
en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla  
**Edgar Andrés Munive Osorio**  
Rúbrica.

(R.- 568730)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 360/2025-IV-A, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Guillermo Eduardo Martiñán Macouzet o Guillermo Eduardo Mantiñán Macouzet y Patricia Durón Altamirano, contra los actos reclamados al **Agente del Ministerio Público número 06 de Litigación de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, consistente en el aseguramiento, inscripción y anotación del inmueble dentro de la carpeta de investigación 61834/2022; juicio de amparo en el cual a Carlos Alberto Arias Ovando; se le informa que fue señalado como persona tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 18 de septiembre de 2025.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Carlos Eduardo Martínez Godínez**  
Rúbrica.

(R.- 568820)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Mérida, Yucatán**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADA:** ROSA ESCALERA MALDONADO.

En el juicio de amparo 1669/2024, promovido por José Luis Farah Argáez, contra el acto de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Actuario adscrito a dicha Sala, ambos con sede en esta ciudad; se ordenó emplazar a la tercero interesada ROSA ESCALERA MALDONADO, el que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no comparecer, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como copia autorizada del auto admisorio; para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en los siguientes periódicos a elección de la parte quejosa “REFORMA” “EL UNIVERSAL”, “OVACIONES”, “LA JORNADA” o “LA PRENSA”, por ser algunos de los de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se consta que la audiencia constitucional se fijó a las nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Mérida, Yucatán, diez de septiembre de 2025.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Yucatán

**Lic. Alejandra Perea Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 568895)**

**AVISO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 683/2024-IV-A, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Antonio García Orozco** apoderado de **Juana María Rodríguez Lam**, contra los actos reclamados a la **Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, consistente en la resolución dictada el **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, en el toca penal **133/2024**, en la que confirmó la determinación de **veintiséis de febrero de dicha anualidad**, emitida por la Juez de Primera Instancia adscrita al Juzgado, de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Octavo Distrito Judicial, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en la carpeta administrativa **659/2023**, en la que se ratificó la determinación del Agente del Ministerio Público de **abstenerse de investigar en la carpeta de investigación 3313/2023**, instruida contra **Enrique Gómez Bustamante**, por el delito de despojo de inmuebles en agravio de **Juana María Rodríguez Lam**; juicio de amparo en el cual a **Enrique Gómez Bustamante**; se le informa que fue señalado como persona tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 11 de septiembre de 2025.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Carlos Eduardo Martínez Godínez**  
Rúbrica.

(R.- 568912)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**Amparo Indirecto 774/2024**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:**

FURNITURE AND GENERAL SERVICE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **774/2024**, promovido por Fernando Morales Suárez, administrador único de la negociación mercantil denominada Reexting de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se dictó acuerdo de cuatro de septiembre del año en curso, **que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio**, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, auto admisorio y escrito aclaratorio, y que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Se adjunta síntesis del acto reclamado del presente juicio:

“... ”

*Con respecto al Inciso B), al reclamarse la omisión para obtener el pago del numerario liquido embargado, la autoridad ordenadora, el Juez Primero Civil de esta ciudad, en el expediente 889/2016, al haber aprobado los autos de actualización de intereses moratorios, de fecha 20 de marzo de 2020, 8 de octubre de 2021 y 29 de Abril de 2022, ordenó su requerimiento de pago y embargo mediante autos de fechas 29 de Abril y 27 de Junio ambos del 2022, efectuada mediante diligencia de fecha 23 de Septiembre de 2022.*

*Por lo cual dicha autoridad responsable esta impedida de realizar la acción de emitir mandamiento para que Reexting de Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable, obtenga forzosamente el pago de la cantidad de \$7, 867, 710.00 (siete millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de Actualización de intereses moratorios.*

*En lo que respecta a la Autoridad Responsable Ejecutora, el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 116/2014, no ha realizado la acción de retener y poner a disposición en concepto de pago al Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, en el expediente 889/2016, la suma total de \$7, 867, 710.00 (siete millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de actualización de intereses moratorios, al tratarse de un embargo en ejecución de sentencia definitiva, ordenado su Requerimiento de Pago y Embargo mediante Auto de fechas 29 de Abril y 27 de Junio ambos del 2022, que debe realizar al habersele hecho de su conocimiento mediante oficio número 1548-A/2023, de fecha 30 de Agosto de 2023, que le fue girado por el último Juzgado citado..."*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de septiembre de 2025.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Lic. María Aimeé Castañeda Diego**

Rúbrica.

(R.- 568717)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**Toluca, México**  
**EDICTOS.**

Ramiro Quezada Chávez.

Se hace de su conocimiento que la moral Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderada Haydeé González González, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 43/2025, en contra de la sentencia definitiva de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y el auto de aclaración de treinta de septiembre de ese año, dictados en el toca 452/2024, por la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Ramiro Quezada Chávez, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Lic. Reyna Ileana Vela Alemán**

Rúbrica.

(R.- 568698)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores. A.C.**

AVISO

La Asociación Mexicana de Equipos Contra Incendio y Recargadores de Extintores, A.C. informa que el polvo normado que es utilizado para la carga y recarga de los extintores contra incendio será únicamente en color Azul entre los Pantones 290U al 292U y Violeta entre los Pantones 523C al 524C, para su identificación de acuerdo con lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001 en vigor, en el punto 8.2 inciso F., a partir del 12 de mayo del presente año.

Ciudad de México a 29 de septiembre del 2025.

Presidente

**C. Germán Hoppenstedt Salcedo**

Rúbrica.

(R.- 568908)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Regional en Yucatán**  
**Expediente: 140/20-16-01-2**  
**Actora: Servicios y Alimentos Bistro, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 140/20-16-01-2, promovido por la actora SERVICIOS Y ALIMENTOS BISTRO, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2019-02997, del 19 de noviembre de 2019, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", confirmó un crédito fiscal entre el cual determinó un reparto de utilidades por pagar, dictó acuerdo de fecha 12 de agosto de 2025, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 4 de septiembre de 2025.  
La Magistrada de la Segunda Ponencia de la Sala Regional en  
Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
**Mtra. Graciela Vázquez Arellano**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Víctor Jesús Fernández Novelo**  
Rúbrica.

(R.- 568522)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**EDICTO**

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con números de expediente **DGSUB"A"/A.2/1644/07/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1665/07/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1668/07/2025**, **DGSUB"A"/A.2/1712/08/2025** y **DGSUB"A"/A.2/1751/08/2025**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con estas, con fechas veintinueve de agosto, primero de septiembre y cinco de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en la siguiente fecha y horarios:

| PRESUNTO RESPONSABLE                                                                  | PROCEDIMIENTO             | FALTA ADMINISTRATIVA                       | DÍA                                                     | HORA                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| ACPMI<br>ACTIVIDADES CREATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, A.C. | DGSUB"A"/A.2/1644/07/2025 | UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (Art. 69) | CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) | DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (12:45) |

|                                             |                                       |                                                                |                                                                                |                                                             |
|---------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>GRUPO AMELEA,<br/>S. DE R.L. DE C.V.</b> | <b>DGSUB"A"/A.2/<br/>1665/07/2025</b> | <b>UTILIZACIÓN DE<br/>INFORMACIÓN<br/>FALSA (Art. 69)</b>      | <b>CATORCE (14) DE<br/>NOVIEMBRE DE<br/>DOS MIL<br/>VEINTICINCO<br/>(2025)</b> | <b>ONCE HORAS<br/>CON TREINTA<br/>MINUTOS<br/>(11:30)</b>   |
|                                             |                                       | <b>USO INDEBIDO<br/>DE RECURSOS<br/>PÚBLICOS<br/>(Art. 71)</b> |                                                                                |                                                             |
| <b>VÍCTOR LAVALLE<br/>CUEVAS</b>            | <b>DGSUB"A"/A.2/<br/>1668/07/2025</b> | <b>DESVÍO DE<br/>RECURSOS<br/>PÚBLICOS<br/>(Art. 54)</b>       | <b>CATORCE (14) DE<br/>NOVIEMBRE DE<br/>DOS MIL<br/>VEINTICINCO<br/>(2025)</b> | <b>DOCE HORAS<br/>CON CERO<br/>MINUTOS<br/>(12:00)</b>      |
|                                             | <b>DGSUB"A"/A.2/<br/>1712/08/2025</b> | <b>ABUSO DE<br/>FUNCIONES<br/>(Art. 57)</b>                    | <b>CATORCE (14) DE<br/>NOVIEMBRE DE<br/>DOS MIL<br/>VEINTICINCO<br/>(2025)</b> | <b>TRECE<br/>HORAS CON<br/>CERO<br/>MINUTOS<br/>(13:00)</b> |
| <b>MANUEL<br/>ANTONIO REYES<br/>FLORES</b>  | <b>DGSUB"A"/A.2/<br/>1751/08/2025</b> | <b>ABUSO DE<br/>FUNCIONES<br/>(Art. 57)</b>                    | <b>CATORCE (14) DE<br/>NOVIEMBRE DE<br/>DOS MIL<br/>VEINTICINCO<br/>(2025)</b> | <b>ONCE HORAS<br/>CON CERO<br/>MINUTOS<br/>(11:00)</b>      |

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente, o a través de su representante legal, y de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. De igual forma, se ponen a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación “A”**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL**

**ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA**, Director de Substanciación “A.1” de la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del siete, doce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto; y uno y dos de septiembre, todos de dos mil veinticinco, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades “A” de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación “A.1”, en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

| <b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA</b> | <b>FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</b>                    | <b>FECHA</b>                   | <b>HORA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| <b>UNIÓN DE PRODUCTORES SANTA ISABEL DE LA SIERRA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.</b> , en su carácter de Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico. | DGSUB"A"/A.1/1642/07/2025                              | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>9:00</b> |
| <b>INVERNADEROS ORGÁNICOS ARCAM, S.P.R. DE R.L.</b> , en su carácter de Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.                           | DGSUB"A"/A.1/1642/07/2025                              | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>9:30</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                                                                                                                                                        |                                |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| <b>Jorge Alberto Juárez Domínguez</b> , en su carácter de Coordinador de Control Financiero la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.                                                                                                            | DGSUB"A"/A.1/1684/08/2025 | <b>Abuso de Funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                                           | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>10:00</b> |
| <b>CONSTRUCTORA HOSTOTIPAQUILLO, S.A. DE C.V.</b> , en su carácter de Contratista respecto del Contrato número 5200008366.                                                                                                                                                                                                   | DGSUB"A"/A.1/1688/08/2025 | <b>Utilización de información falsa</b> prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                             | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>10:30</b> |
| <b>Agropecuaria AMRAM, S.C. de R.L. de C.V.</b> , en su carácter de Receptora de recursos federales del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria (S257), Componente Activos Productivos y Agrologística, Subcomponente Activos Productivos, concepto de Incentivo Agroindustrias del ejercicio fiscal 2018 | DGSUB"A"/A.1/1697/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos y Utilización de información falsa</b> previstas en los artículos 69 y 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>11:00</b> |
| <b>CHIAPAS SIEMPRE UNIDO A.C.</b> , en su carácter de Instancia Ejecutora del Programa de Fomento a la Agricultura para el ejercicio fiscal 2018, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en su Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola.                                            | DGSUB"A"/A.1/1702/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos y Utilización de información falsa</b> previstas en los artículos 71 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>11:30</b> |
| <b>Luis Iñaki Alberro Encinas</b> , en su carácter de Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social (actualmente Secretaría de Bienestar).                                                                                                                            | DGSUB"A"/A.1/1721/08/2025 | <b>Abuso de Funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                                           | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>12:00</b> |
| <b>CHIAPAS SIEMPRE UNIDO A.C.</b> , en su carácter de Instancia Ejecutora del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.                                                                         | DGSUB"A"/A.1/1730/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                            | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>12:30</b> |
| <b>CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.</b> , Instancia Ejecutora del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico.                                                                                          | DGSUB"A"/A.1/1734/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                            | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>13:00</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                     |                           |                                                                                                                             |                                |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| <b>CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.</b> , Instancia Ejecutora del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico. | DGSUB"A"/A.1/1736/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>13:30</b> |
| <b>CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.</b> , Instancia Ejecutora del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico. | DGSUB"A"/A.1/1756/08/2025 | <b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | <b>26 de noviembre de 2025</b> | <b>14:00</b> |

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 568543)

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| 1/8 de plana..... | \$ 2,739.00  |
| 4/8 plana .....   | \$ 10,956.00 |
| 1 plana .....     | \$ 21,912.00 |

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 296 páginas



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**  
Secretaría de Gobernación